PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Sábado, 2 de mayo de 1998

Núm. 100

SUMARIO

Págs.

I. Principado de Asturias

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

Información pública de la Consejería de Servicios Sociales por la que se anuncia la contratación mediante procedimiento abierto y subasta de las obras de reforma y adaptación de edificio para Centro de Día en Mieres 5026

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y concurso, de las obras de remodelación parcial de la tercera planta de la Residencia "Mixta-Gijón" 5026

Págs.

CONSEJERIA DE FOMENTO:

Información Pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las "Obras complementarias nº 1 del Segregado nº 2 del saneamiento de núcleos de Picos de Europa" 5027

Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1997, relativo a la aprobación definitiva del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Tirso de Abres. (Expediente CUOTA: 1181/96) 5027

V. Administración de Justicia 5216

I. Principado de Asturias

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE SERVICIOS SOCIALES:

INFORMACION pública de la Consejería de Servicios Sociales por la que se anuncia la contratación mediante procedimiento abierto y subasta de las obras de reforma y adaptación de edificio para Centro de Día en Mieres

1.— *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consejería de Servicios Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.— *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Reforma y adaptación de edificio para Centro de Día en Mieres.

b) Plazo de ejecución: doce meses.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*:

Urgente, abierto y subasta.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 147.079.895 pesetas.

5.— *Garantía provisional*:

2.941.598 pesetas.

6.— *Obtención de documentación e información*:

a) Entidad: Sección de Contratación.

b) Domicilio: Calle General Elorza, nº 32, 33001, Oviedo.

c) Teléfono: 98 510 65 24; Telefax: 98 510 65 61.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación.

7.— *Requisitos específicos del contratista*:

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos 1 a 9, categoría e).

8.— *Presentación de ofertas*:

a) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del último día, que se prorrogaría al día siguiente hábil si coincidiese en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Servicios Sociales, calle General Elorza nº 32, 33001 Oviedo.

9.— *Apertura de ofertas*:

a) Entidad: Consejería de Servicios Sociales, calle General Elorza nº 32, Oviedo.

b) Fecha y hora: A las 10 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas, que se prorrogaría en el supuesto de que coincidiera en sábado hasta el día hábil siguiente.

10.— *Gastos de anuncios*:

Correrán a cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 23 de abril de 1998.—El Consejero.—8.259.

— • —

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

RESOLUCION de la Gerencia del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y concurso, de las obras de remodelación parcial de la tercera planta de la Residencia "Mixta-Gijón".

1.— *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

b) Dependencia que tramita el expediente: Area Económico-Administrativa del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

c) Número de expediente: 5/16/98.

2.— *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Remodelación parcial de la tercera planta de la Residencia "Mixta-Gijón", para la creación de un Centro de Día destinado a la atención de usuarios con demencias medias y enfermedad de Alzheimer.

b) División por lotes y número: no existen.

c) Lugar de ejecución: Residencia "Mixta-Gijón" (calle San Nicolás, 47, 33210 Gijón).

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.— *Presupuesto base de licitación*:

23.769.486 pesetas.

5.— *Garantía provisional*:

475.389 pesetas.

6.— *Obtención de documentación e información*:

a) Entidad: Area Económico-Administrativa del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14.

c) Código postal y localidad: 33009 Oviedo.

d) Teléfono: 98 510 69 64.

e) Fax: 98 510 69 55.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de los fijados para presentar proposiciones.

7.— *Requisitos específicos del contratista*:

Clasificación: grupo "C", subgrupo "4", Categoría "d".

8.— *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: A los veintiséis días naturales

de la fecha de publicación de este anuncio de licitación, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que éste último coincidiera en sábado o festivo.

Las ofertas deberán presentarse en mano, antes de las 14 horas del último día señalado en este anuncio.

b) Documentación que integrará las ofertas: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Area Económico-Administrativa del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (calle Arzobispo Guisasola, 14 de Oviedo).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde el inicio de la licitación.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9.— *Apertura de las ofertas*:

a) Entidad: Area Económico-Administrativa del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".

b) Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14 de Oviedo.

c) Fecha: Segundo día hábil, a contar desde la conclusión del plazo de presentación de ofertas, o al siguiente día hábil si éste fuera sábado o festivo.

d) Hora: 10,00 horas.

10.— *Gastos de anuncios*:

A cargo del adjudicatario.

En Oviedo, 14 de abril de 1998.—El Director Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias".—8.242.

CONSEJERIA DE FOMENTO:

INFORMACION Pública del levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las "Obras complementarias n° 1 del Segregado n° 2 del saneamiento de núcleos de Picos de Europa".

Aprobado por esta Consejería de Fomento el Proyecto Técnico para la ejecución de "Obras complementarias n° 1 del Segregado n° 2 del saneamiento de núcleos de Picos de Europa" declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 1998 la ocupación de los terrenos, conforme al artículo 52, apartado 2, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, se hace público que el día 13 de mayo de 1998 a partir de las 11:30 horas en el Ayuntamiento de Cabrales, se procederá, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de Actas Previas a la ocupación, pudiendo presentarse por los interesados ante esta Consejería y hasta dicha fecha, conforme al artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, escrito de alegaciones, al solo efecto de subsanar posibles errores.

En Oviedo, a 22 de abril de 1998.—El Secretario General Técnico.—8.320.

Anexo

OBRAS COMPLEMENTARIAS N° 1 DEL SEGREGADO N° 2 DEL SANEAMIENTO DE NÚCLEOS DE PICOS DE EUROPA

Sección de Expropiaciones — Número expediente: 1998-H-2

Día cita: 8/05/98 — Ayuntamiento de: Cabrales

Hora cita: 11:30:00

Nº finca	Propietario	Domicilio y municipio	Oc. Definit	Oc. temp	Ser. acued	Otros bienes	Destino
3-0-	Campillo, Arturo	C/ Moctezuma, 4-3° C, Santander Santander	1	0	0		Prado
2-0-	Campillo, Arturo	C/ Moctezuma, 4-3° C, Santander Santander	110	0	0		Prado
1-0-	Campillo, Arturo	C/ Moctezuma, 4-3° C, Santander Santander	88	0	0		Prado
5-0-	Lobato, Arsenio	Camarmeña, s/n (Bar), Cabrales	50	0	0		Prado
6-0-	Sánchez Herrero, Agripina	Camarmeña, s/n, Cabrales	43	0	0		Prado
4-0	Sánchez Herrero, Agripina	Camarmeña, s/n, Cabrales	31	0	0		Prado

—•—

ACUERDO adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1997, relativo a la aprobación definitiva del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Tirso de Abres. (Expediente CUOTA: 1181/96).

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y de conformidad con el Decreto 176/95, de 19 de octubre, por el que se adecúa la composición de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias, el Pleno de la CUOTA, en su sesión de 17 de noviembre de 1997, acuerda por unanimidad recibir el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Tirso de Abres y aprobar definitivamente el mismo, entendiendo que se cumplen en el mismo las prescripciones impuestas a la aprobación definitiva de la mencionada norma en el Pleno.

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. No obstante, dentro del plazo de quince días y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o a la ponderación de la ordenación urbanística, podrá presentarse con carácter previo ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), un escrito de reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación de la contestación de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de seis meses desde su presentación sin que se conteste expresamente, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; el artículo 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 20 del Decreto 52/88, de 14

de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado Asturias número 128, de 3 de junio), parcialmente modificado por Decreto 176/95, de 19 de octubre de 1995, por el que se adecúa la composición de la CUOTA a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de abril de 1998.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.—8.042.

Texto publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 262 de fecha 11 de noviembre de 1996.

«Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 27 de septiembre de 1996, sobre la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Tirso de Abres. (Expediente CUOTA: 1181/96).

Se aprueba definitivamente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 132 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 159/78, de 23 de junio. La revisión de las Normas Subsidiarias de San Tirso de Abres con las siguientes prescripciones que deberán de ser recogidas en un Texto Refundido, a presentar ante esta Comisión en el plazo de dos meses.

Adecuación al articulado de las Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural de Asturias, conforme a lo establecido a los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.

Artículo 9.2.17. Condiciones de ocupación de la Ganadería Intensiva:

Con una parcela mínima de 5.000 metros cuadrados, se acota su ocupación en un 20%, con una superficie máxima de 1.000 metros cuadrados, artículo 10.3.5., pudiendo incrementarse esta cantidad mediante la previa presentación de un Plan Especial.

Con estas dimensiones serían realizables edificaciones de dimensiones desconocidas en el suelo no urbanizable del concejo. Para una crujía de 20 metros, aparecía una fachada de 50 metros.

Con el fin de limitar estos volúmenes sin acotar las explotaciones agrarias, sería aconsejable limitar la superficie construida en un solo edificio a 500 metros cuadrados, permitiendo la inclusión de dos o tres edificios por explotación.

Artículo 9.4.9. Talleres artesanales.

No se limita la altura máxima, debiendo de considerarse, al menos, como la descrita por la Norma para las edificaciones agrarias, artículo 10.3.5.7., 5,5 m.

Artículo 9.4.10. Talleres de automóviles.

No se describe parcela mínima, y con una ocupación máxima del 40%, cada 1.000 metros cuadrados de finca es posible edificar 400 metros cuadrados de taller. Para este tipo de usos resulta necesario acotar la superficie a construir, 300-350 metros cuadrados, con la obligación de integrar en la instalación un aparcamiento proporcional a la actividad, 300 metros cuadrados.

Artículo 9.4.15. Industria artesanal.

No se permiten las viviendas en el mismo volumen, ni en anexos a él.

No se entiende esta prohibición pues justamente la industria artesanal en muchas ocasiones se realiza en un anexo a la vivienda.

Artículo 9.5.18.4. Uso hotelero nivel 3. Se podrá implantar en todas las edificaciones existentes de piedra.

No parece justificado la exclusión de las restantes edificaciones.

Artículo 5.2.9. Altura de los pisos. Altura máxima: 2,5+0,4 m. Resulta así, un escaso margen entre la altura mínima y la máxima.

Artículo 4.1.67. Pág. 48. «...no se podrá construir escaleras exteriores en ningún tipo de edificación incluyendo viviendas unifamiliares aisladas»

Este artículo incluido en el Capítulo 2, Condiciones de Uso, se entiende en suelo urbano, aunque para el caso de San Tirso no ha de resultar muy diferente al suelo no urbanizable, condiciona una tipología residencial, tradicional o no, bastante arraigada en la zona.

Artículo 4.1.90, 92. Deberán de referirse a la norma regional los parámetros dimensionales de vivienda.

Artículo 11.4.2. Ferrocarriles.

Puesto que no existen en el concejo, ni hay previsión de esta infraestructura, es conveniente eliminar este apartado.

Artículo 11.4.3. Servidumbres aeronáuticas.

Salvo eventuales maniobras de helicópteros en la zona, le ocurre lo mismo que a los ferrocarriles.

Suelo Urbano El Llano.

Este suelo urbano con características de núcleo rural en cuanto a las alineaciones y volúmenes existentes, resulta distorsionado en la propuesta de la Revisión, al superponerle alguna trama de edificación en manzana cerrada o casi cerrada.

Dado el ritmo de ocupación del suelo en los últimos años, es conveniente obligar a la realización de acabados de fachada en todo el perímetro libre de la edificación, con la inclusión de las medianeras, al igual que es conveniente arbitrar las debidas medidas para evitar largas fachadas ajenas a los volúmenes existentes.

En cuanto a la cubierta, se echa de menos la regulación de elementos por encima de la cubierta, casetones de ascensor, etc.

Las alineaciones señaladas para vivienda unifamiliar en suelo urbano, salvo algún continuo existente no parece conveniente llevarlas al borde de la calle.

Se indican y no se delimitan seis unidades de ejecución, por lo que deberá de concretarse este aspecto y señalar el carácter vinculante u orientativo de la delimitación.

Normativa de la Piedra. En este aspecto sería recomendable que se dirigiera, principalmente a rehabilitaciones y si se desea incluso a obras nuevas, pero de una forma menos general, dada la posible variedad tipológica existente, que ha de ser recogida en la norma.

Cuestiones puntuales al articulado.

Artículo 4.1.89 y siguientes. Condiciones Higiénico Sanitarias.

Deberá hacerse una remisión expresa al Decreto del Principado 62/94, tal y como se hace en el Anexo.

Artículo 4.2.4. Uso característico.

No se contempla la de Zona o Areas Verdes, definida en el artículo 78.1.b de la Ley del Suelo.

Artículo 5.2.3. Ordenanza II.

La parcela mínima de 160 metros cuadrados, no parece que responda a la parcelación existente en este asentamiento con características de núcleo rural. Parece correcto que se admita la construcción sobre cualquier parcela existente, pero no debería propiciarse desde las Normas, un proceso de parcelación como el que con 160 metros cuadrados, sería posible.

Artículo 5.2.6

No parece correcto, ni deseable que se permita ocupar toda la parcela, en planta baja, dado que el resultado desde un punto de vista ambiental y paisajístico, podría afectar negativamente al entorno. Tampoco queda clara la limitación en altura.

Se deberá establecer una superficie máxima de resto de parcela a edificar, por detrás de la alineación de 10 o de 12 metros, y con un límite de altura.

Artículo 5.6.3

Zona B. Naves aisladas de 500 metros cuadrados. Existe una contradicción dado que en el suelo no urbanizable se permiten naves de 1.000 metros cuadrados.

Artículo 5.6.5. Condiciones Generales.

Los retranqueos a colindantes deberían ser establecidos con carácter obligatorio y no facultativo como se contempla actualmente, tanto en este artículo como se contempla actualmente, tanto en este artículo como en la tabla o Anexo correspondiente a la Ordenanza VI.

Artículo 7.1.1

Deberá concretarse si se entiende aplicable a todo el suelo no urbanizable o alguna categoría en particular. Parece que debería existir una remisión expresa a las Directrices Regionales y a los supuestos de AIA y de EPIA.

Artículo 7.17.3. Parcela mínima. Núcleo.

Cuando proceda de parcelación o segregación no podrá ser menor de 600 metros cuadrados y no de 300 metros cuadrados, por coincidencia con los criterios que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), viene aplicando al resto de Normas y por ser ésta la superficie mínima en el Núcleo Rural denso.

Artículo 8.2.5. Usos Incompatibles.

Los apartados uno y dos de este artículo; al referirse a las exigencias para implantar un uso incompatible en esta clase de SNU, se refieren en un caso a la necesidad de recalificación y en otro a reclasificación, por lo que deberá aclararse esta incongruencia.

Artículo 8.3.3. Concentración parcelaria.

Este artículo no regula usos propiamente urbanísticos, al igual que ocurre con otros, como el 9.2.6.; parece más correcto una remisión a la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 9.5.23. Campamentos.

Deberá de excluirse la posibilidad de su instalación en suelos de interés. El artículo 11.2, 2.2, se refiere al turismo rural, que no es propiamente un uso urbanístico, sino una modalidad o marca de oferta turística que es necesario concretar en una de las categorías de los usos (residencial, vivienda, hotel, apartamento, campamento).

El Plan especial a redactar deberá ser sometido a la aprobación definitiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA).

Artículo 9.6.4. Condiciones de acceso. Vivienda.

Deberá explicitarse que se precisa un frente mínimo a camino de 6 metros cuadrados u otro propuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 10.1.5. Superficies.

Por congruencia con el Decreto del Principado debería ser de 1,60 metros.

Bajo Cubiertas.

Procede aclarar si en la Ordenanza I y II, se permite su existencia como vivienda independiente o solamente vinculada a la planta inferior.

Adaptación del documento al Decreto 62/94, de 28 de julio, por el que se aprueban las normas de diseño en edificios destinados a vivienda.

Adaptación del documento al acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), de 13 de abril de 1994, relativo a los aspectos urbanísticos de las Edificaciones Prefabricadas.

Adecuación del articulado a lo dispuesto en la Ley 5/95 de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

En general se deberá de adaptar el texto a los informes sectoriales y la normativa sectorial de aplicación.

Contra este acuerdo se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, no obstante, dentro del plazo de quince días, y si se entiende que concurren discrepancias referidas exclusivamente a razones de hecho o a la ponderación de la ordenación urbanística, podrá presentar con carácter previo ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), un escrito de reconsideración, aportando las pruebas y exponiendo las razones que estime oportunas. La notificación de la contestación de la solicitud de reconsideración, o el transcurso de seis meses, desde su presentación sin que se conteste expresamente, abrirán de nuevo el plazo para la interposición del Recurso de Contencioso-Administrativo.

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 20 del Decreto 52/88, de 14 de abril (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 128, de 3 de junio), parcialmente modificado por Decreto 176/95, de 19 de octubre de 1995, por el que se adecúa la composición de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), a la reestructuración de las Consejerías en las que se organiza la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 2 de octubre de 1996.—El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.»

NORMAS SUBSIDIARIAS DEL CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.1.1.— Naturaleza y ámbito.

El presente documento contiene la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Concejo de San Tirso de Abres, las cuales se redactan en ausencia de Plan General de Ordenación Urbana para regular la ordenación urbanística concreta del territorio adscrito al citado Concejo del Occidente Asturiano.

El contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento abarca la definición de los elementos integrantes de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio de San Tirso de Abres y el régimen jurídico de la propiedad del suelo. En su redacción se han observado las disposiciones normativas, tanto estatales como autonómicas, que inciden directamente en la redacción de este tipo de instrumentos de planeamiento.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal responden a la categoría "A", regulada por el artículo 91.a. del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito de aplicación de estas Normas de Planeamiento será el Concejo de San Tirso de Abres, cuyo territorio queda delimitado al Norte con la provincia de Lugo, al sur con la misma provincia y el Concejo de Taramundi, al este con los Concejos de Taramundi y Vegadeo, y al oeste con la provincia de Lugo. Este Concejo forma parte de la Mancomunidad Occidental.

Artículo 1.1.2.— Vigencia.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se aprueban con vigencia indefinida a tenor del artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 154 siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto nº 304/93, de 26 de Febrero, siendo preceptiva su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y la Provincia, la cual se hará conforme establece el artículo 124 y el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece los plazos para la entrada en vigor del instrumento de planeamiento.

Artículo 1.1.3.— Efectos.

La aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

y su consiguiente entrada en vigor implicará que sean inmediatamente ejecutivas: la declaración de utilidad pública preceptiva en aquellas actuaciones urbanísticas cuyo sistema de actuación sea el de expropiación; la publicidad de las mismas, de todos los documentos gráficos y literarios, de forma que cualquier interesado podrá consultarlos en la manera dispuesta por la legislación sectorial que haya de ser aplicable.

El sometimiento de particulares y de la Administración a las previsiones del planeamiento en cuanto a los criterios de ordenación regulados por el mismo; el deber de informar a la Administración del Estado de cuantas modificaciones o revisiones se efectúen en los documentos integrantes del mismo; la posibilidad de autorizar usos y obras provisionales en precario siempre que no dificulten la ejecución de las previsiones contenidas en el instrumento de planeamiento y la declaración de fuera de ordenación de aquellas edificaciones disconformes con el planeamiento aprobado.

Artículo 1.1.4.— Documentación de la Norma Subsidiaria de Planeamiento.

El presente instrumento normativo se compone de los documentos exigidos por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y por el Reglamento de Planeamiento que lo desarrolla, así integran el documento:

1.— Memoria justificativa de sus fines y objetivos.

2.— Planos de información de la totalidad de su ámbito territorial a escala adecuada.

3.— Planos de ordenación.

4.— Normas urbanísticas mínimas de la ordenación que establecen la regulación de las condiciones de planeamiento, urbanización y edificación.

En concreto la documentación integrante deberá relacionar, en todo caso, la delimitación del suelo urbano, la asignación de usos pormenorizados para el mismo, el trazado y características de la red viaria y, el señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación de estas zonas, todas estas determinaciones en consonancia con el tenor del artículo 97 del Reglamento de Planeamiento.

A todas las determinaciones exigidas por la normativa urbanística aplicable dan cumplida respuesta las presentes Normas de Planeamiento.

Artículo 1.1.5.— Contenidos de los documentos.

El contenido de los diferentes documentos que integran las Normas Subsidiarias responde a las determinaciones reguladas en la normativa aplicable.

1. Memoria de información y ordenación:

Contiene la información urbanística y global del Concejo, acompañada de los estudios complementarios necesarios relativos a aquellos aspectos que puedan condicionar o determinar el uso del territorio.

Constituye el documento básico para el entendimiento e interpretación de las Normas Subsidiarias y contribuye a la resolución de conflictos entre documentos.

2. Documentación Gráfica:

Compuesta por planos de información y de ordenación, en los cuales se delimita el Suelo Urbano considerando el resto del territorio Suelo No Urbanizable, se asignan los usos pormenorizados para el suelo urbano, se delimita el trazado y características de la red viaria, se señalan y delimitan las zona objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación de esas zonas, y cuantas otras determinaciones se ha entendido necesario recoger en el documento gráfico de la normativa.

Normas Urbanísticas:

Constituyen el cuerpo normativo de la ordenación urbanística del territorio municipal. Prevalecen sobre cualquier otro documento en los aspectos en ellas regulados, salvo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico del Estado y en el autonómico del Principado de Asturias, jerárquicamente superiores.

En concreto la documentación establece los fines y objetivos que se persiguen con la ordenación territorial adoptada para el Concejo, la delimitación del suelo urbano, la asignación de usos pormenorizados para el mismo, el trazado y características de la red viaria y, el señalamiento y delimitación de las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable y normas mínimas de defensa frente a la urbanización y la edificación de estas zonas, la calificación del territorio clasificado como Suelo No Urbanizable y la asignación de usos pormenorizados dentro de estas calificaciones, todas estas determinaciones en consonancia con el tenor del artículo 97 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 1.1.6.— Interpretación de los documentos.

La interpretación de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento se hará en consonancia con los criterios de ordenación adoptados para su redacción y que se recogen en la Memoria de las mismas. En todo caso, deberán ser interpretadas en la forma más favorable a la protección del medio físico, a la consecución de la mayor dotación de equipamiento comunitario posible, la preservación de los elementos arquitectónicos objeto de protección, estén o no catalogados, y, en lo relativo a los Núcleos Rurales, se interpretarán favorablemente a su ampliación como enclaves hábiles para la manifestación del proceso edificatorio siempre que no se vean amenazados otros valores o espacios subceptibles de protección prioritaria, de conformidad con los principios inspiradores de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial.

En caso de discrepancia entre la documentación gráfica del planeamiento y la literaria predominará ésta sobre aquélla, recogiéndose el criterio Jurisprudencial consolidado en la interpretación normativa.

Artículo 1.1.7.— Revisión de las Normas.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal tendrán vigencia indefinida. No obstante, podrán ser revisadas cuando sea necesaria la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada básicamente por el diseño de un nuevo concepto de modelo territorial distinto al elegido en principio, o motivada por la aparición de circunstancias sobrevenidas de entidad suficiente como para incidir sustancialmente sobre los criterios de ordenación.

La revisión podrá determinar la sustitución del instrumento de planeamiento existente.

La Comunidad Autónoma por medio de los órganos competentes podrá ordenar motivadamente la revisión del instrumento general de planeamiento, previa audiencia de la Entidad Local, acordando lo procedente en cuanto a su tramitación.

Artículo 1.1.8.— Modificaciones de las Normas.

Los cambios que se efectúen en la Normativa de Planeamiento y que no respondan a los supuestos de revisión de la misma, esto es, cuando no supongan variaciones sustanciales en las determinaciones de las Normas Subsidiarias, serán modificaciones, incluso cuando la modificación suponga cambios aislados en la clasificación del suelo.

La modificación se sujetará a las mismas disposiciones reguladas para su tramitación y aprobación. No obstante, cuando el objeto de la misma sea incrementar el volumen edificable de una zona deberán ser previstos mayores espacios libres acordes con el incremento de la densidad de población, si la modificación del Planeamiento tuviere por objeto la alteración de las zonas verdes previstas, ya sea por precisar una nueva zonificación o por destinarlas a un uso urbanístico diferente, deberá tenerse en cuenta a la hora de su tramitación la previsión contenida en el artículo 129 del Texto Refundido, en relación con los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Título II: Desarrollo y ejecución de las Normas

Capítulo 1: Desarrollo de las Normas.

Artículo 2.1.1.— Competencia.

El desarrollo, ejecución y gestión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se hará conforme a sus previsiones. Corresponde a la Entidad Local y, en su caso, al Estado y a la Comunidad Autónoma, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sin perjuicio de la atribución de la misma a órganos específicos y de la participación de los particulares, materializar aquéllas dando cumplimiento a lo previsto por el Instrumento de Planeamiento observando en cada momento la regulación del Texto Refundido, de los Reglamentos respectivos y el resto de la legislación que fuera aplicable.

Artículo 2.1.2.— Orden de desarrollo.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento ordenan el territorio de ámbito de aplicación de las mismas sin fijar ningún orden especial de desarrollo.

Artículo 2.1.3.— Prioridad de desarrollo.

La prioridad de desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento será conforme surjan las posibilidades adecuadas y a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 2.1.4.— Desarrollo de las Normas.

El desarrollo de esta Normativa Urbanística se hará conforme a su espíritu y a los criterios adoptados para el diseño de la ordenación del territorio, dando respuesta a la idea inspiradora de la misma integrándola con las previsiones y objetivos contenidos en el documento por el que se aprobaron las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio, informadores de todo instrumento de planeamiento que se formule en el Principado de Asturias y demás legislación que por su contenido sea aplicable y de obligado cumplimiento.

Artículo 2.1.5.— Instrumentos de Planeamiento.

Para el efectivo desarrollo de la propuesta de ordenación contenida en el Planeamiento se actuará por medio de los instrumentos de planeamiento más detallados exigibles según la clase de suelo de que se trate:

1.— Suelo Urbano: Será suficiente la aprobación del planeamiento general si éste contuviera una ordenación detallada del mismo. En defecto de la misma, o si las circunstancias de la actuación lo precisasen, se desarrollarán las determinaciones previstas a través de Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2.— Suelo no urbanizable: Las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento relativas a la regulación de esta clase de suelo serán directa e inmediatamente aplicables, sin perjuicio del contenido de aquellas normas de rango superior que sean directamente aplicables por razón de la materia.

En desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias de Planeamiento se podrán formular Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Edificación, y cuantos planes de ordenación y protección de los valores propios del Concejo sean necesarios para cumplimentar las previsiones de la normativa aplicable.

Artículo 2.1.6.— Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el Suelo Urbano podrán redactarse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación de Plan Parcial, con alguna de las finalidades que a continuación se enumeran:

a) Desarrollo del sistema general de comunicación y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del servicio de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales.

b) Ordenación y protección de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.

c) Reforma interior en suelo urbano.

d) Protección y ordenación de recintos y conjuntos histórico-artísticos, y protección del paisaje de las vías de comunicación, del suelo y subsuelo, del medio urbano, para su conservación y mejora en determinados lugares.

e) Saneamiento de las poblaciones.

f) Mejora del medio urbano.

g) Cualesquiera otras finalidades análogas.

La formulación, tramitación y aprobación de estos Planes Especiales será conforme se regula en los artículos 84, siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, desarrollados por los artículos. 76, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso los Planes Especiales podrán asumir funciones propias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, esto es, la ordenación integral del territorio.

Artículo 2.1.7.— Estudios de detalle.

Los estudios de detalle se formularán cuando sea preciso completar o adaptar las previsiones de la normativa general de planeamiento. Mantendrán las determinaciones del planeamiento siendo su finalidad la prevista en el artículo 91 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, observando las disposiciones reguladas en los artículos. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, y en especial las referentes a las limitaciones impuestas al contenido de estas figuras de planeamiento.

Capítulo 2: Ejecución de las Normas.

Artículo 2.2.1.— Ejecución del planeamiento

La ejecución del planeamiento tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable responderá al régimen jurídico del suelo aplicable para cada una de las clases en que éste ha sido dividido, y cuya regulación se contiene en las presentes Normas Urbanísticas.

La ejecución del planeamiento se desarrollará por los procedimientos establecidos en la legislación urbanística aplicable, que garantizarán la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y la de aquellos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, si fuera el caso, al igual que el costeamiento y la ejecución de la urbanización.

La ejecución del planeamiento se desarrollará bien por medio de unidades de ejecución delimitadas gráficamente en los planos relativos al suelo urbano de San Tirso de Abres (El Chano y La Carretera), o bien, dentro de la misma clasificación del suelo, por unidades mínimas de actuación aisladas coincidentes con los terrenos que tengan la condición de solares a tenor de los requisitos establecidos por la legislación urbanística aplicable y por las previsiones particulares de estas Normas Subsidiarias. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación será el regulado por el artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

La ejecución del planeamiento relativa al suelo no urbanizable responderá a las previsiones reguladas en el apartado correspondiente de este texto, dependiendo del la calificación de suelo no urbanizable, de la tipología de los usos y de las posibilidades de actuación en cada clase de suelo no urbanizable.

Artículo 2.2.2.— Delimitación de polígonos.

La delimitación de polígonos se hará a tenor del procedimiento establecido al efecto por el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 2.2.3 — Sistemas de actuación.

La actuación mediante unidades de ejecución llevará implícita la elección del sistema de actuación por la Administración competente. La decisión será adoptada por la Administración en el momento de delimitar la unidad de ejecución. La modificación justificada del sistema elegido se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los sistemas de actuación son los siguientes:

1.— Compensación: En el cual los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen y se constituyen en Junta de Compensación, salvo que todos los terrenos pertenezcan a un solo titular.

2.— Cooperación: En el cual los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

3.— Expropiación: En el cual la expropiación se aplicará por unidades de ejecución completas y comprenderá todos los bienes y derechos incluidos en las mismas.

Ninguno de los sistemas de actuación será prioritario frente a los demás. En cualquier caso, el sistema de actuación elegido se desarrollará conforme está regulado en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el Reglamento de Gestión vigente.

Artículo 2.2.4.— Obras de urbanización.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse, al igual que la utilización del suelo y la edificación, en la forma y con las limitaciones que establezcan la legislación de ordenación territorial y urbanística y, por remisión a ella, el planeamiento, de conformidad con la clasificación y calificación urbanística del suelo.

Artículo 2.2.5.— Tramitación de las modificaciones.

La delimitación de las unidades de ejecución en suelo urbano se contendrá en el propio planeamiento general o podrán efectuarse mediante el procedimiento regulado en el artículo 146 del citado Texto Refundido en relación con los artículos 116 a 118 y 121 del mismo, previa aprobación inicial por el Ayuntamiento e información pública por el plazo de quince días.

La modificación de las unidades de ejecución delimitadas con anterioridad se efectuará de igual modo a la delimitación de las mismas cuando no se contuvieren en el instrumento de planeamiento.

Capítulo 3: Intervención municipal.

Artículo 2.3.1.— Convenios Urbanísticos.

El Ayuntamiento procurará el cumplimiento de las disposiciones reguladas en la Normativa Urbanística dentro de los plazos previstos.

A tal fin, podrá acordar con los particulares Convenios Urbanísticos, con sometimiento expreso a la Normativa, tendentes al cumplimiento de aquella.

Artículo 2.3.2.— Control de proyectos.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las normativas sectoriales antes del otorgamiento de la licencia, para lo cual será preceptivo la presentación de proyectos redactados por Técnicos competentes.

A los efectos de esta Norma serán competencia de los Arquitectos Superiores o Ingenieros Superiores las obras de demolición, ampliación y nueva planta. Así como las obras medias y mayores.

Serán competencias de los Arquitectos Superiores, Arquitectos Técnicos y Aparejadores, las obras en los edificios que sean menores y que no impliquen cambio de uso, distribución o modificaciones en la estructura.

No tendrán competencia para las obras realizadas en su Concejo los Técnicos Municipales, según Ley 53/1984 de 26 de Diciembre (Ley de incompatibilidades de personal de Administraciones Públicas).

Artículo 2.3.3 — Intervención municipal

Artículo 2.3.3.1.— Procedimiento para la concesión de licencias municipales.

Dentro de los límites establecidos por la legislación del suelo y por la Legislación de Régimen Local, corresponde a los concejos la competencia para el otorgamiento de licencias, que será ejercida en los términos y con las condiciones fijadas por la Ley 3/87, de 8 de Abril, del Principado de Asturias, reguladora de la Disciplina Urbanística y de la legislación estatal aplicable por razón de la materia

Toda denegación de licencia deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento que esté en contradicción con la licencia solicitada.

El procedimiento para el otorgamiento de las licencias municipales será el regulado por la legislación de Régimen Local.

No podrán adquirirse, por silencio administrativo, facultades en contra de las disposiciones de las leyes, planes y demás normativa urbanística vigente.

En todo procedimiento de concesión de licencias es preceptiva la emisión de informes técnicos y jurídicos.

Serán nulas de pleno derecho las licencias concedidas con inobservancia total de los trámites de información pública y autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias cuando fuesen necesarias con arreglo a la normativa vigente.

La licencia otorgada será notificada obligatoriamente de modo fehaciente a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Artículo 2.3.3.2.— De la protección y defensa de la legalidad urbanística.

Todo acto de edificación y uso del suelo que se ejecute sin licencia o al amparo de una licencia incursa en nulidad de pleno derecho, cuando ésta sea preceptiva, se suspenderá por la Autoridad Local competente designada por la legislación aplicable.

Cuando dicha Autoridad no adopte ni ejecute el acuerdo de suspensión, el Organo Autonómico Competente deberá advertirle en tal sentido y si no se adopta la medida anterior en el plazo de un mes, por el mero transcurso de ese plazo, quedará sin efecto la competencia local sobre tal actuación y pasará a ser ejercida por la Comunidad Autónoma que tomará las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En defensa de la legalidad urbanística se aplicarán las disposiciones reguladas en los Títulos II y III de la Ley 3/87, de 8 de Abril, reguladora de la disciplina urbanística en el Principado de Asturias y demás legislación urbanística aplicable

Artículo 2.3.3.3.— Infracciones Urbanísticas.

Son infracciones urbanísticas los actos tipificados como tales en las leyes urbanísticas estatal y autonómica, a su vez, las sanciones correspondientes están tipificadas en la misma normativa y se aplicarán conforme en la misma se dispone

Serán sancionados en calidad de infractores quienes promuevan, realicen o dirijan técnicamente la ejecución de los actos materiales constitutivos de la infracción, así como los funcionarios que los autorizasen o incurriesen en alguna de las actuaciones descritas en el Título IV de la reiterada Ley 3/87 del Principado de Asturias, que será de aplicación directa en relación con la sanción de las infracciones urbanísticas al igual que el resto de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 2.3.3.4.— Cláusula general.

En lo regulado por este Capítulo serán aplicables por razón de la materia las legislaciones autonómica y estatal vigentes en cada momento dentro de su respectivo ámbito competencial.

Título III: Régimen Urbanístico de las Normas.

Capítulo 1: División del Territorio.

Artículo 3.1.1.— Clasificación del suelo

La Norma clasifica el suelo en las siguientes clases y categorías:

1.— Suelo no urbanizable: Los terrenos que se clasifiquen como suelo no urbanizable estarán sujetos a las limitaciones y condiciones de edificación que determinen las presentes Normas Subsidiarias, en lo no regulado por las mismas será aplicable la normativa vigente de la Comunidad Autónoma.

Como norma general los terrenos clasificados como suelo no urbanizable estarán sujetos, según su clasificación, a un régimen de protección en razón de su excepcional valor agrícola, forestal, ganadero, cinegético, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos, tradicionales o culturales, o para la defensa de la fauna, flora, gea o del equilibrio ecológico, quedando preservados del proceso de desarrollo urbano.

Los espacios que, por sus características, deban ser objeto de una especial protección no podrán ser dedicados a utilizaciones que menoscaben su destino o los valores que se intente proteger.

Toda actuación que implique el discurrir de infraestructuras por estos espacios protegidos precisarán la realización de una evaluación de impacto ambiental ponderativa de su viabilidad

Comprende como categorías

1.1.— Suelo no urbanizable de especial protección, integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.

1.2.— Suelo no urbanizable de interés, compuestos por aquellos terrenos protegibles en función de sus singularidades agrarias o forestales

1.3.— Suelo no urbanizable de infraestructuras, comprensivo de los terrenos que resultan afectados por la localización de infraestructuras básicas o de transporte.

1.4.— Núcleo rural, como categoría del suelo no urbanizable objeto de ocupación residencial.

1.5.— Suelo no urbanizable genérico, que es aquel que por su naturaleza y situación no resulta incluible en alguna de las restantes categorías de suelo no urbanizable.

2.— Suelo urbano: Comprende la zona delimitada en los planos, por estar dotado de los servicios necesarios.

Artículo 3.1.2.— Calificación del suelo.

1.— La Norma califica los distintos suelos determinando los usos a que se destinan. La calificación se realiza asignando usos característicos en todas las clases de suelo y usos pormenorizados en el Suelo Urbano

2.— La Norma asigna al Suelo Urbano los siguientes usos

a) Residencial.

b) Industrial.

c) Comercial.

d) Equipamientos:
- Educativo.
- Asistencial.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Cultural.
- Religioso.
- Espacios libres.

Artículo 3.1.3.— División del territorio.

Según el nivel de detalle de ordenación dictada, el territorio del Concejo se divide en las siguientes áreas:

1.— Suelo no urbanizable con ordenación detallada: se regula por lo establecido en el Título VII y VIII.

2.— Suelo urbano con ordenación detallada: se regula según lo establecido en el Título IV,V y VI.

3.— Núcleo de población rural con ordenación detallada, se regula según fichas y, Título VII y VIII.

Capítulo 2: Derechos y deberes de los propietarios.

Sección 1ª. Derechos y deberes relativos al aprovechamiento de los terrenos.

Artículo 3.2.1.— Aprovechamiento urbanístico.

Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbano tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico previsto en el artículo 27.4 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En tanto la Comunidad Autónoma no disponga otra cosa, en San Tirso de Abres el aprovechamiento urbanístico subceptible de apropiación en suelo urbano será la totalidad de los aprovechamientos fijados alternativamente por el citado Texto Refundido.

En suelo no urbanizable el aprovechamiento urbanístico irá en relación con la calificación del suelo, predominando los criterios para la regulación de la edificación en el medio rural definidos por las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio. En este sentido, se potenciará la edificación en el interior de los núcleos rurales. En todo caso, se ha de mantener la fisonomía característica de los núcleos rurales como asentamiento tradicional de población.

Se restringirá la edificación destinada a segunda residencia fuera del núcleo rural bajo la forma de chalets u otras viviendas no agrarias. Operando estas restricciones independientemente de la superficie de la parcela.

Artículo 3.2.2.— Deberes generales.

La ejecución del planeamiento determinará la gradual adquisición de facultades urbanísticas e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

1.— Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas

2.— Ceder, en su caso, los terrenos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.

3.— Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.

4.— Solicitar licencia y edificación, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

5.— Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

Artículo 3.2.3.— Derechos y obligaciones de los propietarios de suelo de sistemas generales.

Los propietarios de terrenos afectados por el planeamiento en los cuales se prevé la implantación de un sistema general quedarán supeditados por dicha previsión. Estos terrenos se obtendrán por expropiación, no cabrá la cesión gratuita a cuenta de unidades de ejecución con exceso de aprovechamiento en suelo apto para urbanizar, pues la naturaleza jurídica de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento no establece, en su contenido, la delimitación de esta clase de suelo.

La ocupación directa y las transferencias de aprovechamientos urbanísticos no serán aplicables para la obtención de terrenos dotacionales en el suelo urbano de estos municipios, en los cuales la aplicación de la legislación urbanística estatal es parcial.

Artículo 3.2.4.— Derechos y deberes de los propietarios de suelo urbano.

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la adquisición sucesiva de derechos, previo cumplimiento de los deberes establecidos y que dan lugar a aquella.

Los derechos integrantes del derecho de propiedad son a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación:

1.— Derecho a urbanizar: Entendiendo por tal la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento o, en su defecto, en la legislación urbanística para que adquiera la condición de solar.

2.— Derecho al aprovechamiento urbanístico: Se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o la legislación urbanística aplicable.

3.— Derecho a edificar: El otorgamiento de la licencia determinará la adquisición del derecho a edificar.

4.— Derecho a la edificación: Se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística.

5.— La gradual adquisición de los derechos anteriores lleva aparejado el correlativo cumplimiento de ciertos deberes:

5.1.— Cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento o la legislación urbanística aplicable, acreditándose el cumplimiento de los mismos por los interesados

5.2.— Presentación de proyecto conforme con la ordenación urbanística aplicable, previo cumplimiento de los deberes citados con anterioridad.

5.3.— Conclusión de las obras conforme al proyecto presentado, al amparo de licencia no caducada y conforme a la ordenación urbanística.

5.4.— Aquellos establecidos por las legislaciones sectoriales que resulten aplicables por razón de la materia.

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la legislación urbanística aplicable o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos. El adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario.

Sección 2ª. Deberes generales de conservación de los inmuebles.

Artículo 3.2.5.— Obligaciones de conservación.

Los propietarios de terrenos y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones y con sujeción a las normas señaladas por la legislación urbanística aplicable.

Artículo 3.2.6.— Contenido del deber de conservación.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlo efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana

Artículo 3.2.7.— Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

Se regularán en las Secciones Segunda a Cuarta del Título IV de este Texto Normativo, siendo de obligado cumplimiento en toda actuación urbanística que se ejecute en el ámbito de aplicación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 3.2.8.— Colaboración municipal.

El Ayuntamiento facilitará a los particulares información suficiente sobre los Planes de Rehabilitación y Vivienda, subvenciones y demás medidas que se establezcan por los organismos competentes para estos fines.

Artículo 3.2.9.— Ordenes de ejecución.

El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán de

oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras tendentes a conservar las condiciones de salubridad, seguridad y ornato, fijando un plazo para su realización.

En virtud de esta competencia, el Ayuntamiento y los organismos competentes por razón de la materia podrán ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluídas en plan alguno de ordenación.

Artículo 3.2.10.— Contribución de los inquilinos.

Los gastos que supongan la realización de las obras de conservación serán a cargo de los propietarios de los inmuebles. No obstante, si los mismos estuvieran sometidos a cualquier régimen de alquiler se aplicará la legislación sectorial en aras a determinar la repercusión de todo o parte de ese gasto sobre el inquilino del inmueble.

Artículo 3.2.11.— Deber de conservación de los solares.

Los solares son objeto de protección y conservación, deberán mantenerse en condiciones aptas para la edificación, cuidando la preservación de los requisitos exigidos por la legislación aplicable que le hacen ser tenido como tal.

Artículo 3.2.12.— Infracciones.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquella.

La vulneración de los deberes establecidos en esta Sección constituye una infracción urbanística tipificada por la Legislación Urbanística aplicable, el plazo de prescripción de la misma será de un año a contar desde su comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiera debido incoarse el procedimiento, esto es, desde la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

Es obligación de la Entidad Local incoar el preceptivo procedimiento sancionador desde el momento en que tenga noticia de la comisión de un hecho presuntamente constitutivo de infracción urbanística, siguiendo el trámite establecido por la legislación reguladora de la Disciplina Urbanística, y por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 3.2.13.— Conservación subsidiaria

Si los propietarios de los inmuebles no cumplieran sus deberes de conservación, previa tramitación del oportuno expediente podrán ser compelidos al cumplimiento de los mismos o, a elección del órgano administrativo actuante, se procederá mediante ejecución forzosa y por vía de ejecución subsidiaria al cumplimiento de dichos deberes, realizándose las obras a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

Capítulo 3: Situación de fuera de ordenación.

Artículo 3.3.1.— Situación fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

Sin embargo, el Ayuntamiento en casos excepcionales podrá autorizar obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Artículo 3.3.2.— Efectos de la situación de fuera de ordenación.

Salvo que en el Planeamiento se dispusiera otro régimen, previsto únicamente para aquellos edificios catalogados, no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Artículo 3.3.3.— Adaptación a la normativa vigente.

Cuando la disconformidad con el Planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción a dicho Planeamiento.

Capítulo 4: Estado ruinoso de las edificaciones.

Artículo 3.4.1.— Declaración de ruina y supuestos.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

Son elementos estructurales aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuya una misión portante y resistente reconocida.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Artículo 3.4.2.— Obras de reparación.

Son obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad y, en general, las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados de aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

Artículo 3.4.3.— Relación con la ordenación.

La simple disconformidad con las Normas Subsidiarias o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición del inmueble, sin perjuicio de su situación de fuera de ordenación, salvo que aquélla haya sido establecida como determinación de la Norma o instrumento que la desarrolle.

Artículo 3.4.4.— Relación con la habitabilidad.

Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración de estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado. No obstante, se exigirá la subsanación de dichas deficiencias con arreglo a la legislación sectorial vigente en el Principado de Asturias.

Artículo 3.4.5.— Obligación de demoler.

Acordada por el Ayuntamiento, previos los trámites procesales administrativos preceptivos, la demolición total o parcial de la edificación, el propietario estará obligado a cumplir lo acordado pudiendo acudirse a la ejecución forzosa a costa del particular.

Si existiere urgencia y peligro en la demora, la Entidad Local, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de los ocupantes.

Artículo 3.4.6.— Expediente contradictorio.

Toda decisión Municipal relativa al estado ruinoso de las edificaciones deberá ser adoptada previa tramitación del preceptivo expediente contradictorio, observándose las disposiciones que regulan estos procedimientos en la legislación administrativa aplicable.

Capítulo 5: Protección al patrimonio.

Artículo 3.5.1.— Patrimonio Histórico.

Se entiende por Patrimonio Histórico el conjunto de los bienes culturales, sociales, económicos, paisajísticos o ambientales, de carácter natural o fruto de ingenio humano, que constituyen la identidad del legado histórico de los ciudadanos.

Artículo 3.5.2.— Protección del Patrimonio.

La Norma instrumenta la protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Etnográfico mediante:

a) Identificación de los elementos protegidos en la documentación gráfica.

b) Medidas particulares de protección aplicadas a elementos paisajísticos y edificaciones catalogadas.

c) Normas específicas para los edificios en Piedra.

Sección 1ª: Protección de Edificios - Catálogo.

Artículo 3.5.3.— Ambito.

Se incluyen en el catálogo de protección de edificios los monumentos, construcciones y elementos recogidos en las fichas de protección.

Artículo 3.5.4.— Niveles de protección del patrimonio edificado.

Se establecen para el conjunto del Patrimonio edificado los siguientes niveles de protección:

a) Nivel 1: Protección Monumental.

Pertenecen a este nivel las construcciones declaradas Monumentos Histórico-Artísticos y sujetas al Régimen General establecido por la Ley del Patrimonio, además de los recogidos en el catálogo y fichas con esta misma calificación.

b) Nivel 2: Protección Integral.

Esta protección protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, forma y detalles singulares.

c) Nivel 3: Protección Ambiental.

Protege las características del edificio en su relación con el entorno, así como los detalles arquitectónicos singulares.

d) Nivel 4: Protección del edificio en Piedra y Elementos Singulares:

Protege los edificios tradicionales construidos en mampostería de pizarra, cuarcita o piedra, así como sus elementos arquitectónicos de interés, relacionadas con las fichas de cada construcción.

e) Será necesario el informe de la Consejería de Cultura para aquellas obras o actuaciones en elementos protegidos, incluyendo traslado de hórreos, paneras y cabazos centenarios, protegidos por el Decreto 449/73 de 22 de febrero.

En el catálogo de edificios protegidos se identifica el Nivel de Protección y las obras permitidas.

Artículo 3.5.5.— Obras admisibles según el nivel de protección.

Para cada nivel la protección las obras que se admiten son:

a) P.M. Protección Monumental:

— Conservación.

— Consolidación.

— Restauración.

b) P.I. Protección Integral:

— Conservación.

— Consolidación.

— Restauración.

— Rehabilitación.

— Reforma.

c) P.A. Protección Ambiental:

— Conservación.

— Reparación.

— Restauración.

— Rehabilitación.

— Reforma.

— Reestructuración.

d) Protección Piedra: Además de todos los anteriores:

— Redistribución.

— Adición de planta.

— Ampliación.

— Obra nueva con recuperación de elementos siempre que se especifique en la Ficha.

Artículo 3.5.6.— Alcance de la protección.

1.— La inclusión de un edificio en cualquiera de las situaciones que se contemplan en la sección anterior obliga a extremar la diligencia en los deberes de conservación, agotando todas las posibilidades que la técnica permita en cada momento para evitar situaciones de ruina. No obstante, en todo caso, los elementos singulares integrantes de la edificación declarados objeto de protección deberán ser conservados en el supuesto de acometer sobre el mismo obras de Restauración, Conservación, Rehabilitación, Reestructuración y Demolición, siendo en este último caso obligatorio preservar los elementos singulares originales y reutilizarlos en la reconstrucción del inmueble.

2.— Añadir debidamente disimulados los cables, cajas y contadores.

3.— Los elementos a que hace referencia el número anterior, existentes sobre inmuebles protegidos, deberán disimularse, demolerse o retirarse.

4.— Sobre los edificios catalogados afectados por situaciones de fuera de ordenación se podrán llevar a cabo obras de consolidación tendentes a la conservación del inmueble y de sus valores arquitectónicos y de cualquier índole protegibles, además se podrán realizar las obras permitidas por la legislación aplicable para los edificios en situación similar. Cuando no quede más remedio que demoler el mismo, su reconstrucción deberá observar las prescripciones del Planeamiento y conservar aquellos elementos que motivaron su inclusión en el catálogo.

Artículo 3.5.7.— Infracciones.

1.— La infracción, por los propietarios del inmueble, del deber de conservación y mantenimiento de los valores protegibles del mismo, autoriza al Ayuntamiento y, en su caso, a los demás organismos competentes, a ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar aquéllos en condiciones, bien de oficio o a instancia de cualquier interesado, con indicación del plazo de realización.

2.— Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos de la Entidad que lo ordene cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

Artículo 3.5.8.— Derribo de edificios Catalogados.

Quienes, sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derriben o desmonten un edificio o elemento incluido entre los referidos como catalogados, según esta Sección, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados, solidariamente, a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, incluyéndose los edificios protegidos en las fichas.

Artículo 3.5.9.— Tramitación y declaración de utilidad pública.

La tramitación del procedimiento para declarar la utilidad pública de los edificios catalogados se hará conforme establece la legislación sectorial que por razón de la materia sea de aplicación.

TÍTULO IV: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y USO.

Capítulo 1: Condiciones de edificación.

Artículo 4.1.1.— Clasificación y aplicación.

1.— Se establecen las siguientes condiciones para regular la edificación:

a) Condiciones de parcelas y edificios.

b) Condiciones higiénicas y de seguridad.

c) Condiciones estéticas.

2.— Las condiciones generales de edificación deberán cumplirse en obras de nueva planta y en las de aplicación, reestructuración y rehabilitación, cuando sea posible.

3.— En caso de contradicción con el Decreto 62/94 prevalecerá éste sobre la presente Norma.

Artículo 4.1.2.— Tipos de obra.

En la Norma se distingue los siguientes tipos de obras, según:

a) Su naturaleza.

b) Su tramitación.

Al apartado a) corresponden:

a.1.— Obras en los edificios.

a.2.— Obras de demolición.

a.3.— Obras de ampliación.

a.4.— Obras de nueva planta.

Al apartado b) corresponden:

b.1.— Obras menores.

b.2.— Obras medias.

b.3.— Obras mayores.

Artículo 4.1.3. Obras en los edificios.

Son aquellas que se efectúan en edificios existentes, exceptuando las de ampliación. Según afecten al conjunto o a parte del edificio, tienen carácter total o parcial.

Comprenden los siguientes tipos de obra:

1.— Restauración: Tienen por finalidad la restitución de la situación primigenia del edificio, por medio de unas obras que cumplan aquellos fines, sin aportación de nuevo diseño. Incluyen la supresión eventual de añadidos que hubieran desfigurado el carácter original del edificio.

Podrán incluir la reparación, sustitución de elementos estructurales e instalaciones que garanticen la seguridad del edificio y adecuado funcionamiento, para el uso y necesidades a que se destine.

2.— Conservación y reparación: Son aquellas obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de estabilidad, salubridad y ornato, así como el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales.

3.— Rehabilitación y reforma: Son las obras cuya finalidad es la mejora de la habitabilidad y funcionamiento del edificio mediante la redistribución del espacio interior, sin alterar los muros y huecos exteriores, posición de patios ni posición de elementos comunes de circulación vertical.

4.— Reestructuración: Son aquellos que contemplan la adecuación interior de un edificio afectando a sus elementos estructurales verticales y horizontales, posición de patios y escaleras, pudiendo llegar, excepcionalmente, a la total demolición del interior del edificio.

En obras de reestructuración podrá incrementarse la superficie edificada del inmueble mediante la construcción de entreplantas o entrepisos, siempre que lo permita el grado de aprovechamiento que tuviese asignado y no se modifiquen los huecos exteriores.

5.— Otras obras: Incluyen todas aquellas sobre edificaciones existentes no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 4.1.4.— Obras de demolición.

Son aquellas que contemplan la desaparición total o parcial de la edificación existente.

Artículo 4.1.5.— Obras de ampliación.

Son aquellas obras que amplían la superficie edificada existente, bien por incremento de plantas, bien por nueva ocupación de parcela.

Artículo 4.1.6.— Obras de nueva planta.

Son aquellas que contemplan construcción ex-novo de edificios, bien sobre suelo vacante, bien mediante sustitución de edificación existente.

1.— Obras menores:

Son aquellas que se refieren a acciones de poca entidad en los edificios, que no comportan actuación sobre sus elementos estructurales, instalaciones generales y composición o aspecto exterior, ni tengan lugar sobre edificios incluidos en los Catálogos.

2.— Obras medias:

Representan el escalón intermedio e incluyen:

2.1.— Obras del tipo de las menores en los edificios de los Catálogos.

2.2.— Obras de restauración, rehabilitación y conservación que no impliquen acción sobre elementos estructurales e instalaciones generales en edificios no catalogados.

2.3.— Obras de reforma y/o nueva instalación en bajos comerciales de edificios no catalogados.

3.— Obras mayores:

Todas las no incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 4.1.7.— Tipologías edificatorias.

Las Normas utilizan las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

1.— Edificación aislada: Cuando la edificación es exenta y está rodeada en todo su perímetro por espacio libre de parcela.

2.— Edificación entre medianerías: Cuando la edificación tiene sus líneas de edificación laterales sobre los linderos.

3.— Edificación en hilera o adosada: Cuando la edificación se destina a usos residenciales o industriales, con solución entre medianerías.

4.— Edificación pareada: Cuando la construcción es medianera respecto a un lindèro y aislada respecto a los restantes.

Sección 1ª: Condiciones de parcelas y edificios.

Artículo 4.1.8.— Parcela.

Cuando la parcela supere en dimensión al suelo ocupado por la edificación, se definirán arquitectónicamente —dentro de un proyecto integrado— las áreas residuales, precisándose su uso (público, comunitario o privado), así como sus accesos.

Se precisarán igualmente en la documentación del proyecto, las servidumbres de paso que, sobre espacios privados, pudieran generar las necesidades de conservación y limpieza de elementos arquitectónicos o instalaciones comunes.

Artículo 4.1.9.— Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan la parcela.

Es lindero frontal el que delimita la parcela respecto a la vía o espacio libre a que dé frente, siendo los restantes linderos laterales.

Se entiende por testero el lindero opuesto al lindero frontal.

Cuando la parcela tenga varios linderos frontales, se entenderá por frente de parcela aquel que le sirve de acceso.

El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el amojonamiento y señalización de linderos de parcela.

Artículo 4.1.10.— Superficie de parcela.

Es la superficie comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 4.1.11.— Parcela edificable.

Es la parte de la parcela incluida dentro de las alineaciones oficiales y grafiadas en la Norma.

Artículo 4.1.12.— Parcela no edificable.

Es la parte de la parcela excluida por las alineaciones oficiales y en la que no fuera posible la edificación.

Artículo 4.1.13. Parcela mínima.

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada ordenanza o zona en que se divide el territorio, por considerar que las unidades parcelarias que no reúnan tales dimensiones o forma conducen a soluciones urbanísticas inadecuadas.

El cumplimiento de las condiciones de superficie, dimensión de linderos o forma de la parcela, establecidas en las Normas, son condición necesaria para poder edificar.

De acuerdo con el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, las parcelas mínimas serán indivisibles, condición que deberá hacerse constar en las transmisiones de dicha finca.

Artículo 4.1.14.— Solar.

Son las parcelas de suelo urbano definidas como tales en las Normas, o resultantes del planeamiento que las desarrollan, aptas para la edificación por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido los requisitos de parcelación, cuando fueran necesarios.

b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

c) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de residuos y suministro de energía eléctrica.

d) Contar con posibilidades de conexión a la red de servicios telefónicos.

e) Que la vía a la que dé frente tenga calzada pavimentada, aceras encintadas y pavimentación de aceras en el tramo a que dé frente la parcela, o que se constituya compromiso de edificación y urbanización conjunta.

Artículo 4.1.15.— Alineación.

1.—Es alineación exterior o pública la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres públicos de las parcelas edificables.

2.—Es la alineación interior o privada la línea que señala el planeamiento para establecer la separación entre la parcela edificable y la no edificable.

Artículo 4.1.16.— Posición respecto a la alineación.

Respecto a las alineaciones, la edificación puede estar en alguna de las siguientes situaciones:

a) En la línea: Cuando el cerramiento o la línea de edificación coincida con la alineación.

b) Fuera de la línea: Cuando el cerramiento o la línea de edificación no coincida con la alineación.

c) Remetida: Cuando la línea de cerramiento o de edificación es interior a la alineación. Ninguna parte de la edificación, salvo los salientes y vuelos permitidos, podrá rebasar, sobre o bajo rasante, la alineación exterior.

Artículo 4.1.17.— Edificios colindantes.

Son las construcciones del entorno de la parcela considerada.

Artículo 4.1.18.— Rasante.

Es la línea marcada por el planeamiento como perfil longitudinal de una vía o terreno. En ausencia de otra definición se tomará como rasante el perfil existente.

Artículo 4.1.19.— Plano de fachada.

Es el plano o planos verticales que delimitan el edificio sobre rasante, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del mismo, excepción hecha de los salientes o vuelos autorizados.

Artículo 4.1.20.— Línea de edificación.

Es la intersección del plano de fachada de la planta baja con el terreno.

Artículo 4.1.21.— Línea de fachada.

Es la línea de edificación correspondiente al vial que sirve de acceso a la parcela.

Artículo 4.1.22.— Medianería.

Es el paño de edificación común o en contacto con una edificación colindante.

Artículo 4.1.23.— Separación a linderos.

1.— Es la distancia entre la línea de edificación y el lindero más próximo, medida perpendicularmente a éste.

2.— Cuando las Normas establezcan distintos valores de la separación a linderos, y sea difícil identificar el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y a la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

Artículo 4.1.24.— Retranqueos.

Son penetraciones espaciales abiertas a alineaciones de fachada en toda su altura, motivadas por la composición arquitectónica, o para mejorar condiciones de iluminación de las piezas habitables.

Retiros: son retranqueos de fachadas que afectan únicamente a la planta donde se ubican.

Artículo 4.1.25.— Ocupación de las plantas bajo rasante.

Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar los espacios libres correspondientes a los retranqueos y separación a linderos, salvo que exista prohibición expresa en las presentes Normas o en los planes que las desarrollen.

Artículo 4.1.26.— Separación entre edificios.

La separación entre edificios es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas. Cuando se estableciese en las normas de zona se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos, medida entre cualquier punto de los planos de las mismas.

En el encuentro entre dos edificios, que formen manzana y tengan alturas diferentes, se podrán abrir huecos, previo acuerdo entre propietarios, en el testero o fachada posterior del edificio mas alto, a 40 cms. de la línea definida por los faldones de la cubierta, dichos huecos estarán protegidos con elementos que impidan arrojar objetos sobre la cubierta del edificio colindante.

Artículo 4.1.27.— Fondo edificable.

Establece, cuantitativamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada uno de sus puntos y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 4.1.28.— Ocupación máxima.

Porcentaje de superficie de la parcela edificable, medida horizontalmente, que puede ser ocupada por la edificación.

El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima; si de la aplicación de otras condiciones resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.

Artículo 4.1.29.— Superficie ocupada.

Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal. No podrá ser superior a la ocupación máxima.

La superficie de los patios de parcela se descontará de la superficie ocupada.

Artículo 4.1.30.— Superficie libre de parcela.

Es el área resultante de aplicar la condición de ocupación de la parcela, en la que no se puede edificar.

Artículo 4.1.31.— Superficie construida.

1.— Superficie construída (SC) es el área, en m², del polígono máximo definido por la cara exterior de los cerramientos, antepechos, barandillas y ejes de las paredes medianeras o divisorias que delimitan un recinto.

A estos efectos computarán íntegramente los espacios exteriores cubiertos de uso privativo del recinto considerado, tales como terrazas, balcones, etc.

1.1.— Superficie total construída de una vivienda (STC): es la suma de la superficie construida de un recinto mas la parte alícuota de S.C. de elementos comunes obtenida proporcionalmente a su propia superficie útil.

Areas de convivencia: son áreas de la vivienda destinadas al uso común, tales como estancias y comedores.

Areas de privacidad: son áreas de la vivienda destinadas al uso discrecional o reservado, tales como los dormitorios.

Areas complementarias: son áreas higiénico-sanitarias, cocinas, espacios de tránsito y comunicación y servicios complementarios de la vivienda.

Dimensión crítica: reducción puntual o restringida sobre la dimensión mínima.

2.— Superficie edificada total: es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

La superficie edificada total no podrá ser superior a la máxima edificable admitida en las ordenanzas. A efectos de comparación entre ambas se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) En el cómputo de la superficie edificada quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela, aunque estén cerrados en todo su perímetro, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta, si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales de edificio.

b) Se exceptúan del cómputo de superficie construida los balcones, balconadas y miradores autorizados. Las terrazas, tendederos y cuerpos volados contarán en la totalidad de su superficie independientemente de su posición respecto a la fachada, y de que estén o no cerrados.

c) Se exceptúan del cómputo de las superficies construidas, las superficies de las plantas situadas bajo rasante destinadas a garaje, aparcamiento obligatorio o a otras instalaciones del edificio de obligada instalación o de su mantenimiento.

Artículo 4.1.32.— Superficie útil.

1.— Es el área resultante (SU) de deducir a la superficie construida, SC, las siguientes:

a) Las paredes de cerramiento, antepechos y divisiones permanentes.

b) Los espacios con altura inferior a 1,50 m.

c) El 50% del área de los espacios exteriores cubiertos que hayan sido incluidos en el cómputo de superficies construidas.

d) Los elementos verticales arquitectónicos, estructurales o conductos, que ocupen más de 100 cm^2 en su planta. En edificios comunitarios, para viviendas de igual distribución y tipología, situadas en columna, se considerará a efectos económico-jurídicos, la superficie media de estos elementos, siempre que su dispersión sea inferior a 1 m^2.

Artículo 4.1.33.— Coeficiente de edificabilidad.

1.— El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela o del terreno resultante de la ordenación.

2.— Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie total de una zona, unidad de ejecución, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres, y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: Cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificada y la superficie neta edificada, entendiendo por tal la de la parcela edificada o, en su caso, la superficie de la zona, unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

3.— La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción del mismo con otras condiciones se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

Artículo 4.1.34.— Altura de la edificación.

1.— Altura en plantas: Cuando en las ordenanzas se indique altura en plantas, se entiende incluida la baja y excluidos los semisótanos.

2.— La altura en metros puede ser:

a) Altura de cornisa: Es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

b) Altura de coronación: Es la que se mide hasta el nivel del plano superior de los petos de protección de cubierta.

c) Altura total: Es la que se mide hasta la cumbrera mas alta del edificio, desde la rasante de la acera, o en su defecto, del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 4.1.35.— Medición de la altura.

La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:

a) La altura se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada con un máximo de 10 metros, desde la rasante de la acera, o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, siempre que éste tenga pendiente continua.

b) A los efectos de lo señalado en el punto a) de este artículo, se entiende por fachada la principal o principales del edificio y la que se sitúa sobre la línea del fondo máximo autorizado.

Artículo 4.1.36.— Construcciones por encima de la altura.

1.— Por encima de la altura máxima de coronación y salvo mayor limitación en las ordenanzas, podrán admitirse, con carácter general, las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de cubierta, que no podrán sobresalir, respecto a un plano trazado a 30 grados desde el borde superior del forjado de la última planta en fachadas y en la intersección con el borde del alero, con un límite de altura de 4,50 metros en su punto más alto, medido desde el borde superior del forjado de la última planta.

b) Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobresalir sobre la línea de cubierta.

c) Las buhardillas, en las que la suma de las longitudes de sus frentes no podrá exceder del 40% de la de la fachada, disponer su plano frontal a menos de 1 metro de la misma, ni formar cuerpos que permitan una luz interior mayor de 1,30 metros teniendo, los paramentos verticales, que estar revestidos de pizarra de gran tamaño.

Los espacios obtenidos bajo cubierta no podrán ser destinados más que a servicios comunes del edificio, instalaciones o a vivienda, si ésta forma parte y se comunica con la situada inmediatamente debajo de ella, salvo en los edificios que la norma lo permita expresamente.

2.— Por encima de la altura máxima total no podrá admitirse construcción alguna, con excepción de las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que, en orden a su correcto funcionamiento, determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del M.O.P.U., y en su defecto, el buen hacer constructivo.

Artículo 4.1.37.— Altura de piso.

Se entiende por altura de piso, la distancia vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 4.1.38.— Altura libre de piso.

Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo, si lo hubiere.

Artículo 4.1.39.— Plantas.

Se consideran los siguientes tipos de plantas, en función de su posición en el edificio:

1.— Sótano: Se entiende por planta sótano aquella que tiene su suelo por debajo de una cota inferior a 1,30 metros de la rasante de la acera o de la cota de planta baja.

La altura libre no será inferior a 2,50 metros, salvo mayores limitaciones que señale su uso, ni la altura de piso inferior a 2,80 metros, salvo lo dispuesto para garajes.

2.— Semisótano: Se entiende por semisótano la planta que tiene su suelo comprendida entre la rasante de la acera o la cota baja y 1,30 metros por debajo de aquéllas.

La altura libre exigible será función de las condiciones propias del uso, con mínimos absolutos de 2,50 metros para la altura libre y 2,60 metros para la altura de piso, salvo el caso de garajes.

3.— Baja: Planta que, en más de un 50% de su superficie edificada, es coincidente con la cota de referencia del edificio.

4.— Piso: Planta situada por encima del forjado del techo de la planta baja.

5.— Bajo cubierta: Planta, eventualmente abuhardillada, situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada siempre que se cumplan las alturas mínimas para vivienda, según Decreto 62/94 — anexo— del Principado de Asturias.

Sección 2ª: Condiciones higiénicas y de seguridad.

Artículo 4.1.40.— Local.

Se entiende por local al conjunto de piezas contiguas en el espacio, dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 4.1.41.— Trasteros.

Se admitirán como trasteros anejos a la vivienda los locales destinados a ese fin exclusivo, sin incorporación posible a aquéllas, y que tengan acceso directo desde zonas comunes de circulación del edificio. La superficie útil del trastero será, como máximo, el 15% de la superficie útil de la vivienda a la que esté adscrito.

Artículo 4.1.42.— Local exterior.

Se considera que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones.

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado, que cumpla las condiciones específicas de la norma que le sean de aplicación.

d) Dar a un patio cuyas dimensiones cumplan las normas correspondientes.

Cumplirán las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación e iluminación.

Artículo 4.1.43.— Pieza habitable.

1.— Se considera pieza habitable toda aquélla en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

2.— Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan en el artículo 4.1.42.

Artículo 4.1.44.— Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

No podrán instalarse en sótano, ni semisótano, piezas habitables.

Artículo 4.1.45.— Ventilación de piezas habitables.

1.— Los huecos de iluminación deberán tener una superficie no inferior a un doceavo (1/12) de la superficie útil del recinto y serán practicables para ventilación según el Decreto 62/94 del Principado de Asturias.

2.— Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable, con una dimensión de, al menos, la equivalente a un doceavo (1/12) de la superficie útil de la pieza.

3.— Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes del de humos y demás instalaciones para su eliminación.

Artículo 4.1.46.— Patio.

Son aquellos espacios cuya función en proporcionar luz y ventilación a los edificios. Quedan definidos por los paramentos, muros de cerramiento, alineaciones o medianeras que conforman su perímetro en cada caso.

Podrán estar cubiertos o protegidos mediante soluciones constructivas cuya transparencia y ventilación natural garanticen la idoneidad de su función. Se exigirá como mínimo en estos casos, una transparencia nominal de 90% y una superficie de ventilación equivalente al 0,40 de la superficie de su planta.

Tipos:

1.— Patios de manzana: son los espacios que quedan delimitados por las alineaciones interiores de las manzanas.

2.— Patios de parcela: son aquellos que voluntariamente se sitúan dentro de la superficie del solar o finca que ocupe el edificio, siendo su tipología:

2.1.— Patios interiores o de luces: Son los patios de parcela que quedan dispuestos interiormente en el edificio.

2.2.— Patios exteriores o abiertos: Son los patios de parcela que quedan dispuestos adyacentes a alineación exterior. Los paramentos que lo conforman tendrán carácter de fachada.
A estos efectos no se consideran patios abiertos los retranqueos en fachada con fondo menor de 1,50 m.

2.3.— Patios ingleses: Son patios de parcela adyacentes a la alineación de fachada, que se desarrollan por debajo de la rasante de calle, con el propósito de ventilar o iluminar recintos situados bajo dicha rasante.

Artículo 4.1.47.— Anchuras de patios.

1.—Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2.—Los patios de cualquier tipo, mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.

3.—La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo el supuesto contemplado para patios de manzana en las condiciones estéticas.

Artículo 4.1.48.— Medición de la altura de los patios de parcela.

La altura del patio se medirá desde su suelo a cualquier punto de la línea horizontal más alta que señala el encuentro de los paramentos del patio con los faldones de cubierta.

Artículo 4.1.49.— Dimensión de los patios de parcela.

Salvo limitación en las ordenanzas, los patios cumplirán las siguientes dimensiones mínimas:

1.— Parámetros:

N = nº de viviendas o plantas a las que da servicio el patio, considerando desde la planta mas baja en la que existan huecos con servicio a viviendas.
A estos efectos computarán como una planta mas, aquellos cerramientos de coronación o de bajo cubierta, cuya medida sobre el último forjado sea mayor de 1,50 m.

L = Luces rectas: distancia mínima horizontal desde el eje del hueco hasta su paramento opuesto.

D = Dimensión mínima: Diámetro del círculo inscrito mínimo.

A = Frente o abertura: Distancia entre paramentos opuestos medida sobre la alineación exterior en patios abiertos.

F = Fondo: Distancia horizontal desde la alineación perimetral a la arista, punto o plano mas alejado de ésta. (Patios abiertos y retranqueos)

2.— Dimensionado de patios:
En función del nº de plantas y de las áreas a las que sirvan, los cerramientos de los patios en toda su altura, se ajustarán a las alineaciones, definidas por las luces rectas siguientes:

Nº de Plantas	con servicio a cocinas y baños	con servicio a dormitorios (o estancias en patios abiertos)
3 Plantas	3 m.	3m.
4 Plantas	3 m.	3m.

En todo caso la dimensión mínima D, será mayor o igual a 3 m.

Particularizando, se cumplirán además los siguientes paramentos:

Patios exteriores o abiertos:	Abertura o frente:	A > 3m.	
	Fondo:	F < A	
Patios ingleses:	Abertura o frente:	A > 3m.	
	Fondo:	F < A	

3.— Dimensionado de retranqueos y retiros:

Retranqueos:	Fondo:	F < 1,5 m.	
	Abertura:	A > F	
		A > 2 m.	con ventanas laterales.
Retiros:	Fondo:	F < 1,5 m.	Desde las alineaciones de cerramientos o fachadas, hasta el elemento de cierre que contenga huecos.

Artículo 4.1.50.— Acceso a patios.

Las soluciones de proyecto buscarán que los patios cuenten con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

1.— Accesos peatonales: En espacios comunitarios y públicos, los accesos al edificio desde los linderos de la parcela, tendrán como mínimo la calidad y los servicios de que esté dotada la vía pública desde la que se accede.

En todo caso, siempre dispondrán de las dotaciones de pavimentación de su tratamiento superficial o por una señalización expresa.

2.— Accesos rodados: Los accesos rodados, así como las plazas de aparcamiento en superficie, si las hubiera, estarán definidos y señalizados.

Artículo 4.1.51.— Cerramiento de patios.

Los patios adosados a lindero de parcela podrán cerrarse con muros de 3 metros de altura máxima.

Artículo 4.1.52.— Patinillos de ventilación.

Los patinillos de ventilación de piezas tendrán una dimensión que garantice su mejor funcionamiento respecto a sistemas de ventilación forzada.

Artículo 4.1.53.— Patios mancomunicados.

Son patios mancomunicados los comunes a los volúmenes de dos inmuebles colindantes, cuando se constituya mancomunidad a fin de completar las dimensiones mínimas del patio de parcela.

La constitución de la mancomunidad deberá establecerse, otorgando mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inmuebles afectados e increcesdendo tal otorgamiento en el Registro de la Propiedad.

Esa servidumbre no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento, ni en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran ese complemento par alcanzar la dimensión mínima.

Los patios mancomunicados podrán separarse en planta baja, mediante rejas o cancelas, nunca mediante muros de fábrica.

Artículo 4.1.54.— Dimensión de los patios de parcela abiertos.

1.—Se consideran patios abiertos aquellos cuya relación de forma sea P menor o igual que 1,5 F, siendo P su profundidad, medida desde el plano de fachada, y F el ancho de su embocadura.

2.— Para que tengan carácter de patio abierto, el valor de P, en cualquier punto, debe ser mayor o igual a 1,50 metros.

3.— El valor de F será de H/3, con un mínimo de 6 metros. Dichos valores podrán reducirse a H/5 y 3 metros, siempre que los costados del patios sean ciegos.

4.— Se podrán disponer patios abiertos, sólo en los patios de manzana.

Artículo 4.1.55.— Instalaciones de transformación.

Cuando se prevea la instalación de centros de transformación en un edificio, no podrán situarse por debajo del sótano. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

Artículo 4.1.56.— Cuarto de contadores y controles.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor, se dispondrá un local o armario con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

Artículo 4.1.57.— Instalación telefónica.

Todos los edificios no destinados a viviendas unifamiliares, almacén, instalación agropecuaria o similar, deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

En los edificios destinados a vivienda colectiva, se preverá la intercomunicación en circuito cerrado, dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

Las instalaciones de telefonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

Artículo 4.1.58.— Antenas de radio y televisión.

En todas las edificaciones destinadas a vivienda colectiva y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio, en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y frecuencia modulada.

Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio, y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 4.1.59.— Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, en un lugar fácilmente accesible para los servicios de correos.

Artículo 4.1.60.— Evacuación de aguas pluviales.

Sólo se admite el vertido libre cuando las aguas recaigan sobre la propia parcela.

Artículo 4.1.61.— Evacuación de aguas residuales.

En suelo urbano deberán acometer forzosamente, a la red general, por interme-

dio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro

Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

Artículo 4.1.62.— Evacuación de humos.

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas. Los conductos o chimeneas estarán provistos de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros

Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán, como mínimo, un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho metros

Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas al servicio de usos de la vivienda

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctas que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

Artículo 4.1.63.— Evacuación de residuos sólidos.

Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar, contarán con un local para cubos estancos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

Cuando las basuras u otros residuos sólidos no puedan ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido, por cuenta del titular de la actividad.

Dicho recinto tendrá acceso directo desde espacios comunitarios, contará con revestimientos interiores lavables y estará dotada de punto de agua, desagüe y ventilación suficiente al exterior.

Artículo 4.1.64.— Acondicionamiento de aire.

La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio.

Si necesariamente, ha de hacerse sobre el espacio público, no se colocará a altura menor que 3 metros y no producirá goteos y otras molestias sobre dicho espacio.

Artículo 4.1.65.— Ascensores.

Todo edificio no industrial, unifamiliar o similar, en que deba salvarse diferencia de altura superior a 3 plantas o 10,50 metros, deberá disponer de ascensor u otro medio mecánico de elevación.

El acceso al ascensor en planta baja no estará a una cota superior a 0.6 metros a la de acceso al portal.

El desembarque del ascensor, en cada planta, comunicará con la escalera directamente, o a través de zonas comunes cumpliendo la C.P.I /91

Artículo 4.1.66.— Señalización

1.— Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación, de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles, y deberán aprobar la forma de colocar el número del edificio.

2.— En los edificios de uso público, existirá señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuarios de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañeado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro, y la acción de los servicios de protección ciudadana.

3.— La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia, será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local, y de revisión en cualquier momento.

Artículo 4.1.67 — Portal y escaleras.

1.— Portal:

Es el espacio de acceso desde el exterior de la edificación, a los núcleos de comunicación interior del mismo

Tendrá una embocadura significativa en la composición arquitectónica de la fachada

Incorporará una placa de identificación del edificio o fracción comunitaria, y un cuadro de intercomunicación acústica en todas las viviendas y locales.

Si la puerta es de rejería, será obligatorio una puerta cancela o cortavientos en el siguiente umbral

Dimensionado:

Embocadura

— Ancho mínimo de embocadura: 1,60 m.
— Ancho o luz libre mínima en el acceso 1,10 m
— Altura mínima de embocadura: 2,25 m

Ambito interior del portal:

— Ancho mínimo (En nivel uniforme). 2,00 m.
— Longitud mínima (En nivel uniforme): 2,00 m.
— Altura mínima: 2,40 m.
— Altura crítica, aplicable en umbrales 2,20 m.

Areas de acceso a aparatos elevadores y escaleras:

— Diámetro mínimo inscrito: 1,50 m
— Altura mínima del área de acceso: 2,30 m.

2 — Escaleras:

Elementos de comunicación vertical mediante planos con pendientes mayores del 12%.

Se distinguen dos situaciones.

a) Escaleras en edificios que carezcan de aparatos elevadores

b) Escaleras en edificios dotados de aparatos elevadores o secundarias respecto de otro núcleo principal.

Dimensionado.

Situación a):

— Ancho mínimo entre paramentos: para un tramo 1,20 m.
para dos tramos 2,40 m
— Ancho mínimo de mesetas y rellanos: 1,20 m
— Ambito libre mínimo de peldaños: 1,05 m.

Situación b):

Estará sujeto a lo establecido en la Norma Básica de Protección contra Incendios

Otras condiciones generales de diseño:

a) Se podrán construir escaleras exteriores en edificio residenciales, incluyendo las viviendas unifamiliares aisladas.

b) Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con pendiente no superior al 12 %. Cuando se trate de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cincuenta centímetros.

c) En todos los edificios de uso público será de aplicación el Decreto sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Iluminación:

Todo núcleo de escalera contará con iluminación natural y/o artificial suficiente para su uso

La iluminación natural será obligatoria en el caso de escaleras en la situación A

Dicha iluminación natural, cuando sea obligatoria, se puede establecer por medio de huecos a fachadas o patios, cuya superficie mínima será de 1 m2 en cada planta

Así mismo, podrá establecerse una iluminación cenital, con elementos translúcidos incorporados a la cubierta, de transparencia mínima superior al 90% y cumpliendo las siguientes especificaciones:

Existirá un ojo central de escalera, o alternativamente una o varias aberturas laterales en contacto con ésta, con proyección vertical coincidente en todas las plantas. Las dimensiones mínimas de dichos huecos serán:

— Superficie del ojo central: 1,00 m².
— Superficie aberturas laterales: 1,20 m².
— Diámetro círculo inscrito: 0,60 m.

La superficie de los elementos cenitales translúcidos, medida en proyección horizontal, será como mínimo, tres veces el área exigida a los huecos.

Las barandillas o antepechos de las escaleras limitarán su parte opaca a 40 cms. de altura, medta sobre cada peldaño.

Ventilación:

A efectos de ventilación, todo el ámbito de la caja de escaleras se considera una unidad ambiental, exigiendo una renovación de aire igual a su volumen, cada hora.

Podrá conseguirse de forma natural a través de los elementos de iluminación practicables, o de forma artificial con soluciones homologadas de ventilación forzada.

3.— Pasillos.

Elementos de comunicación horizontal mediante planos con una pendiente inferior al 12%.

Dimensionado:

— Ancho libre: con acceso a viviendas 1,50 m.
sin acceso a viviendas 1,20 m.

Artículo 4.1.68.— Prevención de incendios.

Las construcciones deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establece la NBE CPI-96, y cuantas estuvieran vigentes en esta materia.

Los garajes y locales en que pueda existir riesgo de incendio, situados en edificios con uso dominante residencial, no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escaleras o portal si no es a través de un vestíbulo con puerta de salida resistente al fuego durante noventa minutos.

Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí mismas y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación, forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Artículo 4.1.69.— Protecciones.

Se dispondrán protecciones contra el riesgo de precipitación de personas u objetos, a base de elementos arquitectónicos permanentes y resistentes a empujes horizontales y verticales de al menos 100 Kg/ml.

Su altura será proporcional a la altura libre de caída, y en ningún punto permitirán el paso, a través suyo, de objetos de mayor diámetro que el establecido en la siguiente tabla:

Altura libre de caída, en mts	Altura mínima de protección	Diámetro max. de huecos, en mts.
H < 1,40	0,60	0,24
1,40 < H < 2,80	0,85	0,16
H > 2,80	0,95	0,12

El hueco máximo entre el elemento de protección y el borde protegido, medido en el plano horizontal, será de 6 cms.

Sin perjuicio de las dimensiones dadas, en zonas de circulación con desniveles superiores a 0,80 mts. se dispondrá en todo caso, un pasamanos a una altura de 0,95 mts.

Cuando las zonas de tránsito se separen del borde de un desnivel a proteger, mediante espacios horizontales no transitables, (zonas verdes, etc.) y siempre que éstos últimos tengan ancho menor de 2 mts., se dispondrá igualmente un pasamanos o quitamiedos, a 0,95 mts. de altura.

Sección 3ª: Condiciones de estética.

Artículo 4.1.70.— Expresión arquitectónica.

La interpretación del derecho constitucional a una vivienda digna ha de ser un propósito inmediato del Proyecto Arquitectónico, que, ineludiblemente se traducirá en la expresión visual del edificio.

Por ello es exigible como mínimo, una ordenación racional de sus alzados concebidos como unidad arquitectónica, desde su contacto con el suelo hasta su coronación.

Consecuentemente con lo expuesto:

a) Deberán ser propiciados aquellos alzados cuya disposición no sea despectiva en su propia composición arquitectónica y además, en cualquier caso, no lo resulten en relación con su entorno.

b) Con la composición de los alzados se resolverá la continuidad expresiva de los elementos estructurales fundamentales hasta su contacto con el suelo, de forma que no haya contradicción entre el diseño de la zona basamental del edificio, o cerramiento de la planta baja, y el resto del inmueble.

c) Sin perjuicio de la compatibilidad con la exigencia anterior, quedarán rigurosamente delimitadas en las fachadas, las superficies objeto de un diseño posterior.

d) Será objeto de diseño y tratamiento arquitectónico, el plano inferior de los cuerpos volados sobre fachadas, con materiales cuya calidad no desmerezca de los paramentos verticales, especialmente en los vuelos sobre planta baja y en las cornisas de coronación.

e) Los volúmenes arquitectónicos y elementos técnicos que se manifiesten sobre la cubierta, compatibilizarán su función con un propósito de diseño, en su dimensionado y acabados, en armonía con el resto del edificio.

f) En las edificaciones de nueva planta, la pendiente de cubierta estará comprendida entre el 40 % (21,8°) y el 50 % (26,56°).

Artículo 4.1.71.— Tratamiento de las plantas bajas.

El proyecto de nueva planta, rehabilitación o reestructuración del edificio deberá contener, necesariamente, el diseño de la planta baja del mismo, al menos en sus huecos y elementos ciegos. Los huecos tendrán el mismo eje que los huecos superiores, no permitiéndose una anchura mayor de 50 cms. que el hueco superior.

En los casos de rehabilitación o reestructuración a que se refiere el párrafo anterior, el diseño de la planta baja tenderá a recuperar el que fuera original del edificio, si éste hubiese sido alterado, o a conservarlo, en caso contrario.

Artículo 4.1.72.— Materiales de fachada.

a) En general la composición de las fachadas, materiales y colores empleados de las nuevas edificaciones deberán armonizar con el entorno. No obstante se prohiben de forma expresa los siguientes materiales:
 — Bloque de hormigón visto sin acabado de valor arquitectónico.
 — Ladrillo de bloque cerámico visto, ladrillo macizo y cara vista.
 — Plaqueta, gresite, fibrocemento y similar.
 — Tratamiento imitativo de otros materiales (ejemplo: imitación piedra o madera).
 — Pintado de juntas de piedra natural o artificial o de ladrillo de color disonante con esos materiales.
 — Cristales o elementos plásticos de colores chillones.
 — Aluminio de color natural o dorado.
 — Los colores disonantes con el paisaje, utilizados sin justificación cromática adecuada.

 Excepcionalmente podrán utilizarse materiales y técnicas no usuales en la zona, consideradas en principio como conflictivas, siempre que respondan a una justificación arquitectónica y cultural convenientemente expuesta y documentada, para lo cual, además deberá aportarse un estudio paisajístico del entorno con la propuesta formal claramente expuesta.

b) En los núcleos rurales además de lo anterior las fachadas mantendrán las formas de composición y distribución de huecos, y los materiales la textura, color y composición análogos a la dominante en los edificios tradicionales que configuran el núcleo correspondiente.

 Toda solución deberá justificarse con criterios culturales y arquitectónicos, y caso de que excepcionalmente no se siguiera el criterio general expresado, la justificación deberá ser especialmente cuidada y documentada.

c) Las medianeras o paredes ciegas que puedan quedar al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán con materiales que armonicen con:
 — Los tendidos de cemento bruñido.
 — El asfalto o revestimiento bituminoso al descubierto o de acabado metálico.

d) Todos los edificios que a la aprobación de estas normas estén acabados en bloque de hormigón, ladrillo de bloque cerámico visto o macizo y fibrocemento se considerarán fuera de ordenación, debiendo adecuarse a estas determinaciones.

Artículo 4.1.73.— Modificaciones de fachada.

Cuando la ordenación que afecte al edificio lo permita, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Artículo 4.1.74.— Soportales.

Si en una construcción se proyectan soportales, no se podrá rebasar la alineación oficial con los soportales, su ancho interior libre será igual o superior a 2 metros, y su altura igual o superior a la que correspondiera a la planta baja del edificio, según las condiciones de la ordenanza en que se encuentre.

Artículo 4.1.75.— Plantas bajas porticadas.

Podrán autorizarse plantas bajas porticadas en los edificios de nueva construcción, que no computará a efectos de la superficie edificada, si se cumplen las condiciones siguientes:

a) Que la planta esté situada a nivel de la vía pública, y con acceso desde la misma.

b) Que no tenga cerramiento alguno y su uso sea colectivo, debiendo así inscribirse en el Registro de la Propiedad, constituyéndose la oportuna servidumbre de paso para acceso al edificio.

c) Que el edificio de que se trate se corresponda con una tipología de edificación aislada, o un tramo de calle de longitud, al menos, de una manzana.

Artículo 4.1.76.— Falsas fachadas.

Si se proyectasen falsas fachadas, éstas deberán mantener la iluminación natural de las piezas que tengan luces a la fachada efectiva.

Artículo 4.1.77.— Instalaciones en la fachada.

No se permite el paso de instalaciones de telefonía, eléctricas, gas u otras sin que estén lo suficientemente disimuladas para que no se aprecien, siendo preferible su instalación subterránea.

Artículo 4.1.78.— Salientes en fachada.

1.— Se entiende por salientes o vuelos, todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, galerías, terrazas, cubiertas, cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes definiciones, determinándose el saliente respecto a la alineación:

a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja de saliente, respecto a la fachada, no superior a cuarenta y cinco centímetros, y cuya longitud no supere en más del 30% el ancho del vano. Este no podrá exceder de ciento cuarenta centímetros. El concepto de balcón es independiente de la solución constructiva y del diseño de sus elementos de protección.

b) Balconada o balconaje, es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará cuarenta y cinco centímetros.

c) Se entiende por terrazas los espacios entrantes o salientes no cerrados, cuando, en el último caso, superen la dimensión establecida en el apartado anterior.

d) Se entiende por mirador el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta centímetros, que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de setenta y cinco centímetros, y cuya parte acristalada no rebasa una longitud mayor en treinta centímetros el ancho del vano.

e) Se entiende por galería el corredor cerrado con grandes ventanales, vidrieras o vanos abiertos con columnas o pilares, en contacto con el exterior, y al que dan luces piezas situadas tras la fachada del edificio. El saliente máximo de la galería no rebasará 0,80 metros. El acristalamiento ocupará, al menos, el 50% del cerramiento de la galería.

f) Se entiende por cuerpo volado cerrado el cuerpo saliente del plano de la fachada, cerrado en sus tres paramentos. En estas Normas "No se Autoriza".

g) Ventana-Balconera: hueco de proporciones 2x1, con contraventanas y Barandilla en muro.

2.— Desde el plano de la fachada situado sobre las alineaciones oficiales, solamente podrán sobresalir balcones, balconadas, galerías, miradores y galerías enrasadas con longitud máxima 2,50 metros, con los salientes máximos recogidos en el apartado 1 ó los señalados en las ordenanzas.

3.— No se permiten cuerpos volados cerrados, ni terrazas.

4.— En edificación aislada, los vuelos no podrán ocupar los límites que la ordenanza señale para el retranqueo y separación a linderos.

Artículo 4.1.79.— Salientes permitidos respecto a la alineación exterior: voladuzas.

Las superficies cerradas y abiertas que asigna el planeamiento a cada parcela bajo la forma de cuerpo volado, no podrán transferirse a ninguna parte del edificio.

Salvo otras limitaciones en las normas de cada zona, los salientes permitidos, respecto a la alineación exterior, cumplirán las siguiente condición:

— La altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de 3,40 metros.

Artículo 4.1.80.— Cornisas y aleros

1.— El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior, no excederá de sesenta centímetros, salvo mayor limitación por causas específicas.

2.— Con el fin de subrayar el perfil de la calle y proteger las fachadas de la intemperie, es obligatoria la solución de coronación con cornisa o alero.

3.— El canto máximo de cualquier alero será de 15 cm.

Artículo 4.1.81.— Portadas y escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse, en planta baja con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.

Artículo 4.1.82.— Toldos

Se prohibe la utilización de toldos en paramentos de fachadas.

Artículo 4.1.83.— Muestras y anuncios

Salvo mayores limitaciones de la ordenanza correspondiente, los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo respecto a ésta, de diez centímetros, debiendo cumplir además, la siguiente condición: - Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.

Artículo 4.1.84.— Banderines.

Salvo otras limitaciones, en la ordenanza de zona, los banderines cumplirán los siguientes requisitos:

1.— Los anuncios normales al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de 2,75 metros, con un saliente máximo igual a 60 centímetros. Su dimensión vertical máxima será de 60 centímetros.

2.— Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno.

Artículo 4.1.85.— Publicidad en carreteras.

Artículo 4.1.85.1.— Prohibiciones.

De conformidad con la normativa sectorial vigente fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la misma, sin que esta prohibición de, en ningún caso, derecho a indemnización.

La prohibición afectará a todos los elementos de la instalación publicitaria, comprendiendo la fijación de carteles, colocación de soportes y cualquier otra manifestación de la citada actividad publicitaria, salvo las exceptuadas en la Ley de Carreteras y en el Reglamento que la desarrolla.

Artículo 4.1.85.2.— Carteles informativos

No se consideran publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Son carteles informativos:

a) Las Señales de Servicio.

b) Los Carteles que indiquen lugares de interés cultural, turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo e inmediato desde la carretera.

c) Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera.

d) Los rótulos de los establecimientos mercantiles o industriales que sean indicativos de su actividad, en las condiciones fijadas por el Reglamento de Carreteras.

Los Carteles informativos requerirán previa autorización de la Dirección General de Carreteras, otorgándose la misma en las condiciones establecidas por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 4.1.85.3.— Excepciones

Excepcionalmente, tendrán la consideración de información los avisos de carácter eventual relativos a pruebas deportivas o acontecimientos similares, reglamentariamente autorizados y que se desarrollen en la propia carretera, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Carreteras y la legislación que la desarrolla.

1.—En aplicación de la legislación sectorial vigente se prohibe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo no urbanizable

2.—Exclusivamente, se autorizarán los siguientes tipos de carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso, las condiciones de los artículos anteriores.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno, y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) La superficie máxima de los carteles será de ciento cincuenta decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez metros del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.

Artículo 4.1.86.— Medianerías.

1 — Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética

2.— El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachada en general, y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 4.1.87 — Cerramientos.

1.— Según su ubicación, se distinguen:

a) Solares y parcelas

b) Locales

c) Espacios libres de uso privado.

d) Fincas en Suelo No Urbanizable.

2 — Tanto los solares y parcelas con edificaciones colindantes consolidadas como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en las alineaciones oficiales, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

3.— Cuando terminado un edificio, no se habiliten de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional que no permita arrojar objetos al interior y tenga un tratamiento decoroso.

Artículo 4.1.88.— Protección del arbolado.

1.— El arbolado existente en el espacio público y privado, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado.

Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los de menor edad y porte.

2 — Toda pérdida de arbolado en la vía pública o espacio público o privado, deberá ser respuesta de forma inmediata.

3 — Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.

4 — Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,50 metros de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

Sección 4ª: Condiciones higiénico-sanitarias.

Sobre esta norma prevalecerá el decreto 62/94 del Principado de Asturias

Artículo 4.1.89 — Condiciones de habitabilidad.

Artículo 4.1.89.1 — Higiénico-sanitarias

1.— Servicios higiénicos: Dentro del espacio vivienda existirá, como mínimo, los siguientes aparatos sanitarios — Lavabo
— Baño o Ducha
— Inodoro

El servicio de inodoro estará situado en un recinto independiente y exclusivo, compatible únicamente con otros aparatos sanitarios y con el área de lavado y tendido de ropa.

2.— Area de cocina. Dentro del espacio vivienda existirá un área específica de cocina con las siguientes dotaciones.

a) Punto y sistema de alimentación de energía transformable en calor, idóneo para manipular y cocinar alimentos.

b) Sistema de evacuación de gases de combustión susceptibles de generarse en una cocina, en producción de calefacción o de agua caliente sanitaria; adecuado a las instalaciones previstas y cumplimentando los reglamentos correspondientes.

Cuando la vivienda no cuente con ningún sistema de calefacción, individual o colectivo, o si éste, siendo individual no precisa de evacuación a cubierta, se preverá como alternativa para una futura dotación, un conduc-

to individual por vivienda de las características apropiadas y de sección interior nunca menor de 200 cm².

3.— Dotaciones mínimas: Toda vivienda dispondrá al menos de la siguientes dotaciones:

a) Instalación de agua fría y caliente para el consumo y uso doméstico, de acuerdo con las normas básicas y reglamentos correspondientes.

b) Instalación eléctrica acorde al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

4.— Tendedero: En el ámbito de la vivienda habrá un área para el tendido y secado de ropa, con acceso directo desde ésta, dotada de revestimientos fácilmente lavables y ventilación permanente.

a) Este área podrá estar abierta a patios interiores y con ocultación de vistas se permitirá a patios de manzana o patios abiertos a éstos.

b) Nunca podrá situarse en fachadas exteriores cuando la edificación cuente con patios interiores de parcela. Sin embargo, en tipología de edificación abierta sin patios de parcela, será permitida su situación en fachada, con ocultación total de vistas.

c) Este área puede ser compatible con el uso de cocina, baños y aseos, sin interferir en el funcionamiento previsto para éstos.

d) No será obligatorio este área de tendedero en vivienda, unipersonal o de programa mínimo.

Artículo 4.1.89.2.— Iluminación natural.

Todas las áreas de convivencia y privacidad dispondrán de iluminación natural, en primeras o segundas luces, por huecos a fachada, a patios de cualquier tipo, o por iluminación cenital.

Las áreas de convivencia, en especial, recibirán sus primeras o segundas luces:
— Desde fachadas, con luces rectas siempre superiores a 3 m.
— Desde patios exteriores, cumpliendo las dimensiones prescritas.
— Desde patios de manzana, en los casos permitidos.
— Por claraboyas cenitales, o patios exclusivos particularizados.

En casos de rehabilitación, se admitirán las soluciones existentes siempre que no sean mejorables o adaptables a los mínimos exigidos, sin perjuicio de la reducción de sus valores arquitectónicos o compositivos.

Dimensiones:

Superficie de iluminación: Será considerada así, aquella que tenga una transparencia nominal mayor del 90%, con una tolerancia del 20% para absorber la incorporación de elementos constructivos opacos.

Su dimensión mínima será superior a 1/8 de la superficie de la estancia a la que se ilumina, estableciéndose una tolerancia de hasta 1/10 en los casos de áreas en segundas luces.

Area iluminada: Es el área servida por el hueco e inmediata al mismo, definida por las siguientes dimensiones.

— Fondo: Cinco veces la dimensión vertical del hueco, y nunca mayor de 8 m.

— Distancia lateral: La comprendida entre el eje del hueco y los paramentos laterales que limitan el área iluminada. Esta no será superior a 2,5 veces la anchura del hueco, con un límite de 4,5 m.

— Superficie del área iluminada: No será mayor de 8 veces la superficie del hueco a través del que se ilumina, salvo que existan áreas en segundas luces, en cuyo caso se podrá alcanzar en conjunto una superficie de hasta 10 veces la del hueco.

Artículo 4.1.89.3.— Ventilación.

1.— Las habitaciones vivideras contarán con ventilación directa a través de la superficie practicable de los huecos de iluminación. La superficie practicable será como mínimo 1/12 de la SU del recinto.

2.— Las estancias en segundas luces, contarán con un sistema de ventilación cruzada que garantice el flujo de renovación de aire de las mismas.

3.— El área de cocina y los servicios higiénico-sanitarios que no tengan ventilación directa, tendrán garantizada una renovación continua de tres volúmenes/hora a través de aspiradores estáticos.

4.— En casos de rehabilitación, se admitirán las soluciones existentes siempre que no sean mejorables o adaptables a los mínimos exigidos, sin perjuicio de la reducción de sus valores arquitectónicos o compositivos.

Artículo 4.1.90.— Programa mínimo.

Sobre este artículo prevalecerán las normas vigentes relativas a viviendas del Principado de Asturias.

El programa mínimo de adecuación de un recinto para el uso de vivienda es el que corresponde a la unidad menor o vivienda unipersonal, pudiendo compartir en un solo ámbito, las áreas de convivencia y privacidad, así como las complementarias compatibles con éstas.

Dimensiones: — Superficie útil, SU > 28 m².
— Altura libre, H > 2,50 m.
— Altura crítica, Hc > 2,20 m., aplicable a 1/3 de SU.

Artículo 4.1.91.— Disposición funcional.

Sobre este artículo prevalecerán las normas vigentes relativas a viviendas del Principado de Asturias.

a) Existirá un propósito en el diseño de las distintas áreas de la vivienda que se reflejará en la disposición de espacios de convivencia y espacios de privacidad, en su capacidad de amueblamiento funcional y en su interrelación con otras áreas complementarias.

b) Las áreas de convivencia no servirán de acceso directo a recintos de servicios higiénicos. Se permitirá, sin embargo, dicho acceso directo, desde áreas complementarias, aunque no estén totalmente independizadas.

c) Los dormitorios serán recintos independientes y no servirán de paso a otras habitaciones vivideras.

Podrán servir de paso a recintos de servicios higiénicos cuando el programa de la vivienda sea de un solo dormitorio, o cuando se disponga de otro núcleo higiénico-sanitario accesible desde áreas complementarias.

d) La funcionalidad de la cocina se regulará por una franja de paso, de ancho mínimo 90 cm. que permita el acceso a cualquier mueble o instalación fija.

Artículo 4.1.92.— Parámetros dimensionales.

Sobre este artículo prevalecerán las normas vigentes relativas a viviendas del Principado de Asturias.

SU ... Superficie útil mínima, en m².

D ... Distancia mínima entre paramentos opuestos, a efectos del cómputo de superficie útil mínima.

O ... Diámetro inscribible mínimo.

H ... Altura libre mínima.

Hc ... Altura crítica mínima, aplicable a 1/3 como máximo de la SU.

Hb ... Altura crítica mínima, aplicable a 1/3 como máximo de la SU, en espacios bajo-cubierta.

Usos compartidos: La superficie de los espacios con usos compartidos se obtendrá por la suma de las correspondientes superficies de las áreas que comparte.

Areas y usos		SU	D	O	H	Hc	Hb
Area estancial	Independiente	12,00	1,6	3,0	2,50	2,20	2,00
	Compartida	10,00	1,6	3,0	2,50	2,20	2,00
Area de comedor	Independiente	6,00	1,6	2,2	2,50	2,20	2,00
	Compartida	4,00	1,6	2,2	2,50	2,20	2,00
Area de cocina	Independiente	5,00	1,5	1,5	2,50	2,20	2,00
	Compartida	4,00	1,5	1,5	2,50	2,20	2,00
Areas dormitorio	Principal	10,00	1,6	2,5	2,50	2,20	2,00
	Doble	9,00	1,6	2,4	2,50	2,20	2,00
	Individual	6,00	1,6	1,6	2,50	2,20	2,00
	Compartidas individual	5,00	1,6	1,6	2,50	2,20	2,00
Areas higiénicas	Inodoro individ.	1,00		0,	2,30	1,80	1,90
	Inodoro+aparato	1,40		0,7	2,30	1,80	1,90
	Inodoro+baño	1,80		0,7	2,30	1,80	1,90
	Aseo=3 aparatos	2,00		0,7	2,30	1,80	1,90
	Baño=4 aparatos	3,00		0,7	2,30	1,80	1,90
Compartidas, área hasta 2 aparatos		1,60		0,7	2,30	2,20	1,90
Areas complementarias	Vestíbulo			1,1	2,30	2,20	1,90
	Distribuidores			1,0	2,30	2,20	1,90
	Pasillos		0,9		2,30	2,20	1,90
Tendedero	Individual	3,00		0,8	2,30	1,80	1,90
	Compartido	3,00		0,8	2,30	1,80	1,90
Vivienda unipersonal		28,00	2,5	3,0	2,50	2,20	2,00

Viviendas de Protección Oficial, V.P.O.

Las superficies máximas y mínimas serán las siguientes:

Tipología	Nº Aseos	Su máxima
Vivienda unipersonal	1	40,00
1 a 2 Dormitorios	1	70,00
3 Dormitorios	1	90,00
> 4 Dormitorios	2	90,00

Capítulo II: Condiciones de uso.

Sección 1ª: Condiciones generales.

Artículo 4.2.1.— Aplicación.

1.— Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancias que para cada uno de ellos se establece.

2.— Además de las condiciones que se señalan para cada uno, deberán cumplir las generales de la edificación y cuantas se deriven de las ordenanzas correspondientes al área en que se encuentren.

3.— No serán de aplicación a los usos existentes, salvo que en ellos se hagan obras que afecten a los elementos que, particularmente se regulan en este título. Serán sin embargo, de aplicación en las obras en los edificios, en las que a juicio de los servicios técnicos municipales su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de la misma.

4.— En todo caso, deberán satisfacer la normativa sectorial y supramunicipal que fuera de aplicación.

Artículo 4.2.2.— Simultaneidad de usos.

1.— Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fuesen de aplicación.

2.— Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al

edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

Artículo 4.2.3.— Actividades permisibles en Suelo Urbano.

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultasen inocuas, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cumplan las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo satisfacer, en todo caso, las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 4.2.4.— Uso dominante característico.

Es aquél que por su importancia en un ámbito territorial le caracteriza, al tiempo que determina el patrón global de distribución de usos

La Norma contempla los siguientes usos característicos:

— Residencial.

— Comercial.

— Industrial.

— Equipamiento.

— Espacios libres.

— Areas verdes.

Artículo 4.2.5.— Uso permitido.

La actividad o función que se permite, por ser compatible con el uso dominante característico.

Artículo 4.2.6.— Uso pormenorizado.

Es la función o actividad que detalla las distintas formas en que pueden implantarse los usos característicos. Constituyen las clases en que se dividen los distintos usos característicos y sirven para referir los usos permitidos.

La Norma contempla los siguientes usos pormenorizados.

1.— Uso residencial:

1.1.— Vivienda: Según su organización en la parcela, se distinguen dos categorías.

a) Vivienda en edificación unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda

b) Vivienda en edificación colectiva: Cuando en cada unidad parcelaria se edifica más de una vivienda, agrupadas con acceso común, en condiciones tales que les fuera, o pudiera ser, de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

1.2.— Residencia comunitaria: Cuando la residencia, esté destinada al alojamiento comunitario de personas.

2.— Uso comercial:

2.1.— Hotelero: Corresponde a los edificios destinados a hoteles, hostales, hoteles de apartamentos, pensiones y similares.

2.2.— Oficinas: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros privados de trabajo del sector terciario, despachos profesionales y similares.

2.3.— Comercio: Corresponde a los edificios o locales destinados a la exposición y venta de productos al detalle, así como los bares y restaurantes.

2.4.— Salas de reunión: Corresponde a los edificios o locales destinados a centros de reunión, asociaciones, sindicatos, partidos políticos y similares.

2.5.— Espectáculos: Corresponde a los edificios o locales destinados a cinematógrafos, teatros, salas de música, de juegos, discotecas y similares.

3.— Uso industrial:

3.1.— Industria y almacenaje: Cuando la actividad se desarrolla en establecimientos especialmente preparados a tal fin, bien ocupando todo el edificio o locales dentro del mismo

3.2.— Talleres Artesanales: Cuando la actividad se desarrolla en la propia vivienda. Deberán cumplir las especificaciones del Artículo 9.4.9.— del Capítulo 4º (Industrias, en su Sección 2ª: Industrias vinculadas al medio rural, de estas Normas.

3.3.— Garaje-aparcamiento: Cuando la actividad afecta al almacenaje y guarda de vehículos.

4.— Uso de equipamiento:

4.1.— Educativo. Comprende la formación intelectual de personas mediante la enseñanza y la investigación.

4.2.— Cultural: Comprende los usos culturales, bibliotecas, museos, salas de exposición.

4.3.— Sanitario: Comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

4.4.— Asistencial: Comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a la personas, mediante los servicios sociales

4.5.— Deportivo: Cuando se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte.

4.6.— Religioso.

4.7.— Administración pública y servicios: Comprende las oficinas de la Administración e instalaciones de la defensa, mercados, bomberos, policías, surtidores de gasolina, cementerios, servicios infraestructurales e instalaciones análogas.

4.8.— Usos de espacios libres.

Artículo 4.2.7.— Simultaneidad de usos

En edificio o parcela podrán coexistir distintos usos pormenorizados, siempre que estén considerados como permitidos en las ordenanzas de zona y cumplan las condiciones de repercusión ambiental.

Artículo 4.2.8.— Transformación de usos.

Cualquier actividad podrá transformarse en otra, aunque pertenezca a distinto uso pormenorizado, siempre que el uso esté permitido por las ordenanzas de zona y se cumplan las condiciones de repercusión ambiental.

Sección 2ª: Condiciones del Uso Residencial

Artículo 4.2.9.— Aplicación.

1.— Las condiciones del uso residencial son de aplicación a las edificaciones destinadas a vivienda y a aquellos edificios destinados a residencia comunitaria, cuya superficie edificada no supere los 750 metros cuadrados.

2.— Los edificios destinados a residencia comunitaria que tengan una superficie igual o superior a 500 metros cuadrados, se regirán, complementariamente, por las condiciones del uso hotelero.

3.— Las viviendas de protección oficial estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que desde el Estado o desde el Principado las regulen.

Artículo 4.2.10.— Vivienda exterior.

1.— Salvo determinación contraria en la ordenanza de zona, todas las viviendas de nueva edificación deberán ser exteriores, para lo cual todas las piezas habitables tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios que cumplan las condiciones que se establecen en estas normas, y al menos, dos de los huecos, uno de los cuales será necesariamente el estar o estar-comedor, recaerán sobre calle, espacio libre público, espacio libre privado en contacto con la vía pública o patio abierto a la vía pública

2.— Ninguna vivienda colectiva de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno o en contacto con ella.

Artículo 4.2.11.— Altura libre.

1.— La altura libre mínima de las piezas que integran la vivienda, se establece en 2,50 metros.

2.— En piezas habitables situadas en bajo cubierta, vinculadas a la última planta edificable, no podrá existir en ningún punto de las mismas, alturas libres inferiores a 2,20 metros, aplicable a 1/3 de su superficie útil.

Artículo 4.2.12.— Aparcamiento.

Salvo disposición en contrario de la ordenanza de aplicación, los edificios destinados a vivienda contarán con una dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda. Los edificios destinados a residencia comunitaria contarán con una plaza de aparcamiento por cada vivienda. Se podrá dispensar de tal obligación, en todo o en parte, a aquellos edificios en los que las circunstancias de forma, distribución y dificultad especial en la excavación o riesgos para los edificios colindantes, así lo aconsejen a juicio de los servicios municipales. No se exigirá, para el cumplimiento de este requisito, la utilización de la planta baja del edificio.

Sección 3ª: Condiciones de Uso Comercial.

Artículo 4.2.13.— Condiciones de uso hotelero

Se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial.

Artículo 4.2.14.— Condiciones del uso de oficinas

1.— Cuando las determinaciones hagan referencia a la superficie útil, se entenderá por tal, la adscrita a locales de trabajo.

2.— Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de al menos, 1,20 metros.

3.— La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público, será de 82,5 centímetros

4.— La altura libre mínima en edificios de uso exclusivo será de 2,70 metros, cuando se trate de actuaciones de nueva planta. En los casos de rehabilitaciones o reestructuraciones, el límite se establece en la actual del edificio, con un mínimo de 2,50 metros. En los edificios con otros usos, serán las que señalen las normas de aplicación de la zona en que se encuentra, siendo siempre de 2,50 metros, como mínimo, para las plantas bajo rasante

5.— Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: Hasta cien metros cuadrados útiles, un retrete y un lavabo; por cada doscientos metros cuadrados más o fracción superior a cien, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose en este caso, para cada uno de los sexos.

6.— En ningún caso podrán comunicar los aseos directamente con el resto del local, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

7.— En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

8.— Se dispondrá como mínimo, 0,3 plazas de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de superficie útil de oficina. Se podrá dispensar de tal obligación, en todo o en parte, a aquellos edificios en los que las circunstancias de forma, distribución y dificultad especial en la excavación o riesgos para los edificios colindantes, así lo aconsejen a juicio de los servicios municipales. No se exigirá para el cumplimiento de este requisito, la utilización de la planta baja del edificio.

9.— Los despachos profesionales anexos a vivienda del propietario se regirán por lo establecido para el uso de vivienda.

Artículo 4.2.15.— Condiciones del uso de comercio.

1.— A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie, ésta se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a venta y los espacios de circulación, así como cafeterías y probadores. Se excluyen expresamente, las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2.— En ningún caso, la superficie de venta será menor de 10 metros cuadrados, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

3.— En los locales comerciales de superficie inferior a 750 metros cuadrados, todos los recorridos utilizados por el público tendrán una anchura mínima de un 1,10 metros.

Los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

4.— En los locales de mayor superficie, las circulaciones tendrán una anchura mínima de 1,40 metros, salvándose los desniveles mediante rampas o escaleras, con una anchura igual que el resto de los recorridos.

5.— El número de escaleras permitirá la evacuación del local en caso de incendio.

6.— La altura libre mínima en edificios de uso exclusivo será de 2,70 metros, cuando se trate de actuaciones de nueva planta. En los casos de rehabilitaciones o reestructuraciones, el límite se establece en la actual del edificio, con un mínimo de 2,50 metros. En los edificios con otros usos, serán las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentre, siendo siempre de 2,50 metros, como mínimo, para las plantas bajo rasante.

7.— Dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: Hasta cien metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien, se aumentará un retrete y un lavabo, separándose, en este caso, para cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes, dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

8.— En ningún caso, los aseos podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. En agrupaciones comerciales contará la instalación conjunto de aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

9.— Si el local comercial se implanta en un edificio con uso característico residencial, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública, o desde un zaguán situado en planta baja.

10.— Los pasajes comerciales tendrán un ancho libre igual o superior a 3 metros.

Artículo 4.2.16.— Condiciones del uso de salas de reunión.

Cumplirán las condiciones del uso y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Título I, Capítulo I.

Artículo 4.2.17.— Condiciones del uso de espectáculos.

Cumplirán lo establecido por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Título I, Capítulo I.

Sección 4ª: Condiciones del uso industrial.

Artículo 4.2.18.— Condiciones del uso de industria y almacenaje.

1.— A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquellos vinculados de forma directa a dichas actividades; quedarán excluidas, expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento.

2.— Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo tendrán al menos, un volumen de doce metros cúbicos por trabajador.

3.— En zonas de uso característico distinto al industrial, cualquier nuevo edificio entre medianerías destinado a uso industrial, dispondrá los muros de separación con los colindantes no industriales, a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio de quince centímetros, con un mínimo de cinco centímetros, no teniendo contacto con los edificios vecinos excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento conveniente.

4.— Los locales contarán con aseos independientes para cada sexo, con un retrete, un lavabo y una ducha para cada veinte trabajadores o fracción superior a diez, y por cada mil metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos metros cuadrados.

5.— Las escaleras tendrán una anchura no menor que un metro, cuando den acceso a un local con capacidad hasta cincuenta puestos de trabajo; de 1,10 metros cuando su capacidad sea hasta ciento cincuenta puestos de trabajo; y de 1,30 metros cuando su capacidad sea de más de ciento cincuenta puestos de trabajo.

6.— Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los 500 metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión.

Artículo 4.2.19.— Condiciones del uso de talleres domésticos.

Cumplirán las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

Artículo 4.2.20.— Condiciones del uso de garaje - aparcamiento.

1.— Ambito: Este apartado será de aplicación a los locales de uso garaje, vinculados a edificios cuyo uso dominante sea el de vivienda.

2.— Quedarán definidos en los planos de planta y sección, con delimitación de los accesos, rampas, pendientes, vías, direcciones de circulación y plazas de aparcamiento.

3.— Su ubicación estará regulada por las prescripciones del planeamiento, normas y ordenanzas aplicables a dicho uso en cada caso.

La adecuación al uso requerirá el estudio pormenorizado de iluminación, instalaciones, ventilaciones y medidas correctoras necesarias, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, con la NBE-CPI, y Reglamentos del M. de Industria afines a cada instalación.

Artículo 4.2.20.1.— Area de acceso.

1.— Es la superficie de tránsito entre la vía pública y las vías de circulación propias del local.

Su diseño permitirá en este área el estacionamiento momentáneo. Cuando la vía de penetración sea de doble sentido, permitirá el cruce de vehículos. En ambos casos no se interferirá con la circulación de la vía pública.

Los elementos de cierre podrán ser coincidentes con la alineación de fachada, en aquellos casos en que se cuente con la dotación de un sistema de apertura automatizada mediante control a distancia.

2.— Dimensiones:

Ancho mínimo:	— Desde vías de ancho mayor o igual a 15 m	> 3m.
	— Desde vías de ancho menor a 15 m	> 4m.
	— Para doble circulación o acceso único	> 5m.
	— Para capacidad superior a 100 vehículos	> 5m.
Fondo mínimo:	— Sin incluir superficies de dominio público	> 4,5m.
Altura mínima:	— General del ámbito	> 2,3m.
Altura crítica: m	— En elementos aislados, sin pasar del 15% SU	> 2,2m.
Pendiente:	— Máxima pendiente admisible	5%.

Elementos de cierre:— Ancho mínimo: el 80% de la vía interior a la que sirvan.

— Altura libre mínima: 2,10 m. medidos a puerta abierta.

Artículo 4.2.20.2.— Vías de circulación, acceso y distribución.

1.— La comunicación entre el área de acceso y los aparcamientos se podrá realizar mediante vías de rodadura o por aparatos elevadores. Su diseño será proporcional a la capacidad del recinto.

En caso de instalación de aparatos elevadores, se cumplirán los reglamentos correspondientes. La dotación será de un aparato elevador por cada 25 vehículos.

Las vías de acceso garantizarán el dominio visual (directo o instrumental) a los conductores, de todo tramo donde no sea posible el cruce de vehículos.

Las vías de distribución permitirán el acceso a todas las plazas en estado de ocupación máxima. Los sentidos de circulación estarán señalizados en su pavimento.

2.— Dimensiones:

a) Vías o rampas de acceso y salida:

Pendientes:	— En tramos rectos	< 18%.
	— En tramos curvos, sobre el eje de la vía	< 14%.
Anchura:	— Mínima	> 3,0 m.
	— Para más de 100 vehículos y acceso único	> 5,0 m.
Radio de giro:	— Medido en el eje de un carril de 3m	> 5,0 m.
Altura libre:	— Medida perpendicular al pavimento	> 2,3 m.
Altura crítica:	— En elementos aislados, sin pasar del 15% SU	> 2,2 m.

b) Vías de distribución y reparto:

Anchura:	— Con aparcamientos en batería, perpendiculares	> 4,5 m.
	— Con aparcamiento en ángulo >45°	> 3,5 m.
	— Con aparcamientos en cordón, o ángulo <45°	> 3,0 m.
	— Sin acceso a plazas	> 2,8 m.

Anchura crítica:— En puntos aislados, con ocupación <10% de la longitud del tramo se podrá disminuir el ancho mínimo, proporcionalmente al ancho de la vía < al 10%.

Radio de giro: — Medido en el eje de la vía de 3 m > 4,0 m.

Artículo 4.2.20.3.— Areas de aparcamiento.

Su organización permitirá el acceso directo a todas las plazas. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

Longitud:	— De cada plaza	> 4,50 m.
Ancho:	— De cada plaza	> 2,20 m.
Ancho crítico:	— En menos del 10% de su longitud	> 2,00 m.
Altura:	— Del área de aparcamiento	> 2,30 m.
Altura crítica:	— En menos del 15% del área	> 2,20 m.

En el caso de que se dispongan plazas cerradas independientes de aparcamiento, su dimensión mínima será de 5 x 3 m. Su cerramiento frontal tendrá una luz de acceso libre de 2,00 m. y será parcialmente accesible para permitir el uso de los medios de extinción de incendios.

Artículo 4.2.20.4.— Accesos peatonales.

Su diseño se ajustará a lo previsto en la Norma Básica de Protección contra Incendios. Cuando se dispongan en continuidad de las vías de acceso de vehículos, tendrán un ancho mínimo de 0,60 m.

Artículo 4.2.20.5.— Dotaciones e instalaciones.

El uso de garaje o guardería de vehículos, así como otros servicios de mantenimiento compatibles con éstos, precisan de adecuación del local con unas dotaciones suficientes e iluminación, ventilación, aislamiento acústico y protección de incendios que, como mínimo serán las fijadas en las Normativas vigentes al respecto: Reglamento de Actividades Molestas, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Normativa Básica de Protección contra Incendios.

Además de éstas se estipulan las siguientes:

1.— Ventilación natural:

a) Los huecos de ventilación cumplirán la separación prevista por la Norma de Incendios respecto de otros huecos de distinto uso.

b) Su distribución en planta y en altura debe garantizar la eficacia de la ventilación de todos sus ámbitos, procurando el tiro cruzado, o correcta ventilación. Si ello no fuera posible, se dispondrá una ventilación forzada adicional en los puntos convenientes.

2.— Ventilación forzada:

a) Los conductos de ventilación de garajes serán exclusivos para este fin.

b) Su cota de salida a exterior será, como mínimo de 2 m. sobre la rasante del terreno u elemento horizontal sobre el que aparezca.

c) En todo caso, la cota de salida de la ventilación superará el nivel de cualquier línea de cumbrera o elemento vertical propio.

Sección 5ª: Condiciones del Uso de Equipamiento.

Artículo 4.2.21.— Condiciones del uso de equipamiento.

Se regirán por lo establecido en la ordenanza de equipamientos.

Sección 6ª: Condiciones de repercusión ambiental.

Artículo 4.2.22.— Actividades compatibles.

1.— Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No generar emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c) Eliminar los gases y vapores que se pudieran producir, mediante chimeneas de características adecuadas.

d) Que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en estas Normas.

e) No transmitir al exterior niveles de ruido superiores a los autorizados para la zona por las presentes Normas.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

2.— Si no se diesen las condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras que tuviese establecidas.

3.— El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano, estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radioactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de explosión.

b) En el perímetro del local o de la parcela, si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

Artículo 4.2.23.— Emisión de humos y gases.

Ninguna actividad podrá superar los siguientes índices de emisión de humos y gases:

a) Indice de ennegrecimiento de Ringlemann en funcionamiento:

— En edificio con viviendas 0
— En edificio sin viviendas 1
— En zona industrial 1,5
— En medio rural 2

b) Indice de ennegrecimiento de Ringlemann en arranque:

— En edificio con viviendas 1
— En edificio sin viviendas 2
— En zona industrial 2,5
— En medio rural 3

c) Indice de emisión de polvo en Kgs/hora:

— En edificio con viviendas 1,5
— En edificio sin viviendas 1,5
— En zona industrial 10
— En medio rural ilimitada

Artículo 4.2.24.— Emisión de radiactividad y perturbaciones eléctricas.

1.— Las industrias de tratamiento de materiales radiactivos, las centrales eléctricas que funcionan a base de energía nuclear y las instalaciones de reactores y experiencias nucleares quedan prohibidas en el término municipal de San Tirso de Abres.

2.— En ningún caso se permitirá ninguna actividad que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquéllos que originen las perturbaciones.

Artículo 4.2.25.— Transmisión de ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (db A), según la Norma UNE 21/314/75, y su determinación se efectuará en los lugares de observación señalados en el artículo 4.2.22, o en el domicilio del vecino más afectado por molestias de la actividad, en condiciones de paro y totalmente funcionando, de día y de noche, para comprobar el cumplimiento de los siguientes límites:

Límite de emisión sonora transmitida al exterior:

	Transmisión máxima (db A)	
Actividad colindante	Día	Noche
— Industria	70	55
— Servicios públicos	65	55
— Comercial	65	55
— Residencial	55	45
— Oficinas	55	45
— Equipamiento no sanitario	55	45
— Equipamiento sanitario	45	35

Límites de recepción sonora en el interior de los locales:

	Recepción máxima (db A)	
Actividad	Día	Noche
Equipamiento:		
— Sanitario y asistencial	25	20
— Cultural y religioso	30	30
— Educativo	40	30
Comercial:		
— Hotelero	40	30
— Oficinas	45	—
— Comercial	55	55
— Salas de reunión y espectáculos	40	40
Residencial:		
— Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
— Pasillos, aseos y cocinas	40	35
— Zonas de acceso común	50	40

En todo caso, entre las 22 y las 8 horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado, no podrá sobrepasar en más de 3 dbA, al ruido de fondo, entendiéndose por tal el del ambiente, sin los valores punta accidentales.

Artículo 4.2.26.— Vibraciones.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el artículo 4.2.22. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (Vpals=10 log 3.200 A, al cuadrado, n, al cubo, siendo A la amplitud en centímetros y N las frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores:

Límite de vibraciones

Lugar	Vibración
—Junto al generador	30
—En el límite del local	17
—Al exterior del local	5

TÍTULO V: ORDENANZAS PARTICULARES.

Artículo 5.1.— Aplicación.

Las Normas particulares son de aplicación en cada uno de los ámbitos en que se divide el suelo urbano, grafiados con distintas tramas en la documentación gráfica.

Artículo 5.2.— División del Suelo Urbano.

El suelo urbano se divide en las siguientes ordenanzas:

Ordenanza I: Vivienda unifamiliar:

a) Aislada.

b) Hilera.

Ordenanza II: Edificación con alineación de calle.

Ordenanza III: Edificación Tradicional.

Ordenanza IV: Edificación Especial.

Ordenanza V: Zonas libres:

a) Públicas.

b) Privadas.

c) Protección Medio Ambiental y Paisajística.

Ordenanza VI: Zona industrial.

Ordenanza VII: Equipamientos comunitarios.

Capítulo 1: Ordenanza I: Vivienda unifamiliar.

Sección 1ª: Vivienda Unifamiliar Aislada en Suelo Urbano.

Artículo 5.1.1.— Delimitación.

Según lo grafiado en planos.

Artículo 5.1.2.— Ambito y características.

Son aquellas zonas situadas en el perímetro del Suelo Urbano, a las cuales se les prevé una baja densidad, como elemento de encuentro con el mundo rural, cuyo uso será el Residencial.

Artículo 5.1.3.— Obras admisibles.

Su edificación se regula según ficha de ordenanzas I (en Anexo).

Sección 2ª: Hileras / Adosadas.

Artículo 5.1.4.— Delimitación.

La edificación en Hilera o Adosadas se ubicarán en las zonas grafiadas, teniendo que respetar las alineaciones a calle, cuando éstas estén definidas.

Artículo 5.1.5.— Ambito y características.

Son aquellas zonas que por su situación definen alineaciones de calles con una densidad media o que se desarrollen mediante un estudio de detalle, cuando las alineaciones no estén definidas.

Artículo 5.1.6.— Obras admisibles.

La construcción en estas zonas se regula por lo establecido en la ficha de Ordenanza I, apartado b) Viviendas unifamiliares en Hilera en Suelo Urbano (en Anexo).

Capítulo 2: Ordenanza II: Edificación con alineación de calles.

Sección 1ª: 10 - 12 metros.

Artículo 5.2.1.— Ambito de aplicación.

El definido y grafiado en los planos con 10 ó 12 metros de profundidad, paralelos a la línea de fachada del vial.

Artículo 5.2.2.— Tipología de la edificación.

Construcción discontinua entre medianeras, con distinta altura de alero, al adaptarse la edificación a los niveles del vial.

En caso de testeros, estos se tratarán como fachadas.

Artículo 5.2.3.— Parcela mínima.

La parcela mínima será de 600 m² o las existentes en la actualidad.

Artículo 5.2.4.— Parcela máxima.

No se considera.

Artículo 5.2.5.— Posición de la edificación.

La edificación se situará según lo grafiado en la Norma, coincidiendo la fachada con la alineación en planta baja, tendrá su acceso por el vial de la fachada principal y la planta baja tendrá el nivel del vial principal en su punto medio de la fachada.

Artículo 5.2.6.— Ocupación.

La edificación podrá ocupar 5 metros como máximo medidos a partir de la fachada posterior en la planta baja, siempre que esté grafiado como patio en la Norma y esté construida toda la manzana. La altura máxima será de 3 metros.

Artículo 5.2.7.— Edificabilidad.

La resultante de aplicar los criterios de las presentes Normas.

Artículo 5.2.8.— Altura de la edificación.

La edificación contará como máximo con planta baja, situada de tal forma que en el punto más desfavorable tenga 3,5 mts. con respecto al vial, 2 plantas de piso y bajocubierta, siempre que el forjado de la última planta se sitúe al mismo nivel que el alero o cornisa. No se autorizan antepechos o paramentos verticales de ningún tipo por encima del último forjado, ni quiebros en el faldón de cubierta que enmascaren aumento de volumen.

Artículo 5.2.9.— Altura de los pisos.

La altura máxima entre dos niveles de forjado será de: 2,60 + 0,40 = 3,00 mts., pudiendo reducirse el espesor de forjado en beneficio de la altura libre.

Artículo 5.2.10.— Condiciones de diseño.

Se definen estas condiciones para preservar, a través de la conservación individual de los edificios, el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica del conjunto actual, así como la integración de los elementos nuevos para lo cual será de obligado cumplimiento lo previsto en el Título IV, Condiciones de Edificación y Uso, en especial la Sección 3: Condiciones Estéticas.

Artículo 5.2.11.— Promociones unitarias.

En caso de promociones unitarias para varias viviendas o edificios, será obligatoria la ejecución previa de los viales de acceso y la ejecución de los viales a los cuales tengan fachada, con la cesión prevista para cada caso.

Artículo 5.2.12.— Continuación de fachadas con medianería.

Se ceñirá a las alineaciones definidas gráficamente:

a) Aún cuando la tipología dominante es la edificación entre medianerías, deben respetarse todos los derechos de paso y de luces existentes.

b) Cuando exista un edificio con luces en alguno de sus paramentos laterales, el colindante deberá separarse como mínimo 4,5 m.

c) El nuevo edificio podrá abrir luces, a su vez, en este paramento que, si corresponde a locales estanciales (cocina, estar, dormitorios), hará necesario un retiro mínimo de 6 m. al edificio colindante.

d) En cualquier caso deberá recibir tratamiento de fachada y acondicionarse el espacio peatonal resultante.

Artículo 5.2.13.— Elementos por encima de la cubierta. Ver artículo 4.1.36.

Capítulo 3º: Ordenanza III: Edificación tradicional.

Artículo 5.3.1.— Tipología de la edificación.

Es la edificación existente con una antigüedad de más de 40 años y grafiada en las Normas como tal. Son edificios que han definido el núcleo en su origen, teniendo una componente histórica y arquitectónica importante.

Artículo 5.3.2.— Parcela mínima.

La existente a la entrada en vigor de la presente Norma.

Artículo 5.3.3.— Obras permitidas.

Cualquier obra que se permita tiene que garantizar la volumetría existente y el mantenimiento de las condiciones estéticas actuales.

Se prohibe la sustitución de la edificación actual por otra de nueva construcción.

Si el edificio está protegido, las obras permitidas serán las admisibles en función de su nivel de protección.

Para el resto son obras autorizables:
- — Consolidación.
- — Restauración.
- — Rehabilitación interior.
- — Reforma interior.
- — Reestructuración interior con mantenimiento de la volumetría.

Artículo 5.3.4.— Altura de la edificación.

No se podrá variar la altura actual.

Artículo 5.3.5.— Altura de pisos.

Se mantendrá la actual.

Artículo 5.3.6.— Condiciones de diseño.

Se mantendrán los criterios compositivos actuales, así como los huecos, cornisas, aleros y demás elementos existentes.

Capítulo 4: Ordenanza IV: Edificación especial.

Artículo 5.4.1.— Tipología de la edificación.

Dadas las características y peculiaridades del entorno donde se sitúan estas edificaciones o solares, se les designa unas condiciones particulares para cada uno de ellos, de tal forma que garanticen unas condiciones estéticas o volumétricas excepcionales.

Artículo 5.4.2.— Condiciones de la edificación.

Las condiciones que han de cumplir estos edificios se encuentran recogidas en la ficha de la Ordenanza IV: Edificación Especial (en Anexo), definiéndose cada zona con un número, el cual se grafía en planos.

Capítulo 5: Ordenanza V: Zonas libres.

Artículo 5.5.— Ambito.

El ámbito es el grafiado en el plano de zonificación del suelo urbano y se diferencian tres tipos de zonas: Libre Pública, Libre Privada y Medio Ambiental Paisajística.

Sección 1ª: Público.

Artículo 5.5.1.— Zonas libres públicas.

Definición: Son solares o espacios que por su ubicación, interés urbanístico, paisajístico, zonas de paso, entornos de edificios singulares, espacios dotacionales, o zonas ajardinadas, se preservan de cualquier tipo de edificación auxiliar o no siendo exclusivamente para uso comunitario, de tipo cultural, parque público o entornos de edificios de interés.

Obras Permitidas:

a) Urbanización de parques con un 90% de espacios exclusivos para zonas verdes.

b) En el entorno a los edificios se permiten los tratamientos del suelo en función del uso a que se destinen.

Artículo 5.5.2.— Zonas libres privadas (espacios vinculados a la edificación).

Definición: Son solares de Propiedad Privada que por su uso como zonas de pasos, por su ubicación o por haber sido acumulado el aprovechamiento edificatorio en una zona de las mismas, se preservan de cualquier tipo edificatorio.

Uso: Los únicos usos permitidos serán: — Zonas libres para paso.
— Ajardinamientos privados.
— Patios de recreos anexos a equipamientos

Obras permitidas: Sólo se permiten el tratamiento de los suelos en las zonas de paso y el ajardinamiento en general, teniendo la obligatoriedad de mantener su cuidado y ornato, sobretodo aquellos que den a la vía pública.

Sección 3ª: Protección Medio Ambiental y Paisajística

Artículo 5.5.3.— Protección.

Definición: Son espacios estratégicos protegidos, de tres metros de ancho mínimo en torno a la ciudad que, por su situación entre el Suelo Urbano Consolidado y el Medio Rural, exentos de edificación, permiten disminuir el impacto medio ambiental y paisajístico que la edificación crea en la naturaleza.

Usos: Los únicos usos permitidos serán:

— Ajardinamientos

— Repoblación forestal con arbolado protegido según criterio de la presente Norma.

Obras Permitidas: No se permite ningún tipo de edificación.

Capítulo 6: Ordenanza VI: Zona industrial.

Sección 1ª: Condiciones de la edificación.

Artículo 5.6.1.— Delimitación.

Areas delimitadas a edificaciones que alberguen procesos productivos propios del sector industrial, talleres, almacenaje o distribución de mercancías.

Artículo 5.6.2.— Ambito.

Se diferencian dos zonas, según la dimensión de las edificaciones y su proximidad al núcleo consolidado:

Zona A: Polígono Industrial.

Zona B: Calle "J" y río.

Artículo 5.6.3.— Características

Zona A: Polígono Industrial con tipología de naves adosadas.

Zona B: Calle "J", naves aisladas con una superficie en planta de 1.000 metros cuadrados y una sola altura.

Artículo 5.6.4.— Obras admisibles.

Todo tipo de obras contempladas en estas Normas.

Artículo 5.6.5.— Condiciones generales

— Ocupación: 70% de la parcela como máximo.

— Retranqueos: — al colindante 3 m. obligatoriamente.
— a viales 5 m. obligatoriamente.

— Adosamiento: Sólo se permite el adosamiento de dos naves cuando la actividad lo permita, por su peligrosidad y características, y exista pacto de adosamiento entre propietarios debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

— Altura de la edificación: La altura mínima de piso será de 3,30 m., permitiéndose una altura máxima en función del proceso industrial, siempre que no de lugar al aumento de plantas si el proceso se puede realizar en horizontal.

Artículo 5.6.6.— Condiciones estéticas.

1.— Independientemente del material de cerramiento éstos tendrán colores verdes, cremas, ocres o grises, en tonos suaves, prohibiéndose los colores hueso y blanco.

2.— La cubierta tendrá color negro.

Artículo 5.6.7.— Aparcamientos.

Cada nave preverá en su frente un espacio para el aparcamiento, en función del número de trabajadores, 1 por cada trabajador. Así mismo preverá una zona de carga y descarga, no permitiéndose los muelles con rampas bajo la cota del polígono.

Artículo 5.6.8.— Condiciones técnicas y normativas.

Todo edificio industrial o local, cumplirá con la CPI-91, garantizándolo con sus instalaciones.

Cuando las naves estén adosadas, éstas no podrán tener paredes medianeras, se dejará un espacio de 15 cms. entre ambas edificaciones, en cual se cubrirán a nivel de cubierta, garantizando su estanqueidad en previsión de incendios.

Artículo 5.6.9.— Usos prohibidos.

Se prohibe el uso residencial dentro perímetro industrial.

El uso de oficina sólo se permite cuando esté vinculado a la industria instalada.

Capítulo 7: Ordenanza VII: Equipamientos comunitarios. (I_4)

Artículo 5.7.1.— Definición.

Son equipamientos comunitarios aquellos solares o edificios que cumplen una función pública, vinculada a un uso social, caracterizada por su singularidad con respecto a la actividad a que se destinan.

Artículo 5.7.2.— Ambito.

EL grafiado y definido en el plano de zonificación del suelo urbano.

Relación de equipamientos actuales y previstos:
— Pista polideportiva cubierta.
— Escuela.
— Ayuntamiento.
— Iglesia Parroquial.
— Recinto y Plaza de la Capilla.
— Cementerio.
— Zonas destinadas a aparcamiento.
— Casa de Cultura.

Podrá actuarse sin limitación de edificabilidad alguna, siempre que la actividad social a que se destine así lo aconseje y no contradiga los criterios y artículos de la presente Norma.

TITULO VI: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Capítulo 1: Red Viaria.

Artículo 6.1.1.— Características de la red viaria.

1.— Las características de la red viaria en suelo urbano se acomodarán a las existentes en la actualidad, teniéndose en cuenta para el cálculo de las obras de pavimentación, tanto el espesor y naturaleza de las capas de firme necesarias como el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las vías de que se trate.

2.— La pavimentación de las calzadas se realizará, como mínimo, con firme de macadam o macadam con riego asfáltico u hormigón vibrado o blindado, excluyéndose el primero en calles con pendiente mayor del 15%, donde se empleará pavimento pétreo. Las redes principales se pavimentarán con riego asfáltico.

3.— El pavimento debe construirse sobre una explanación convenientemente consolidada, evitando las zonas de vertedero y los terrenos arcillosos. Será obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes.

4.— Donde sea preciso se establecerán sub-bases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas adyacentes del pavimento. Los drenajes desaguarán a la red de saneamiento y se instalarán absorbederos para la recogida de aguas de superficie.

5.— Cuando existan desniveles en las proximidades inmediatas de las vías, estos desniveles se tratarán de forma que los taludes que sean necesarios tengan una pendiente máxima del 33%, colocando muros de contención en los lugares necesarios.

Artículo 6.1.2.— Proyectos de urbanización.

1.— En los Proyectos de Urbanización o Obras Ordinarias que se realicen para pavimentación de calles y aceras, actualmente incluidas en el suelo urbano consolidado, deberán observarse los siguientes criterios de diseño:

a) Calles de ancho menor de 10 metros: con aceras de un metro, con tratamiento especial de solado o asfaltado.

b) Calles de ancho mayor de 10 metros: aceras de 1,5 metros a 3 metros de ancho, como mínimo, dos direcciones de circulación, con aparcamientos a un lado en línea de 2,20 x 4,20 metros y arbolado a ambos lados, con salientes de la acera cada 20-22 metros de aparcamiento y en una longitud de 10 metros entre el espacio de aparcamientos.

c) Calles peatonales o ajardinadas, según el proyecto respectivo de tratamiento de suelos, enlosado, juegos infantiles, jardinería, etc.

2.— Los árboles serán necesariamente de sombra o frondosos, de hoja caduca, rápido desarrollo y resistentes al medio urbano (el pino y otras coníferas sólo se colocarán como bosquecillo compacto decorativo en parques y jardines, no en las aceras ni paseos urbanos utilizables).

3.— Los bordillos de las aceras, en todos los pasos de peatones, irán necesariamente rebajados, con pavimento antideslizante, para permitir el paso de inválidos, coches de niños y carritos.

4.— No podrá existir ningún estrechamiento de las aceras que deje un margen libre de paso menor de un metro. Las señalizaciones de tráfico, postes de alumbrado o telefónicos, buzones, cabinas telefónicas, casetas, quioscos y demás elementos que dificulten el paso peatonal, deberán ser retirados o ampliando la acera con supresión de las plazas de aparcamiento precisas. Para la colocación de postes, cabinas telefónicas, buzones y casetas se presentará proyecto justificativo de su ubicación urbana y cumplimiento de las condiciones anteriores, siendo previa a su aprobación preceptiva municipal.

5.— En los Proyectos de Urbanización que desarrollen un Plan Especial se estará, además de lo anterior, a lo dispuesto con carácter general en las Normas Urbanísticas.

6.— Los espacios libres resultantes, tanto públicos como privados, y que no comprendan zonas pavimentadas, paseos, calles, plazas, sendas, aceras, aparcamientos, etc. o zonas deportivas, se tratarán con el carácter de parques y jardines, con zonas de plantaciones de arbolado y zonas de libre descanso, esparcimiento y juego de niños.

Las plantaciones de arbolado en alineaciones de calles, se plantarán de tal forma que permitan su correcto desarrollo. Los árboles de hojas caducas y frondosos tendrán en su tronco, como mínimo, 12 cms. de circunferencia, a un metro del suelo, y en las especies coníferas y resinosas las ramas alcanzarán una altura tal que no entorpezca la circulación de personas y vehículos. En todo caso, habrá de evitarse que las plantaciones disminuyan la eficacia del alumbrado público.

Las zonas de plantación de jardines serán de libre disposición en cuanto a su trazado, especies y tamaño de los mismos, combinándose convenientemente las especies resinosas de las de hoja caduca, los arbustos y las praderas, si las hubiese.

En las zonas libres de esparcimiento también se tratará debidamente la superfi-

cie del suelo, enarenando y compactando el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro y polvo, admitiéndose la construcción de aceras debidamente dispuestas. En estas zonas se aconseja la colocación de bancos y juegos de niños, con objeto de obtener estancias y zonas recreativas.

Los taludes existentes no sobrepasarán la pendiente del 33% y se tratarán con jardinería, escogiendo las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso.

Capítulo 2: Abastecimiento de aguas.

Artículo 6.2.1.— Condiciones generales y cálculo.

1.— Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado de las aceras.

2.— La dotación disponible de agua potable no será inferior a 150 litros por habitante y día en zona residencial, ni de 350 litros por habitante cuando se prevea el consumo de piscinas.

3.— Deberá justificarse documentalmente tanto la potabilidad del agua como la disponibilidad del caudal suficiente, debiendo calcularse la capacidad mínima de los depósitos para el consumo total de un día junto con una presión mínima de una atmósfera en el punto más desfavorable de la red.

4.— En la zona industrial, el consumo mínimo adoptado será de 30 metros cúbicos diarios por Ha. y el consumo máximo de cálculo se tomará igual al medio diario.

5.— Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles etc., bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción sean continuos.

La dotación para riegos será de 4 metros cúbicos por hectárea de zona verde.

Capítulo 3: Red de evacuación de aguas residuales.

Artículo 6.3.1.— Condiciones generales.

1.— Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el eje de la calzada, a más de 1,5 metros de profundidad.

2.— Si la evacuación se vertiese directamente a la red municipal deberá preverse las soluciones de estación depuradora, fosa séptica o cualquier otra técnica idónea.

3.— Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 centímetros de diámetro, y las velocidades mínimas de 0,5 m/seg. y máximas de 3 m/seg., cuando los conductos sean de hormigón centrifugado, o vibrado; podrá aumentarse a valores mayores adoptando tuberías de gres o equivalente por la dureza de su revestimiento, en los casos en que éste sea preciso.

4.— Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán de 1%, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,5 metros por segundo. Pendiente máxima 7%.

5.— En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los 60 centímetros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de descarga para limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registros a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros.

6.— En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrá de cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de 0,5 metros cúbicos para las alcantarillas de 30 centímetros y de un metro cúbico, como mínimo, para las restantes.

7.— Para el cálculo del alcantarillas se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas. Para los caudales de aguas de lluvia se partirá de una precipitación de 160 litros por segundo y hectárea si la superficie de la cuenca recogida no excede de 20 hectáreas, se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvia con probabilidad de repetición cada dos años, si las pendientes del terreno son apreciables y con probabilidad de repetición cada cinco años, si las pendientes del terreno son muy pequeñas, teniendo en cuenta en ambos casos el retardo y acumulación de caudales. Se podrán tomar como curvas aproximadas de intensidades máximas de lluvia las correspondientes a la fórmula: I=260 x n x 0,42 x t x 0,52.

Donde "n" es el número de años de probabilidad de repetición y "t" el tiempo en minutos de duración de la lluvia e "I" su intensidad en metros cúbicos por segundo y hectárea.

8.— En todos los casos a los caudales obtenidos según los métodos expuestos, se les aplicarán los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

— Zonas urbanizadas con edificación de altura: 0,6.

— Zonas con edificación unifamiliar aislada: 0,4.

— Zonas con edificación industrial: 0,3.

— Zonas de almacenes, etc.: 0,2.

— Zonas de parques, jardines, de cultivo: 0,1.

9.— El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. No obstante, en las normas de edificación, predominantemente residenciales, en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro.

10.— También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

11.— Todas la vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes si aún no existieran o resultaran inadecuados.

12.— Las velocidades en la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte la sedimentación de afluentes y, por otra, la erosión del material de las conducciones.

13.— Solamente en el caso de viviendas unifamiliares aisladas se podrá permitir el uso de fosas sépticas cuando constituyan conjunto.

Capítulo 4: Red de suministro de alumbrado.

Artículo 6.4.1.— Energía eléctrica y alumbrado público.

1.— Las líneas existentes deberán salvaguardar el aspecto estético, tanto en las instalaciones como en los elementos accesorios.

2.— Las servidumbres eléctricas que el Ayuntamiento autorice sobre inmuebles de su propiedad, tanto de dominio público como privado, se entenderán concedidas con la limitación de poder ser variado el total de las líneas si las actuaciones urbanísticas al amparo de estas Normas implicasen la necesidad de dicha variación, la que se efectuará a cargo de la empresa suministradora o persona que las solicite, sin derecho a indemnización alguna ni al resarcimiento de los daños o perjuicios que origine el nuevo trazado.

3.— El servicio eléctrico comprende las redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

Artículo 6.4.2.— Condiciones de diseño de los Proyectos.

Los proyectos de estas instalaciones cumplirán las siguientes condiciones:

a) Redes de distribución: su cálculo se hará de acuerdo con las potencias mínimas siguientes: para viviendas modestas, 600 watios. Para las restantes zonas, la potencia que se adopte será según las características de las mismas, proporcionalmente a las cifras señaladas.

La tensión de distribución en baja será de 220 voltios, pudiendo admitirse 380/220 voltios cuando la Delegación de Industria lo autorice. El tendido de nuevos cables deberá ser subterráneo. En ciertos casos podrá autorizarse el tendido aéreo, pero con carácter provisional, hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a ser subterráneo.

La distribución en alta tensión será de 15.000 voltios o a mayor potencia, siempre que la Delegación de Industria así lo acuerde, y el tendido de sus cables deberá hacerse siempre subterráneo, siguiendo los recorridos que señalen los técnicos municipales y con las debidas garantías de seguridad y aislamiento.

Las casetas de transformación podrán ser subterráneas o de superficie, prohibiéndose ubicar estas últimas en las vías públicas y reunirán las condiciones óptimas en cuanto a molestias y peligrosidad del vecindario. El suministro de energía eléctrica deberá garantizarse por la empresa promotora que acompañará al proyecto de distribución de energía eléctrica.

b) Alumbrado público: las iluminaciones medias de las vías públicas se tomarán de acuerdo con la densidad media horaria del tráfico rodado, y cuando no se disponga de los datos numéricos necesarios, la iluminación media deberá ser la siguiente: vías arteriales, entre 15 y 20 lux., calles secundarias, entre 5 y 10 lux., jardines y parques, entre 2 y 7 lux. Los cruces peligrosos de vías tendrán un aumento del 25% respecto a las vías donde estén situados. Las unidades luminosas podrán instalarse unilaterales, bilaterales pareadas y bilaterales al tres-bolillo, de acuerdo con el ancho de la calzada. En las vías de doble calzada separadas por banda central, no superior a 12 metros de anchura, las unidades luminosas podrán colocarse sobre candelabros de doble brazo, situados en dicha banda central cuando la latitud de cada calzada no exceda de 12 metros.

La altura de las luminarias sobre el plano de la calzada estará comprendida entre 6 y 9 metros, pudiendo recurrir a alturas superiores cuando se trate de vías importantes, plazas o cruces superiores. Para el cálculo de la altura citada se tendrá en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.

Las luminarias, apoyos, soportes, candelabros y cuantos accesorios se utilicen para este servicio público serán análogos a los utilizados por el Ayuntamiento en calles de características semejantes.

Las redes de distribución del alumbrado público serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio, podrán ser: aéreas sobre postes, aéreas por fachada y por canalizaciones subterráneas.

Las acometidas de las redes de alumbrado público se procurará efectuarlas dentro de la caseta de transformación de las compañías suministradoras de fluido eléctrico y los centros de mando podrán ser: manuales, unifocales o automáticos, según la clase de instalación de alumbrado público y sus características serán semejantes a las utilizadas por el Ayuntamiento. Toda instalación de alumbrado público cumplirá con las normas que recomienda el Comité de Iluminación.

c) Se exigirá el enterramiento de todas las conducciones eléctricas del alumbrado público y privado en un plazo máximo de tres años desde la aprobación de las presentes Normas, conforme al artículo 13 de la Ley 10/1966, de 10-3, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas y artículos. 25 y 29 del Reglamento, Decreto 2.619/1966, de 20-10.

Título VII: Concepto y división del suelo no urbanizable.

Artículo 7.1.1.— Concepto de Suelo No Urbanizable.

Los terrenos que se clasifiquen como suelo no urbanizable estarán sujetos a las

limitaciones y condiciones de edificación que determinen las presentes Normas Subsidiarias, en lo no regulado por las mismas será aplicable la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, las Directrices Regionales y los supuestos de AIA y de EPIA.

Como norma general los terrenos clasificados como suelo no urbanizable estarán sujetos, según su clasificación, a un régimen de protección en razón de su excepcional valor agrícola, forestal, ganadero, cinegético, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos, tradicionales o culturales, o para la defensa de la fauna, flora, gea o del equilibrio ecológico, quedando preservados del proceso de desarrollo urbano.

Los espacios que, por sus características, deban ser objeto de una especial protección no podrán ser dedicados a utilizaciones que menoscaben su destino o los valores que se intente proteger

Toda actuación que implique el discurrir de infraestructuras por estos espacios protegidos precisarán la realización de una evaluación de impacto ambiental ponderativa de su viabilidad.

Artículo 7.1.2.— División del Suelo No Urbanizable

1.— A los efectos de estas Normas y de las que, con ámbito municipal, puedan redactarse, se distinguen las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

— S.N.U. de Especial ProtecciónEP1, EP2, EP3
— S.N.U. de InterésI1, I2
— S.N.U. GenéricoG
— S.N.U. de InfraestructurasI3
— S.N.U. Núcleo RuralNR

2.— Con carácter especial, se recoge como hecho existente el Núcleo rural, el cual constituye una categoría específica de Suelo No Urbanizable Asturiano y que puede estar localizado en el interior del ámbito de otras categorías de Suelo No Urbanizable.

3.— La presente división en categorías, que se desarrolla en los artículos siguientes, responde a criterios de protección en razón del contenido y valores que los definen. En caso de dudas interpretativas, se estará a lo más favorable a los fines y objetivos de preservación de los valores de la zona, según Ley 6/90 del Principado de Asturias.

Artículo 7.1.3 — Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

1 — Constituyen el Suelo No Urbanizable de Especial Protección aquellos terrenos y espacios que por razón de sus especiales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección, siendo prioritario su valor natural

2.— Estarán sujetos a las medidas de protección que, por razón de su naturaleza y características, se fijan en las condiciones particulares de esta categoría de suelo en el cuadro de usos.

3 — Las áreas más significativas por importancia y dimensión dentro del Concejo, se encuentran recogidas en el plano a escala 1:5.000, incluido en las presentes Normas y se grafían en ellos como:

EP1Bosque protegido.
EP2Espacio protegido sobre cuota 700.
EP3Ecosistemas.
EP3SSingularidades y yacimientos.
EP3PPaisajes.
EP3EEmbalses.
EP3CCauces.
EP3LLagunas.

Artículo 7.1.4.— Suelo No Urbanizable de Interés. (I_1, I_2)

1.— Está constituido por aquellos terrenos que, sin alcanzar los niveles de productividad actual o potencial, o valor ambiental o paisajístico de la categoría anterior, deben de ser protegidos de la degradación y edificación.

2 — Se incluirán, cuando menos en esta categoría.

— Las tierras fértiles de gran rentabilidad.
— Las masas forestales no incluidas en el apartado anterior
— Las áreas que hayan sido objeto de Concentración Parcelaria.

3.— Se incluirán también en este tipo de suelo los montes de catálogo de utilidad pública y los refugios de caza.

4.— En función del uso que tengan los terrenos se clasifican en:

a) Interés Agrario. (I_1)

b) Interés Forestal. (I_2)

Artículo 7.1.5.— Suelo No Urbanizable Genérico. (G).

1.— Constituyen esta categoría aquellos suelos que por su naturaleza o situación no sean incluibles en algunas de las restantes categorías de Suelo No Urbanizable.

2 — Es esta categoría la adecuada para ser ocupada por actividades compatibles con el medio rural, dentro de las limitaciones establecidas por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo

Artículo 7.1.6.— Suelo No Urbanizable de Infraestructuras. (I_3).

Se consideran dentro de esta categoría todos aquellos terrenos que, con independencia de su valor intrínseco, estén afectados por la localización de infraestructuras básicas o de transporte y que, en razón de ello o en aplicación de su legislación sectorial, deban ser protegidos de cualquier edificación.

Artículo 7.1.7.— Núcleo Rural (NR)

1 — A los efectos de estas Normas, se consideran Núcleos Rurales a los asentamientos consolidados de población en suelo no urbanizable definidos y grafiados en las fichas a escala 1/2.000, delimitadas en función de las circunstancias edificatorias, socioeconómicas y de cualquier otra índole que manifiesten la imbricación racional del asentamiento en el medio físico dónde se sitúan.

2.— Dentro de los límites definidos en los planos a escala 1/2.000 existirá la posibilidad de parcelación y edificación en las condiciones determinadas en esta Norma para los Núcleos.

3.— La parcela mínima edificable tendrá una superficie de 600 m² netos dentro de la delimitación de Núcleo, pudiendo adquirir esta superficie por parcelación o segregación de las fincas colindantes, no permitiéndose la vinculación para alcanzar dicha superficie o sobre cualquier parcela existente, según Artículo 11 5.4.

4.— Parcela Neta: Se entiende por parcela neta la superficie continua de terreno, incluida dentro del límite del Núcleo, excluidos los viales y demás espacios afectados por dotaciones públicas.

5 — A los efectos de la presente norma no se consideran Núcleos Rurales a las agrupaciones de edificios en torno a una, dos o tres viviendas que formen una quintana tradicional, considerándose como edificaciones aisladas, fuera del Núcleo

6.— La relación de Núcleos considerados y delimitados gráficamente es la siguiente:

1.— El Llano
2 — La Antigua
3 — Bodinsua
4 — Castro de Abajo
5.— Castro de Arriba
6.— Castro Mourela
7.— Eilale
8.— Espasande
9.— Fojas
10.— Goje
11.— Grandela
12.— Lombal
13.— Louredal
14.— Lourido
15.— Matela
16.— Naraido
17.— Prado
18.— Salcido
19.— San Andrés
20.— Sobrelavega
21.— Solmayor
22.— Sueiro
23.— Trascordada
24.— Valiñaseca
25 — Vegas
26.— Vilar
27.— Vilelas

Artículo 7.1.8.— Normativa complementaria.

En lo no previsto por esta Norma para las distintas calificaciones de Suelo No Urbanizable se estará complementaria o subsidiariamente, al tenor de las disposiciones reguladas en los capítulos I y II de la Ley 6/90 del Principado de Asturias.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN JURÍDICO - URBANÍSTICO DE USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Capítulo 1: Régimen General.

Artículo 8.1.1 — Fundamento agrario.

El suelo rústico deberá utilizarse de la manera que mejor corresponda a su naturaleza y destino conforme se regula en la presente Normativa, observándose en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley 4/89, de 21 de Julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, y el resto de la normativa sectorial vigente en cada momento

Artículo 8.1.2.— Régimen jurídico del Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable se someterán al régimen jurídico que para ellos establecen las presentes Normas Subsidiarias, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético ni de estar vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, subordinándose expresamente a la legislación sectorial aplicable.

En esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos de tierras en contra de lo dispuesto en la legislación agraria del Principado de Asturias. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin perjuicio de lo dispuesto por estas Normas al respecto, en el ámbito gráficamente delimitado de los Núcleos Rurales.

No obstante, se podrán autorizar determinadas actuaciones a tenor del artículo 16 1° y 2° del Decreto Legislativo 1/1992 por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en consonancia con los criterios de ordenación que informan el presente planeamiento.

La ordenación del uso de los terrenos y de las construcciones no confiere derechos indemnizatorios, salvo en los supuestos que el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece.

Capítulo 2: Gestión del suelo no urbanizable.

Artículo 8.2.1.— Régimen del Suelo.

1.— No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o del Principado, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.— Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, autorizaciones que deberán tramitarse con arreglo a lo establecido en el artículo 44.2 RG, 13 Ley 6/90 28.5 NURMRA.

Artículo 8.2.2.— Clases de usos.

En aplicación del artículo anterior, cabe agrupar el conjunto de usos, atendiendo a su situación jurídica y a la modalidad de gestión que le corresponda, en las siguientes tres clases:

1.— Usos permitidos: sujetos a concesión de licencia municipal, sin trámites previos.

2.— Usos autorizables: que con anterioridad a la licencia municipal necesitan autorización previa de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y Organismos competentes sectoriales.

3.— Usos incompatibles: que en todo caso exigen una transformación de la naturaleza jurídica de esta clase de suelo con anterioridad a cualquier otra autorización y licencia.

4.— Usos prohibidos: que la actividad no se puede ejecutar sobre dicha clase de suelo.

Artículo 8.2.3.— Usos permitidos.

1.— Se consideran como tales al conjunto de actividades, implantaciones u obras que por cumplir con lo establecido en el artículo 8.2.1 apartado 1 o estar incluidas en la siguiente relación, compete al Ayuntamiento la concesión de la oportuna licencia, previa constatación de la veracidad e idoneidad de la propuesta en relación con las normas particulares de cada categoría de Suelo No Urbanizable, según recoge el Título V de estas Normas.

2.— Se consideran como usos permitidos los siguientes actos:

a) Las obras de construcción de edificios agrícolas o al servicio de las obras públicas que se permiten en las Normas.

b) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

c) Las obras de mantenimiento y conservación exterior, siempre que mantengan las características existentes o que las modifiquen para adaptarse a la normativa.

d) Las obras de mantenimiento de la cubierta que no impliquen modificación del volumen ni su configuración estética.

e) Los movimientos de tierras que estén contemplados en proyectos de edificación para la ejecución de los mismos.

f) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes, siempre que no se sobrepasen las limitaciones generales para la edificación de esta Norma.

g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

h) La corta de árboles integrados en masa arbórea, o ejemplares aislados que se encuentren en áreas singulares por razones de paisaje, tradición o cultura.

i) Cuantos otros así se señalen de forma expresa en estas Normas.

3.— Los Ayuntamientos podrán otorgar licencias correspondientes a los actos recogidos en el apartado anterior, cumpliendo estrictamente las determinaciones propias de cada uso o actividad, expresadas en el Título III de estas Normas y las generales de edificación del Título IV

Artículo 8.2.4.— Usos autorizables.

1.— Se consideran como tales al conjunto de actividades, implantaciones u obras que, por corresponderse con lo establecido en el artículo 8.2.1., apartado 2, de estas Normas, antes de que el Ayuntamiento pueda otorgar la preceptiva licencia, se hace necesario proceder al trámite previsto en el artículo 16.3.2º del TRLS, artículo 13 de la Ley 6/90 y artículo 28.5 de las NURMRA.

2.— Con independencia de las limitaciones específicas que se contiene en cada categoría de Suelo No Urbanizable, mediante la tramitación que corresponda, a los siguientes actos:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social que deben emplazarse en el medio rural, bien por razón de la naturaleza de la actividad al servicio de ese medio, o por una expresa vinculación a un tipo de suelo específico.

b) Las obras y usos que hayan de realizarse con carácter provisional, a que se refiere el artículo 136.1 TRLS, siempre que los mismos no lesionen el valor específico del suelo o no impliquen transformación de su destino o naturaleza, aplicándose en su caso lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

c) Los edificios aislados destinados a vivienda familiar en los casos en que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

d) Los movimientos de tierras correspondientes a graveras, canteras y explotaciones del subsuelo en general y con aplicación del procedimiento regulado en los Reglamentos de los Servicios Municipales y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, y de los órganos competentes en cada materia (Medio Ambiente, M.O.P.T., etc).

Artículo 8.2.5.— Usos incompatibles.

1.— Se consideran como tales aquéllos que no cumplen alguno de los requisitos exigidos para los usos permitidos o autorizables, bien sea por su desvinculación del medio rural, cualquiera que sea su interés o utilidad, porque no sea necesario el emplazamiento en esta clase de suelo, porque corresponda a actividades, servicios o edificaciones características de las zonas urbanas, porque puedan constituir núcleo de población, o porque así se señale de forma expresa en las presentes Normas.

2.— Al tratarse de usos o actividades incompatibles con el carácter y naturaleza de un suelo no urbanizable, su implantación exige, con carácter previo a cualquier otra actuación la modificación de Planeamiento Municipal reclasificando los terrenos afectados.

En relación con las obligaciones que para los propietarios de Suelo Urbano fija el artículo 20 del TRLS, la implantación de un uso incompatible en Suelo No Urbanizable, al suponer una transformación y reclasificación del mismo, comportará que los propietarios de los suelos objetos de transformación deberán:

a) Ceder gratuitamente los terrenos destinados a viales, con independencia del deber de conservación.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente terrenos parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo, en proporción no menor del 10% de la superficie del área objeto de la modificación o transformación.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente el aprovechamiento que resulte dentro de su propio ámbito, o aquel que se establezca por convenio urbanístico.

d) Costear la urbanización necesaria para la implantación que se pretenda.

e) Solicitar la licencia y edificación, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

f) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

Artículo 8.2.6.— Núcleo de población.

1.— A los efectos de estas Normas, se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

a) Que la vivienda familiar o edificación forme parte de un núcleo rural con el ámbito que al mismo corresponda.

b) Cuando la vivienda familiar o edificación tenga consideración de aislada, porque vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones que para cada categoría de Suelo No Urbanizable se fijan y no se localice sobre la categoría de Especial Protección.

2.— La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el registro de la propiedad en nota marginal.

3.— Cualquier vivienda o edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

Capítulo 3: Parcelaciones y segregaciones.

Artículo 8.3.1.— Parcelación Urbanística.

1.— Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes efectuada con fines edificatorios dentro de los Núcleos Rurales y del Suelo Urbano.

En suelo no urbanizable se entenderá que existe propósito edificatorio cuando la fragmentación de la finca no responda a requerimientos objetivos de la explotación agraria del terreno o de la actividad económica que, debidamente autorizada, venga realizándose sobre el mismo, circunstancias éstas que deberán ser constatadas por el órgano competente en materia de agricultura de la Administración del Principado de Asturias.

2.— Fuera de los núcleos rurales gráficamente delimitados en el planeamiento, se prohiben las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, con la sola excepción de las divisiones de cosa común adquirida a título lucrativo tanto "mortis causa" como "inter vivos", siempre que en este último caso el transmitente esté vinculado con todos los condominios adquirentes por relación de parentesco hasta el tercer grado.

La eventual viabilidad urbanística de una parcelación en el medio rural no exime a la misma de la necesidad de cumplir los requisitos que, en su caso, vinieran exigidos por la legislación agraria en vigor.

3.— No podrán otorgarse licencias de construcción sobre suelos procedentes de un loteo cuando en la inscripción registral no figure acreditada la licencia a cuyo amparo se realizó el fraccionamiento del terreno y con independencia de que, en ningún caso, se generarán derechos edificatorios como resultado de actividades de parcelación ejecutadas con infracción de lo dispuesto en la Ley.

Artículo 8.3.2.— Segregación de fincas.

Las segregaciones de fincas podrán realizarse con fines edificatorios, exclusivamente, dentro del ámbito gráficamente delimitado del Núcleo Rural.

En el resto del Suelo No Urbanizable las segregaciones de fincas cumplirán las disposiciones de la legislación agraria vigente en el Principado de Asturias.

Artículo 8.3.3.— Concentración parcelaria.

1.— Los caminos resultantes de la concentración parcelaria se considerarán válidos aunque no aparezcan en los documentos gráficos de estas Normas.

2.— Se respetará el perímetro de dicha concentración parcelaria.

3.— En las fincas de interés agrícola reparceladas por concentración se prohibe la plantación de especies de interés forestal.

4.— Prevalecerá sobre los puntos 1, 2 y 3 de este artículo la Normativa de aplicación sectorial, en caso de existir, del Principado de Asturias.

Capítulo 4: Normas de procedimiento.

Artículo 8.4.1.— Licencias.

1.— Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal, excepto cuando se lleve a cabo en cumplimiento de órdenes de ejecución emanadas de la autoridad municipal competente. En todo caso, en lo relativo a las licencias municipales, complementarán a estas Normas Subsidiarias siendo directamente aplicables los artículos. 242, siguientes y concordantes del TRLS y el Título I de la Ley 3/87 reguladora de la Disciplina Urbanística en el Principado de Asturias, en cuanto sean aplicables por razón de competencia.

2.— La solicitud de licencias de obras y actividades cuya competencia de otorgamiento corresponda directamente a los Ayuntamientos -usos permitidos- deberá tramitarse con la documentación que al efecto está determinada en cada uno de ellos.

3.— En todo caso, deberán figurar los datos del solicitante, del terreno, dimensión y localización, y de la actividad u obra a realizar, con exigencia de prueba fehaciente de la naturaleza agrícola de la finca y, sobre todo, de la actividad a la que se destina la construcción pretendida.

4.— La solicitud de licencias de demolición, así como reparación o revoco de fachadas y cubiertas deberá acompañarse de fotografías de la edificación existente y planos a escala 1:100 o mayor.

5.— La notificación al Ayuntamiento de las segregaciones de fincas deberá presentarse con datos catastrales de situación, así como acreditación de la finca matriz.

Artículo 8.4.2.— Autorización de construcción o implantación

1.— Para solicitar la necesaria autorización con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, se deberá presentar, a través del Ayuntamiento (artículo 44.2 del RG, 13 de la Ley 6/90 del Principado de Asturias y del artículo 28.5 de las NURMRA), al menos la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por la persona natural o jurídica solicitante de la autorización, con expresión de nombre y domicilio.

b) Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de utilización de esta clase de suelo, de la idoneidad de la ubicación elegida, de los problemas de infraestructuras básicas, así como los compromisos de resolver y costear las posibles conexiones con los sistemas generales abastecimiento, saneamiento y carreteras.

c) Estudios complementarios de impacto ambiental que puedan derivarse en su caso de las construcciones o de la actividad que en ellas se pretende realizar, con expresión de movimiento de tierras, deforestaciones, variación o de afección a cursos o masas de aguas, emisiones contaminantes, previsión de residuos sólidos, impactos visuales próximos y lejanos, con estudios de perspectivas y fotografías que reflejen el área de influencia de la zona y cualquier otro impacto que sea susceptible de producirse.

d) Estudio, si procede, de las posibles repercusiones socioeconómicas que puedan derivarse.

El contenido de la documentación citada se adecuará, en todo caso, a las características de la edificación o uso que se pretenda realizar, pudiendo simplificarse en los supuestos a que se refieren los apartados siguientes

2.— Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de la declaración de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

3.— Si se trata de vivienda familiar, se aportarán los datos relativos a los terrenos, procedencia de los mismos y circunstancias que justifiquen la no existencia de formación de núcleo de población, con arreglo a las determinaciones de estas Normas.

4.— Cuando se trate de construcción agraria no destinada a vivienda, bastará la justificación somera de su necesidad y de la adecuación al medio, realizada en el seno del propio Anteproyecto, justificándose, en todo caso, la existencia y titularidad de una explotación agraria.

5.— El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, informará la petición en relación con las determinaciones de las presentes Normas y, en caso de informe favorable, elevará el expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias. En caso de informe desfavorable, el Ayuntamiento devolverá la solicitud declarando las razones que hubiere para ello, advirtiendo de la posibilidad del solicitante de elevar la solicitud a la C.U.O.T.A. a través del propio Ayuntamiento.

El procedimiento de autorización será el regulado en el artículo 44.2 del RG, en el artículo 13 de la Ley 6/90 sobre edificaciones y usos en el medio rural asturiano y en el artículo 28.5 de las NURMRA.

Artículo 8.4.3.— Modificaciones de Planeamiento.

1.— Cualquier actividad o edificación que, por considerarse en estas Normas como uso incompatible en el Suelo No Urbanizable, deba de plantear una modificación de planeamiento municipal o la aprobación de un Plan Especial, deberá incluir en documentación, además de la que le sea propia por razón de la modificación (artículo 128 y 129 del TRLS y 161 del RP) o del Plan Especial (76.3 y 4 y 77 R.P.), las justificaciones y estudios complementarios recogidos en el artículo anterior.

2.— Deberá acompañarse, asimismo, la documentación exigida en el artículo 105 del TRLS para Planes y Proyectos de iniciativa particular, incluyendo las garantías del exacto cumplimiento de las obligaciones fijadas por estas Normas.

TÍTULO IX: CONDICIONES GENERALES DE USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Capítulo 1: Disposiciones de carácter general.

Artículo 9.1.1.— Definición.

La presente reglamentación de usos regula las diferentes utilizaciones de los terrenos y de las edificaciones según las actividades que puedan desarrollarse en ellos.

Artículo 9.1.2.— Clasificación de Usos

1.— A los efectos de las presentes Normas se establecen las clases de usos y actividades que deben ser objeto de tratamiento específico, agrupados según la siguiente clasificación:

a.— Actividades agrarias.

b.— Actividades al servicio de las obras públicas.

c.— Industrias

d.— Equipamientos y servicios.

e.— Vivienda familiar.

2.— La clasificación de usos que aquí se presenta no prejuzga el carácter de los mismos en relación con la situación jurídica de permitidos, autorizables o incompatibles, que les corresponda por su naturaleza o se regule en estas Normas.

3.— Para normalizar cada tipo de uso, se procede inicialmente a una definición de su alcance, y una clasificación de los grupos que comprenden, para pasar después a examinar los criterios normativos, considerando todos o alguno de los siguientes conceptos:

a.— General, legislación específica y forma de tramitación.

b.— Localización, zonas y distancias admisibles.

c.— Características de los terrenos.

d.— Condiciones de edificación, constructivas y estéticas.

e.— Condiciones infraestructurales y accesos

Capítulo 2: Actividades agrarias.

Artículo 9.2.1.— Concepto y clasificación.

1.— Se consideran como agrarias o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies animales.

2.— Se diferencian las siguientes tres categorías:

a.— Agrícolas.

b.— Forestales.

c.— Ganaderas y piscícolas.

3.— La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o del Principado de Asturias y a su legislación específica.

Sección 1ª: Agrícolas

Artículo 9.2.2.— Concepto y Clasificación.

1.— Se incluyen dentro de este concepto las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales.

2.— A efectos normativos, se distinguen los siguientes tipos:

a.— Agricultura extensiva.

b.— Agricultura intensiva.

Subsección A: Agricultura Extensiva.

Artículo 9.2.3.— Agricultura extensiva.

1.— Son criterios específicos de la presente normativa la conservación de los suelos fértiles (antiguas eras o sierras cerealistas), y el control de la transformación paisajística, de las masas arbóreas y de las edificaciones agrarias existentes como soporte de la capacidad productiva y mantenimiento de los valores tradicionales del territorio.

2.— Las nuevas edificaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrícolas, o la ampliación de las existencias, se realizarán de acuerdo con la normativa particular de cada categoría de Suelo No Urbanizable.

3.— Los hórreos se consideran como edificaciones agrícolas protegidas, por lo cual, con independencia de las protecciones actualmente vigentes, regirán las siguientes.

a) Cualquier obra o transformación estará sometida al trámite de licencia municipal, como cualquier otra edificación.

b) No podrán cerrarse los espacios entre pegoyos, ni cercarse el espacio resultante de la proyección vertical de los aleros.

c) En casos muy justificados, cuando sea imprescindible el traslado de un hórreo, será preceptiva la autorización de la Comisión del Patrimonio Histórico, que podrá decidir sobre la nueva localización, o denegar la autorización.

4.— No podrán hacerse segregaciones de dimensiones inferiores a la parcela mínima de cultivo de 2.000 metros cuadrados ó 3.000 metros cuadrados según los casos, salvo mejor criterio de la legislación sectorial.

Subsección B: Agricultura Intensiva.

Artículo 9.2.4.— Horticultura

1.— Se consideran aquí incluidos los cultivos agrícolas de huerta, normalmente de pequeña extensión, dedicados a la obtención de verduras, legumbres y frutales

2.— Los huertos existentes se consideran como espacios a proteger, manteniendo, en su caso, el carácter de parcelas dispersas con alguna edificación precaria, pero sin que puedan transformar su carácter netamente agrícola, exceptuando las que estén dentro de los límites de Núcleos.

3.— Se podrán crear huertos dispersos respetando la unidad mínima de cultivo, o bien parcelaciones de huertos sin segregación de la finca matriz, por lo tanto en régimen de propiedad colectiva o [proindiviso], para explotaciones individuales o en cooperativa.

4.— Los cerramientos de las nuevas huertas, dispersas o colectivas, respetarán las divisiones tradicionales de especies vegetales ya existentes y las nuevas divisiones deberán realizarse con alambre, empalizada o especie vegetal, sin que en ningún caso puedan separase las parcelas de huerto con obras de fábrica de: ladrillo, mampostería, celosía o cualquier sistema constructivo análogo.

5.— Sobre las huertas, existentes o nuevas, dispersas o colectivas, solamente podrán edificarse casetas de aperos de labranza con las siguientes características:

a) Destino exclusivo de guarda de herramientas y elementos propios de horticultura.

b) Superficie máxima de 4 metros cuadrados. Se podrán autorizar por la Comisión y Ordenación del Territorio de Asturias, superficies específicamente justificadas por el organismo competente. Aquellas construcciones cuyo uso sea preferentemente el de almacenamiento, a gran escala debidamente justificado, se regirán por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9.2.10.

c) Carecerán de cimentación y los paramentos verticales exteriores, carpintería y cubierta serán de materiales propios de la zona o de coloración y textura similar, prohibiéndose expresamente los bloques de hormigón o ladrillos vistos, que deberán revocarse y pintarse en color no disonante (crema, ocre, verde oscuro).

d) Si son prefabricadas, los prototipos deberán ser aprobados por las Corporaciones Locales, previo informe vinculante de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias que se emitirá en plazo no superior a treinta días.

e) Se mantendrán retranqueos de 4 metros a borde de los caminos.

f) Las casetas de aperos sólo se permitirán para zonas de cultivos intensivos y en ningún caso podrán ser utilizadas como habitación humana o animal. (Ver artículo 10.3.7.).

Artículo 9.2.5.— Viveros e invernaderos.

1.— Se consideran como tales los espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles, en condiciones especiales de cuidado.

2.— Estarán sujetos a condiciones de edificación y dimensiones de las fincas análogas a las del uso de huertas dispersas, con la posibilidad de construcción de semilleros.

3.— Los viveros comerciales que requieran unas construcciones auxiliares para guarda y administración deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ocupación máxima de edificación: 10% ó 50 m².

b) Condiciones de edificación: las correspondientes a la categoría del Suelo No Urbanizable en que se encuentre, con una sola planta.

c) Los aparcamientos de visitantes, carga y descarga serán resueltos dentro de la misma parcela.

Sección 2ª: Forestales.

Artículo 9.2.6.— Concepto y clasificación.

Se considera como forestal el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y pastos forestales, susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

El uso y aprovechamiento forestal se someterá a su regulación sectorial vigente en cada momento.

Artículo 9.2.6A.— Actividades Forestales.

Se considera como forestal el uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

Deberán protegerse las masas forestales de repoblación no autóctonas, de la construcción de edificios destinados a viviendas o industrias, debiendo construirse estos a una distancia no inferior a 50 m. de aquellas.

Igualmente las repoblaciones forestales no autóctonas deberán realizarse manteniendo una distancia de 50 m. de los edificios destinados a viviendas o industrias existentes y de las áreas de influencia de los núcleos rurales.

Las plantaciones forestales deberán guardar unas distancias adecuadas de protección a las fincas de labradío y praderías. Así las de eucalipto 15 m., el de pino insignis 8 m. y el pino país, castaño o similar 5 m.

Las repoblaciones con eucaliptos deberán realizarse alejadas de ríos o regatos, a una distancia de 25 m. y de las fuentes y manantiales susceptibles de ser utilizadas para el consumo a una distancia de 50 m.

Sección 3ª. Ganaderos y Piscícolas.

Artículo 9.2.7.— Concepto.

1.— A los efectos de las presentes Normas se consideran usos ganaderos a todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado, así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

2.— Se entiende por actividades piscícolas a las encaminadas a fomentar la reproducción de peces y mariscos.

Artículo 9.2.8.— Clasificación de usos ganaderos.

1.— Por sus efectos ambientales y vinculaciones territoriales, se distinguen dos tipos distintos:

a) Ganadería vinculada a la explotación del suelo, pastizales, forraje, etc.

b) Ganadería industrializada desligada del sustrato vegetal del terreno sobre el que se implanta.

2.— Por el tipo de especies o ganado que se cría se establecen los siguientes grupos:

a) Ganado mayor, vacuno o equino.

b) Ganado menor, ovino o caprino.

c) Ganado porcino y avícola, conejero, etc.

3.— A efectos de la intensidad del uso, se establece la equivalencia de diez cabezas de ganado menor por cabeza de ganado mayor.

Subsección A: Ganadería Vinculada a la Explotación del Suelo.

Artículo 9.2.9.— Concepto y clasificación.

1.— Se entiende que la ganadería más directamente vinculada a la utilización de los recursos del suelo es la vacuna y suele corresponder a caserías tradicionales divididas, en las que se usa principalmente la siega, con ganado de estabulación permanente o semipermanente en instalaciones preexistentes anejas a la vivienda y generalmente readaptadas. No ofrecen peligro de vertidos concentrados y el régimen tradicional de explotación no incide en la ordenación parcelaria ni en sus aspectos paisajísticos.

2.— Las otras formas ganaderas se consideran de forma análoga a la vacuna, de acuerdo con la equivalencia expresada en el artículo anterior. No obstante, para ello, la ganadería porcina, avícola y conejera deberá además, no superar la cifra de 10 cerdos mayores, 50 gallinas ó 100 conejos, para entenderse integrados en la presente modalidad.

Artículo 9.2.10.— Condiciones generales.

1.— Además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado y demás legislación sectorial que les sea de aplicación, las explotaciones ganaderas quedan sujetas a las limitaciones que establecen las presentes Normas.

2.— Toda edificación de estabulación o sus construcciones auxiliares, bien sean silos, tenedas, tendejones de aperos y máquinas y otros análogos, que siendo de nueva planta o por ampliación, no sobrepasen los 100 metros cuadrados, se consideran usos permitidos y requerirán solamente la licencia municipal.

3.— Cuando se supere dicha superficie, se precisará informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, previo a la concesión de licencia por el respectivo Ayuntamiento, con independencia de las autorizaciones y trámites que procedan en aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.— Queda prohibido el uso residencial en estas instalaciones.

Artículo 9.2.11.— Condiciones de localización.

No se establecen especiales condiciones de localización.

Artículo 9.2.12.— Condiciones de ocupación.

1.— Fuera del núcleo rural o de los terrenos de vivienda agraria tradicional (quintanas), las instalaciones de estabulación requieren una superficie mínima de terreno de 3.000 metros cuadrados.

2.— La creación de nuevas edificaciones, para ser consideradas ligadas a la actividad agraria requieren una vinculación de 2.000 metros cuadrados de terreno agrario útil por cada cabeza de ganado vacuno (aproximadamente 10 metros cuadrados de construcción), lo que equivale a 5 vacas por hectárea.

Artículo 9.2.13.— Condiciones de edificación.

1.— Los establos y sus edificaciones auxiliares: tendejones, pajares, estercoleros, silos... cumplirán las condiciones de edificación que señalan estas Normas.

2.— Los vertidos deberán solucionarse en el propio terreno por medio de los adecuados estercoleros y pozos desde los que se aplique la fertilización de las zonas agrarias de la finca, prohibiéndose la expulsión de efluente a los caminos y cauces públicos o redes municipales, si no está depurado.

Sección B: Ganadería Intensiva.

Artículo 9.2.14.— Concepto y clasificación.

1.— Se denomina así toda estabulación ganadera cuyos recursos alimenticios no provengan directamente de la explotación, en un 50% como mínimo.

2.— Se incluyen también en este apartado las cochineras superiores a 10 cerdos o gallineros de más de 50 gallinas o conejeras de más de 100 conejos.

3.— Debido al distinto grado de molestias y limitaciones higiénicas que implican, se separan en tratamiento normativo los establos de vacuno, equino, ovino y caprino, de las cochineras, gallineros y conejeras.

Artículo 9.2.15.— Condiciones generales.

1.— Estas instalaciones, además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias y restante legislación sectorial que les sea de aplicación, se consideran como usos autorizables y podrán prohibirse, según la categoría de Suelo No Urbanizable, en razón de las exigencias y condiciones que en este sentido correspondan.

2.— Las instalaciones porcinas cumplirán expresamente el Decreto 791/1979 de 20 de febrero y demás legislación vigente que regule directamente este uso.

Artículo 9.2.16.— Condiciones de localización.

1.— Las distancias a otras edificaciones deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante Reglamento de Actividades) y en la legislación específica.

2.— Las cochineras deberán cumplir las distancias del decreto 791/1979 de 20 de febrero y demás legislación vigente que regule directamente este uso.

3.— Para establos y gallineros no se exigen límites de distancia entre instalaciones similares, pero sí de 200 m. como mínimo (ampliable a 400 m en los gallineros de 7.000 gallinas), a edificio de vivienda o equipamiento.

Artículo 9.2.17.— Condiciones de ocupación

1.— Se exigirá una superficie mínima de 5.000 metros cuadrados, con una ocupación máxima del 20% y sin sobrepasar 1.000 m², los cuales se distribuirán en varios edificios no mayores de 500 m² cada uno, pudiéndose incrementar esta cantidad mediante la presentación de un Plan Especial (Artículo 10.3.5); además se mantendrá un retranqueo mínimo a linderos de 10 metros.

2.— La autorización de implantación y construcción de una instalación de ganadería industrializada está supeditada a la vinculación de un terreno suficiente que contribuya a garantizar el aislamiento de la explotación, conforme al apartado anterior, y la absorción como fertilizante del estiércol producido, sin peligro de contaminación del suelo y de las aguas.

Artículo 9.2.18.— Condiciones de edificación.

1.— Las construcciones se ajustarán a las condiciones generales de edificación tanto para la edificación principal como en las construcciones auxiliares.

2.— Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos y la producción de impacto ambiental, incompatibles con las actividades y viviendas vecinas.

Subsección C: Usos Piscícolas.

Artículo 9.2.19.— Condiciones generales.

1.— La presente normativa será de aplicación para las explotaciones en piscifactorías, fuera de los cauces naturales de los ríos.

2.— Con independencia de lo previsto en la legislación sectorial vigente de obligado cumplimiento, la instalación de piscifactorías estará sometida a la autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

La petición de autorización se acompañará con un estudio de la situación actual de la zona, conteniendo planos a escala mínima de 1:1.000 donde se señalen los cauces naturales, las canalizaciones previstas con planos a escala mínima 1:200, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etcétera.

3.— Su localización vendrá condicionada por las limitaciones que imponga la necesidad de protección del valor natural de las riberas.

Capítulo 3: Actividades al servicio de las obras públicas.

Artículo 9.3.1.— Concepto y condiciones generales.

1.— Se considera como tales al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2.— Solamente podrán ser objeto de licencia cuando no exista posibilidad de encontrar Suelo Urbano destinado de forma específica al mismo uso, o similar, del que se pretenda situar en Suelo No Urbanizable, acogiéndose a este artículo.

En consecuencia no podrán incluirse dentro de estos usos los de vivienda.

3.— No se autorizarán aquellas instalaciones cuyas características no estén admitidas y autorizadas por la normativa específica aplicable a estos casos, ni por el organismo administrativo responsable de su autorización.

4.— En todo caso, las actividades que aquí se regulan deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación.

Capítulo: Industrias.

Artículo 9.4.1.— Concepto, clasificación y condiciones generales.

1.— Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

1.1.— En los suelos a los que el planeamiento en vigor asigne un destino industrial, pero que, por no haber sido objeto de la necesaria gestión, mantengan todavía las características fácticas del no urbanizable, podrán autorizarse por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias construcciones destinadas a fines industriales.

1.2.— Dicha autorización se concederá a propuesta del respectivo Ayuntamiento, previa información pública del modo dispuesto en el artículo 13.b de la Ley 6/90 sobre Edificación y Usos en el Medio Rural.

1.3.— En todo caso, la actuación habrá de cumplir las determinaciones del planeamiento, sin que pueda superarse la edificabilidad media que éste establezca y debiendo garantizarse adecuadamente la seguridad, salubridad y no contaminación.

1.4.— El terreno dispondrá o será dotado de acceso rodado satisfactorio por el propietario, que, además, se comprometerá a ejecutar la pavimentación y los restantes servicios urbanísticos mínimos y aceptará expresamente las obligaciones relativas a reserva de dotaciones que deriven del planeamiento, prestando garantías suficientes al respecto. Los servicios ejecutados que fuesen de interés general serán tenidos en cuenta en el futuro reparto de cargas y beneficios.

1.5.— Cuando medien razones de urgencia y excepcional interés público, apreciados previamente por el Consejo de Gobierno del Principado, el Consejero de Infraestructuras y Vivienda, de acuerdo con los respectivos ayuntamientos y previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias y de la Consejería sectorialmente competente por razón de la actividad a realizar, podrá acordar la entrada en vigor de un plan especial industrial en suelo no urbanizable sin necesidad de seguirse la tramitación ordinaria.

2.— Se establecen los siguientes grupos:

a) Industrias extractivas: Son aquéllas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

b) Industrias vinculadas al medio rural: Las dedicadas a la transformación y almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural.

c) Gran Industria: De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2.414/1961 de 30 de Noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación.

3.— Salvo indicación expresa en estas Normas en sentido contrario, ninguna industria tendrá la consideración de Uso Permitido, debiendo ajustarse su implantación a los procedimientos de tramitación previstos ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias para los Usos Autorizables o a las condiciones de planeamiento urbanístico de los Usos Incompatibles según estas Normas.

Sección 1ª: Industrias Extractivas.

Artículo 9.4.2.— Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

1.— Canteras: Explotaciones a cielo abierto para la obtención de arena o piedra y para la construcción o las obras públicas.

2.— Actividades mineras: Excavaciones para la extracción de minerales, bien sean en galería o a cielo abierto. Podrán ser de carácter industrial o familiar.

3.— Extracciones con transformación: Industrias que transforman directamente los materiales extraídos del suelo.

Artículo 9.4.3.— Canteras.

1.— Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas 54/1980, de 5 de Noviembre y demás legislación que les sea de aplicación.

2.— Entre las condiciones generales fijadas para su autorización, tendrán particular consideración:

a) Extensión y límites del terreno objeto de la autorización acompañándose un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructura existente.

b) Clase de recurso o recursos a obtener, uso de los productos y área de comercialización e instalaciones.

c) Proyecto de explotación e instalaciones redactado por técnico competente.

d) Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente y restitución del terreno.

3.— En el caso de que el Ayuntamiento considere innecesaria la restitución del terreno, deberá obtener la autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias mediante la tramitación prevista para los usos autorizables y el abono de compensaciones económicas por parte del titular de la explotación en la cuantía que a tal efecto se estipule.

4.— La autorización de la implantación de una cantera llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación, siempre que se adecuen a la legislación urbanística, licencia que necesitará la autorización previa de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, tramitada conforme al procedimiento previsto en el número anterior.

El Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de dichas edificaciones cuando la explotación hubiere concluido, previa tramitación del preceptivo expediente y la justificación de la oportunidad y causas que aconsejan la demolición de las construcciones.

Artículo 9.4.4.— Actividades mineras.

1.— Se incluyen los dos tipos de laboreo: a.— Explotaciones subterráneas.

b.— Explotaciones a cielo abierto.

2.— En ambos casos, cumplirán con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas 54/1980 de 5 de noviembre, y demás legislación específica que les afecte.

3.— En particular habrá de tenerse en consideración el Real Decreto 2994/82 sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras así como las legislaciones complementarias sobre el mismo.

4.— Asimismo, entre este tipo de actividades, caben contemplarse los aprovechamientos relativos a aguas minerales, termales, las estructuras subterrá-

neas y los yacimientos formados como consecuencia de operaciones reguladas por la citada Ley, que será igualmente aplicable para su autorización en cuanto a los requisitos y condicionantes.

5.— Tendrá particular consideración, en todas aquellas actividades relacionadas con la actividad sectorial minera, el aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación o de explotación, así como los procedentes de plantas de tratamiento de minerales que puedan constituir un yacimiento de origen no natural.

6.— Entre las condiciones generales fijadas para su autorización, o para su reapertura, serán de aplicación las ya señaladas a las canteras.

7.— Las competencias reguladas en la Ley de minas, se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del Territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación, a las que se aplicará la normativa urbanística y demás legislación concurrente.

Artículo 9.4.5.— Actividades excluidas y establecimientos de beneficio.

1.— La extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales cualquiera que sea su clasificación, siempre que se lleve a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exija la aplicación de técnica minera alguna, si bien se encuentra fuera del ámbito de la Ley de Minas vigente, precisará licencia municipal cuando incida en algunos de los supuestos determinados en el TRLS, en el Reglamento de Disciplina Urbanística y legislación regional correspondiente.

2.— Para instalar un establecimiento destinado a la preparación, concentración o beneficio de los recursos comprendidos en el ámbito de la Ley de Minas, deberá obtenerse previamente la autorización, según señalan los requisitos y condicionantes exigidos en la citada Ley. Precisándose la licencia municipal en los mismos supuestos expresados en el apartado anterior, con la tramitación, en este caso, de la previa autorización que determinan el artículo 16.3.2. del TRLS y 44.2 del Reglamento de Gestión, el artículo 13 de la Ley 6/90 del Principado de Asturias y el Artículo 28.5 de las NURMRA.

3.— Se incluyen en este apartado las canteras tradicionales con uso exclusivo de extracción de piedra para viviendas.

Artículo 9.4.6.— Extracciones con transformación.

1.— Dada la doble condición de industria extractiva y transformación industrial de los productos obtenidos del suelo, su implantación vendrá condicionada por la normativa correspondiente a las Canteras y por la normativa propia de la Gran Industria.

2.— No podrán emplazarse a una distancia menor de 250 m. de un núcleo rural, salvo que la legislación sectorial aplicable permita expresamente una distancia menor, y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Sección 2ª: Industrias Vinculadas al Medio Rural.

Artículo 9.4.7.— Clasificación. Se consideran las siguientes clases:

1.— Almacenes o industrias, de transformación de productos agrarios, vinculada a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.

Igualmente podrían entenderse incluídas en tal determinación las cooperativas, previo informe favorable, en este caso, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

2.— Talleres artesanales, locales destinados a la realización de actividades de artes u oficios que, por no entrañar molestias y ser necesario para el servicio de la población rural, pueden emplazarse en este medio, aislados o como actividad complementaria a la vivienda.

3.— Talleres de automóviles. Se distinguen de los anteriores por razón de su carácter molesto, incompatible con la vivienda.

Artículo 9.4.8.— Almacenes o industrias de transformación.

1.— Las industrias de transformación y de almacenaje de los productos agrarios a las que se refiere este artículo, son aquéllas que tradicionalmente se vincularon a la misma explotación agraria familiar, en la que aún permanecen en parte, y que posteriormente han dado lugar a instalaciones de mayor escala, pero ligadas al Medio Rural. Las más frecuentes son las siguientes:

a) Forestales: Serrerías.

b) Ganaderos: Tratamiento y almacenaje de productos lácteos.

Almacenaje de piensos.

c) Agrícolas: Lagares y almacenes de cosechas y abonos.

2.— Se consideran de instalación preferente en Suelos Urbanos de calificación adecuada.

3.— Deberán localizarse, a una distancia superior a 100 metros de cualquier edificación, distancia que podrá reducirse con autorización expresa de los colindantes, salvo que sea actividad calificada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

4.— Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural cuando estén en la misma parcela, u otra parcela de la misma explotación.

5.— La edificación no podrá ocupar más del 20% de la superficie de la parcela

Artículo 9.4.9.— Talleres artesanales.

1.— Cumplirán las condiciones propias de la actividad a que se destinen y el Reglamento de

Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, si la misma estuviera calificada.

2.— La superficie construída no superará los 250 metros cuadrados.

3.— Si el local se sitúa en el bajo de una vivienda, podrá estar vinculado a ésta.

4.— Si por sus características puede localizarse en núcleos rurales, cumplirá, cuando menos, las condiciones de la edificación en dichos núcleos.

5.— Altura máxima a cumbrera 5,5 metros y una sola planta.

Artículo 9.4.10.— Talleres de automóviles.

1.— Son actividades calificadas como molestas, de preferente localización en Suelos Urbanos.

2.— Podrán autorizarse en Suelo No Urbanizable, manteniendo, en todo caso, una distancia de 100 metros a la edificación más próxima.

3.— La ocupación máxima del terreno será del 40%.

4.— Parcela mínima 1.000 metros cuadrados.

5.— La superficie máxima construida será de 300 metros cuadrados, con la obligación de integrar en la instalación un aparcamiento proporcional a la actividad.

Sección 3ª: Gran Industria.

Artículo 9.4.11.— Clasificación.

Se consideran las siguientes clases:

1.— Gran Industria propiamente dicha. Se consideran como tales, las que necesitan gran superficie de implantación y son susceptibles de producir fuertes efectos contaminantes.

2.— Industrias Peligrosas. Se consideran así las que, sin exigir grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia y previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

3.— Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones, temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos en gran escala.

Artículo 9.4.12.— Gran industria.

1.— Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2.— Se consideran, en todo caso, como Uso Incompatible en el Suelo No Urbanizable.

3.— Cuando su implantación se realice a través de modificación del planteamiento municipal se exigirán determinaciones análogas a las recogidas para las Actividades Mineras.

4.— No podrán situarse a menos de 1.000 metros de cualquier núcleo habitado, o 250 metros de la vivienda más próxima, salvo que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias permita acortar estas distancias en casos de especial condición muy justificada.

5.— Deberán crear barreras arboladas de 25 metros de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.

6.— Los contornos de las instalaciones actuales cuyos terrenos pertenezcan en su mayor parte a las empresas respectivas, deberán dar lugar a la creación de barreras arboladas de protección anticontaminante, tal como regula el punto anterior.

Artículo 9.4.13.— Industrias peligrosas.

1.— Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial que les sea de aplicación.

2.— Sólo se admitirá el emplazamiento en el área rural de una actividad de estas características, cuando se justifique de forma precisa que no existe posibilidad de implantación en los suelos calificados como industriales en la región.

3.— Se exigirá, además de las condiciones requeridas para la Gran Industria, la notificación por escrito a los colindantes.

4.— No podrán situarse en ningún caso a menos de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado ó 250 m. de la vivienda más próxima, salvo regulación sectorial que permita acortar estas distancias previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

5.— La ocupación máxima del terreno será del 25%.

6.— La superficie mínima de la finca afectada será de 10 hectáreas.

Artículo 9.4.14.— Depósitos al aire libre.

1.— Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales.

2.— En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje tanto urbano como rural. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado. No serán visibles desde las vías de acceso a los núcleos.

3.— No se permitirá la localización o apilamiento de vehículos o materiales de forma que impida o dificulte la visibilidad a los colindantes, no pudiendo superar en ningún caso la altura de 3 m. sobre las rasantes del terreno. Se respetará una franja de 10 m. a lo largo de todo el perímetro, la cual deberá quedar libre de depósitos.

4.— Resolverán a su costa los problemas de acceso, aparcamiento y, en su caso, de posibles vertidos residuales.

5.— Para su autorización, deberán presentar, además de la documentación de carácter general, la correspondiente a las determinaciones de las actividades mineras relativas a localización aprovechamiento de vertidos.

Sección 4ª: Industria Artesanal.

Artículo 9.4.15.— Industria artesanal.

1.— Concepto: Son industrias artesanales las industrias de carácter familiar dedicadas a la elaboración de productos tradicionales que se ubican fuera

de los núcleos rurales y que no llegan a alcanzar la categoría de gran industria.

2.— Cumplirán las condiciones propias de la actividad a que se destinan y el reglamento de actividades, si la misma estuviera clasificada.

3.— La superficie construida no superará los 350 m² en una sola planta de 3 metros de altura máxima, sin sótano, ubicándose en espacios horizontales conseguidos por explanación del terreno.

4.— No se permiten las viviendas en el mismo volumen, ni en anexos a él.

5.— Las construcciones cumplirán las normas generales de la edificación, en especial las cubiertas serán de pizarra.

Capítulo 5: Equipamientos y servicios.

Artículo 9.5.1 — Concepto y clasificación.

1.— Se considera como Equipamientos y Servicios al conjunto de actividades de carácter colectivo, complementarias al uso residencial.

2.— A los efectos de estas Normas, se establecen las siguientes:

a) Dotaciones, las encaminadas a cubrir las necesidades de la población, tanto de ocio, como culturales, asistenciales, sanitarias, religiosas, etc.

b) Equipamiento especiales, aquéllos que, aunque correspondan a un uso colectivo no estrictamente rural, motivos de seguridad o sanidad exigen su implantación fuera de las áreas urbanas.

c) Comercio, los destinados a la compra o venta de productos, prestación de servicios al público, tales como peluquerías, lavanderías, etc.

d) Relación, las actividades destinadas al público para el desarrollo de la vida social, tales como bares, restaurantes, salas de baile, etc.

e) Hotelero, los edificios o instalaciones de servicio al público con destino al alojamiento eventual o temporal, de carácter turístico.

f) Campamentos de Turismo, instalaciones controladas de acampada, para la instalación temporal de tiendas y caravanas de uso estacional.

Artículo 9.5.2.— Condiciones generales.

1.— Salvo indicación expresa en sentido contrario, solamente podrán considerarse como Usos Autorizables en el Suelo No Urbanizable, aquellos equipamientos vinculados al medio rural, por estar al servicio directo de los habitantes de la zona en la que se pretendan implantar, o porque necesiten un emplazamiento específico distinto del urbano o respondan a necesidades turísticas precisas.

2.— Cada actividad vendrá regulada, además de por las presentes Normas, por la legislación que le corresponda en razón de la materia.

3.— Ningún uso existente de los aquí incluidos que tenga carácter colectivo o público podrá perder dicho carácter aunque cambie a otra actividad autorizada.

4.— La superficie de ocupación de los terrenos en ningún caso superará el 40%.

Sección 1ª: Dotaciones.

Artículo 9.5.3.— Categorías.

Se distinguen las siguientes categorías:

1.— Dotaciones a nivel local Instalaciones deportivas, escolares, sanitarias, asistenciales, religiosas y otras análogas, al servicio directo de la población rural asentada.

2.— Dotaciones municipales o supramunicipales. Con análogo uso, pero de ámbito de servicio superior al de la población local rural.

3.— Dotaciones de ocio. Las de esparcimiento al aire libre sin edificación significativa, sobre grandes espacios abiertos, tales como parques rurales, reservas de caza, etc.

Artículo 9.5.4.— Dotaciones a nivel local.

Los nuevos equipamientos locales deberán situarse incluidos en los propios núcleos. Los dirigidos a agrupaciones de parroquias deberán concentrarse en un sólo núcleo de cabecera, por agrupación. Este se situará en el lugar que se señale como de máxima accesibilidad para ese conjunto de parroquias.

Artículo 9.5.5.— Dotaciones municipales o supramunicipales.

1.— Su propio carácter determina la no vinculación con el medio rural, por lo que se considera como Uso Incompatible, así que su implantación exigirá los requisitos que para dichos usos regulan las presentes Normas.

2.— Para su implantación, se exigirá la elaboración de un Plan Especial que contenga, además de la documentación exigida por el TRLS y el Reglamento de Planeamiento (artículo 76.3.a.) las siguientes determinaciones:

a) Justificación de la necesidad del emplazamiento.

b) Estudio de impacto sobre la Red de Transportes.

c) Estudio de impacto sobre el medio físico.

d) Estudio de impacto sobre la Red de Infraestructuras Básicas.

e) Cesiones obligatorias y gratuitas mínimas y vinculación.

f) Depuración y vertidos.

g) Programación y fases.

h) Estudio financiero, viabilidad institucional y económica.

i) Gestión del proyecto.

Artículo 9.5.6.— Dotaciones de ocio.

1.— Su implantación como actividades colectivas con carácter de explotación comercial, será considerado como Uso Autorizable.

2.— Además del cumplimiento de la legislación específica que le corresponda, para su autorización deberá de elaborarse un Plan Especial que contenga entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Información pormenorizada de usos actuales.

b) Impactos de modificaciones del medio físico y sobre las actividades agrarias y residenciales colindantes.

c) Estudio de accesos y aparcamientos.

d) Instalaciones auxiliares.

e) Régimen de uso y mantenimiento.

f) Estudio financiero.

g) Programación y fases.

3.— Las reservas de animales en libertad deberán situarse a más distancia de 250 metros de cualquier núcleo habitado. La infraestructura que exijan dichas reservas, en ningún caso podrá generar derechos de reclasificación del suelo.

4.— Se permitirán solamente edificios auxiliares adscritos al uso principal de mantenimiento de los recursos naturales y el ocio, debiendo integrarse en el terreno de forma que ofrezcan el mínimo impacto visual posible.

5.— Dentro de los usos posibles comprendidos en este apartado, quedan expresamente prohibidos los parques de atracciones por su carácter absolutamente urbano.

Sección 2ª: Equipamientos Especiales.

Artículo 9.5.7.— Clasificación.

Entre los posibles equipamientos especiales se distinguen los siguientes:

a) Cuarteles y cárceles.

b) Mataderos.

c) Cementerios.

d) Vertederos.

Artículo 9.5.8.— Cuarteles y cárceles.

1.— Podrán ser de ámbito local, cuartelillos o municipal, o supramunicipal.

2.— Se regirán por las condiciones establecidas en la normativa de Dotaciones de ámbito análogo.

Artículo 9.5.9.— Mataderos.

Cumplirán la legislación específica aplicable por razón de materia, se regirán por las condiciones establecidas en la normativa de Dotaciones para el ámbito correspondiente.

Artículo 9.5.10.— Cementerios.

1.— Podrán mantenerse las instalaciones actuales existentes, posibilitando su ampliación acorde con las previsiones de la parroquia o municipio y conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

2.— En los núcleos rurales no se permitirá que se realicen nuevas edificaciones a una distancia de los cementerios existentes a la entrada en vigor de estas Normas menor que la de la edificación más próxima. Esta distancia no podrá ser menor, en ningún caso, de 40 m., salvo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.— La ampliación de los existentes o nueva implantación de cementerios, municipales o metropolitanos cumplirá la legislación específica: Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (R.D. de 29 de julio de 1974) y Reglamento de Actividades, sin perjuicio del resto de la normativa que regule esta materia.

4.— Autorizada la instalación de un cementerio, siguiendo las indicaciones del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, las nuevas edificaciones deberán cumplimentar lo preceptuado en dicha reglamentación; regulación que en cuanto suponga incidencia sobre núcleos rurales que se encuentren a menos de 500 m. y que no hubieran sido conceptuados como áreas pobladas, o fueran exceptuadas conforme a la legislación sectorial para impedir la instalación del cementerio, determinará la imposibilidad de edificar en la envolvente del citado núcleo, que diese frente al cementerio y dentro del radio de tangencia del mismo con el límite exterior de la agrupación de población y la citada instalación mortuoria.

En el resto del núcleo rural se podrá edificar previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

5.— Entre los estudios necesarios para solicitar la autorización, deberán incluirse:

a) Estudios de la contaminación a fin de no alterar el equilibrio natural, evitándose la contaminación de acuíferos subterráneos o la impermeabilización de las áreas de ubicación.

b) Justificación y diseño de los accesos y aparcamientos de forma que no produzcan efectos negativos en la red viaria general.

Artículo 9.5.11.— Vertederos.

1.— Se consideran así a los depósitos de residuos sólidos urbanos, cuyo emplazamiento y características deben cumplir los requisitos de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Recogida de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y el Reglamento de Actividades, sin perjuicio del resto de la normativa que regule esta materia.

2.— Entre los estudios necesarios para obtener la autorización de su implantación, deberán incluirse los relativos al sistema de control, compactación y

tratamiento, estudios de vientos y posibles afecciones de olores, y determinaciones análogas a las exigidas para los Depósitos al Aire Libre.

3.— Se declaran fuera de ordenación todos aquéllos existentes que no cumplan la reglamentación indicada.

Sección 3ª: Comercio.

Artículo 9.5.12 — Clasificación.

Se distinguen los siguientes niveles:

1.— Nivel 1: Local, destinado al uso y servicio de la población residente rural, cuya superficie de almacén y venta será proporcional al ámbito y no mayor de 200 metros cuadrados.

2.— Nivel 2: Municipal o supramunicipal, destinado al servicio de población urbana o metropolitana, o cualquier otra que supere la superficie máxima regulada para el uso comercial local.

Artículo 9.5.13.— Comercio local

1.— Podrán establecerse como instalaciones anexas a la vivienda rural, si la superficie no supera 100 metros cuadrados y dentro del Núcleo Rural.

2.— En caso contrario, cumplirán las condiciones de la vivienda aislada, para la categoría de Suelo No Urbanizable que le corresponda.

Artículo 9.5.14 — Comercio municipal y supramunicipal.

1.— Se considera Uso Incompatible la implantación de grandes equipamientos comerciales en el Suelo No Urbanizable.

2.— Con carácter excepcional podrá admitirse su localización con los siguientes requisitos:

a) Declaraciones de Utilidad Pública e Interés Social formalmente realizada por el Consejo de Gobierno del Principado.

b) Redacción del Plan Especial con el contenido y determinaciones exigido para las Dotaciones de igual ámbito.

c) Corresponder a la categoría de Suelo No Urbanizable Genérico

Sección 4ª. Relación.

Artículo 9.5.15.— Clasificación.

Se distinguen los siguientes niveles:

1.— Nivel 1: Local, destinado al servicio público de la población residente rural, cuya superficie total, proporcional al ámbito servido, no supere los 200 metros cuadrados.

2.— Nivel 2: Municipal o supramunicipal, destinado al servicio público de población urbana o metropolitana, o cualquier otra que supere la superficie máxima regulada para el uso de relación local.

Artículo 9.5.16.— Relación local.

1.— Deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación.

2.— Podrán establecerse como instalaciones anejas a la vivienda rural si la superficie no supera los 100 metros cuadrados.

3.— En caso contrario, cumplirán las condiciones de la vivienda aislada, para la categoría de Suelo no urbanizable que les corresponda.

Artículo 9.5.17.— Relación municipal y supramunicipal.

1.— Se considera Uso Incompatible la implantación de locales o edificios con uso de relación de carácter municipal o supramunicipal en esta clase de suelo.

2.— Se exceptúan de esta consideración los bares y restaurantes que puedan implantarse como Actividades al Servicio de las Obras Públicas, con arreglo a la Ley de Carreteras y a la normativa de la categoría de Suelo No Urbanizable de Infraestructuras.

3.— Con carácter excepcional, podrá admitirse su localización en el Suelo No Urbanizable, si se cumplen las condiciones especiales fijadas para el Comercio Municipal o Supramunicipal.

Sección 5ª: Hotelero.

Artículo 9.5.18.— Clasificación y condiciones.

1.— Se distinguen tres niveles:

1.1.— Nivel 1: Hoteles y hostales de capacidad equivalente a 60 camas, que en ningún caso superen las treinta habitaciones.

1.2.— Nivel 2: Instalaciones hoteleras de mayor capacidad de alojamiento, o con exigencias de instalaciones de gran superficie.

1.3.— Nivel 3: Turismo rural: equipamientos hoteleros con capacidad inferior o igual a 24 camas que en ningún caso superarán las 12 habitaciones, independientemente de la denominación que se les otorgue por el Reglamento de Turismo.

2.— El uso hotelero en el Nivel 1 podrá implantarse como edificación aislada con altura máxima de dos plantas o 7 metros, medidos desde cualquier punto del terreno natural. Podrá ocuparse el espacio bajo cubierta con las condiciones que figuran para las viviendas propias en núcleo rural. Excepcionalmente y previo informe favorable de la C.U.O.T.A., podrá ampliarse este nivel hasta 50 habitaciones, manteniendo un diseño equiparable al caso general.

Esta edificación queda específicamente prohibida en Suelo No Urbanizable de Especial Protección y en el de Interés, permitiéndose por tanto en Suelo No Urbanizable Genérico o en los Núcleos Rurales, desarrollados mediante un Plan Especial.

La parcela mínima será de 5.000 metros cuadrados y la relación del número de camas permitidas con respecto al tamaño de la parcela es de una cama por cada 150 metros cuadrados como mínimo para el suelo Genérico.

Dentro de este Nivel 1 podrá implantarse también cualquier actividad al servicio de las obras públicas, con los requisitos que a tal efecto están fijados.

3.— En su Nivel 2, se considera como Incompatible en esta clase de suelo, pudiendo aplicarse la excepcionalidad del comercio Municipal o supramunicipal, con las exigencias que han sido fijadas para el mismo.

4.— El uso hotelero nivel 3: Turismo Rural se podrá implantar en todas las edificaciones existentes en piedra y en edificios construidos con anterioridad al año 1.940, dentro de las delimitaciones de los Núcleos Rurales o delimitadas como Edificaciones Aisladas y que en la presente Norma se especifique su uso como equipamiento residencial, incluyendo las cuadras, pajares, tendejones tradicionales en piedra, siempre que se resuelvan técnicamente todos los problemas de salubridad que ello comporte y que se mantengan las condiciones del volumen inicial así como el empleo de la mampostería de pizarra o cuarcita en los paramentos externos.

4.1.— Se permite en un solo volumen aislado el uso compatible de vivienda y equipamiento para el Turismo Rural, con un máximo de dos apartamentos para turismo y una vivienda, sin posibilidad de la división horizontal del inmueble, ubicándose dentro de los núcleos rurales o quintanas aisladas definidas en el planeamiento.

Se especificará como condición especial de la Licencia de Obras y la no división deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en el artículo 307.4 de la Ley del Suelo.

Sección 6ª: Campamentos de Turismo.

Artículo 9.5.19.— Condiciones generales.

Cumplirán con la normativa sectorial en vigor que a tal efecto dictamine la Consejería de Industria, Turismo y Empleo del Principado.

Artículo 9.5.20.— Condiciones de emplazamiento.

Los campamentos de turismo solo se podrán ubicar en suelo no urbanizable genérico, teniendo que disponer de una superficie mínima de 1,5 Hectáreas en una parcela única y queda prohibido su emplazamiento en suelos de Especial Protección. EP1, EP2, EP3, I_1 e I_3.

Artículo 9.5.21.— Condiciones de acceso y aparcamiento.

Será de aplicación la Ley 13/86 de Ordenación y Defensa de las carreteras del Principado de Asturias.

Artículo 9.5.22.— Condiciones de instalaciones y servicios

Quedan expresamente prohibidos los campamentos de turismo para caravanas.

El número de plazas de camping queda definido en un máximo de 50 plazas.

Artículo 9.5.23.— Condiciones de zonificación y diseño.

Dadas las características de la zona, de indudables bellezas paisajísticas, la presente Normativa, no prevé una zonificación para la ubicación de este tipo de instalaciones, teniéndose que concretar mediante el desarrollo de un Plan Especial de Protección del entorno donde se ubique, para su aprobación por la C.U.O.T.A., el cual contendrá un estudio del impacto medioambiental que origina su implantación, quedando prohibida su implantación en los Suelos Protegidos EP1, EP2, EP3, EP3P, EP3E, EP3C, EP3L y de Interés I_1, I_2.

Capítulo 6: Vivienda familiar.

Artículo 9.6.1.— Concepto y clasificación.

1 — Se considera vivienda familiar al conjunto de espacios, locales o dependencias destinados al alojamiento o residencia familiar, así como las edificaciones anejas a la misma.

2.— A los efectos de estas Normas se distinguen las siguientes clases de viviendas:

a) Vivienda agraria: Aquélla ocupada por personas vinculadas a la explotación agraria del terreno sobre el que se levante la construcción y de las fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación.

b) Quintana tradicional: Se entiende como tal al conjunto formado por una vivienda agraria, las edificaciones complementarias y auxiliares, la corrada (espacio abierto en torno al cual se suelen disponer las edificaciones) y las parcelas anejas de la misma propiedad, en coto redondo.

c) Vivienda no agraria: Se entiende aquélla que, sin estar vinculada a una explotación agraria o ganadera, se adapta a la tipología propia del modelo constructivo del área donde se ubique, o el que sea autorizado por estas Normas.

3 — En las viviendas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas, no adaptadas a las mencionadas características y que no contasen con licencia, o no fuesen legalizadas, sólo actuará la prescripción en los supuestos regulados por la legislación urbanística estatal y autonómicas aplicables.

4.— El resto de las viviendas actualmente existentes no se consideran fuera de ordenación a los efectos previstos en el artículo 137 del TRLS, pudiendo autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación y de modernización, dentro de los límites fijados en estas Normas Subsidiarias.

Artículo 9 6.2 — Condiciones generales.

Toda vivienda deberá cumplir como mínimo las condiciones de dimensión, aislamiento, higiénico sanitarias, etc., exigidas por la Ley para las viviendas de protección oficial, además de las recogidas en estas Normas.

Artículo 9.6 3.— Condiciones de emplazamiento.

1 — Cumplirán las condiciones de superficie edificable, distancias, etc., que se fijan para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

2.— Las condiciones específicas de separación reguladas en otros usos en relación con las viviendas más próximas, industrias, cementerios, etc. serán asimismo exigibles para las nuevas viviendas cuando éstas pretendan implantarse en la proximidad de un uso existente que así lo determine.

Artículo 9.6.4.— Condiciones de acceso.

1.— Deberán contar con acceso rodado, desde carretera comarcal, local o camino, que permita el acceso de vehículos automóviles y con un frente mínimo de 6 metros.

2.— Los accesos desde carreteras cumplirán la Ley 13/86, sobre Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias, así como la normativa específica de carreteras que les corresponda.

Artículo 9 6.5 — Edificaciones auxiliares.

1.— Se consideran auxiliares de la vivienda agraria, las construcciones complementarias para la explotación del suelo, así como las cocheras para vehículos, siempre de una sola planta.

2.— Para que una edificación se considere auxiliar de la vivienda, no podrá sobrepasar 50 metros cuadrados de superficie construida ni estar separada de la edificación principal.

Título X: Condiciones generales de edificación.

Capítulo 1: Definiciones.

Artículo 10.1.1 — Retranqueos y distancias.

1 — Se denomina retranqueo la separación entre una edificación o límite de una actividad y cualquier lindero de la finca o terreno que dé frente a una vía o sea medianera con otra finca.

2.— Esta distancia se medirá perpendicularmente a todos los puntos de frente o medianería y debe entenderse computada desde el punto más exterior de la edificación, o límite de la actividad.

3.— Las distancias entre edificaciones para estas Normas serán siempre medidas sobre su proyección horizontal.

Artículo 10 1.2.— Luces rectas.

1.— Se consideran como luces rectas las distancias existentes entre los huecos de iluminación y ventilación de fachada de un edificio y cualquier punto de otro edificio o lindero de la finca.

2.— Esta distancias se medirán sobre el eje vertical del hueco, desde el plano de fachada, perpendicularmente al mismo y sobre la proyección horizontal.

3.— Las luces tendrán una magnitud mínima de:

— Linderos. Todo hueco mantendrá una luz recta libre a linderos igual al 50% de la altura del edificio en esa fachada, medida desde el suelo del local al que sirve hasta la línea de cornisa situada sobre él. En todo caso será como mínimo de 3 metros a linderos de fincas colindantes y 5 metros a ejes de caminos.

— Edificaciones. Con otras edificaciones, el 50% de la suma de las alturas totales de las dos edificaciones opuestas, medidas desde el nivel del suelo del local a las cornisas respectivas.

En todo caso será como mínimo de 6 metros.

Artículo 10.1.3.— Alturas.

1.— Se entiende por altura de la edificación a la distancia vertical entre el terreno y la cara inferior del forjado o cubierta que constituya el techo de la última planta.

2 — La altura se medirá en el punto mas desfavorable, sin que puedan sobrepasar el número de plantas o la altura fijada en ninguna de las rasantes del terreno.

3 — El número máximo de plantas será de 2, incluida la baja, autorizándose el aprovechamiento del bajo cubierta vinculado a la vivienda. La altura máxima será de 7 metros al alero.

Artículo 10.1 4.— Plantas.

Se denomina planta a cada uno de los distintos niveles de la edificación. Se distinguen las siguientes.

1.— Planta baja o inferior del edificio. Es la más próxima a la rasante del terreno siempre que, si está por debajo, la distancia a la rasante sea menor de 1,20 metros.

2.— Planta semisótano. Aquélla que tiene todo o parte de su suelo bajo la rasante del terreno, del que toma luces y su techo no sobrepasa 1,20 metros sobre dicha rasante, en el punto más desfavorable.

3.— Planta sótano. La situada debajo de la planta Baja o Semisótano, si lo hubiere.

4 — Bajo cubierta. Espacio comprendido entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta.

5.— Planta de pisos. Cualquiera de las restantes de la edificación.

Artículo 10 1 5 — Superficies.

1 — Superficie edificable. Es aquélla sobre la que puede asentarse la edificación, según las dimensiones que, en cada caso, se fijen.

2.— Superficie edificada:

a) Por planta, la de la totalidad del forjado correspondiente a cada una de ellas.

b) En planta de cubierta, la correspondiente a la planta bajo cubierta cuando la altura libre sea al menos de 1,60 metros.

c) En planta baja, la cerrada entre paramentos.

3.— Superficie ocupada en planta baja. Es la edificada en esa planta, más la proyección de los porches y forjados de la planta primera.

Artículo 10.1.6.— Tipologías edificatorias.

Según la relación existente entre edificaciones, se distinguen las siguientes tipologías de la edificación:

1.— Exenta. La que estando en una sola propiedad no está en contacto con ninguna de las que pudiera haber en propiedades adyacentes.

2.— Pareada. La que estando en una sola propiedad tiene una superficie medianera de contacto con la edificación situada en una propiedad adyacente, siendo exenta de todas las demás.

3 — Agrupada. La que presenta la condición de exenta al menos a una de las parcelas adyacentes.

4.— Entre medianerías. La que solo mantiene fachadas libres a viario y fondo de terreno. Dentro de este concepto se incluyen las viviendas en hilera.

Artículo 10 1 7.— Colindantes.

Se entiende por tal a las fincas adyacentes en todo el perímetro de la finca, incluyéndose las que estén separadas por camino o cauce público.

Artículo 10.1 8.— Edificación tradicional.

Se entiende como edificación tradicional, a efectos de marcar criterios estéticos, toda construcción de carácter rural, tanto vivienda como edificaciones complementarias o al servicio de las explotaciones del campo, realizadas con materiales de la zona, con estructuras de madera y mampostería de pizarra con una edad mínima aproximada de 50 años.

Capítulo 2: Condiciones higiénicas.

Artículo 10 2 1 — Iluminación.

1 — Todas las habitaciones de las viviendas, para asegurar una adecuada iluminación, dispondrán de ventanas con su superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición a los cuartos de aseo. Además cumplirá con el Decreto 6/92, Normas de Diseño en Edificios de Viviendas.

2.— Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda, que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar, por analogía, con iluminación similar a la exigida para la vivienda, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenación general de Seguridad e Higiene del Trabajo.

3.— Toda ventana estará situada de tal forma que se cumplan las condiciones mínimas reguladas para Luces Rectas, e incluida en un paño de fachada que en conjunto tenga, al menos, un ancho de 3 metros.

Artículo 10.2.2.— Ventilación.

1.— Para garantizar al usuario de viviendas la posibilidad de ventilaciones instantáneas, con independencia de los sistemas de ventilación permanente, las habitaciones tendrán superficies practicables de ventanas según lo establecido en el Decreto 6/92, Normas de Diseño en Edificios de Viviendas.

2.— Los locales de uso distinto al de vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada en las condiciones mínimas que, en su caso, se regule en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3 — Toda ventana estará situada de tal forma que se cumplan las condiciones para Luces Rectas, e incluida en un paño de fachada que en conjunto tenga, al menos, un ancho de 3 metros.

Artículo 10.2.3.— Abastecimiento de agua.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979 de 16 de marzo, o en la normativa que le sustituye, sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano, y en virtud de las facultades propias de estas Normas, se dispone:

1.— No se podrán autorizar viviendas, o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose en el último supuesto la procedencia, captación, emplazamiento, análisis,etc.

2.— Se considera que el agua es sanitariamente potable y por tanto apta para el consumo humano cuando en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

o colindante. En caso contrario, deberán mantener los retranqueos y demás condiciones, que se regulen para el propio uso.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 12.1.1.— Disposición adicional.

Una vez aprobado definitivamente el Documento de Planeamiento se procederá a su publicación conforme establece la Legislación aplicable, entrando en vigor en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 12.1.2.— Disposición transitoria.

Extinguida la suspensión de licencias una vez aprobado definitivamente el Documento de Planeamiento y en tanto no se publique en el mismo conforme establece la legislación para que adquiera plena vigencia, se informará adecuadamente a los solicitantes de nuevas licencias, procurando compaginar y adecuar los proyectos presentados a las nuevas disposiciones del Planeamiento a fin de evitar la consolidación de situaciones contradictorias a la nueva normativa y a los efectos derivados de las mismas.

Artículo 12.1.3.— Disposición derogatoria.

Una vez entre en vigor el nuevo Planeamiento quedará derogado expresamente el anterior en su totalidad.

Anexo A: Suelo Urbano. Delimitación de Actuaciones.

La ejecución del planeamiento previsto para el suelo urbano de San Tirso de Abres se desarrollará por los procedimientos establecidos en la legislación urbanística aplicable. Se garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados. De igual modo, se garantizará el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas, el costeamiento y, en su caso, la ejecución de la urbanización.

Promover la ejecución de las Normas Subsidiarias corresponde a la Entidad Local, sin perjuicio de la iniciativa tanto Estatal como Autonómica y del asesoramiento y colaboración que estas Administraciones presten a la Local.

En los términos establecidos por la legislación aplicable podrán participar en la ejecución del planeamiento órganos específicos a quienes se les atribuya competencia y los particulares.

Es preciso, para desarrollar y ejecutar el planeamiento urbanístico, la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate. El suelo urbano exige la aprobación del planeamiento general —en el caso de San Tirso de Abres las Normas Subsidiarias— siempre que contuviera la ordenación detallada precisa. En su defecto, se exigirá la aprobación del correspondiente Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle.

El grado de detalle obrante en las Normas Subsidiarias habilita la ejecución del planeamiento sin la necesidad de aprobar instrumentos de desarrollo aunque su formulación no puede quedar, en absoluto, descartada. El régimen urbanístico queda establecido en el tenor de las disposiciones de las Normas Subsidiarias concretándose los criterios y las determinaciones normativas en los diferentes apartados que con posterioridad se detallarán.

La ejecución del planeamiento urbanístico en suelo urbano implica actuaciones mediante unidades de ejecución y mediante actuaciones aisladas. Este anexo refiere el desarrollo de aquéllas.

Las unidades de ejecución pueden ser delimitadas en el propio instrumento de planeamiento general o, por contra, pueden delimitarse con posterioridad. El criterio seguido es aquel que implicará la delimitación diferida en aras de conseguir una ejecución sosegada cuyo impulso responda a verdaderas necesidades e intenciones de ejecución cuando los medios disponibles sean suficientes.

El procedimiento a seguir en la mencionada delimitación responderá a la tramitación prevista en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El aprovechamiento de las distintas unidades de ejecución que se delimiten responderá al previsto en el artículo 27.4 del citado Texto Refundido, teniendo en cuenta que —salvo reducción expresa— éste será el total del aprovechamiento medio de la misma, calculado en los términos previstos por la Disposición Adicional Segunda del mismo Cuerpo Legal. Las unidades de ejecución, por último, se delimitarán de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie conforme a lo que establezca la legislación urbanística aplicable.

Es preciso señalar que la delimitación de las unidades de ejecución implicará el establecimiento del Sistema de Actuación para cada una de ellas. Al amparo del mismo criterio que inspira la diferida delimitación de aquéllas se establece como prioritario el Sistema de Cooperación. No obstante, en cada caso, se estará a la especialidad y circunstancias del ámbito a delimitar para fijar el Sistema de Actuación más acorde a los ponderables que concurran en cada caso.

En cuanto a la obtención de los terrenos destinados a dotaciones es preciso señalar que en la categoría de Municipios entre los que se encuentra San Tirso de Abres, los sistemas generales se obtendrán por expropiación puesto que la cesión gratuíta a cuenta en unidades de ejecución con exceso de aprovechamiento en suelo apto para urbanizar no será viable, lógicamente, al no haberse delimitado zonas clasificadas bajo esa denominación. Del mismo modo las dotaciones locales excluídas de unidades de ejecución seguirán el mismo destino que los sistemas generales. Por su parte, las dotaciones locales incluídas en unidades de ejecución serán de cesión obligatoria y gratuíta.

Las principales actuaciones previstas por las Normas Subsidiarias que se ejecutarán mediante unidades de ejecución son las que se citan a continuación:

1.— Calles "B" e "I":

El desarrollo de este ámbito del Suelo Urbano implica la elaboración previa de un Estudio de Detalle mediante el cual se fijarán las alineaciones y rasantes correspondientes, de conformidad con el grafiado del Plano de Zonificación de la Normativa Urbanística.

Se autoriza el desarrollo del ámbito mediante la delimitación de una o varias unidades de ejecución de conformidad con las actuaciones homogéneas previstas para la zona, de igual modo, el desarrollo de la misma podrá realizarse en fases sucesivas conforme las circunstancias concurrentes en cada momento.

Ambito:

Zona de viviendas unifamiliares aisladas en las parcelas comprendidas entre los viales "B" e "I", hasta la edificación en manzana cerrada situadas detrás de "Casa Rey".

Edificabilidad:

La edificabilidad neta será de 0,7 m² construidos /m² suelo para viviendas unifamiliares aisladas.

Cesiones:

Los viales de nueva creación para uso y servicio del ámbito delimitado.

2.— Zona comprendida entre los viales "I", Avenida de Galicia, Calle "B" y Calle "C":

Ambito:

El definido gráficamente en los planos entre las mencionadas calles. Se trata de una zona donde ya existen viviendas unifamiliares aisladas.

Se fijan las siguientes condiciones:

Edificabilidad: 0,7 m² construidos / m² suelo.

Cesiones:

El terreno ocupado por el vial "I" entre las calles "C" y "B".

3.— Calle "M":

Ambito:

El ámbito de esta actuación se enmarca en las parcelas comprendidas a lo largo del vial "M" y tiene por finalidad la consolidación de dicho vial, así como su unión con el nuevo vial "A".

Fijándose las siguientes condiciones:

a) Edificación en manzana cerrada de 12 metros de profundidad, con planta baja + 2 plantas + bajo cubierta, en la margen izquierda del vial (mirando desde General Aranda hacia la calle "A").

b) Edificación en hilera en el margen derecho del vial con una edificabilidad de 0,7 m²/m².

c) Edificación Especial al comienzo de la calle General Aranda.

Desarrollo: Mediante "Estudio de Detalle".

Cesiones:

Espacio ocupado por los viales "A" y "M" con frente de edificación a General Aranda.

4.— Zona aparcamiento Avenida de Galicia:

Ambito:

Zona comprendida entre la avenida de Galicia y la calle "D" en el tramo que define el aparcamiento.

Se fijan las siguientes condiciones:

a) Edificaciones de planta baja + 2 plantas + bajo cubierta, con 12 metros de profundidad, retranqueándose 6 metros de la alineación de la avenida Galicia con frente a dicha calle.

b) Edificación de vivienda unifamiliar aislada en el resto de las parcelas.

Cesiones: Zona de aparcamiento.

5.— Zona viviendas sociales en calle "D":

Ambito:

El definido gráficamente en planos y comprendido entre las calles "D" , "B" y las actuales viviendas sociales.

Se fijan las siguientes condiciones:

Edificabilidad: 0,5 m² construidos / 1 m² suelo.

Cesiones: Zona de protección ambiental y aparcamiento.

Desarrollo: "Estudio de Detalle" .

6.— Zona posterior a "Casa Rey":

Ambito:

Zona situada en el cruce de los viales "A" e "I", hasta la calle General Aranda.

Comprende edificación cerrada en altura detrás de Casa Rey, edificación en altura paralela a General Aranda con fachada a vial "A" y zona de viviendas unifamiliares entre las calles "A" e "I" .

Edificabilidad:

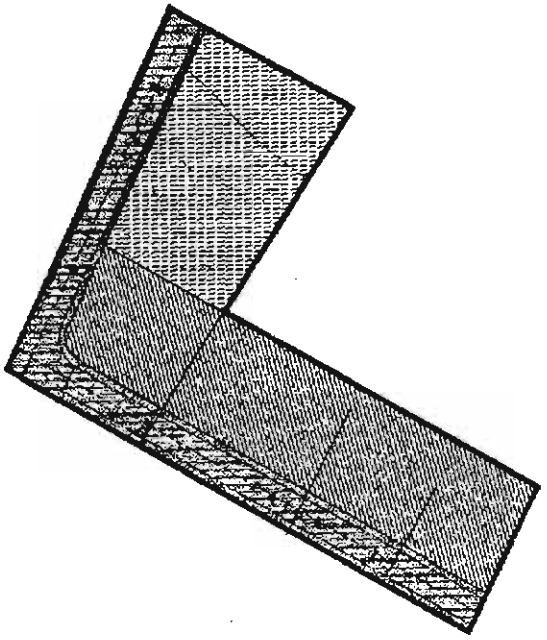
En vivienda unifamiliar aislada: 0,7 m² construidos/1 m² suelo.

En edificaciones en altura: La resultante de aplicar los criterios de la presente Norma (planta baja + 2 plantas + bajo cubierta).

Cesiones: Viales "A" e "I" dentro del ámbito definido.

UNIDAD DE EJECUCION Nº1

CALLE " I " Y CALLE " B "
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000



SIMBOLOGIA

CATEGORIAS DEL SUELO		SUPERFICIE PLANTA BAJA	Nº CESIONES	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS PB+1+BC	1	2.588,34 m.²		2 + BC	1.812,53 m.²	6
VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA PB+1+BC	①					
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 12 METROS)	1					
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 16 METROS)	②					
EDIFICACION TRADICIONAL (MANTENER LO EXISTENTE)	2					
EDIFICIO CON TRATAMIENTO ESPECIAL (ATRIUM CUBIERTO) EDIFICACION PARA TRATAMIENTO SINGULAR	③					
VIAL RODADO		1.190,74 m.²	1.190,74 m.²			
VIAL PEATONAL o PORCHES		498,87 m.²	498,87 m.²			
ZONA LIBRE PUBLICA	3					
ZONA LIBRE PRIVADA	④					
EDIFICACION FUERA DE ORDENACION						
EQUIPAMIENTOS / APARCAMIENTO	⑤	1.669,18 m.²	1.669,18 m.²		1.669,18 m.²	
EDIFICACION INDUSTRIAL ADOSADAS	⑥					
ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL						
PORCHE PUBLICO						
PATIO EDIFICABLE EN P. BAJA						
ALINEACION DE FACHADA						
LIMITE UNIDAD EJECUCION						
CONTORNO PLANTA BAJA						
TOTAL UNIDAD DE EJECUCION		5.945,93 m.²	3.356,59 m.²		3.481,71 m.²	8

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION	
TOTAL CESION	3.356,59 m.²	
PARCELA NETA	5.945,93 m.² – 3.356,59 m.² = 2.589,34 m.²	
EDIFICABILIDADES NETAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR 0,7 m²/m²	EQUIPAMIENTO 1,0 m²/m²
EDIFICACION BRUTA	$\frac{3.481,71 \text{ m.}^2}{5.945,93 \text{ m.}^2} = 0,585 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$	
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA:

SEGUN ORDENANZA E PARA QUE SE PUEDA CUMPLIR SIMULTANEAMENTE LAS CONDICIONES DE PARCELA Y DE LA CONSTRUCION SE FIJA EL MAXIMO CONSTRUIBLECOMO EL MENOR DE AMBOS VALORES.

EDIFICABILIDAD: 0,7 X 2589,34 = 1812,53 m.²

PARCELA : $\frac{2589,34}{300\,(1)} = 8$ VIVIENDAS

VIVIENDAS: $\frac{1812,53}{300\,(2)} = 6$ VIVIENDAS

$\Rightarrow$ 6 VIVIENDAS

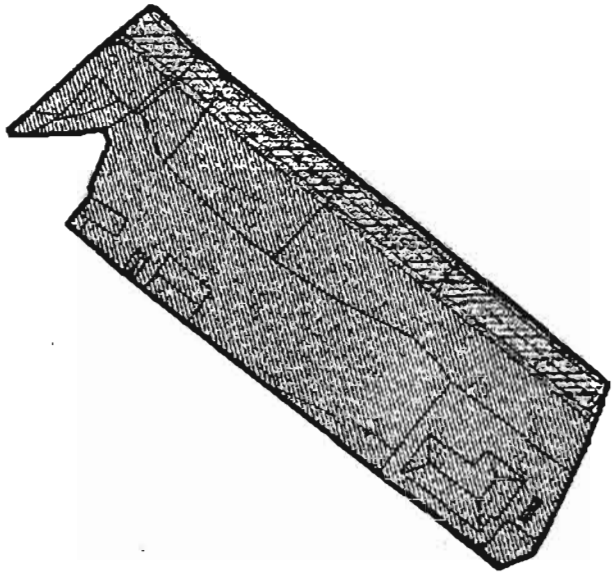
1) DIMENSION DE PARCELA MINIMA. 2) SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE POR VIVIENDA.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN TIRSO – TEXTO REFUNDIDO – UNIDAD DE EJECUCION Nº1

Desarrollo: "Estudio de Detalle"

UNIDAD DE EJECUCION Nº2

CALLE " I "
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000

SITUACION EN SUELO URBANO



SIMBOLOGIA

CATEGORIAS DEL SUELO		SUPERFICIE PLANTA BAJA	Nº CESIONES	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS PB+1+BC	I	4.922,41 m²		2 + BC	3445,68 m²	11
VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA PB+1+BC	I					
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 11 METROS)	I					
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 16 METROS)	II					
EDIFICACION PLURIFAMILIAR (DIMENSIONES LO EXTERIORES)	III					
EDIFICIO CON TRATAMIENTO ESPECIAL (ALTURA MAXIMA EDIFICACIONES MAS ENCUADRES SINGULARES)	III					
VIAL RODADO		772,81 m²	772,81 m²			
VIAL PEATONAL Y PORCHES		395,88 m²	395,88 m²			
ZONA LIBRE PUBLICA						
ZONA LIBRE PRIVADA						
EDIFICACION FUERA DE ORDENACION						
EQUIPAMIENTOS / ALMACENAMIENTO						
EDIFICIOS INDUSTRIAL ARTESANOS						
ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL						
PORCHE PUBLICO						
ANCHO EDIFICABLE EN P. BAJA						
ALINEACION DE FACHADA						
LIMITE SUELO EJECUCION						
COMERCIO PLANTA BAJA						
TOTAL UNIDAD DE EJECUCION		6.091,08 m²	1.168,67 m²		3445,68 m²	11

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION
TOTAL CESION	1.168,67 m²
PARCELA NETA	6.091,08 m² - 1.168,67 m² = 4.922,41 m²
EDIFICABILIDADES NETAS	$\frac{3.445,68\ m^2}{4.922,41\ m^2}$ = 0,699 m²/m² ≃ 0,70 m²/m²
EDIFICACION BRUTA	$\frac{3.445,68\ m^2}{6.168,67\ m^2}$ = 0,558 m²/m²
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA:

SEGUN ORDENANZA I. PARA QUE SE PUEDA CUMPLIR SIMULTANEAMENTE LAS CONDICIONES DE PARCELA Y DE LA CONSTRUCCION SE TOMA EL VALOR CONSTRUIBLE COMO EL MENOR DE AMBOS VALORES.

EDIFICABILIDAD: 4.922,41 X 0,7 = 3.445,68 m²

PARCELAS: $\frac{4.922,41\ m^2}{300\ (1)}$ = 16 PARCELAS

VIVIENDAS: $\frac{3.445,68\ m^2}{300\ (2)}$ = 11 VIVIENDAS

⟹ 11 VIVIENDAS

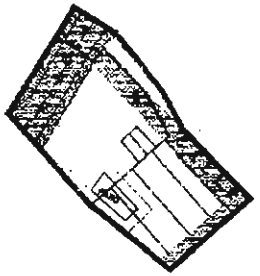
1) DIMENSION DE PARCELA MINIMA. 2) SUPERFICIE MINIMA EDIFICABLE POR VIVIENDA

LAS CESIONES SERAN OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN TIRSO - TEXTO REFUNDIDO - UNIDAD DE EJECUCION Nº2

UNIDAD DE EJECUCION Nº3

CALLE " M " Y CALLE " A "
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000

SITUACION EN SUELO URBANO



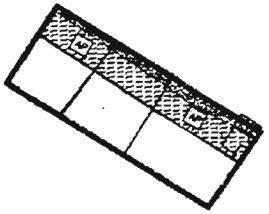
SIMBOLOGIA

CATEGORIAS DEL SUELO		SUPERFICIE PLANTA BAJA	Nº CESIONES	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS PB+1+BC						
VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA PB+1+BC	①	61,21 m.²		2	122,66 m.²	1
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO DE METROS)		632,34 m.²		3	1.897,02 m.²	12
EDIFICACION PB+3+BC (FONDO 10 METROS)	②					
EDIFICACION TRADICIONAL MANTENER EL DISTRITO						
EDIFICIO CON TRATAMIENTO ESPECIAL (ALTURA DOMINIO	③					
VIAL RODADO		413,24 m.²	413,24 m.²			
VIAL PEATONAL o PEATONES		112,27 m.²	112,27 m.²			
ZONA LIBRE PUBLICA						
ZONA LIBRE PRIVADA	④					
EDIFICACION FUERA DE ORDENACION						
EQUIPAMIENTOS / APARCAMIENTO	⑤					
INDUSTRIAL ARTESANOS	⑥					
ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL						
PORCHE PUBLICO						
PATIO EDIFICABLE EN P. BAJA		118,29 m.²			118,29 m.²	
ALINEACION DE FACHADA						
LIMITE MINIMO EJECUCION						
CRUCEROS PLANTA BAJA						
TOTAL UNIDAD DE EJECUCION		1.337,43 m.²	525,51 m.²		2.137,89 m.²	13

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION		
TOTAL CESION	525,51 m.²		
PARCELA NETA	1.337,43 m.² - 525,51 m.²= 811,92 m.²		
EDIFICABILIDADES NETAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA 2,00 m²/m²	EDIFICACION PB+2+BC 3,00 m²/m²	PATIO 1,00 m²/m²
EDIFICACION BRUTA	$\frac{2.137,89\ m.^2}{1.337,43\ m.^2} = 1,598\ m^2/m^2$		
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE		

UNIDAD DE EJECUCION Nº4

AVENIDA DE GALICIA
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000

SITUACION EN SUELO URBANO



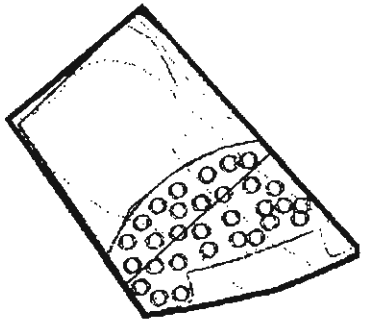
SIMBOLOGIA

CATEGORIAS DEL SUELO		SUPERFICIE PLANTA BAJA	Nº CESIONES	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS PB+1+BC	1					
VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN HILERA PB+1+BC	1					
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 12 METROS)	1	597,76 m.²		3	1.793,28 m.²	15
EDIFICACION PB+2+BC (FONDO 10 METROS)	1					
EDIFICACION TRADICIONAL (MANTENER LO EXISTENTE)	1					
EDIFICIO CON TRATAMIENTO ESPECIAL (VER FICHA CORRESPONDIENTE)	1					
VIAL RODADO		53,24 m.²	53,24 m.²			
VIAL PEATONAL o PORCHES		49,00 m.²	49,00 m.²			
ZONA LIBRE PUBLICA	1					
ZONA LIBRE PRIVADA	1					
EDIFICACION FUERA DE ORDENACION						
EQUIPAMIENTOS / APARCAMIENTO	1	292,42 m.²	292,42 m.²			
EDIFICACION INDUSTRIAL ARTESANOS	1					
ZONA DE PROTECCION AUDITIVA						
PORCHE PUBLICO						
PATIO EDIFICABLE EN P. BAJA						
ALINEACION DE FACHADA						
LIMITE UNIDAD EJECUCION						
COMERCIO PLANTA BAJA						
TOTAL UNIDAD DE EJECUCION		992,42 m.²	394,66 m.²		1.793,28 m.²	15

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION
TOTAL CESION	394,66 m.²
PARCELA NETA	992,42 m.² − 394,66 m.² = 597,76 m.²
EDIFICABILIDADES NETAS	$\frac{1.793,28 \text{ m.}^2}{597,76 \text{ m.}^2} = 3 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$
EDIFICACION BRUTA	$\frac{1.793,28 \text{ m.}^2}{992,42 \text{ m.}^2} = 1,8 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE

UNIDAD DE EJECUCION Nº5

CALLE " I " Y CALLE " B "
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000



SIMBOLOGIA

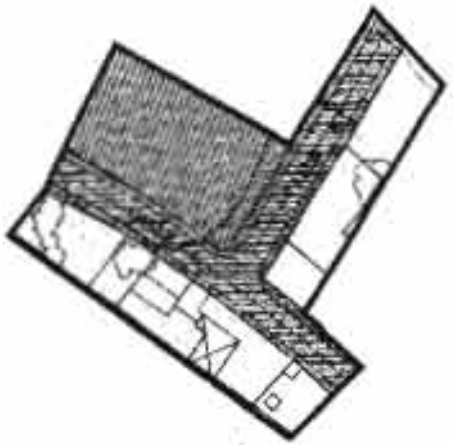
CATEGORIAS DEL SUELO		SUPERFICIE PLANTA BAJA	Nº CESIONES	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
	①	1.272,99 m.²		2 + BC	1.500 m.²	6
	⑧					
	⑩					
	⑨					
	⑤					
	⑬	273,00 m.²	273,00 m.²	1		
	⑭					
		936,34 m.²	936,34 m.²			
		2.482,33 m.²	1.209,34 m.²		1.500 m.²	6

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION
TOTAL CESION	1.209,34 m.²
PARCELA NETA	2.482,33 m.² - 1.209,34 m.² = 1.272,99 m.²
EDIFICABILIDADES NETAS	$\frac{1.500\ m.^2}{1.272,99\ m.^2} = 1,178\ m.^2/m.^2$
EDIFICACION BRUTA	$\frac{1.500\ m.^2}{2.482,33\ m.^2} = 0,6042\ m.^2/m.^2$
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA: VIVIENDAS 6 X 250 = 1.500 m.²

UNIDAD DE EJECUCION Nº6

CALLE " I " Y CALLE " A"
SAN TIRSO



ESCALA: 1/1000



SIMBOLOGIA

	DESIGNACION DEL SUELO		SUPERFICIE PARCELA BRUTA	Nº EDIFICIOS	Nº PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE	Nº VIVIENDAS
		1			2 + BC		7
		C					
		1			2 + BC		43
		C					

SISTEMA DE ACTUACION	COOPERACION		
TOTAL EDIFICABLE	1.200,47 m²		
PARCELA NETA	4.093,48 m² − 1.200,47 m² = 2.793,00 m²		
EDIFICABILIDADES NETAS	VIVIENDA AISLADA 0,30 m²/m²	EDIFICACION PB+2+BC 0,80 m²/m²	
EDIFICACION BRUTA	5.644,47 m² / 4.093,11 m² = 1,379 m²/m²		
FIGURA DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE		

VIVIENDAS AISLADAS :

ESTA ORDENANZA (PARA QUE SE PUEDA CUMPLIR SIMULTANEAMENTE LAS CONDICIONES DE PARCELA Y DE LA EDIFICACION SE HA DE) DEBERA CONSTRUIRSE COMO C. ADOSADA EN AMBOS MEDIANIL.

EDIFICABILIDAD = 0,3 x 1.111,15 = 777,8 m²

VIVIENDAS: 777,8 m² / 360 (1) = 2 VIVIENDAS

PARCELAS: 1.111,15 m² / 360 (1) = 3,1 VIVIENDAS

⟹ 2 VIVIENDAS

(1) DIMENSION DE PARCELA MINIMA (2) SUPERFICIE MINIMA EDIFICABLE POR VIVIENDA.

(TOMADO 12) VIVIENDAS DE 120 m. = 5.644,47 m² / 120 = 43 VIVIENDAS

Anexo B: Alegaciones.

Alegación número 1.

Titular: Don Juan Pérez Sánchez.

Localización: Manzana, parte derecha N-640 con dirección a Lugo .

Alegación: Relativa a cambio de calificación de edificación.

Consideraciones:

a) Deriva la presente alegación de la ordenación urbanística propuesta por el Planeamiento de San Tirso de Abres solicitando cambio de calificación de edificación tradicional a edificación con 12 metros de profundidad y planta baja + 2 plantas + bajo cubierta.

- Se admite parcialmente la alegació modificando a vivienda unifamiliar aislada.

b) Solicita se rectifique el solar de zona libre privada a vivienda unifamiliar aislada.

- Se acepta en dichos términos.
- Ambas alegaciones son recogidas tal como las propone la Corporación Municipal en su sesión pleno de 29 de diciembre de 1995, donde se aprobó inicialmente esta Norma.

Alegación número 2.

Titular: Don José María Martínez Rodríguez.

Localización: Barrio de la Carretera (N-640-zona S. Isidro-Casa Marqués)

Alegación: Relativa a cambio de calificación de solar.

Consideraciones:

Deriva la presente alegación de la ordenación urbanística propuesta por el Planeamiento de San Tirso de Abres solicitando cambio de calificación de mantener lo existente a vivienda unifamiliar aislada.

- Se acepta la alegación quedando el solar calificado como "vivienda unifamiliar aislada".

Alegación número 3.

Titular: Don Marcelino Fernández Rodríguez.

Localización: Estación de servicio por la calle o camino de la fuente.

Alegación: Relativa a cambio de calificación de solar.

Consideraciones:

Deriva la presente alegación de la ordenación urbanística propuesta por el Planeamiento de San Tirso de Abres solicitando que se mantenga lo acordado en el pleno de sesión de 9 de Marzo de 1996.

- Se acepta parcialmente por los siguientes cuestiones que tendrá que cumplir el volumen a edificar:

a) La gran diferencia de cotas entre la esplanada de la gasolinera y el solar excavado permite una edificación más de planta baja + 2 plantas + bajo cubierta, siendo éste el máximo permitido en la presente Norma.

b) Dado que se desea acceder desde la carretera, incrementando una altura, esta tendrá que tener el carácter de semisótano.

c) La edificación tendrá una profundidad máxima de 12 metros, con alineación en la calle inferior.

d) Se tendrá que permitir el giro de vehículos en la misma parcela, mediante la ejecución de una zona circular a modo de plazoleta bajo el edificio.

e) El acceso desde la gasolinera se ejecutará mediante pasarela a nivel de planta segunda, la cual tendrá el mismo nivel en el punto medio de la edificación que la carretera.

- Por tanto se acepta parcialmente la alegación quedando calificada como edificación de tratamiento especial "zona I".

Alegación número 4.

Titular: Don Federico Alonso Espina.

Localización: Entre carretera CN-640 y pista a Vilela de Abajo (Suelo Urbano) .

Alegación: a) Relativa a cambio de calificación de zona libre pública a zona libre privada.

b) Anchura del camino a Vilela de Abajo.

c) Tipología de edificación en su parcela.

Consideraciones:

- Se estima parcialmente la alegación presentada y fundamentada en base al acuerdo establecido por el Ayuntamiento y que queda como sigue:

a) La zona libre pública se mantiene.

b) La anchura de la calle será de 4 metros para permitir el cruce de vehículos y dado que existen edificaciones al principio del camino con cruce peligroso en su entronque con la N-630.

c) La edificación en el frente de parcela será de planta baja + 2 plantas + bajo cubierta, con 12 metros de profundidad.

- Por tanto se estima parcialmente la alegación.

Alegación número 5.

Titular: Don Alvaro Méndez Barrera.

Localización: Solar situado en la parte posterior al Ayuntamiento. (Suelo Urbano) .

Alegación: Reducción de la zona de equipamientos en torno al Ayuntamiento.

Consideraciones:

Se estima parcialmente la alegación dado que en la actualidad existen vistas y luces desde el Ayuntamiento sobre dicho solar y en base al acuerdo del Pleno municipal celebrado el día 29 de diciembre de 1995 que califica como equipamiento únicamente la parte posterior de la casa consistorial.

- Por tanto se estima parcialmente la alegación.

Alegación número 6.

Titular: Don Justo Fernández Rodríguez.

Localización: Casa de "El Turo" en el Chano.

Alegación: Recalificación del edificio.

Consideraciones:

Se trata de una edificación tradicional en mampostería de pizarra, protegida por la Normativa, de gran antigüedad y representativa de la arquitectura tradicional en la zona y que permite una rehabilitación.

- Por tanto no se acepta la alegación aunque se permite un cambio de uso para la actividad de panadería, siempre que la edificación conserve todos los elementos actuales: tratamiento de la mampostería, huecos, chimeneas, porches, jambas, etc. Se califica como "Edificación Especial" Zona II.

La calle tendrá la titularidad de pública.

Alegación número 7.

Titular: Doña Josefa Rey Cigarrán.

Localización: General Aranda / Calle "M".

Alegación: Relativa a acambio de calificación de edificicación tradicional a mantener lo existente.

Consideraciones:

La actividad de almacén de materiales, así como el gran movimiento de entrada y salida de maquinaria de carga, descarga y almacenamiento en la calle dificulta el acceso al Núcleo ya en la actualidad, agravándose si se amplía dicho almacén.

Por todo ello se considera que dicha actividad es molesta y que sería más aconsejable desplazarla al polígono industrial que en la actualidad está vacío.

Sin embargo se considerará la recalificación de la edificación sobre el solar de edificación tradicional a edificación de planta baja + 2 plantas + bajo cubierta con un fondo de 12 metros y patio interior con los siguientes condicionantes:

a) Mantenimiento de la alineación de fachadas según plano de alineaciónes y rasantes.

b) Cesión de terreno para la consolidación del vial "M" según nuevo trazado.

c) Edificación del patio sólo en planta baja.

- Por tanto se acepta parcialmente la alegación.

Alegación número 8.

Titular: Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Consideraciones:

Analizadas las diferentes alegaciones presentadas por el Ayuntamiento el equipo redactor en base a la legislación vigente y según el informe anexo las acepta parcialmente con las siguientes concreciones:

I.— Zona del Llano (Plano número 6):

A) Se corrige la calificación de espacio libre privado como Público en la finca conocida como "Juanita".

B) Se suprimen las calles "H" y "N".

C) Se acepta cambiar la calificación de "dotacional o equipamiento" del espacio situado en la calle D, entre las viviendas sociales y la protección del cementerio, a "vivienda unifamiliar en hilera".

II.— Zona de la Carretera (Plano número 5):

A) Se acepta en la zona Villa Veva cambiar la calificación de "unifamiliar en hilera" por "unifamiliar aislada".

B) Se acepta aumentar la zona urbana por la margen izquierda de la CN-640, frente al San Isidro, calificando este suelo como de "equipamiento".

C) No se acepta el calificar como vial la antigua vía del ferrocarril ya que discurre por un ecosistema, ver plano nº 1. Se autoriza el uso como ruta o sendero peatonal.

D) Se acepta calificar como vivienda unifamiliar la antigua casa del médico (consultorio) y su parcela, propiedad del Ayuntamiento.

III.— Normativa (modificaciones):

Artículo 2.3.2.— No se acepta suprimir el párrafo primero.

Artículo 4.1.71.— No se acepta suprimirlo pero se modifica parcialmente.

Artículo 4.1.72.— Se acepta sustituirlo por 217 de las Normas en vigor haciendolo extensivo a todo el suelo, tanto urbano como no urbanizable.

Artículo 4.2.12.— No necesita modificación, ya está así considerado.

Artículo 4.2.15.— Punto 9.— Se acepta suprimirlo.

Artículo 4.2.1.6.— Se acepta suprimirlo.

Artículo 4.2.1.7.— Se acepta suprimirlo.

Artículo 4.2.1.8.— Punto 6.— Se acepta suprimirlo.

Zona Industrial:

Artículo 5.6.3.— Se acepta suprimir limitaciones en zona A.

Artículo 5.6.5.— Se acepta suprimir el retranqueo a colindantes, salvo que voluntariamente se pretenda efectuarlo en cuyo caso será como mínimo de 3 metros.

Artículo 5.6.6.— Punto 2.— Se acepta.

Artículo 6.1.2.— Apartado a) Se acepta poner calles menores de 10 metros en vez de 6 metros.
Apartado b) Se acepta suprimirlo.

Artículo 8.4.2.1.— Apartado e) Se acepta suprimirlo.

Artículo 10.3.3.1.— Se acepta la prohibición de persianas interiores o exteriores sólo en edificios tradicionales.

Artículo 10.3.4.— Punto 2.— Se acepta, las cubiertas serán de color negro.
Punto 3.— Se acepta suprimir la prohibición del fibrocemento.

Artículo 10.3.5.— Punto 4.— Se corrige poniendo "La cubierta de dos o más aguas será regular y de color negro".
Punto 9.— Se acepta suprimirlo.

Suelo de Interés:

Artículo 11.2.1.— Punto 2.— No se acepta el suprimirlo.

Artículo 11.2.2.— Punto 2, Apartado e) Se acepta suprimir "Plan Especial". El resto de modificaciones de este artículo no se aceptan. (ver informe anexo del equipo redactor).

Suelo Genérico:

Artículo 11.3.2.— Punto 5.— No se acepta la modificación propuesta.

Varios:

Ordenanzas IV y VI.— Si corresponden a San Tirso de Abres, hay un error tipográfico que se corrige poniendo "San Tirso de Abres" donde dice "Taramundi".

Plano número 14.— Se corrige la alineación del Ayuntamiento.

Poner apartado de cubiertas no autorizadables de forma gráfica.— Se incluye.

Incluir los siguientes artículos:

1) Concentración Parcelaria.— Se incluye en el Artículo 8.3.3.

2) Actividades Forestales.— Se incluye en el Artículo 9.2.6. a).

Anexo C: Informe del equipo redactor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Tirso de Abres.

En Sesión Plenaria Ordinaria del Ilmo. Ayuntamiento de San Tirso de Abres celebrada el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Aprobación Inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se adoptó el acuerdo que ha tenido oportunidad de examinar en su integridad quien suscribe el presente.

El meritado acuerdo municipal establecía, en relación con el artículo 11.2.1 apartado segundo, artículo 11.2.2 apartado segundo de la Normativa Urbanística relativo a la regulación del Suelo No Urbanizable de Interés y en relación con el artículo 11.3.2 apartado quinto relativo al Suelo No Urbanizable Genérico los siguientes resultados:

Artículo 11.2.1 apartado 2. Suprimirlo.

Artículo 11.2.2 apartado 2, letra e). Suprimir Plan Especial. La ocupación en planta debe ser de 150 metros como máximo en lugar de 125; la altura 2 + bajo cubierta y 7 metros al alero y suprimir la obligación de construir en piedra. La parcela mínima será de 6.000 m² vinculable.

Artículo 11.3..2 apartado 5. Modificarlo en el sentido de autorizar la vivienda unifamiliar en iguales condiciones que en el Suelo No Urbanizable de Interés pero con parcela mínima de 3.000 m².

A la vista del resultado de las modificaciones y supresiones efectuadas en el Plenario Municipal es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Primera.— La ordenación urbanística del territorio es sumisa a las normas vigentes que informan el proceso de ordenación gozando, los actuantes en el mismo, de cierta arbitrariedad dentro de los límites impuestos por aquéllas.

El Principado de Asturias cuenta desde finales de los años ochenta con unas Normas Urbanísticas Regionales con carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento con ámbito Provincial para el Suelo No Urbanizable de Asturias, cuya formulación responde a las facultades establecidas por el —entonces vigente— artículo 3.1 b) y 70 de la Ley del Suelo, Real Decreto 2.159/1.978, de 23 de Junio, y Reglamento de Planeamiento que la desarrollaba.

El artículo 3 de las meritadas Normas —en adelante NURMRA— fija el alcance de las misma en su ámbito de aplicación, siendo de obligado cumplimiento en los términos establecidos tanto para los particulares como para la Administración, según reza el artículo 1 de las citadas Normas.

El referenciado artículo 3 regula el ámbito de aplicación de las NURMRA cuyo apartado tercero dice: "Serán de aplicación, por último, con carácter orientativo para la redacción de Normas Subsidiarias Municipales."

Segunda.— Transcurrido el tiempo desde la entrada en vigor de las NURMRA se aprobaron las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias, Decreto 11/91, de 24 de enero, como resultado del mandato expreso previsto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 1/87, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial.

El artículo segundo del Decreto dispone: "De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/87, de 30 de marzo, las Directrices constituyen un marco de referencia obligado para las actuaciones de la Administración Pública que comporten la incidencia territorial contemplada en el artículo 2 de dicha Ley."

En este ámbito de referencia la Directriz Décima establece los criterios para la regulación de la edificación en el medio rural cuya observancia, por lo expuesto, es de obligado cumplimiento y, además, por manifestarlo expresamente el apartado primero de la misma: "Las Directrices sobre la regulación de la edificación en el medio rural constituyen el conjunto de principios básicos de obligada aplicación en la legislación y normativa urbanística generada por el Principado así como en la revisión y/o modificación de los planes generales y normas subsidiarias de planeamiento."

Tercera.— El marco legislativo apuntado obliga al equipo redactor a observar cuantas disposiciones vigentes sean dignas de consideración en su tarea ordenadora del espacio afectado por las Normas Subsidiarias. La citada Directriz Décima fija los criterios generales para el tratamiento urbanístico de la edificación en el suelo no urbanizable, entre ellos cabe destacar la necesidad de potenciar la racional explotación de esta clase de suelo que supone una necesidad de edificación dispersa de carácter agrario, conjugando ésta con la protección medioambiental de la que se derivan restricciones generales a la edificación fuera de los núcleos rurales; criterio que debe ponerse en consonancia con la inflexión en el proceso de extensión de la edificación dispersa en el medio rural que se propone como criterio por la misma Directriz y que implica la necesidad de reconducir la demanda de edificación al interior y contorno de los núcleos rurales.

Cuarta.— En base a los criterios establecidos por la Directriz Décima se fijan en ella, a continuación, una serie de recomendaciones entre las que se encuadran los criterios para la catalogación del suelo no urbanizable en diferentes categorías por remisión expresa a las NURMRA; la potenciación de la edificación en el interior y zona de influencia de los núcleos rurales y, en todo caso, dentro y fuera de éstos se velará porque normativamente se siga obligando a mantener las condiciones estéticas propias del entorno del medio rural tradicional, entre otros que no procede desglosar a los fines pretendidos.

Quinta.— Por todo lo anterior se considera que —en relación con los artículos de la Norma Subsidiaria modificados o suprimidos por el acuerdo Plenario del Ilmo. Ayuntamiento de San Tirso de Abres— se han vulnerado los criterios de ordenación impuestos por la normativa aplicable y que habían sido observados estrictamente por la Normativa Urbanística aprobada inicialmente. En este sentido y analizando artículo por artículo es preciso hacer constar que:

1º.— En relación con el artículo 11.2.1 apartado 2 para el que se acordó su supresión.

La prohibición del cambio de uso agrícola a forestal con especies no autóctonas de crecimiento rápido salvo informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia está prevista en el artículo 124 apartado segundo de las NURMRA cuya inserción a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Tirso de Abres viene habilitada por la Directriz Décima apartado tercero letra a). No son las Normas Subsidiarias quienes imponen la restricción sino la normativa preceptiva aplicable en su elaboración y, además, no supone una prohibición firme y definitiva pues puede ser controlado cada supuesto por la Administración Autonómica y ser ésta la que autorice en cada caso el cambio de uso interesado. Por tanto, la supresión del apartado acordada en la sesión plenaria —entendemos— vulnera la normativa aplicable y proponemos su reconsideración en la aprobación provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2º.— En relación con el artículo 11.2.2 apartado 2 para el que se acordó su modificación.

El acuerdo Plenario del Ilmo. Ayuntamiento de San Tirso de Abres estableció modificaciones en el tenor del meritado precepto. De las practicadas unas merecen ser aceptadas, mas la viabilidad de otras modificaciones planteadas contradice el espíritu de los criterios de ordenación establecidos por la legislación informadora de todo proceso normativo en materia urbanística que se desarrolle en el Principado de Asturias.

Esencialmente las modificaciones afectadas por la contradicción denunciada en el párrafo anterior son las relativas a las condiciones estéticas de las edificaciones y a la superficie de las parcelas.

Respecto a las primeras, es la Directriz Décima punto tercero, letra h) la que preceptivamente impone la observancia de las condiciones estéticas para las edificaciones rurales en los siguientes términos: "En todo caso —dentro y fuera del núcleo rural—, se velará porque normativamente se siga obligando a mantener las condiciones estéticas propias del entorno del medio rural tradicional salvo, en su caso, en aquellos nuevos asentamientos de cierta entidad en que cada planeamiento urbanístico permita la modificación de dichas condiciones."

La supresión de condiciones estéticas en el tenor propuesto de la normativa vulnera los criterios y principios básicos de obligada aplicación conforme dispone la Directriz Décima punto primero, apartado segundo y el punto segundo de la misma. El tenor de la letra h) del punto tercero de la ya reiterada Directriz Décima establece una recomendación de velar por el mantenimiento y conservación de las condiciones estéticas peculiares del ámbito rural de cada zona como una obligación normativa de recoger éstas en el instrumento de planeamiento correspondiente.

En relación a las segundas, se había propuesto la superficie de una hectárea por la normativa urbanística sometida a aprobación inicial que suponía reunir en un solo requisito aquél que las NURMRA complementaban para el Suelo No Urbanizable de Interés, esto es, dos mil quinientos metros cuadrados de supuerficie mínima edificable a la que se añadía el requisito de vincular una superficie mínima de una hectárea de terreno —vinculación que consistía en completar aquélla hasta ésta— todo ello de conformidad con el artículo 125 de las citadas NURMRA.

El acuerdo municipal concretó una superficie de seis mil metros cuadrados vinculable.

Nuevamente este acuerdo vulnera el tenor de la Directriz Décima y los criterios de ordenación en ella contenidos. La letra b) del punto segundo de aquélla establece el criterio fundamental de imponer una inflexión en el proceso de extensión de la

edificación dispersa en el medio rural, esto es, dicho criterio implica una restricción en la expansión de este proceso que propiciaría condiciones de superficie más restrictivas que las fijadas en las NURMRA mas no una reducción de éstas que ocasionaría el efecto contrario al pretendido.

En cumplimiento de estos criteriosse fijó la superficie mínima edificable de una hectárea que restringe en mayor medida la edificación al precisar de parcelas mayores a las que serían viables para la edificación si la superficie requerida fuera la determinada en las NURMRA aunque, en este caso, se vinculasen los terrenos necesarios —artículo 125 de las NURMRA— hasta obtener una hectárea de terreno.

Por lo expuesto, no cabe desde estos criterios reducir la superficie necesaria para edificar a seis mil metros con posibilidad de vinculación pues se reduciría en cuatro mil metros la requerida por las NURMRA. Distinto es que se modifique la pretensión del instrumento de planeamiento en el sentido de recoger las condiciones del artículo 125 de aquéllas y no imponer la necesidad de una parcela de una hectárea sin posibilidad de vinculación.

En relación a la vinculación es preciso hacer constar que quien permite que terrenos de su propiedad se vinculen al proceso edificatorio procede a vaciar éstos de sus posibilidades edificatorias en favor de los terrenos a los que se vinculan. Esta operación que supone una transferencia de aprovechamiento debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente a tenor del artículo 307 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana a efectos de constatar la liberalización de aquél en relación a los terrenos vinculados.

3º — En relación con el artículo 11.3.2 apartado 5 para el que aprobó su modificación.

La misma reflexión expuesta en relación con las superficies edificables en el apartado anterior tiene plena cabida en este momento. La determinación de parcela mínima de tres mil metros cuadrados para el Suelo No Urbanizable Genérico en lugar de la superficie de cinco mil metros cuadrados fijada por las NURMRA en su artículo 127 debe seguir el mismo curso que la anterior practicada en la regulación del Suelo No Urbanizable de Interés.

Por todo lo expuesto, el tenor de los preceptos sometidos a aprobación incial cumplían estrictamente el mandato impuesto por la normativa aplicable, siendo respetuosos con los criterios preceptivos de las Directrices de Ordenación del Territorio de Asturias para la ordenación del Suelo No Urbanizable siendo así que el acuerdo plenario se sustrae al cumplimiento de los mismos procediendo la revisión del mismo en el acto de aprobación provisional sin perjuicio de la necesidad de nueva publicación de la normativa a la vista de los cambios que para las condiciones de edificación en el Suelo No Urbanizable de Interés y Genérico supone la aceptación de las consideraciones alegadas por el equipo redactor. No obstante, la calificación de las modificaciones pretendidas para el documento aprobado inicialmente no suponen cambios sustanciales que impliquen la necesidad de acudir a una nueva exposición pública del instrumento de planeamiento pues no afectan al modelo elegido de ordenación.

Llarca, a 20 de noviembre 1996.

RELACIÓN DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

NÚCLEO	CONSTRUCCIÓN	PROTECCIÓN
SAN TIRSO EL LLANO	Iglesia	PM
	Capilla	PM
	Capilla S. Isidro	PM
	Palacio de Pacio S. XVIII	PM
	8 Cabazos	PM
	Palomar	PM
	Horno	PM
LA ANTIGUA	Capilla	PM
	18 Cabazos	PM
BODINSUA	Cabazo	PM
CASTRO DE ABAJO	Cabazo	PM
CASTRO DE ARRIBA	Capilla	PM
	2 Cabazos	PM
	Palomar	PM
CASTRO MOURELA	2 Cabazos	PM
EILALE	5 Cabazos	PM
ESPASANDE	Capilla	PM
	8 Cabazos	PM
FOJAS	Cabazo	PM
GOJE	Ermita	PM
	7 Cabazos	PM
GRANDELA	Cabazo	PM
LOMBAL	2 Cabazos	PM
LOUREDAL	2 Cabazos	PM
LOURIDO	Iglesia	PM
	10 Cabazos	PM
MATELA	3 Cabazos	PM
NARAIDO	Capilla	PM
	6 Cabazos	PM
PRADO	Capilla	PM
	6 Cabazos	PM
	Corredor madera	PI
SALCIDO	2 Capillas	PM
	7 Cabazos	PM
SAN ANDRÉS	Capilla	PM
	13 Cabazos	PM
SOBRELAVEGA		...
SOLMAYOR	Capilla	PM
	6 Cabazos	PM
SUEIRO		...
TRASDACORDA	13 Cabazos	PM
VALIÑASECA	3 Cabazos	PM
VEGAS	Capilla	PM
	6 Cabazos	PM
	Palomar	PM
	Escudo fachada	PI
VILAR	3 Cabazos	PM
VILELAS	7 Cabazos	PM

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS EN SAN TIRSO DE ABRES:

1.- Mina de Boutarón.

2.- Explotación minera de Pico Coto.

3.- Ponte dos Mouros.

4.- Explotación minera de As Carcovas.

5.- Túmulo de Cean.

6.- Castro de Croas de Castro.

7.- Explotación minera de Llan.

8.- Explotación minera de la Modia.

9.- Castro de Croas de Eilale.

10.- Explotación minera de Monte Da Vaca.

11.- Mina de las Reboladas.

12.- Explotación minera de Cochois.

13.- Explotación minera de Teixois de Forjas.

14.- Explotación minera de Campos.

15.- Necrópolis tumular de Couzogordo.

16.- Explotación minera de Fontefría.

17.- Explotación minera de Chao do Corte.

18.- Necrópolis de A Brea.

19.- Núcleo medieval de El Llano.

20.- Monasterio Priorato y Granja de San Tirso.

21.- Iglesia de San Salvador.

22.- Poblado castreño de Os Castros.

23.- Explotación minera de Corno da Barreira.

24.- Explotación minera de Chao da Serra.

25.- Explotación minera de As Furocas de Salcido.

26.- Explotación minera de Regatelo.

27.- Explotación minera de As Furocas de Sobrelavega.

28.- Explotación minera de las Barcas.

29.- Explotación minera del Furao dos Mouros.

30.- Explotación minera de O Gorto Douro.

31.- Mina de Pena dos Teixois.

32.- Zanja de Suscabueiras.

33.- Camino de los Arrieros.

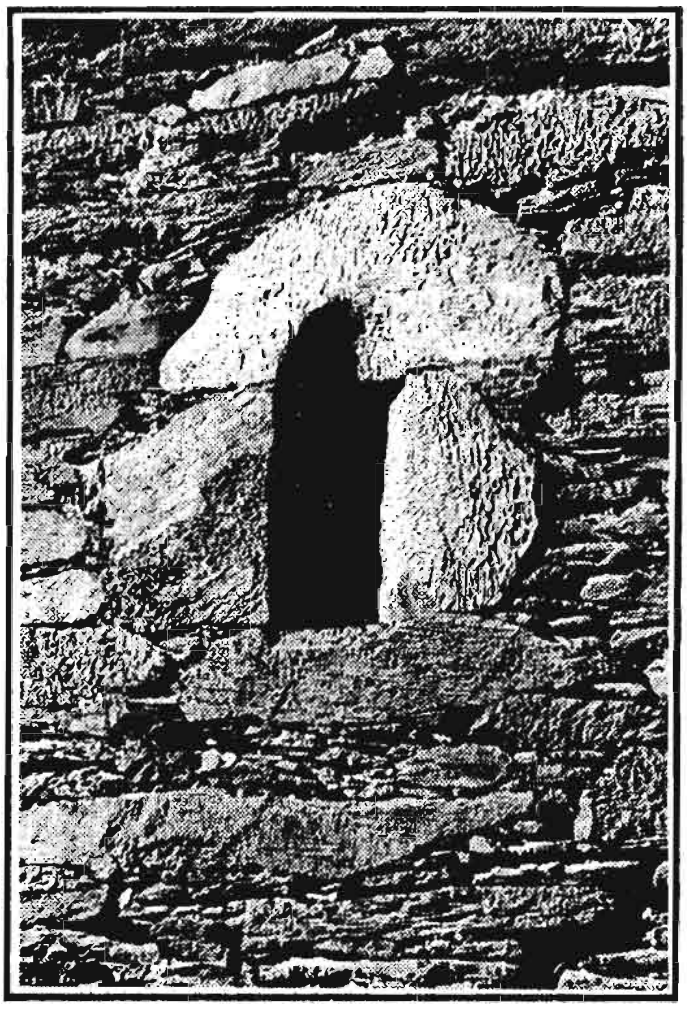
34.- Lápida de Casa Lavandeira.

35.- Percutor de la Modia.

36.- Molino giratorio de Casa Román.

37.- Piedra de cazoleta de Casa Basilio.

NORMATIVA DE LA PIEDRA



Todo Creador, Pensador, Diseñador o Poeta que quiera manifestar su libertad imaginativa en un conjunto protegido por la presente Norma y que se halle limitada dentro del presente marco legal, podrá canalizar su genialidad mediante la redacción de un Plan Especial de Protección del Paisaje o Mejora del Medio Rural, para que dictamine sobre él la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias.

Félix Gordillo Arquitecto

Introducción

El aislamiento histórico y cultural que ha existido hasta los años setenta en la mayoría de los núcleos de población de la comarca Oscos-Eo, ha permitido que llegue hasta nosotros un legado de arquitectura tradicional con características propias, teniendo como base las materias primas más cercanas, la pizarra, cuarcita, y la madera, asentadas con una argamasa pobre de tierra arcillosa formando muros de gran espesor, sobre los que se disponían los troncos de madera de castaño o roble para así conformar las toscas estructuras de los hábitat, fue la técnica artesanal empleada, conservada durante años gracias a la transmisión de una generación a otra.

Le emigración y el envejecimiento de la población ha llevado a que muchas de estas edificaciones esten abandonadas y en las que están habitadas existe una dinámica de transformación hacia una arquitectura espontánea que difiere profundamente del lugar, y conlleva la pérdida del patrimonio edificado.

La falta de directrices para controlar las intervenciones en estos conjuntos que permitan una rehabilitación en profundidad, de tal manera que confieran a los edificios un grado de utilidad y de confort necesarios para su habitabilidad, sin la pérdida de su idiosincrasia, nos ha llevado ha desarrollar las presentes normas.

FINES Y OBJETIVOS

Se establece como Objetivo prioritario la puesta en valor del patrimonio edificado, incluso para los propios propietarios, mediante el catálogo que se está realizando de todos los nucleos del Concejo y la descripción de los detalles arquitectónicos más usuales y característicos de esta arquitectura.

Mediante el concocimiento del valor cultural de lo que se posee se llega a la "Autoestima", verdadera alma de la conservación y recuperación del patrimonio.

...Y para aquellos que unas piedras sobre piedras sigan siendo piedras, el árbol cortado, aserrado y colocado siga siendo árbol, y el fruto del trabajo del hombre siga siendo sólo trabajo... para ellos esta Norma pretende:

a) Proteger los conjuntos y edificios construidos en mampostería de pizarra, cuarcita y madera.

b) Proteger los entornos de estos conjuntos pintorescos como células medioambientales.

c) Clasificarlos como singularidades paisajísticas dado que forman parte de los recursos naturales del medio rural, como elementos de atracción cultural, espiritual y turística.

d) Preservarlos de cualquier otro tipo de edificación impidiendo que se sustituyan por arquitecturas alóctonas.

e) Eliminar, mediante una política de sensibilización, las construcciones inadecuadas, creando una conciencia de autoestima del medio natural.

f) Catalogar e identificar el patrimonio según el artículo 93, TRLS.

CONTENIDO

Las presentes protecciones son los instrumentos para alcanzar los objetivos planteados a través de una normativa, en cumplimiento de los artículos 98 del Reglamento de Planificación y la Ley 6/90 dobre Edificación y Usos en el Medio Rural del Principado de Asturias. Artículo 12 Texto Refundido y la directriz 10.2. Criterios para la Regularización de la Edificación en el Medio Rural.

AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma de protección de las edificaciones en piedra será de aplicación a las edificaciones y conjuntos catalogados y grafiados en la documentación de las Normas Subsidiarias del Concejo.

SINGULARIDAD PAISAJÍSTICA

Son elementos, lugares y particularidades del paisaje en extremo pintoresco, de belleza o rareza singular, tales como peñones, piedras, arboles singulares, o de edad extraordinaria, cascadas, desfiladeros y elementos de similares características geológicas, geomorfológicas, conjuntos de arquitectura tradicional integrados en el paisaje, culturales, etc.

AUTOESTIMA

A los efectos de la presente Norma, se entiende por Autoestima la puesta en valor del modo de vida y la cultura ancestral del Medio Rural.

Artículo

ARTICULO I

Edificio de Piedra. A los efectos de la presente Norma se consideran edificios en piedra, todas aquellas construcciones ejecutadas en mampostería o cantería de pizarra, cuarcita, granito o combinaciones con dichos elementos, aunque éstas hayan sido recubiertas por cargas o revestimientos de material diverso.

ARTICULO II

Toda construcción con muros de piedra exterior, mantendrá este tipo de cerramiento y los elementos arquitéctonicos de que esté compuesta, aunque se realicen obras en el mismo.

ARTÍCULO III

Toda obra que se construya al lado de otra protegida por la presente Norma se realizará con el mismo tipo de cerramiento que la colindante existente.

Artículo IV

Toda obra de nueva creación en un conjunto protegido tendrá como máximo una altura igual a la media del conjunto existente o a la altura del colindante si ésta tuviese mayor altura sin sobrepasar el alero.

ARTÍCULO V

Las obras existentes podrán sellar sus juntas con materiales adecuados recomendadose un mortero de cemento blanco y arena rojiza.

ARTÍCULO VI

Los huecos podrán disponer de un sistema de oscurecimiento mediante contraventanas exteriores o interiores, no permitiéndose las persianas exteriores.

ARTÍCULO VII

Las carpinterias serán enrasadas por el exterior, utilizando herrajes de hierro forjado. Si las jambas y dinteles son de piedra con rebajes para las ventanas, éstas se ajustarán a dichas hendiduras, permitiéndose una segunda carpintería interior a 15 cm. de la exterior.

ARTÍCULO VIII

Queda prohibida la sustitución de dinteles de madera o de piedra por otros de diferentes materiales. Se autorizan los tejadillos de protección en piedra o pizarra de 10 cm. de vuelo sobre los dinteles, pudiendo sobresalir 5 cm. a cada lado del dintel.

ARTÍCULO IX

Toda edificación que se rehabilite podrá reproducir los detalles arquitectónicos que existan en la edificación original, si éstos están deteriorados.

ARTÍCULO X

Toda obra de nueva planta en conjunto o lugar protegido, tendrá que adaptar su composición y construcción a la de su entorno, pudiendo utilizar los detalles arquitectónicos tipificados en la presente Norma, así como en todo momento, acogerse al artículo "O".

ARTÍCULO XI

Se prohiben los aplacados imitando mampostería de pizarra o de otro material. Sólo se autoriza la cantería y mampostería de pizarra con un espesor mínimo de 15 cm.

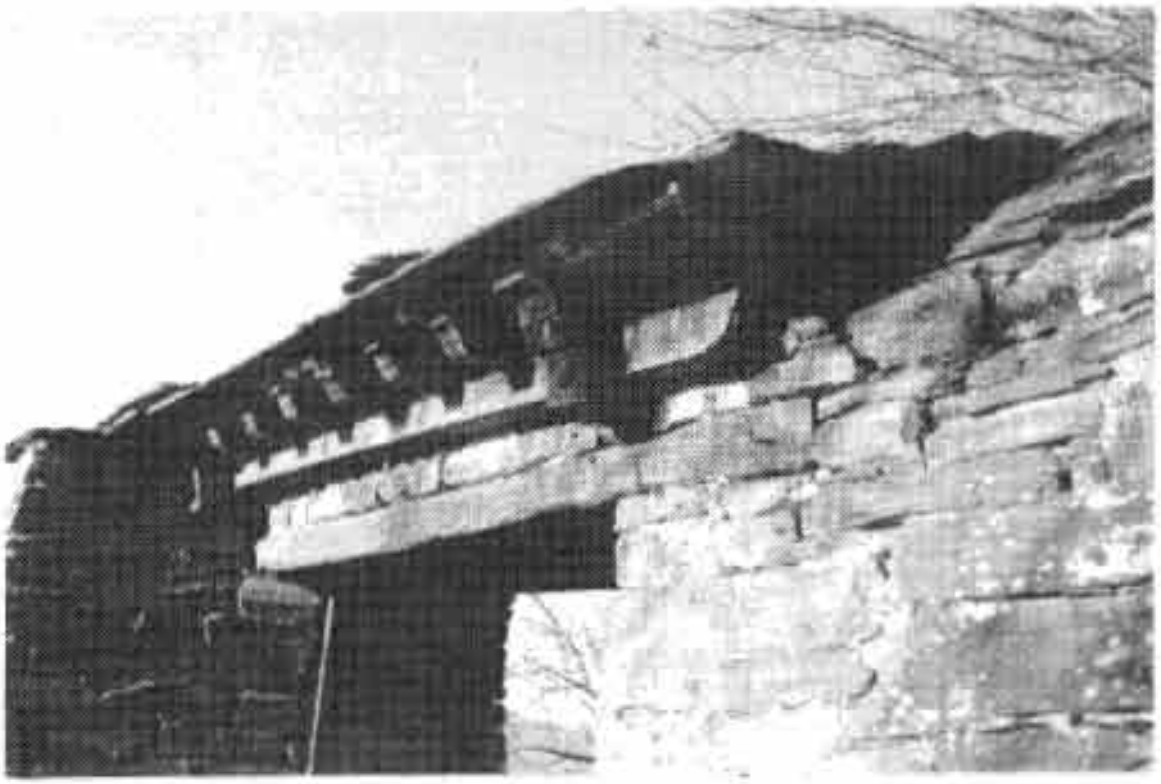
ARTÍCULO XII

Independientemente del uso actual, los edificios en piedra podrán optar mediante una rehabilitación, al uso de vivienda, turismo rural, industrias artesanales, tiendas de artesanía o comercio, sin perjuicio del cumplimiento de las normativas sectoriales convergentes.

ARTÍCULO XIII

En toda edificación nueva las pendientes de cubierta estarán comprendidas entre el 30% y el 50% rematándose con una cumbrera de pizarra trabada.

Normativa de la Piedra









El Alero

Parte exterior del tejado, que sobresale del muro o cerramiento de fachada, para desviar del paramento vertical las aguas pluviales.

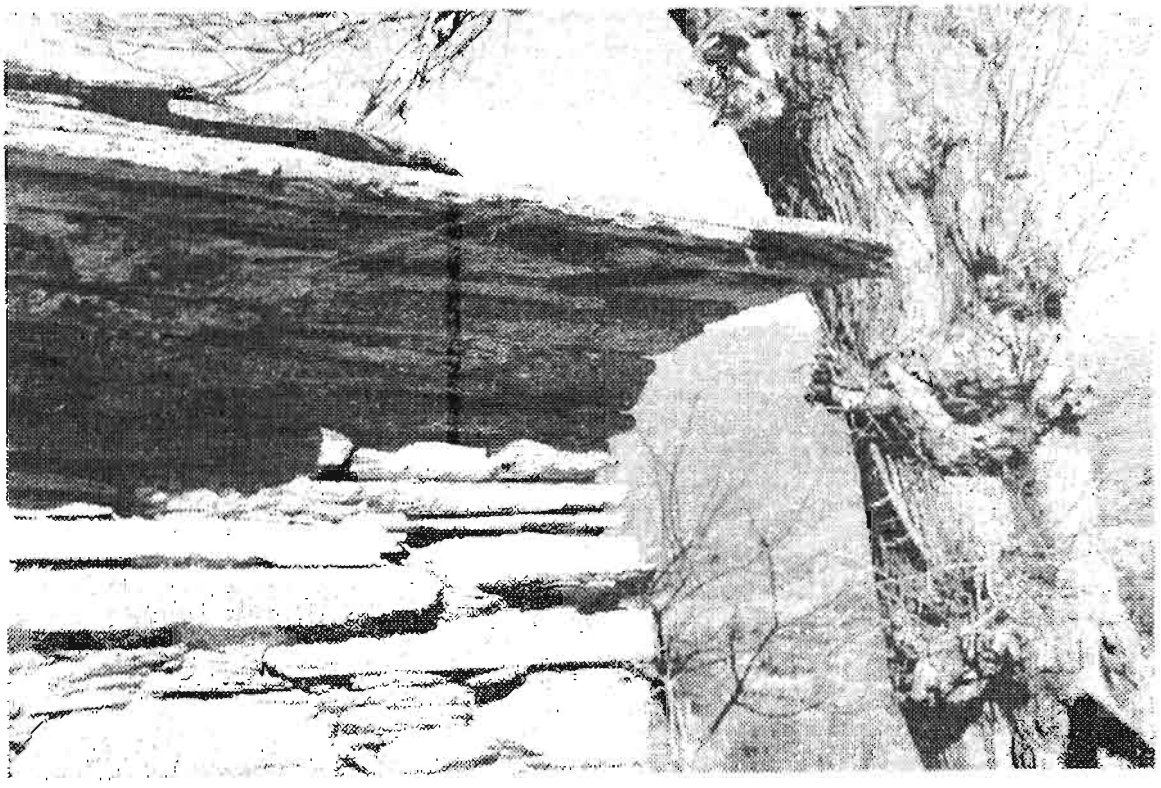
Tipología: Esta prolongación de la cubierta se construye de varias maneras:

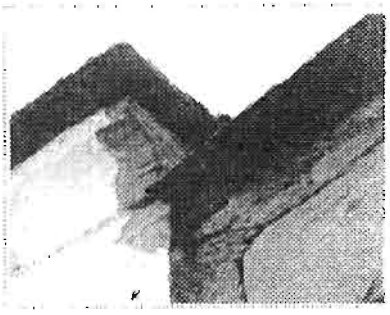
a) Losa de gran dimensión en voladizo, utilizando el muro como apoyo y contrapesado con pizarras y piedras.

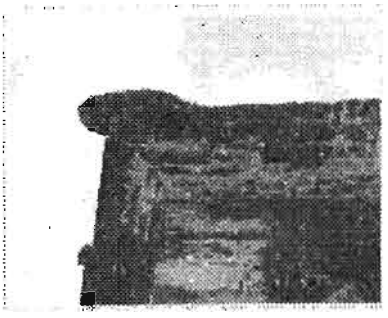
b) Conjunto de pizarras formando falsa bóveda, se realiza volando la pizarra superior sobre la inferior y contrapesándola con las superiores.

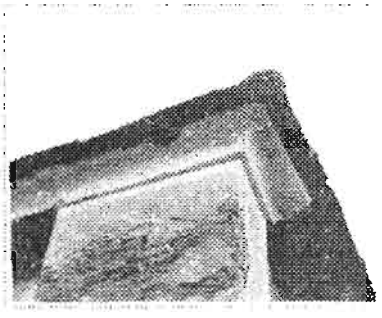
c) Ménsulas de piedra o madera sobre la que se dispone un entramado de tablones para el soporte de la pizarra de cubrición. La pizarra se ancla mediante tornos de madera o clavos de hierro forjado.

Normativa de la Piedra









La Cornisa

Cornisa: Volumen con que se remata el paramento vertical de un edificio, sobresaliendo de la verticalidad del cerramiento, en su encuentro con la cubierta.

Tipologías:

a) Falsa semibóveda realizada con manipuestos de pizarra, colocadas una sobre las otras produciendo un escalonamiento invertido.

b) Recrecido de material sobre lajas de pizarra en voladizo, para su posterior cargado.

c) Pieza de cantería labrada con diferentes formas y motivos.

Normativa de la Piedra







Dintel



Dintel: Elemento estructural horizontal, liso o ornamentado, que atraviesa un vano y se apoya en sus extremos para sostener el muro situado sobre él.

Elementos tipificadores:

La función estructural, unida a este elemento, obliga a que se resuelva mediante piezas enteras o conjuntos de ellas que garanticen su función.



Se distinguen varias maneras de solucionar del dintel, dependiendo del material del que están ejecutados o de la disposición del mismo:

a) Dinteles de madera. Se construyen con troncos aserrados de gran sección, doblándose en caso de muros de gran dimensión, sobre él se dispone directamente la mampostería de pizarra, colocando la primera hilada de mampuestos con un pequeño vuelo de protección de la madera.



b) Dinteles de pizarra enterizo. Consta de una pizarra de gran tamaño donde se labra el lado inferior para situar la hendidura de la ventana.

c) Dintel de pizarra adosada. Se realiza con lajas de pizarra adosadas unas a otras, con una labra muy tosca en el frente y bien dispuestas de tal manera que actúan como cuñas entre ellas y el muro a modo de arco adintelado, donde se mantiene la línea horizontal en la base.

Cuando a la línea inferior se le da curvatura se convierte en un arco escarzano o rebajado.



d) Dintel de pizarra en arco de medio punto. Se ejecuta con lajas de pizarra de diferentes largos, al tiempo que se adintela. Se utilizan para pequeños vanos.

e) Dinteles singulares. Existe una cuantidad apreciable de cargaderos con soluciones ingeniosas utilizando la piedra y la pizarra, así se podría destacar los dinteles en arcos ejecutados con troncos de árboles que tienen esa forma o que se trabajan para que formen el arco partiendo de árboles de gran dimensión.

Normativa de la Piedra

Jambas

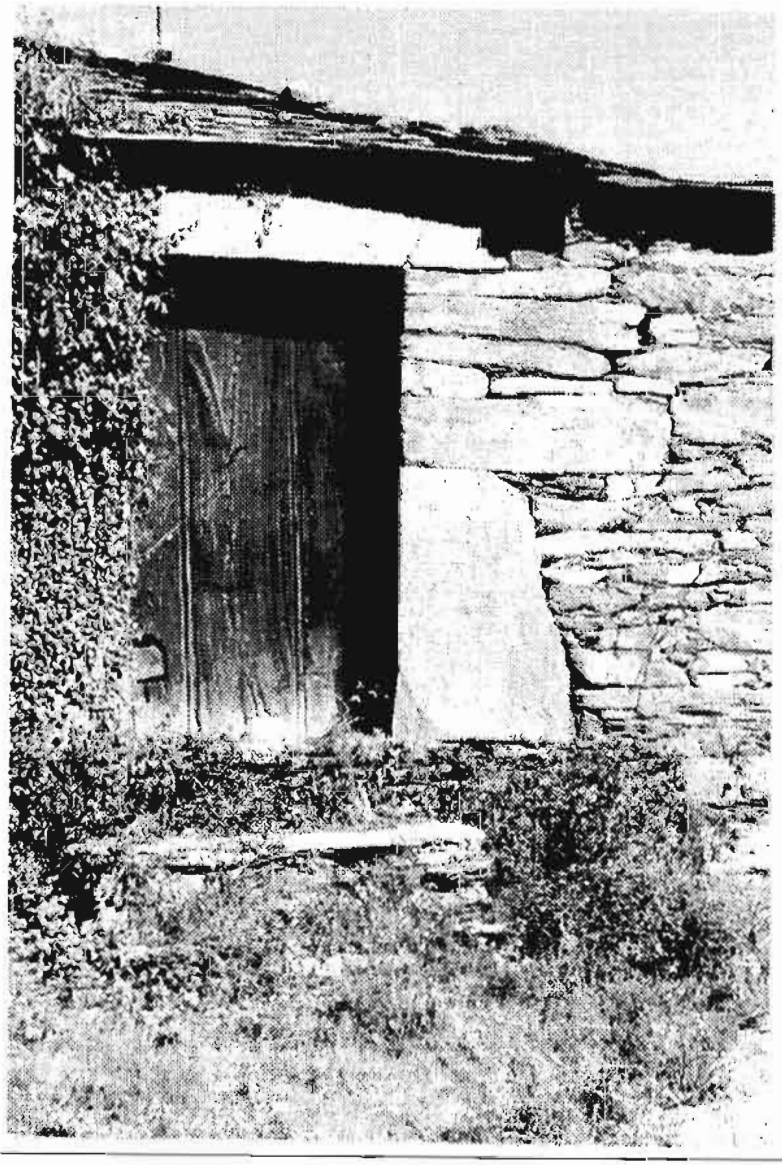
Jambas, elemento estructural que soporta el dintel y remata el hueco en su lateral, resolviendo el encuentro entre la carpintería y el cerramiento.

Elementos tipificadores:

Las jambas, generalmente se ejecutan del mismo material que el dintel con la excepción de cuando se utiliza madera, en cuyo caso se apoya sobre la mampostería de pizarra.

a) Jambas de mampostería de pizarra: La mampostería se ejecuta una vez resuelto el ángulo, formando la jamba con el mismo material del muro.

b) Jambas de madera: Se forma partiendo de dos pies derechos que se anclan a un travesaño del mismo material para formar el dintel, sobre ellos se coloca directamente la carpintería.











Normativa de la Piedra





Pilares

Pilar: Estos soportes verticales, de madera o de mampostería de pizarra, se utilizan para el soporte de los elementos que no forman parte del volumen principal como pueden ser los pocches, arrapanas, galerías corredores... etc.

Cuando son de madera se les confiere poca carga.

Elementos tipológicos.

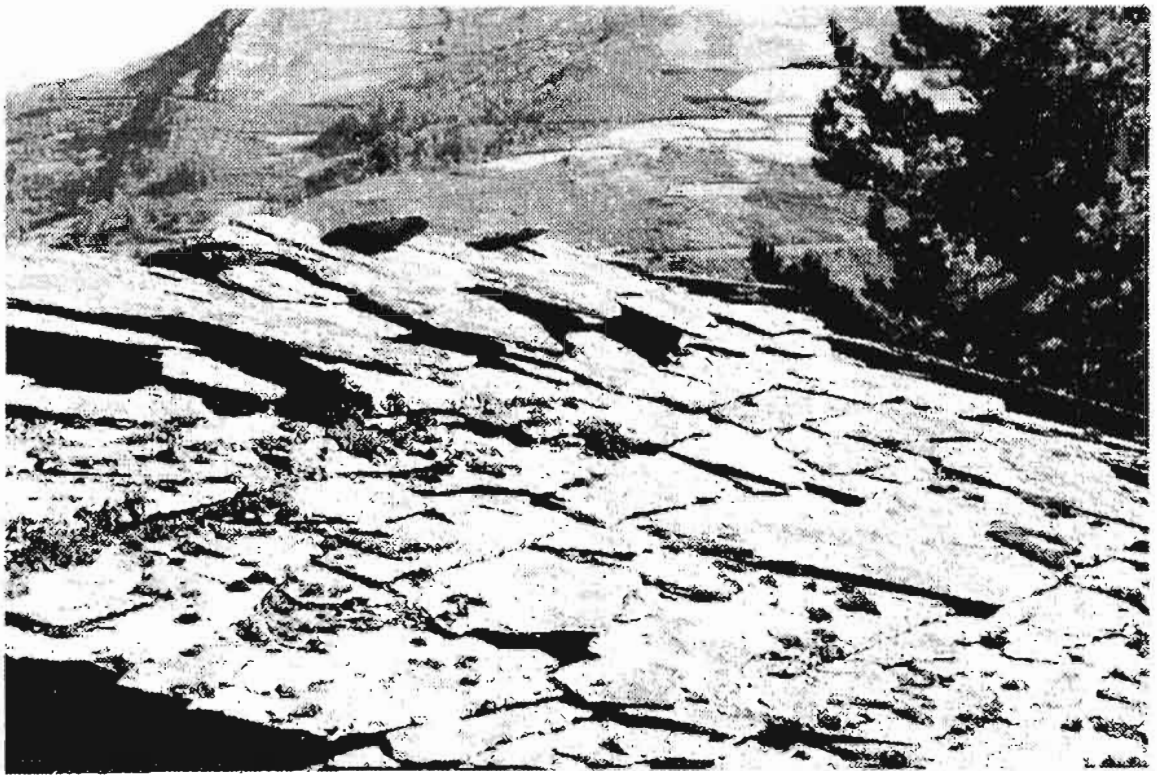
a) Pilar de madera de roble o castaño de sección cuadrada con rebajes en los cantos o rara vez circular.

b) Cuando el pilar soporta una gran carga, son ejecutados en cantería de pizarra de pequeño canto, tomados con arganasa y de forma circular, con una pieza de remate en la cabeza para el apoyo de las vigas.

c) Como elementos singulares existen pilares de una sola pieza de pizarra de gran longitud y esbeltez.

d) Pilares en cantería de arenisca circulares.

Normativa de la Piedra





Cubiertas y Cumbreras

Cubierta: La cubrición del edificio se realiza con vigas de madera apoyadas en los muros de mampostería, sobre las que se disponen los pontones que soportan a su vez la ripia de castaño. Sobre la ripia se coloca la pizarra irregular o las losas de cuarcita, el anclaje a la ripia se realiza mediante tornos de madera o clavos de hierro forjado. La pendiente de la cubierta se consigue con falsa cercha o construyendo un muro en el centro del edificio de mayor altura que el perimetral, sobre el que se apoyan las vigas y se ejecuta la cumbrera.

La cumbrera se realiza con pizarra trabado y dispuesta sin ningún anclaje a la ripia, sustentándose por su propio peso y la traba a las pizarras de los faldos. Las limas se solucionan con pizarras planas ancladas a las vigas que forman los aquilones, disponiéndose unas bolas o piedras para sustentarlas y evitar que las levante.

Elementos tipificadores

a) Cubierta de grandes losas de pizarra o cuarcita de 4 ó 5 cm. de espesor colocada sobre ripia.

b) Cubierta de pizarra irregular de mediana dimensión, sustentada por tornos o clavos de hierro forjado.

Normativa de la Piedra









Chimeneas

Chimeneas. La importancia que tenía en el hábitat el lugar donde se producía el fuego como única fuente de energía para calentarse y cocinar, al tiempo que era el punto de reunión y de encuentro, tiene una respuesta arquitectónica que va más allá de la propia funcionalidad. Ese lugar llamado Larriru se prolongaba a través del cainzo hasta la chimenea.

Elementos tipificadores: Independientemente del material del que estuviese construido el cainzo, la chimenea se realizaba con diversos materiales, generalmente de forma cuadrada.

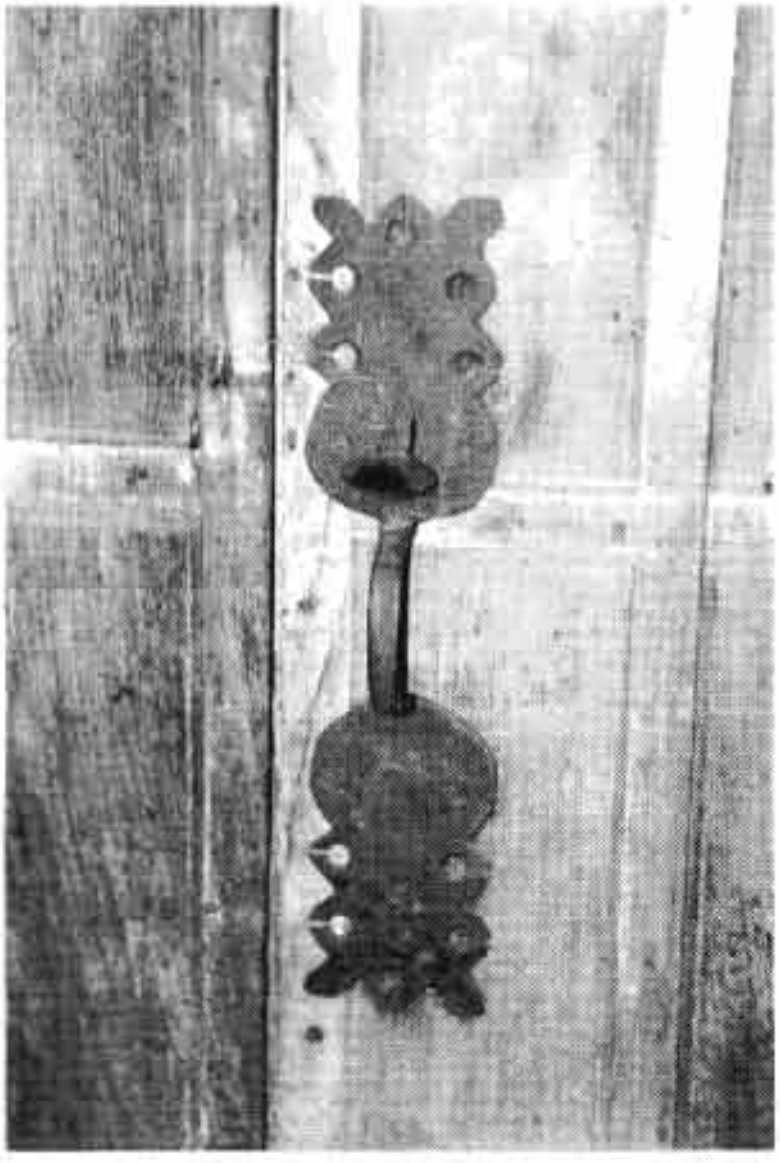
a) Chimeneas en mampostería de pizarra.

b) Chimeneas con estructura interna de madera y revestimiento de pizarra exterior.

c) Chimeneas de barrotillos y argamasa con revestimientos de zinc.

d) Chimeneas de madera.

Normativa de la Piedra





El Herraje

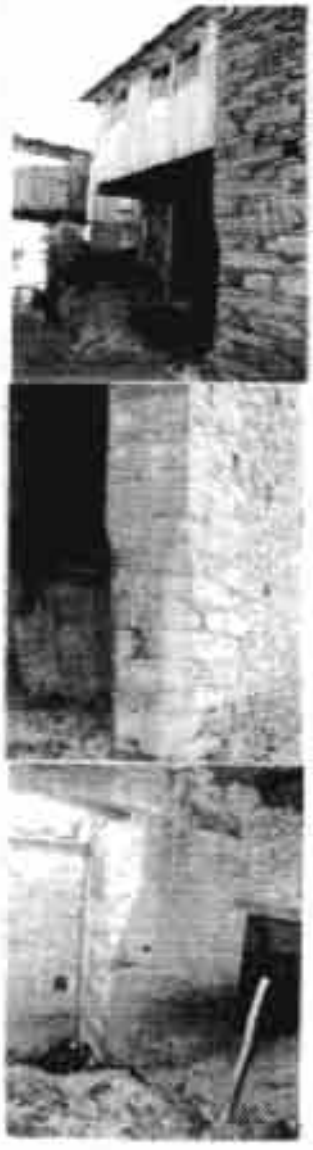
El Herraje: Resultan verdaderamente importantes y destacables los herrajes utilizados, dado que eran trabajos de artesanía de los ferreiros de la zona. Su variedad y diseño se adecúa para cada edificación, destacando las asideras de las puertas principales. En las edificaciones más molestas los mecanismos de trabazón de las puertas se ejecutaban en madera.

En las ventanas el herraje tenía un diseño que permitía la sujeción de la carpintería, a paño por el exterior al anclaje a los sillares o mampuestos que conforman el hueco.

También cabría destacar los herrajes para la sujeción de las ventanas cuando se abren, cuyo mecanismo mantenía la ventana atrapada hasta que el usuario disponía.

Normativa de la Piedra





Esquinas Biseladas

Esquinas biseladas: Esta forma de eliminar en planta baja la arista de la mampostería de pizarra por un plano a 45º, sustituyendo un ángulo recto por dos obtusos, se realizaba para aumentar el ancho de los caminos al tiempo que se eliminaba un canto débil de las construcciones. En la parte superior se realizaba un cuarto de cúpula, ejecutado con el volado de unas pizarra sobre las otras, las cuales se labraban para tal fin.

Elementos tipificadores: La mayoría de ellos están ejecutados en mampostería de pizarra aunque existen también en cantería. Su diversidad es muy amplia dado que son elementos muy singulares, que cuando se encuentran en una misma calle le confieren un carácter de belleza poco usual.

Normativa de la Piedra









Antojanas y Tejadillos

Antojanas y tejadillos. Son elementos de protección de la puerta de acceso a la vivienda y se producen formando parte del volumen o adosándolo a él, sustentándose mediante pilares o en voladizo.

Sus estructuras siempre son vistas y están ornamentadas, así los pontones del tejadillo se rematan con una lábra en forma de pecho de paloma, recibiendo el nombre de canecillos. Suelen cubrirse con lenas de gran dimensión, a veces con una sola, la cual se ancla directamente al muro.



Tejadillo de un pontón cubierto por una sola lasa, sustentada por una estructura anclada al muro y trabajando en voladizo.

Antojana sustentada por pilares de madera con base de piedra.



Normativa de la Piedra





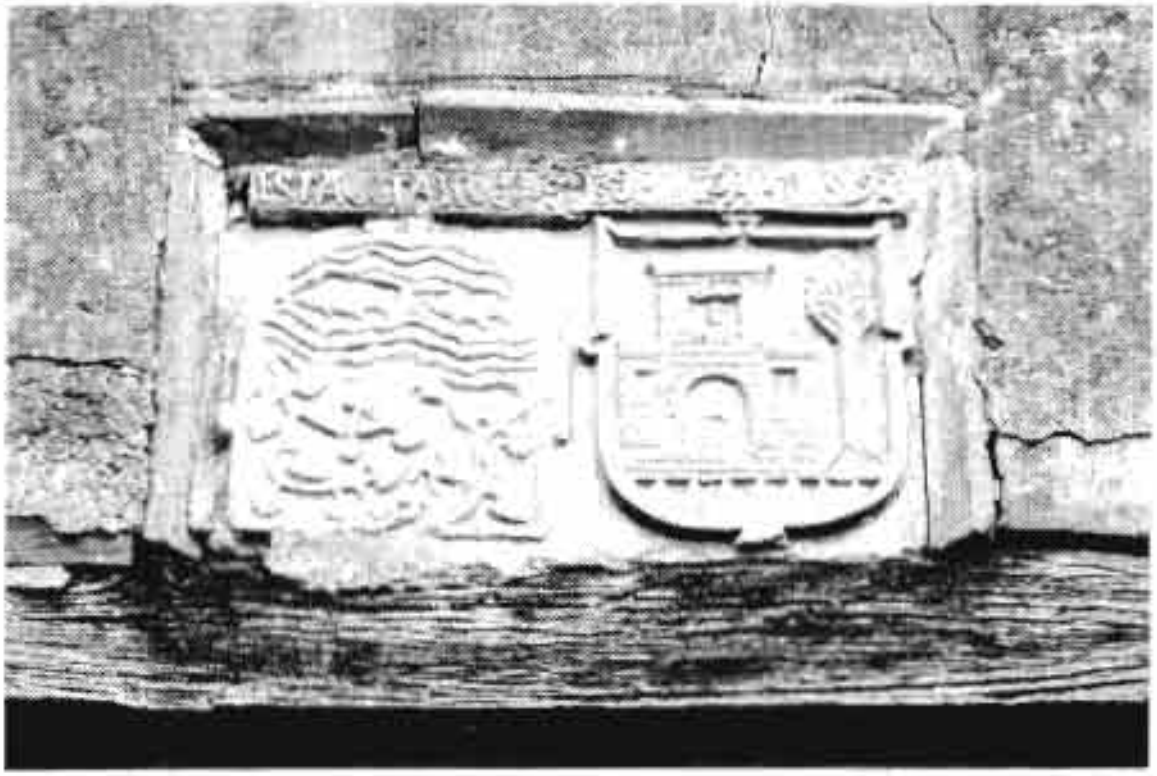


Galerías y pasarelas





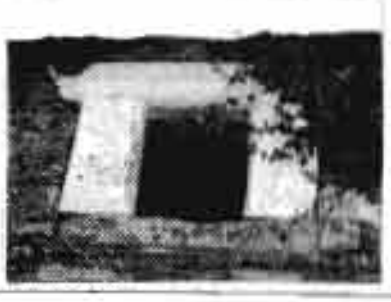
Normativa de la Piedra







Escudos y Grabados





ORDENANZA VI: ZONA INDUSTRIAL

	AMBITO DE APLICACION: EL DEFINIDO EN PLANOS	
	CRITERIO:	AREAS PARA EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN PROCESOS PRODUCTIVOS PROPIOS DEL SECTOR INDUSTRIAL
ZONA "A" - POLIGONO	TIPOLOGIA	NAVES ADOSADAS
	ALTURA MINIMA	3,3 METROS LIBRES MINIMO
	ALTURA MAXIMA	SEGUN PROCESO INDUSTRIAL
	USOS PROHIB. EXPRESAMENTE	RESIDENCIAL
	RETRANQUEOS COLINDANTES	3 METROS OBLIGATORIOS
	RETRANQUEOS VIALES	5 METROS OBLIGATORIOS
	RETRANQUEOS POSTERIOR	3 METROS MINIMO
	RETRANQUEOS PARCELA	70% DE LA PARCELA
ZONA CALLE "J"	TIPOLOGIA	NAVES AISLADAS
	ALTURA MINIMA	3,3 METROS LIBRES MINIMO
	ALTURA MAXIMA	SEGUN PROCESO INDUSTRIAL
	USOS PROHIB. EXPRESAMENTE	RESIDENCIAL
	RETRANQUEOS COLINDANTES	3 METROS OBLIGATORIOS
	RETRANQUEOS VIALES	5 METROS OBLIGATORIOS
	RETRANQUEOS POSTERIOR	3 METROS MINIMO
	OCUPACION PARCELA	70% DE LA PARCELA
	EDIFICACION MAXIMA	1000 m.²
	DECRETO 5/95	ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS

ORDENANZA IV: EDIFICACION ESPECIAL

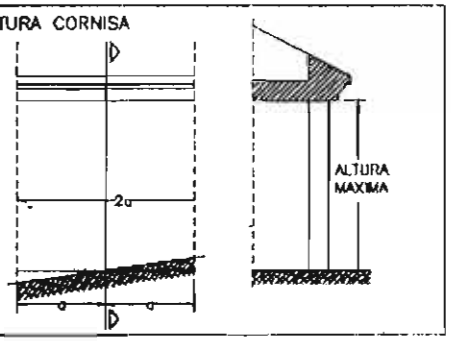
- DEFINICION: EDIFICIOS O SOLARES CON SITUACIONES SINGULARES O ESTRATEGICOS PARA CONFORMAR EL ASPECTO URBANO, REQUIRIENDO TRATAMIENTOS UNITARIOS Y PARTICULARIZADOS.

	AMBITO DE APLICACION: EL DEFINIDO EN PLANOS	
ZONA I	ALTURAS	P. BAJA + 2 + BAJOCUBIERTA + PORCHE EN SEMISOTANO
	ALINEACION CON CALLE	LA DEFINIDA EN PLANOS
	SITUACION EN PARCELA	EL GRAFIADO EN PLANOS
	TIPOLOGIA	BLOQUE AISLADO
	USOS	COMERCIAL/RESIDENCIAL
	NIVEL DE REFERENCIA	1 ALTURA SOBRE LA RASANTE DE LA CARRETERA
ZONA II	ALTURAS	P. BAJA + 1+ BAJOCUBIERTA
	ALINEACION CON CALLE	LA DEFINIDA EN PLANOS
	SITUACION EN PARCELA	EL GRAFIADO EN PLANOS
	TIPOLOGIA	VIVIENDA ENTRE MEDIANERIAS
	USOS	COMERCIAL/RESIDENCIAL
	TRATAMIENTO PARAMENTOS	CONSERVACION DE LA PIEDRA EXISTENTE
	VOLUMETRIA	CONSERVACION DEL VOLUMEN ACTUAL
	DECRETO 62/94	DISEÑO DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS
	DECRETO 5/95	ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS

NORMAS URBANISTICAS

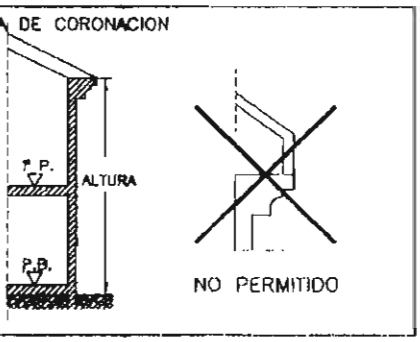
ART. 4.1.34 – 2a

ALTURA CORNISA



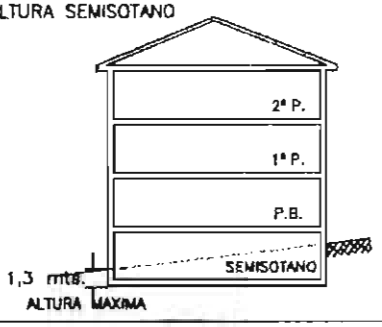
ART. 4.1.34 – 2b

ALTURA DE CORONACION



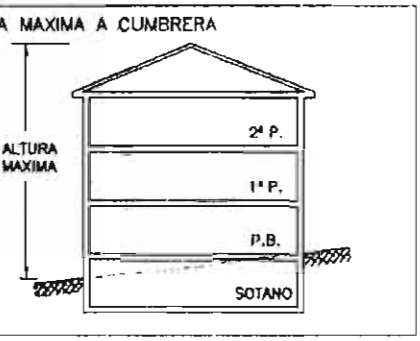
ART. 4.1.39 – 2

ALTURA SEMISOTANO



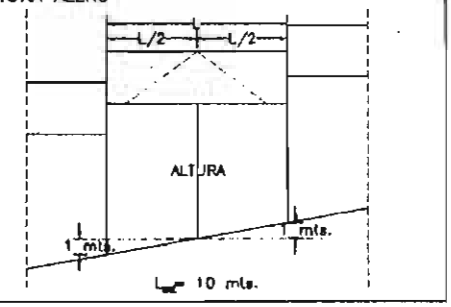
ART. 4.1.34 – 2C

ALTURA MAXIMA A CUMBRERA

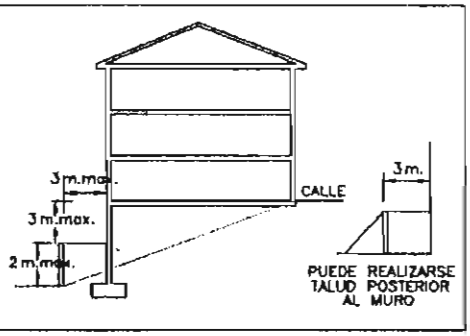


ART.

ALTURA ALERO

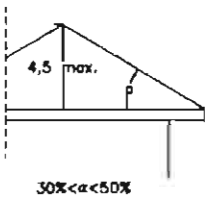


ART.



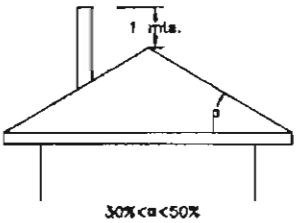
ART. 4.1.36 – a

PENDIENTE Y ALTURA EN CUBIERTA



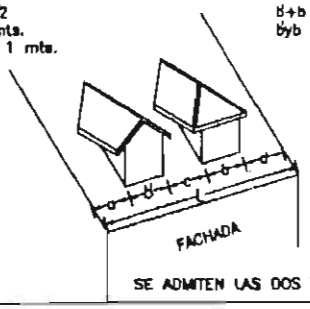
ART. 4.1.37 – 2

ALTURA DE SHUNT Y CHIMENEA



ART. 4.1.36 – .1c

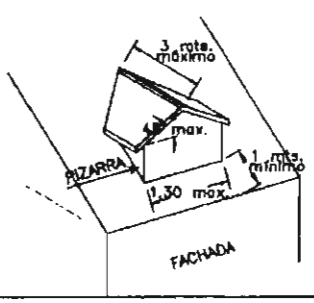
BUHARDILLAS
a+b<L/2
c>1,5 mts.
a y d> 1 mts.
b+b < 40% l
byb >1 m.



SE ADMITEN LAS DOS TIPOLOGIAS

ART. 4.1.36 – 1c

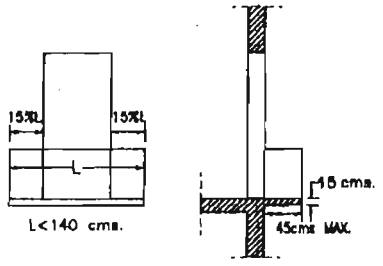
BUHARDILLAS



ELEMENTOS TIPIFICADORES

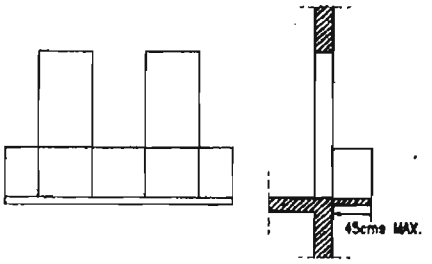
ART. 4.1.78 – a

BALCON



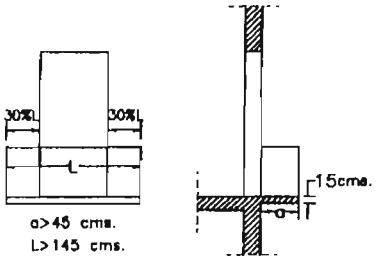
ART. 4.1.78 – b

BALCONADA O BALCONAJE



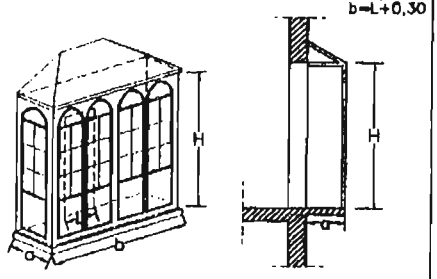
ART. 4.1.78 – c

TERRAZA



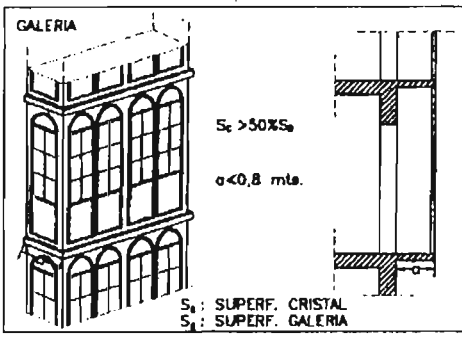
ART. 4.1.78 – d

MIRADOR



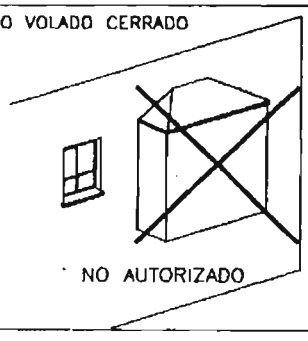
ART. 4.1.78 – e

GALERIA



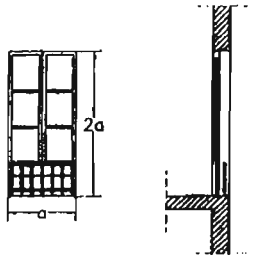
ART. 4.1.78 – f

CUERPO VOLADO CERRADO



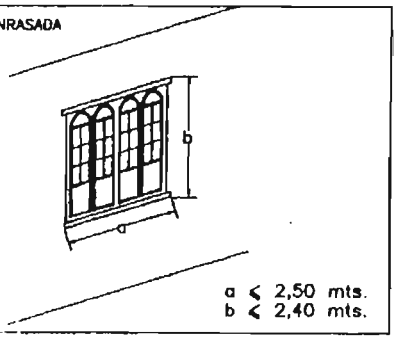
ART. 4.1.78 – g

VENTANA – BALCONERA

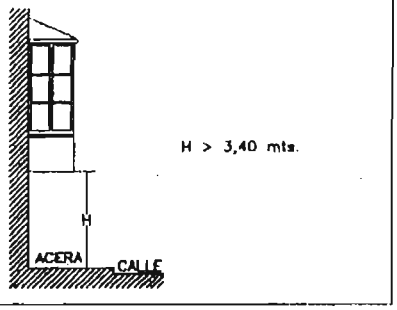


ART.

GALERIA ENRASADA

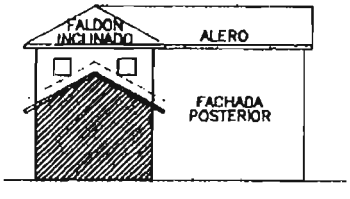


ART. 4.1.79



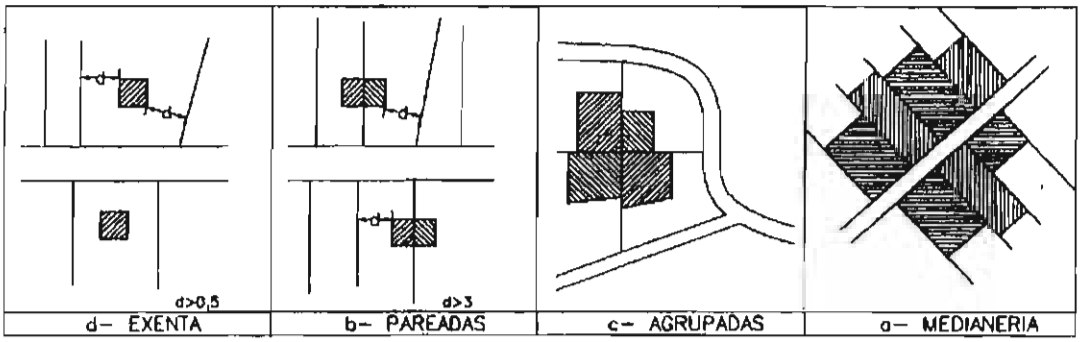
ART. 4.1.26

HUECOS CON ACUERDO MUTUO



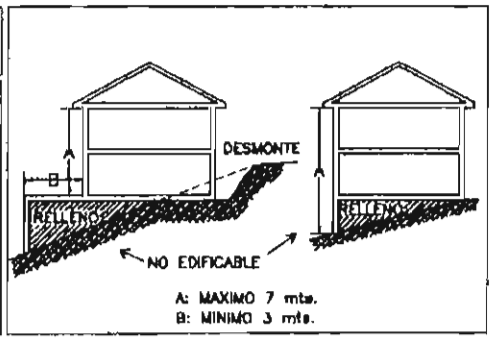
NORMAS DE LA EDIFICACION EN EL NUCLEO RURAL

ART. TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS 11.5.5



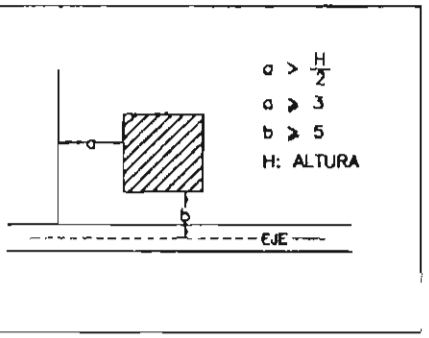
d– EXENTA | b– PAREADAS | c– AGRUPADAS | a– MEDIANERIA

ART. ALTURAS 11.5.6



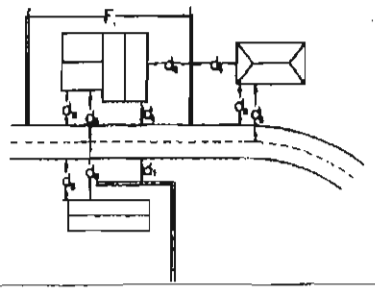
A: MAXIMO 7 mts.
B: MINIMO 3 mts.

ART. LUCES RECTAS 10.1.2



ART. RETRANQUEOS 10.1.1

RETRANQUEO MINIMO EN NUCLEOS CONSOLIDADOS



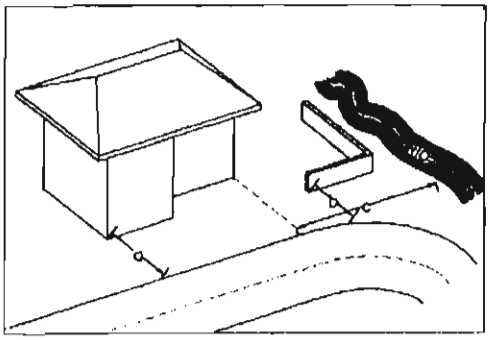
ART. RETRANQUEOS 10.1.1

d_1 2,5 mts. MINIMO AL EJE
d_2 10 mts. MAXIMO BORDE
d_3 12,5 mts. MAXIMO EJE
d_4 3 mts. MINIMO, SALVO PERSISTENCIA DE LINDE.

Nº VIVIENDAS	DEPENDE DEL FRENTE AL VIAL
1 VIVIENDA	0<F<7 mts.
2 VIVIENDAS	7<F<14 mts.
3 VIVIENDAS	14<F<21 mts.

Nº ≤ 3 VIVIENDAS AISLADAS
Nº ≤ 6 VIVIENDAS ADOSADAS

ART. RETRANQUEOS 11.5.8 y 11.5.9 LEY 13/86



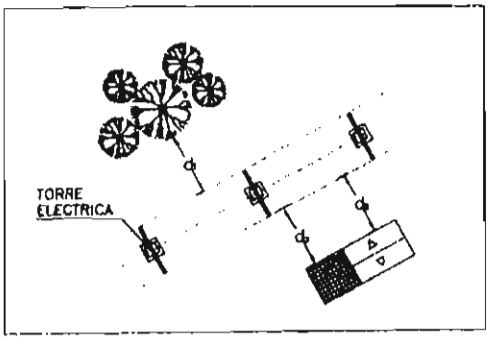
ART. RETRANQUEOS 11.5.8 y 11.5.9 LEY 13/86

VARIABLE a:
- NACIONAL: 25 mts. MINIMO.
- REGIONAL: 18 mts. MINIMO.
- COMARCALES: 10 mts. MINIMO.
- LOCALES: 8 mts. MINIMO.
- CAMINO: 4 mts. A EJE. 1,5 mts. A BORDE.

VARIABLE c:
- RIOS:100 mts.
- RIACHUELOS: 25 mts.

VARIABLE b:
- A CARRETERA..... 1,5 mts.
- A CAMINOS:..... 1,5 mts.
- A ARISTAS:..... 1,5 mts.

ART. 11.4.5



ART. 11.4.5

$$2 \text{ mts.} < d_1 < 1{,}5 + \frac{V}{100 \text{ mts.}}$$

$$4 \text{ mts.} < d_2 < 3{,}3 + \frac{V}{150 \text{ mts.}}$$

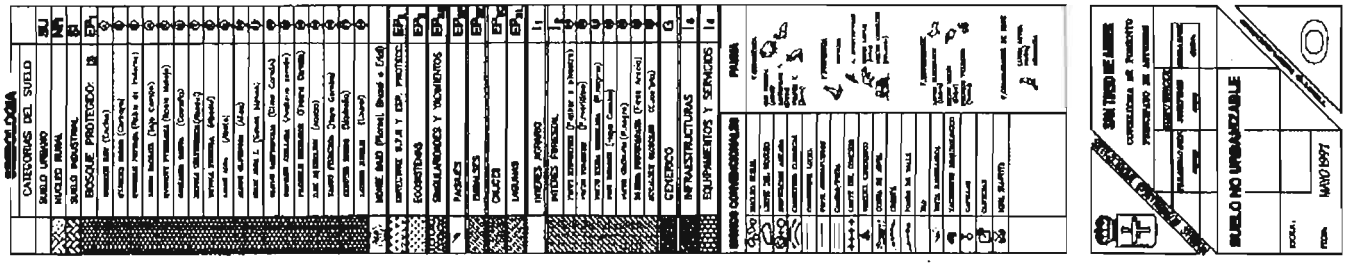
$$5 \text{ mts.} < d_3 < 3{,}3 + \frac{V}{100 \text{ mts.}}$$

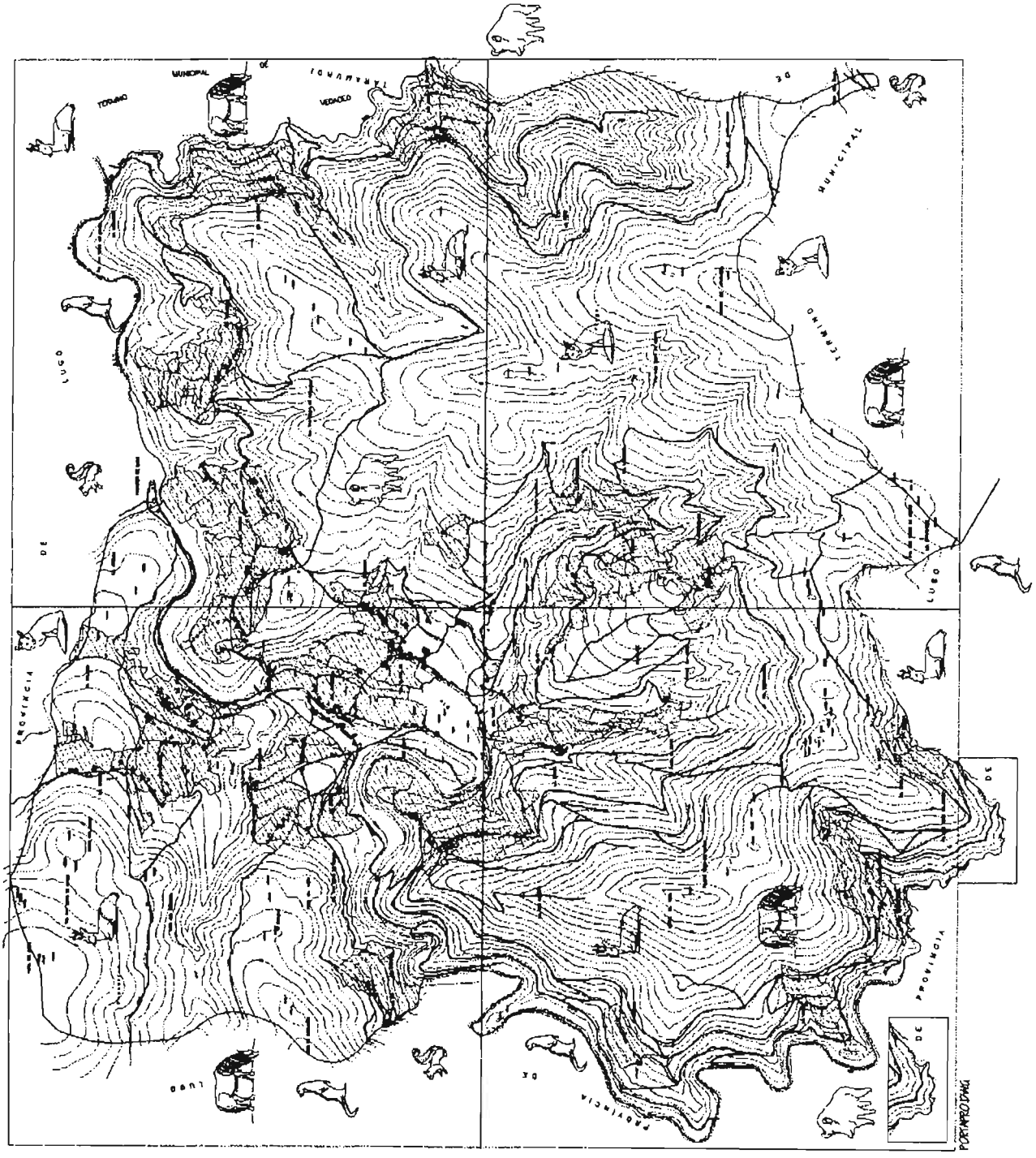
SIENDO:

d_1 DISTANCIA A BOSQUE O ARBOLES
d_2 DISTANCIA A EDIFICIO DESDE LUGAR NO ACCESIBLE
d_3 DISTANCIA A EDIFICIO DESDE LUGAR ACCESIBLE
V TENSION COMPUESTA EN Kv.

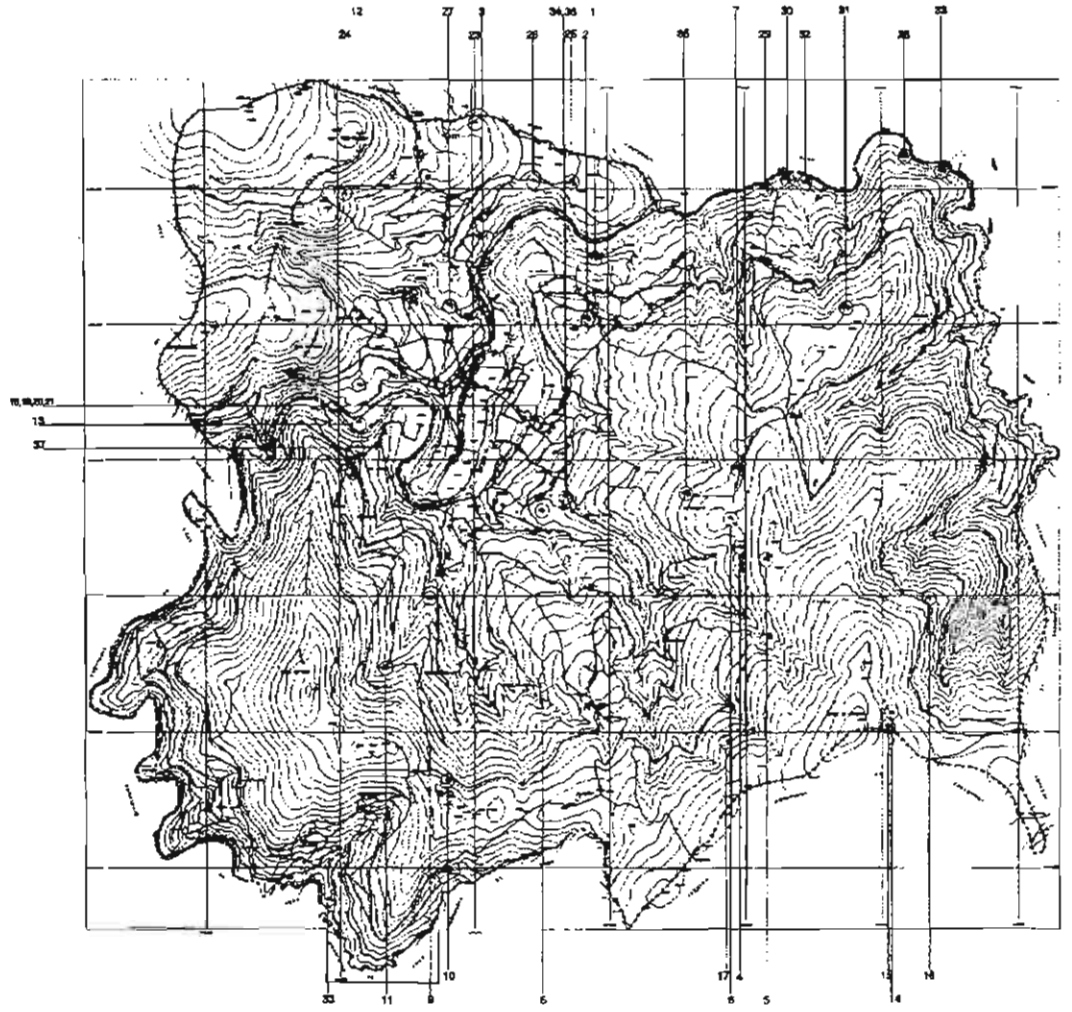
NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN TIRSO DE ABRES

TEXTO REFUNDIDO





PLANO DE UBICACION DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS DEL CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES



P200-YAC.DWG

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO:

HOJA DATAMADO:

PLANO: 1

REFERENCIA: P200-YAC

SERVICIOS DEL NUCLEO

CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

MESA TOLCTIVA	CASTAÑAS	CAPILLAS	YACIMIENTO ARQUEOLOGICO	VISTA PANORAMICA	RIO	PUENTE DE VIALE	COSTA	CURVA DE NIVEL	PUNTOS GEODESICOS	LIMITE DEL CONCEJO

PARA TODOS LOS YACIMIENTOS NO RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO O EN AQUELLOS LUGARES QUE APAREZCAN INDICIOS SUFICIENTES DE LA EXISTENCIA DE RESTOS VALORABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA ARQUEOLOGICO EL AYUNTAMIENTO DARA INMEDIATA COMUNICACION A LA CONSEJERIA DE CULTURA PARA LA OPORTUNA EVALUACION DE LOS MISMOS Y LA CONCESION DE LA NECESARIA AUTORIZACION SI FUESE PROCEDENTE CUALQUIER ACTUACION DE INDOLE ARQUEOLOGICA, PALEONTOLOGICA O ARQUITECTONICA.

RELACION DE YACIMIENTOS

1.- MINA DEL ROLITARIO
2.- EXPLOTACION MINERIA DEL PICO OURO
3.- PONTE DOS MEDROS
4.- EXPLOTACION MINERIA DE AS CARCOVAS
5.- TUMULO DE CEAN
6.- CASTRO DE CROAS DE CASTRO
7.- EXPLOTACION MINERIA DE LLAN
8.- EXPLOTACION MINERIA DE LA MEDIA
9.- CASTRO DE CROAS DE BLALE
10.- EXPLOTACION MINERIA DE MONTE DA VACA
11.- MINA DE LAS REBOLADAS
12.- EXPLOTACION MINERIA DE COCHOS
13.- EXPLOTACION MINERIA DE TEIXOS DE FOJAS
14.- EXPLOTACION MINERIA DE CAMPOS
15.- NECROPOLIS TUMULAR DE OURDOORDO
16.- EXPLOTACION MINERIA DE FONTEFRIA
17.- EXPLOTACION MINERIA DE CHAO DO CORTE
18.- NECROPOLIS DE A TRIEA
19.- RUCLEO MEDIEVAL DE EL LLANO
20.- MONASTERIO PRIORATO Y GRANJA DE San TIRSO
21.- IGLESIA DE SAN SALVADOR
22.- POBLADO CASTREXO DE OS CASTROS
23.- EXPLOTACION MINERIA DE CORNO DA BARREIRA
24.- EXPLOTACION MINERIA DE CHAO DA SERRA
25.- EXPLOTACION MINERIA DE AS FURCCAS DE SALCIDO
26.- EXPLOTACION MINERIA DE REBATELO
27.- EXPLOTACION MINERIA DE AS FUADCAS DE SOBRELAVISCA
28.- EXPLOTACION MINERIA DE LAS RANCAS
29.- EXPLOTACION MINERIA DEL FURAO DOS MOUROS
30.- EXPLOTACION MINERIA DE O CORNO OOURO
31.- MINA DE PEMA DOS TEIXOS
32.- ZANJA DE SUBCARRUERAS
33.- CAMINO DE LOS ARRIEROS
34.- LAPIDA DE CASA LAVANDERA
35.- PERCUTOR DE LA MEDIA
36.- MOLINO GIRATORIO DE CASA ROMAN
37.- PIEDRA DE CAZOLETA DE CASA RAMILO

FICHAS YACIMIENTOS DEL CONCEJO
HOJA N.º :

FICHAS DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

LEYENDA :
Relacion de servicios existentes actualmente en el Nucleo.

TRATAMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA -ACCESOS-

- PAVIMENTO DE ASFALTO.
- PAVIMENTO DE HORMIGON.
- PAVIMENTO DE TIERRA, ZAHORRA, O GRAVA.

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- ABASTECIMIENTO DE AGUA POR CANALIZACION.
- ABASTECIMIENTO DE AGUA POR POZO, O CAPTACION PROPIA.

SANEAMIENTO - DEPURACION.

- SANEAMIENTO MEDIANTE SISTEMA DE ALCANTARILLADO.
- SANEAMIENTO MEDIANTE FOSA SEPTICA.

ELECTRICIDAD

- SISTEMA DE ALUMBRADO PRIVADO.
- SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.

OTROS SERVICIOS

- INSTALACION DE TELEFONIA PUBLICA.
- SISTEMA DE RECOGIDA DE BASURAS.
- SISTEMA DE RECOGIDA ESCOLAR.
- COLEGIO.
- R.I.P. CEMENTERIO.
- CAPILLA - IGLESIA
- CONCENTRACION PARCELARIA REALIZADA.

LEYENDA NUCLEOS

- DISTANCIA AL LIMITE.
- LIMITE DE CONCENTRACION.
- GARAJE Y/O ALMACEN.
- EDIFICACION PROTEGIDA.
- LIMITE DE NUCLEO
- EDIFICACION AISLADA.
- LIMITE DE NUCLEO A ESCARPADO.
- LIMITE DE NUCLEO A RIO.
- LIMITE DE NUCLEO A CARRETERA.
- EDIFICACION PROTEGIDA.

ELEMENTOS ARQUITECTONICOS PROTEGIDOS

LEYENDA :
Relacion de elementos singulares de las edificaciones, con interes arquitectonico a conservar:

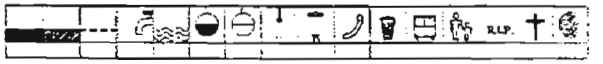
- ALERO — ALERO TRADICIONAL DE MADERA
- ARCO — ARCOS EN CANTERIA O LAJAS DE PIZARRA.
- BARANDILLA — BARANDILLAS DE CABAZOS, PANERAS, GALERIAS.
- CARPINTERIA — PUERTAS TALLADAS EN MADERA.
- CORNISA — CORNISAS EN PIZARRA VISTA O CARGADA.
- CORREDOR — CORREDORES DE CABONAS Y CABAZOS.
- CUBIERTA — CUMBRERAS DE PIZARRA TRABADA.
- CHIMENEA — CHIMENEAS CON LAJAS DE PIZARRAS.
- DINTEL — DINTELES EN MADERA, CANTERIA O PIZARRA.
- ELEMENTO SINGULAR — BASES DE PILARES, ZAPATAS, PERILLOS.
- ESCUDO — BLASONES O ESCUDOS ESCULPIDOS EN PIEDRA.
- ESQUINA ACHAFLANADA — ACHAFLANADOS TRADICIONALES EN PIZARRA VISTA O CARGADA.
- ESTRUCTURA MADERA — ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE MADERA.
- HERRAJE — HERRAJES CON HIERRO FORJADO FUNDIDO.
- HUECO — DIMENSION DEL HUECO, POSICION Y COMPOSICION.
- JAMBA — JAMBAS EN CANTERIA O MAMPUESTOS DE PIZARRA.
- PILAR — PILARES MADERA, GRANITO O PIZARRA.
- PALOMAR — PALOMARES ANEXOS A EDIFICIOS O INCLUIDOS EN ELLOS.
- PAJARES — CONSTRUCCION EN MAMPOSTERIA UTILIZADOS COMO PAJARES.
- FRAGUAS — FRAGUAS DE HERREROS O ARTESANOS Y SU LUGAR DE UBICACION.
- HORNOS — HORNOS EXTERIORES E INTERIORES.
- PORTONES — PORTONES DE ENTRADA A LAS QUINTANAS.
- LAREIRAS — LAREIRAS TRADICIONALES CON CANIZOS.
- LAGARES — LAGARES Y EL EDIFICIO DONDE SE UBICA.
- CIERRES — CIERRES CON "LOUSAS" DE PIZARRA.
- POZOS — POZOS CON INTERES ARQUITECTONICO.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

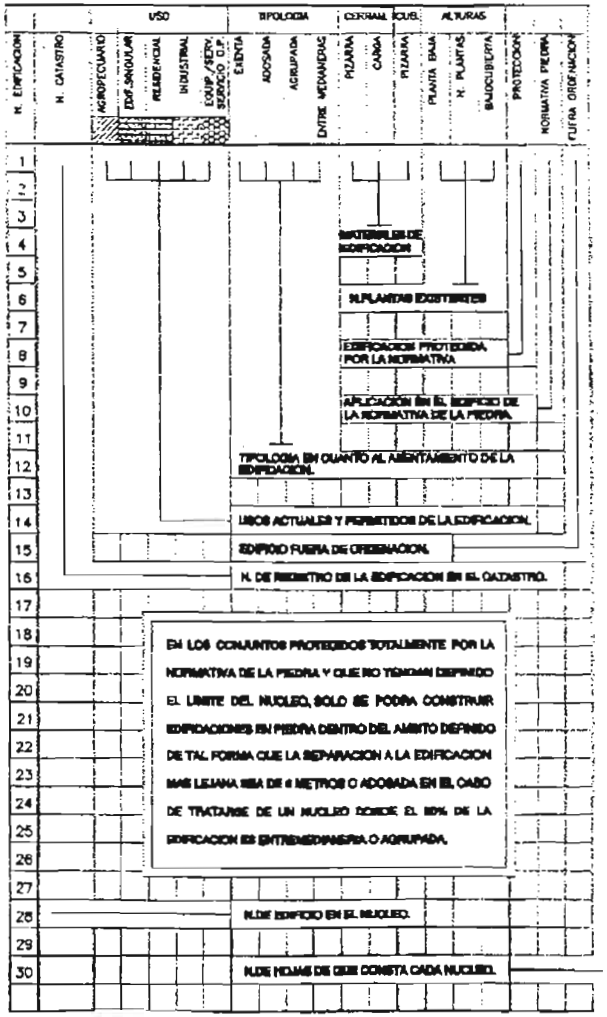
CONCEJO: CONCEJO AL QUE PERTENECE EL NUCLEO
PARROQUIA: PARROQUIA A LA QUE PERTENECE EL NUCLEO
NUCLEO: Nº DEL NUCLEO EN CONTRAPORTADA
HOJA CATALOGO: Nº DE HOJA CORRESPONDIENTE AL CATALOGO DE EDIFICIOS A PROTEGER.

PLANO E:1/2000 — 1
REFERENCIA — P–201–...

SERVICIOS DEL NUCLEO



CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION

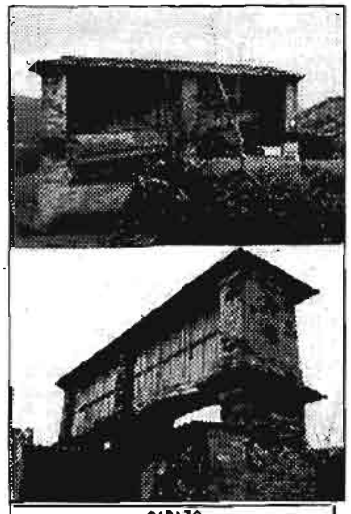


FICHAS NUCLEOS RURALES

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO :

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-12
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 11

PLANO E:1/10000
No FOT: 0/1
No ROLLO: 8



CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CABAZO DE DOBLE CUERPO.

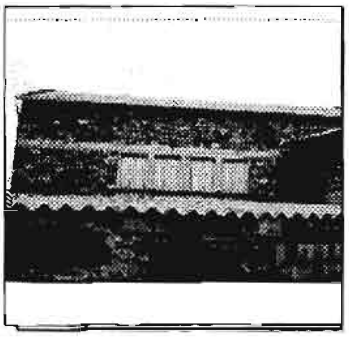
EDIFICIO ANEXO FUERA DE NORMATIVA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-12
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO E:1/10000
No FOT: 2
No ROLLO: 8



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS FUERA DE ORDENACION.

SE ACONSEJA LA SUSTITUCION DE CUBIERTA POR SOLUCION TRADICIONAL

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 1

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-12
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 6

PLANO C1/10000
Nº FOT: 3
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS FUERA DE ORDENACION.
TRATAMIENTO DE FACHADA EN EXTACION DE LADRILLO VISTO CONFORME A NORMATIVA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☐
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☐
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-12
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO C1/10000
Nº FOT: 4
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DE SU ENTORNO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-12
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 8

PLANO E:1/1000
NºFOT: 5
NºROLLO: 8



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRATICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

PROTECCION DEL HUECO MEDIANTE VOLADIZO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-15
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 4

PLANO E:1/1000
NºFOT: 6
NºROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 2

CONCEJO: SAN [illegible]SO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-15
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 13

PLANO E:1/10000
Nº FOT.: 7
Nº NUCLEO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
AMPLIACION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN [illegible]SO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-15
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 8

PLANO E:1/10000
Nº FOT.: 8
Nº NUCLEO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
AMPLIACION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

REALIZAR TRATAMIENTO EN FACHADA

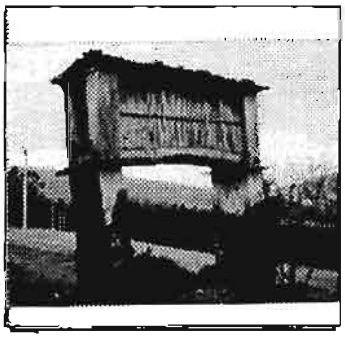
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 14
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

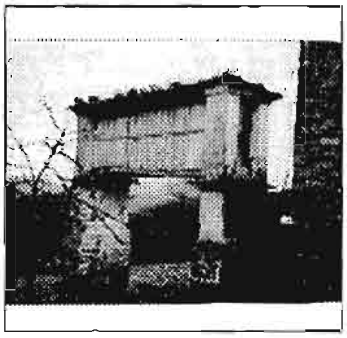
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 15
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No. 3

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO E.1/10000
NUCLEO: 19
NUMERO: 5



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
GARRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-24
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO E.1/10000
NUCLEO: 17
NUMERO: 6



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
GARRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-24
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO E:1/10000
NoFOT: 18
NoPOLIG: 6



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL.

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ESPARRAGO PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
RECUPERACION DEL ENTORNO
ACTUACION SOBRE BAJANTES

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-24
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO E:1/10000
NoFOT: 18
NoPOLIG: 6



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 4

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-24
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 20
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TUMBACION DE CHIMENEA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-24
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 16

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 21
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO Y CONSERVACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO E:1/1000
NºFOT: 19
NºRECUAD: 5



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTERIOR	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☐
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☐
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☒
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO E:1/1000
NºFOT: 19
NºRECUAD: 5



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTERIOR	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
LIMPIEZA DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 5

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-2/3

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 19

PLANO E:1/10000

Nº POT: 21

Nº ROLLO: 5



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DEL ENTORNO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-2/3

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 28

PLANO E:1/10000

Nº POT: 20

Nº ROLLO: 6



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DE FACHADA

RECUPERACION DEL ENTORNO

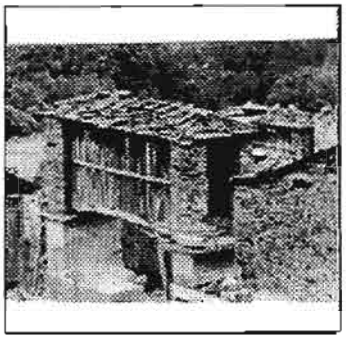
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 37

PLANO E:1/10000
NoFOT: 15
NoROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 38

PLANO E:1/10000
NoFOT: 18
NoROLLO: 4



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 6

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 209-1/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 48

PLANO E-1/1000
Nº FOT.: 13
Nº ROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DEL ENTORNO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALENAR	
PAJARES	
FRONDIS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 209-1/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 53

PLANO E-1/1000
Nº FOT.: 15
Nº ROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALENAR	
PAJARES	
FRONDIS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN DIDS DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 60

PLANO 61/10000
14/FOT. 22
HOJA/LLO 5



DESCRIPCION :

CONJUNTO DE VIVIENDAS
CON CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	HOMOGENEA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 69

PLANO 61/10000
14/FOT. 22
HOJA/LLO 5



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO []
- ARCO []
- BARANDILLA []
- CARPINTERIA []
- CORNISA []
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 7

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/4
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 72

PLANO E:1/10000
NºTOT: 24
NºROLLO: 5



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
ROTORNA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/4
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 99

PLANO E:1/10000
NºTOT: 1
NºROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
ROTORNA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/5
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 112

PLANO S/NORMA
RAPOSTE: 3
PARCELA: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: VOLUMETRICA	PICTORICA	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON DEMOLICION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	X
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGUAR	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
DERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/5
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 115

PLANO S/NORMA
RAPOSTE: 5
PARCELA: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: VOLUMETRICA	PICTORICA	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON DEMOLICION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

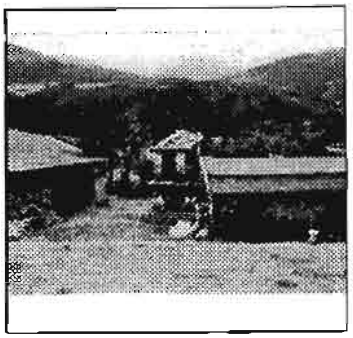
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGUAR	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
DERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 8

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 121

PLANO 01/10000
Nº FOT: 6
Nº ROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 127

PLANO 01/10000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-2/6

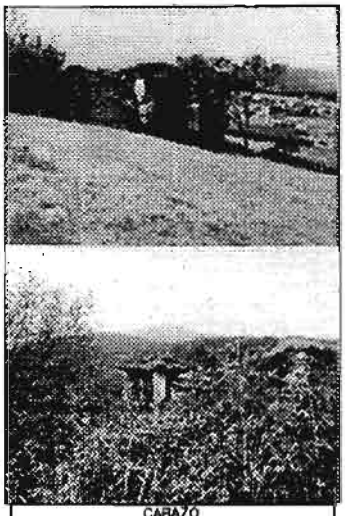
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 130

PLANO 61/10000

Hoja/Foto: 8 y 9

Hoja/Rollo: 4



CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LADARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-2/7

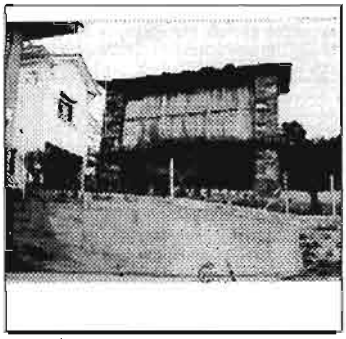
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 138

PLANO 61/10000

Hoja/Foto: 20

Hoja/Rollo: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LADARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 9

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/7
REF. CADASTRAL:
N. EDIFICACION: 142

PLANO 64/10000
N.POLIT: 21
PARCELA: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORREO	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/7
REF. CADASTRAL:
N. EDIFICACION: 140

PLANO 64/10000
N.POLIT: 23
PARCELA: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORREO	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-2/7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 149

PLANO 61/1998
NUPCIA: 22
PARCELA: 4



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO 61/1998
NUPCIA: 10
PARCELA: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 10

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 300-21/1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1, 2 y 4

PLANO 61/10000
Nº POL: 8
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

CONJUNTO DE EDIFICIOS TRADICIONALES CON CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CLIMATICO	O			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORREO	
PORTONES	
LAVADERO	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 300-21/1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO 61/10000
Nº POL: 8
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CLIMATICO	O			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

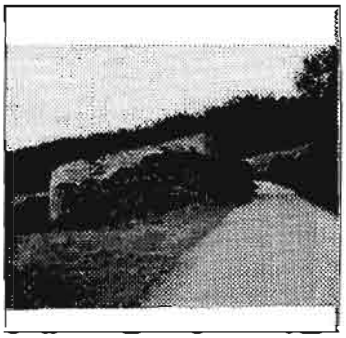
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORREO	
PORTONES	
LAVADERO	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO :

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 21

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 6



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

FUERA DE NORMATIVA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☐
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☐
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☒
- ESTRUCTURA MADERA ☐
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 26

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 4
Nº ROLLO: 6



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

LIMPIEZA DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☒
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☒
- CARPINTERIA ☒
- CORNISA ☒
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☒
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No: 11

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 30

PLANO E:1/10000
No FOT: 3
No ROLLO: 6



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

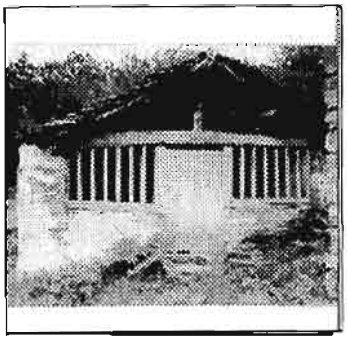
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/2
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 31

PLANO E:1/10000
No FOT: 1
No ROLLO: 6



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS DE PIZARRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 28

PLANO D1/10000
FOTO: 18
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REINTEGRACION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTADAS	
LAREDAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 28

PLANO D1/10000
FOTO: 12
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REINTEGRACION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

VIVIENDA TRADICIONAL
CON ENTORNO PUESTA DE ORDENACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTADAS	
LAREDAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 12

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 49

PLANO S1/1000: 14
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CLIMATICO	O			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
REHABILITACION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ADVANTLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINACULOS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDOS	
LAGARES	
OBENES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-21/7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 56

PLANO S1/1000: 6
PARCELA: 6



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CLIMATICO	O			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
REHABILITACION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

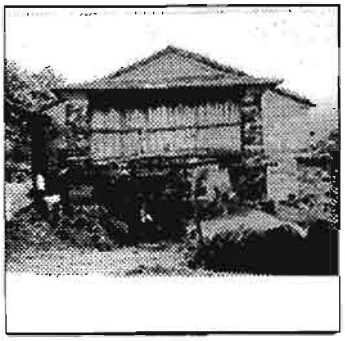
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ADVANTLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINACULOS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDOS	
LAGARES	
OBENES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-14
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 69

PLANO 61/10000
Nº FOT: 0
Nº ROLLO: 7



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	MORDIDA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGUES	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-14
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 73 y 75

PLANO 61/10000
Nº FOT: 1
Nº ROLLO: 7



DESCRIPCION :

CABAZOS

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGUES	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

(Continúa)

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 13

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-14

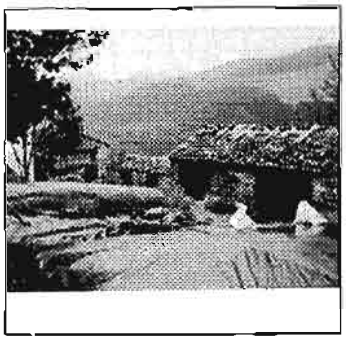
REF. CATASTRAL:

Nº EDIFICACION: 72

PLANO E:1/10000

Nº POT: 2

Nº ORDEN: 7



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-14

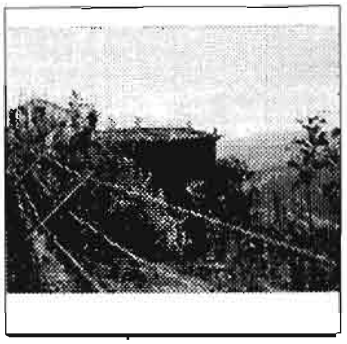
REF. CATASTRAL:

Nº EDIFICACION: 11

PLANO E:1/10000

Nº POT: 18

Nº ORDEN: 7



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-14
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 20

PLANO Nº/Hoja: 20
NUMERO: 7



DESCRIPCION :

IGLESIA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PERMISIBILIDAD	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

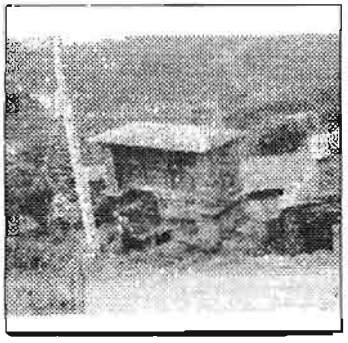
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	X
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINACULO	
HORNOS	
PORTONES	
LAGARES	
LAGARES	
CERCAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-14
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 26

PLANO Nº/Hoja: 23
NUMERO: 7



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PERMISIBILIDAD	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

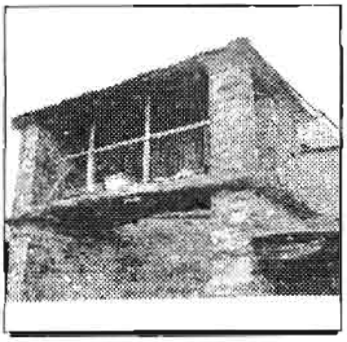
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINACULO	
HORNOS	
PORTONES	
LAGARES	
LAGARES	
CERCAS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 14

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-14
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 65

PLANO s/1/10000
NºFOTO: 24
NºPOLILLO: 7



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CATALOGACION EXPRESA				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINADAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 22

PLANO s/1/10000
NºFOTO: 1
NºPOLILLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CATALOGACION EXPRESA				

OBSERVACIONES :

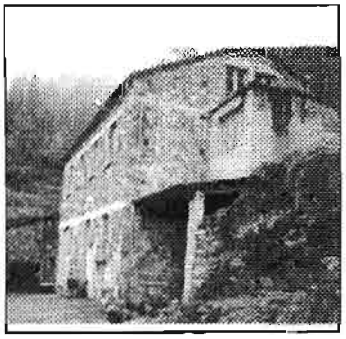
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINADAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200—16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 20

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 2
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

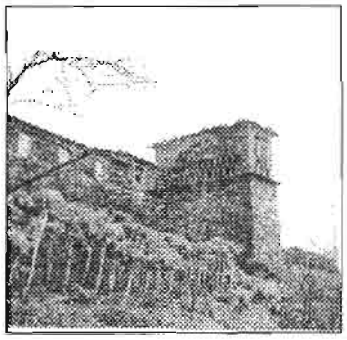
FUERA DE NORMATIVA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200—16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 16

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 3
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUSTITUCION DE BARANDILLA
POR FABRICA DE MAMPOSTERIA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 15

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-16

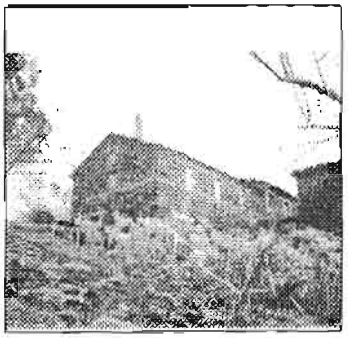
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 17 y 18.

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 4

Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☐
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☐
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-16

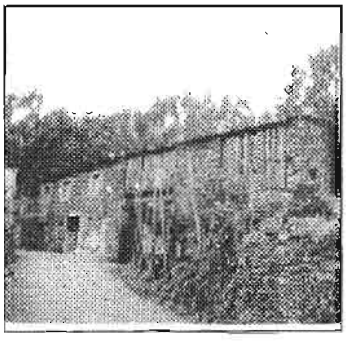
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 13

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 5

Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SE PERMITE REHABILITACION PARA TURISMO RURAL

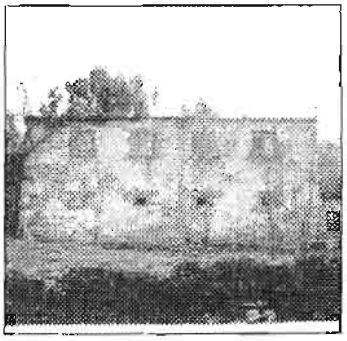
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☐
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☒
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 6
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

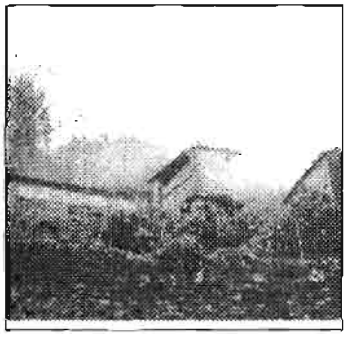
RECUPERACION DE FACHADA Y CORNISA, TRATAMIENTO EN BAJANTES

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☒
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

NIVEL DE CONSERVACION BUENA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

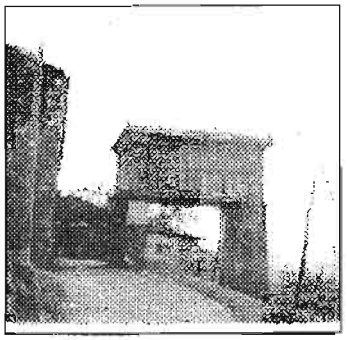
ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 16

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 4

PLANO E:1/10000
Nº POT: 8
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

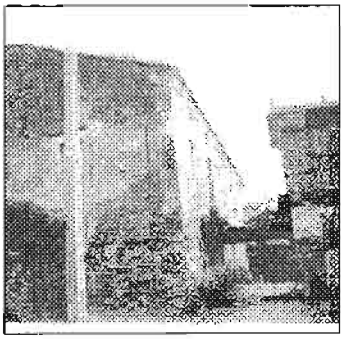
BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO E:1/10000
Nº POT: 9
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA
PROTECCION DE HUECOS MEDIANTE VOLADIZO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-16

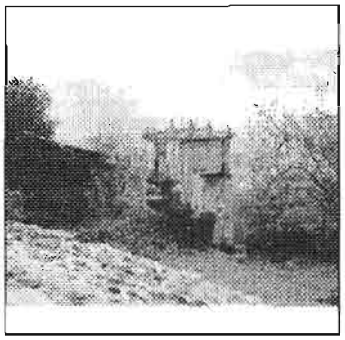
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 31

PLANO

NUMERO: 11

MANZANA: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	MANTENIMIENTO DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PARROQUIA	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA: X
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- PINGANS:
- HORNOS:
- PORTADAS:
- LAREIRAS:
- LADARES:
- CIERROS:
- POZOS:

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-16

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 26

PLANO

NUMERO: 12

MANZANA: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	MANTENIMIENTO DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PARROQUIA				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
DEMOLICION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA:
- CARPINTERIA:
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR:
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE:
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- PINGANS:
- HORNOS:
- PORTADAS:
- LAREIRAS:
- LADARES:
- CIERROS:
- POZOS:

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 17

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-16
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 29

PLANO Nº/FINCA: 9
SUPERF.: 12
PARCELA Nº: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEZA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

FACHADA POSTERIOR

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CHAPARRINA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUARTERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORREO	
PORTICHES	
LAREIRA	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 31

PLANO Nº/FINCA: 9
SUPERF.: 17
PARCELA Nº: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEZA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

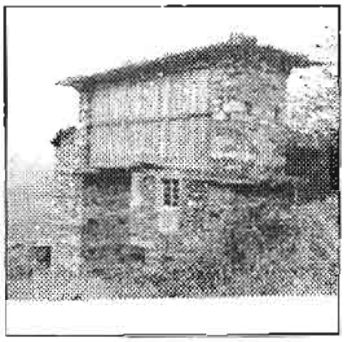
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CHAPARRINA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUARTERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORREO	
PORTICHES	
LAREIRA	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 12

PLANO 61/1000
NºFOT: 18
PARCELA: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FACHADA
IMPONER PIEZAS DE PARAMENTO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
RESTITUCION DE CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINALES	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 1

PLANO 61/1000
NºFOT: 22
PARCELA: 9



DESCRIPCION :

ERMITA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FACHADA
IMPONER PIEZAS DE PARAMENTO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
RESTITUCION DE CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ERMITA DE SANTA ELENA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINALES	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 18

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CARTOGRAFICA:
Nº EDIFICACION: 2

PLANO (1/1000): 23
PARCELA: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONDICIONES ESPECIALES				

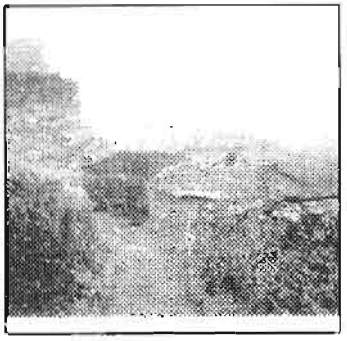
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTICOS	
LAREDAS	
LAGARES	
CERRADO	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CARTOGRAFICA:
Nº EDIFICACION: 7 y 9

PLANO (1/1000): 24
PARCELA: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
DEMOLICION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONDICIONES ESPECIALES				

OBSERVACIONES :

CONJUNTO PROTEGIDO POR LA NORMATIVA DE LA PIEDRA

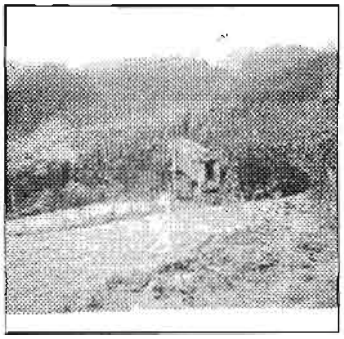
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTICOS	
LAREDAS	
LAGARES	
CERRADO	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-17
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 11

PLANO 61/10000
ALZADO: 26
PLANTAS: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO	○			
CUMPLIMIENTO NORMAS DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
SUSTITUCION CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

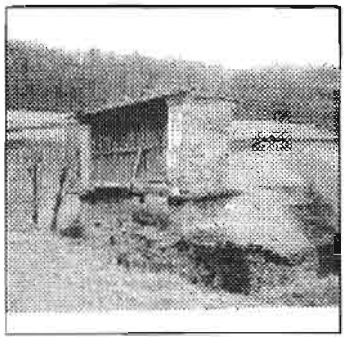
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAGARES	
LAGARES	
CERRADO	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 33

PLANO 61/10000
ALZADO: 26
PLANTAS: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO	○			
CUMPLIMIENTO NORMAS DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
SUSTITUCION CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAGARES	
LAGARES	
CERRADO	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 19

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 37
PLANO Nº/ESCALA:
REPORT: 27
HOJA/LLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

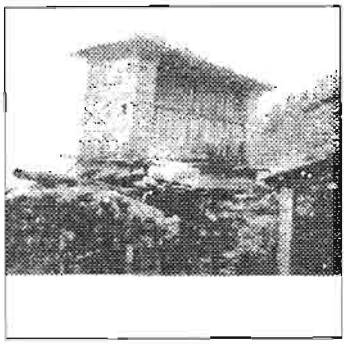
OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON DEMOLICION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA: X
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- PINADURE:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREDAS:
- LAGARES:
- CIERROS:
- POZOS:

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 36
PLANO Nº/ESCALA:
REPORT: 28
HOJA/LLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PLANEAMIENTO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON DEMOLICION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

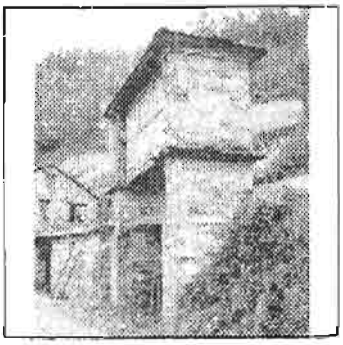
ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA: X
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- PINADURE:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREDAS:
- LAGARES:
- CIERROS:
- POZOS:

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 41

PLANO nº/
REPOR: 29
HOJA/LLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PROPIA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
RECUPERACION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

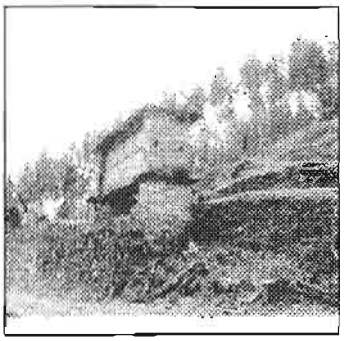
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OSERAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 44

PLANO nº/
REPOR: 30
HOJA/LLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
RECUPERACION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

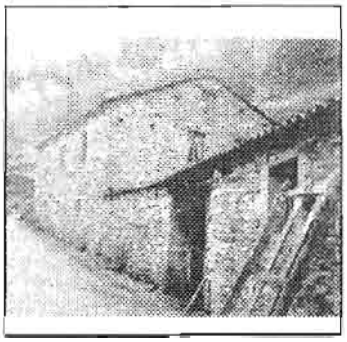
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OSERAS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 20

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 29 y 30.

PLANO Nº/Hoja
Nº POL: 31
Nº PARCELA: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
RESTAURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

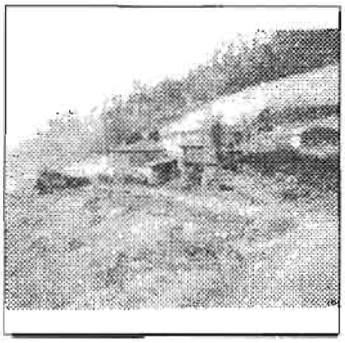
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☐
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESCUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
PINGANA	☐
HORREO	☐
PORTONES	☒
LAVADERO	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 32

PLANO Nº/Hoja
Nº POL: 32
Nº PARCELA: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
RESTAURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESCUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
PINGANA	☐
HORREOS	☐
PORTONES	☐
LAVADERO	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-23

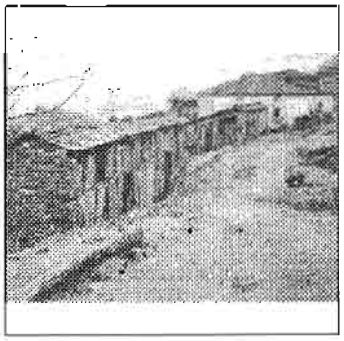
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 21 y 22

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 33

Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE ACUERDO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-23

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 24

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 34

Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 21

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 28

PLANO E:1/10000.
Nº FOT: 36
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

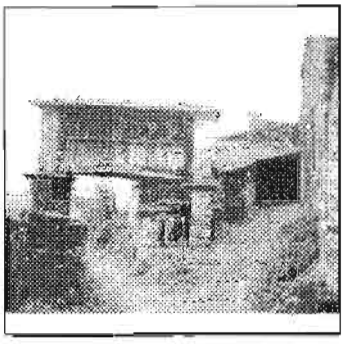
CONJUNTO DE EDIFICACIONES TRADICIONALES

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	X
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 20

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 36
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

NIVEL DE CONSERVACION MEDIO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 27

PLANO 1:1/1000
Hoja/Fol: 37
Parcela: 9



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	HISTORICA	AMBIENTAL	ARQUITECTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO: X
- BARANDILLA:
- CARPINTERIA: X
- CORNISA:
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE:
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- FRAGUAS:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREIRAS:
- LAGARES:
- CIERROS:
- POZOS:

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 18

PLANO
Hoja/Fol: 3
Parcela: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	HISTORICA	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

LIMPIEZA DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

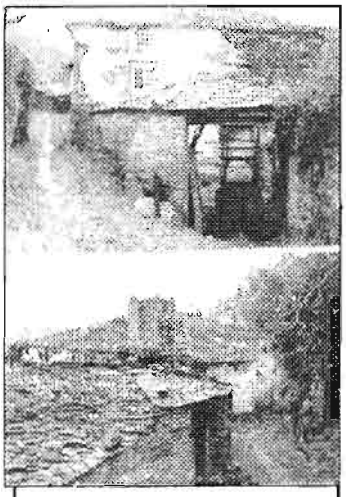
- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA: X
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- FRAGUAS:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREIRAS:
- LAGARES:
- CIERROS:
- POZOS:

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No: 22

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO E:1/10000
No FOT: 3
No ROLLO: 10



VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

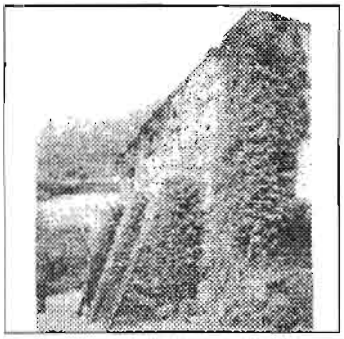
FRENTE Y LATERAL

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☒
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO E:1/10000
No FOT: 11
No ROLLO: 10



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

FACHADA POSTERIOR

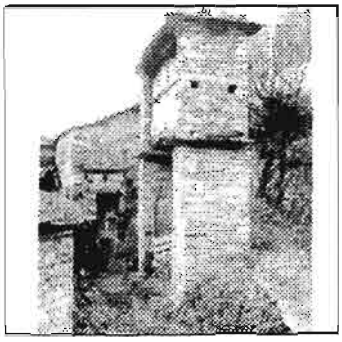
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☒
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO E:1/1000
No FOT: 8
No ROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-23
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 4

PLANO E:1/1000
No FOT: 6
No ROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 25

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-26
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 8

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 34
Nº ROLLO: 10



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

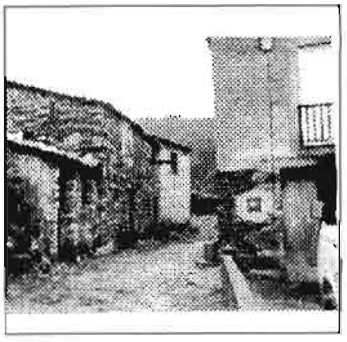
RECIENTEMENTE REHABILITADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	X
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-28
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 16

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 35
Nº ROLLO: 10



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETA ALA NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-28
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 18

PLANO D.1/1000
ALZADO: 36
NUMERO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	INTEGRAL	ESTRUCTURAL	AMBIENTAL	FACHADA O PIEZA
INFORME PREVIO DE PARAMENTOS	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	O			
[illegible]	O			
[illegible]	O			
REFORMA				
ADECUACION A USOS VARIOS				
RESTAURACION				
[illegible]	O			
[illegible]				
[illegible]				
ACCION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
[illegible]				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PEINAZOS	
HORNOS	
PORTICOS	
LAREDOS	
LABARES	
CEDROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-28
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 18

PLANO D.1/1000
ALZADO: 1
NUMERO: 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	INTEGRAL	ESTRUCTURAL	AMBIENTAL	FACHADA O PIEZA
INFORME PREVIO DE PARAMENTOS	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	O			
[illegible]	O			
[illegible]	O			
REFORMA				
ADECUACION A USOS VARIOS				
RESTAURACION				
[illegible]	O			
[illegible]				
[illegible]				
ACCION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
[illegible]				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PEINAZOS	
HORNOS	
PORTICOS	
LAREDOS	
LABARES	
CEDROS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 28

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 5

PLANO S/escala
SUPERF. 3
NUMERO 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
OBRAS PROPIAS DE MANTENIMIENTO	O			
ENSANCHAMIENTO NORMAL DE LA PIEZA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A USOS VARIOS				
RESTRUCTURACION				
DEMOLICION PARCIAL	O			
RECONSTRUCCION CUBIERTA				
DEMOLICION				
NUEVA PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION FACHADA				

OBSERVACIONES :

FRENTE Y LATERAL

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORREA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ADAPLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNACINA	
PORTICADO	
LAVADERO	
LAGARES	
OSERAS	
POZOS	

DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
OBRAS PROPIAS DE MANTENIMIENTO	O			
ENSANCHAMIENTO NORMAL DE LA PIEZA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A USOS VARIOS				
RESTRUCTURACION				
DEMOLICION PARCIAL	O			
RECONSTRUCCION CUBIERTA				
DEMOLICION				
NUEVA PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION FACHADA				

OBSERVACIONES :

FACHADA POSTERIOR

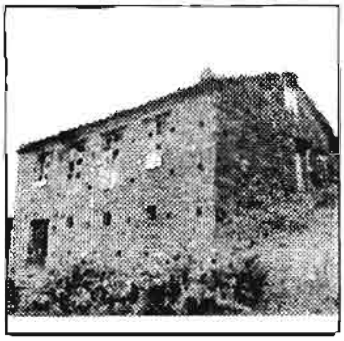
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORREA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUINA ADAPLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNACINA	
PORTICADO	
LAVADERO	
LAGARES	
OSERAS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO D1/10000
No FOT: 8
No ROLLO: 11



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 12

PLANO D1/10000
No FOT: 6
No ROLLO: 11



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 27

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 14

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 11



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 17

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 8
Nº ROLLO: 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: San Tirso de Abres
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 48

PLANO 61/1000
NºPOL: 9
PARCELA: 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	AMBIENTAL	INTERIOR	AMBIENTAL	INTEGRAL DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
ACONDICIONAMIENTO CLIMATICO	○			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUADRERIA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PLANOS []
- PRADUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- OBRAS []
- POZOS []

CONCEJO: San Tirso de Abres
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 41

PLANO 61/1000
NºPOL: 10
PARCELA: 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	AMBIENTAL	INTERIOR	AMBIENTAL	INTEGRAL DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
ACONDICIONAMIENTO CLIMATICO	○			
REESTRUCTURACION CLIMATICA				
DEMOLICION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

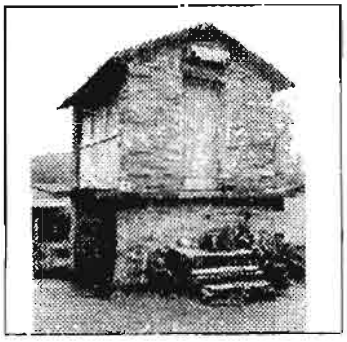
- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUADRERIA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PLANOS []
- PRADUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- OBRAS []
- POZOS []

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 28

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 39

PLANO 61/10000
Nº POL. 11
Nº PARCELA 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FICHA
INFORME PREVIO DE PARROQUIA	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA FICHA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

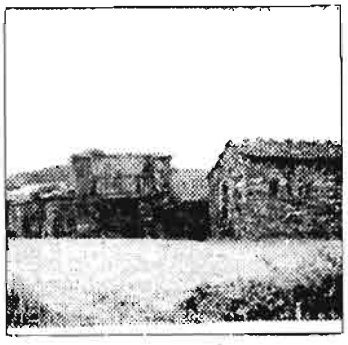
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-8
REF. CADASTRAL:
Nº EDIFICACION: 24

PLANO 61/10000
Nº POL. 12
Nº PARCELA 11



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FICHA
INFORME PREVIO DE PARROQUIA	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA FICHA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUADRENA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANA	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 206-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO E:1/10000
nºFOT: 1
nºROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE HUECOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 206-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO E:1/10000
nºFOT: 2
nºROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 29

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 13

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 3
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

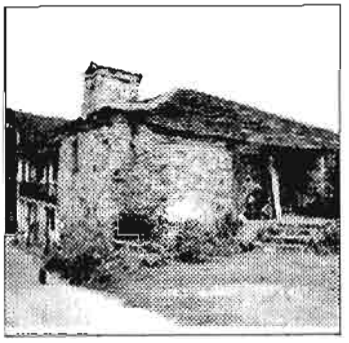
RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 4

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 4
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

PILARES DE SECCION CIRCULAR

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR [X]
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA [X]
- DINTEL [X]
- ELEMENTO SINGULAR []
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE []
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 2

PLANO 61/10000
NUCLEO: 5
PARCELA: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: San Tirso de Abres
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-11
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO
NUCLEO: 6
PARCELA: 13



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 30

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: PALACIO AISLADO

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

PALACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

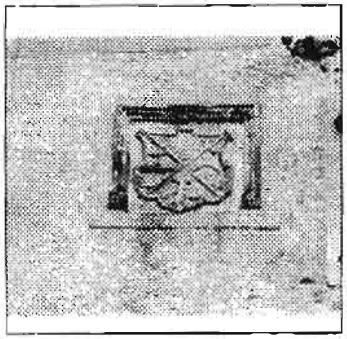
DENOMINACION: PALACIO DE PACIO
PALACIO DEL S.XVIII

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	X
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	X
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: PALACIO AISLADO

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 8
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

PALACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

DENOMINACION: PALACIO DE PACIO
PALACIO DEL S.XVIII

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	X
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	X
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-9
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 6

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 10
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

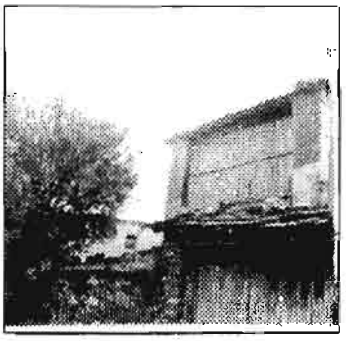
RECUPERACION DE CUBIERTA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 11
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 31

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 21

PLANO: E:1/1000
ALZADO: 12
N.ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO: E:1/1000
ALZADO: 13
N.ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 300-20
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO E:1/10000
Nº FOT.: 14
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 300-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 28

PLANO E:1/10000
Nº FOT.: 16
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

NO PRESENTA CUMBRERA CONFORME A SUS CARACTERISTICAS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 32

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 41

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 17
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

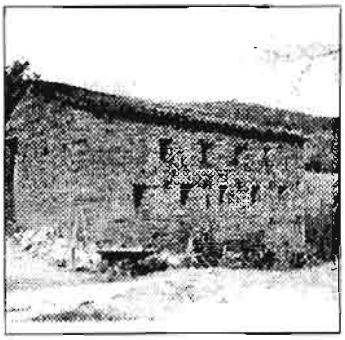
PILARES COMO SOPORTE DE TEJADILLO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	X
PILAR	X
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 27

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 18
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

SE AUTORIZA REHABILITACION PARA

TURISMO RURAL

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-27

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 49

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 19

Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	HORMITAS PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LARDERAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-27

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 48

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 20

Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS

NIVEL DE PROTECCION

MONUMENTAL | INTEGRAL | AMBIENTAL | DE LA PIEDRA

INFORME PREVIO DE PATRIMONIO O

CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA O

CONSERVACION O

CONSOLIDACION O

REFORMA

ADECUACION A OTROS USOS

REESTRUCTURACION

MANTENIMIENTO CUBIERTA O

REESTRUCTURACION CUBIERTA

REDISTRIBUCION

ADICION DE PLANTA

AMPLIACION PLANTA

OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO [X]

ARCO []

BARANDILLA [X]

CARPINTERIA [X]

CORNISA [X]

CORREDOR []

CUMBRERA [X]

CHIMENEA []

DINTEL []

ELEMENTO SINGULAR [X]

ESCUDO []

ESQUINA ACHAFLANADA []

ESTRUCTURA MADERA [X]

HERRAJE [X]

HUECO []

JAMBA []

PILAR []

PALOMAR []

PAJARES []

FRAGUAS []

HORNOS []

PORTONES []

LARDERAS []

LAGARES []

CIERRES []

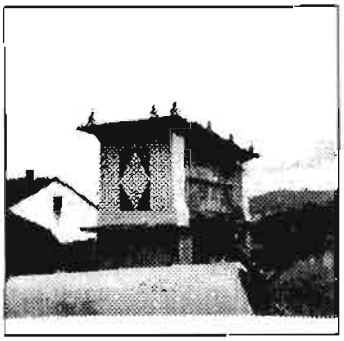
POZOS []

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 33

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-27
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 38

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 21
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-22
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 8

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 23
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-22
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 24
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELIMINACION DE CANALON DE PVC
Y RECUPERACION DE FACHADA
FUERA DE NORMATIVA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 29
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 34

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 30
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
EDIFICIO FUERA DE NORMATIVA.
SE RECOMIENDA LA RECUPERACION DE VALORES TRADICIONALES Y NO UTILIZACION PARA VIVIENDA.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☐
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☐
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☐
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 35

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 31
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☒
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☐
- HUECO ☒
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 34

PLANO E:1/10000 — 32 — N.HOJILLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	HOMOGENEIDAD DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ADHARLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADERAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 33

PLANO E:1/10000 — 33 — N.HOJILLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	HOMOGENEIDAD DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ADHARLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADERAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 35

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-25
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 40

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 34
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

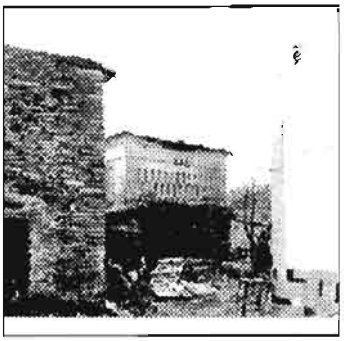
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 52

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 35
Nº ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACIÓN DEL ENTORNO

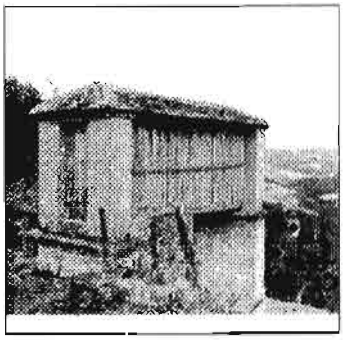
ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO E:1/10000
No FOT: 36
No ROLLO: 13



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

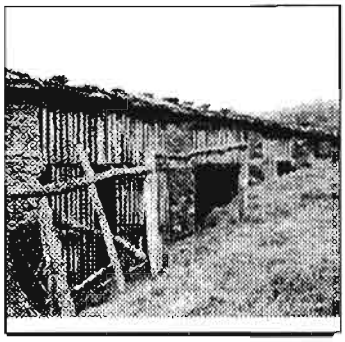
MALA REHABILITACION
COLOCACION DE BLOQUE VISTO
PERDIDA DE CUMBRERA TRADICIONAL

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 14

PLANO E:1/10000
No FOT: 37
No ROLLO: 13



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SE PERMITE REHABILITACION PARA
SE PERMITE REHABILITACION PARA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 36

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-10

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 35 y 56

PLANO E:1/1000

Nº FOT: 2

Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL CON CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ESTADO DE CONSERVACION ACEPTABLE

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-10

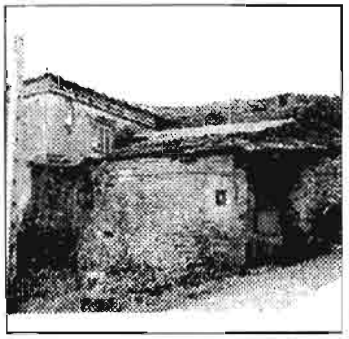
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 32

PLANO E:1/1000

Nº FOT: 4

Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DE CUBIERTA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 33

PLANO E-1/1000
Nº POT: 5
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
RETORNA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 38, 40 y 41.

PLANO E-1/1000
Nº POT: 5
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

VIVIENDAS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
RETORNA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 37

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 300-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 42

PLANO E:1/1000
Nº POT: 7
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 44

PLANO E:1/1000
Nº POT: 8
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-10

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 20 y 21.

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 9

Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

EDIFICIOS TRADICIONALES

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-10

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 17

PLANO E:1/10000

Nº FOT: 10

Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

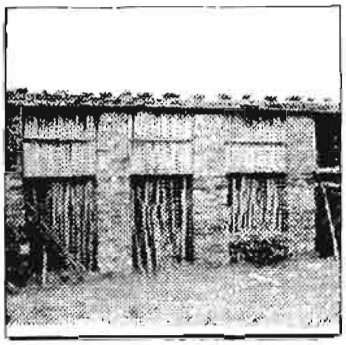
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 38

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 5

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 11
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

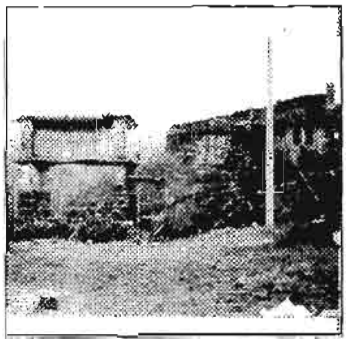
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☒
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☐
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☒
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREDAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-10
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: -

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 12
Nº ROLLO: 14



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☒
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☒
- CARPINTERIA ☒
- CORNISA ☒
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☒
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREDAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200—10
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 11

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 13 y 14
Nº ROLLO: 14



OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETA A PROTECCION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LARREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200—18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 104

PLANO 1:1/10000
Nº FOT: 0
Nº ROLLO: 18



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CASA TARANGOZ

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LARREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 39

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 14

PLANO 1/1000
Nº FOT: 1
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

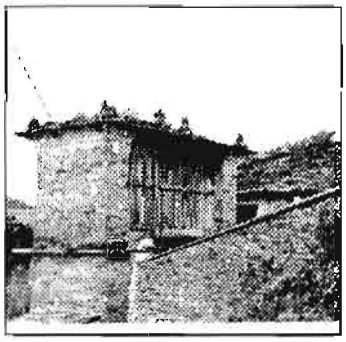
SUJETA A PROTECCION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 44

PLANO 1/1000
Nº FOT: 2
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 48

PLANO E:1/1000
HOJA: 3
PARCELA: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 24

PLANO E:1/1000
HOJA: 4
PARCELA: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS

NIVEL DE PROTECCION

MONUMENTAL | INTEGRAL | AMBIENTAL | DE LA PIEDRA

INFORME PREVIO DE PATRIMONIO | O
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA | O
CONSERVACION | O
CONSOLIDACION | O
REFORMA
ADECUACION A OTROS USOS
REESTRUCTURACION
MANTENIMIENTO CUBIERTA | O
REESTRUCTURACION CUBIERTA
REDISTRIBUCION
ADICION DE PLANTA
AMPLIACION PLANTA
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

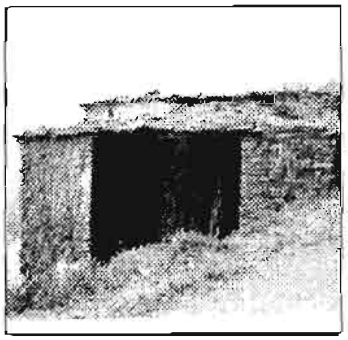
ALERO | X
ARCO
BARANDILLA | X
CARPINTERIA | X
CORNISA | X
CORREDOR
CUMBRERA | X
CHIMENEA
DINTEL
ELEMENTO SINGULAR | X
ESCUDO
ESQUINA ACHAFLANADA
ESTRUCTURA MADERA | X
HERRAJE | X
HUECO
JAMBA
PILAR
PALOMAR
PAJARES
FRAGUAS
HORNOS
PORTONES
LAREIRAS
LAGARES
CIERRES
POZOS

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 40

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACIÓN: 29

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 5
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CAPILLA EN RUINAS

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACIÓN CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

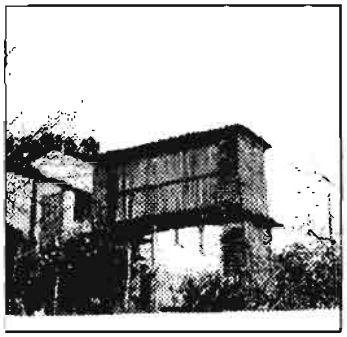
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	X
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACIÓN: 38

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 6
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 77

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 7
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
NO SE PERMITE LA COLOCACION DE BLOQUE DE HORMIGON VISTO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBERES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 88

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 8
Nº ROLLO: 17



DESCRIPCION:
EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
SUJETO A LA NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

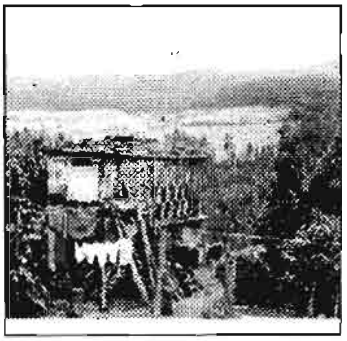
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PALARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBERES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 41

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 87

PLANO 1/1/10000
Nº FOT: 9
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

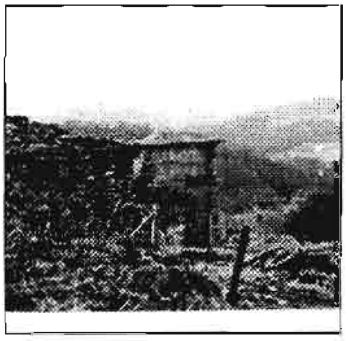
RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 88

PLANO 1/1/10000
Nº FOT: 10
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 97

PLANO 0:1/10000
Nº FOT: 11
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: CASA AMAIDO

PLANO 0:1/10000
Nº FOT: 14
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CASA AMAIDO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

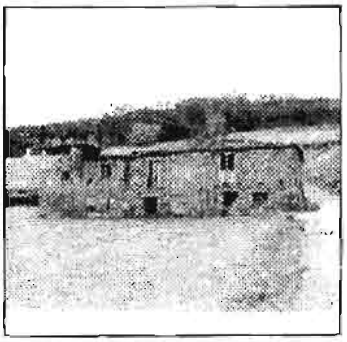
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 42

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: AISLADO

PLANO E:1/10000
Nº POT: 15
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

EDIFICIO AISLADO
SOBRE CEMENTERIO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA []
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA []
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR []
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE []
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES [X]
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-4
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO E:1/10000
Nº POT: 16
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

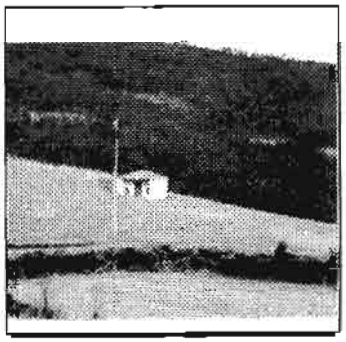
ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-5
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 16

PLANO 01/10000
NºFOT: 17
NºROLLO: 17



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

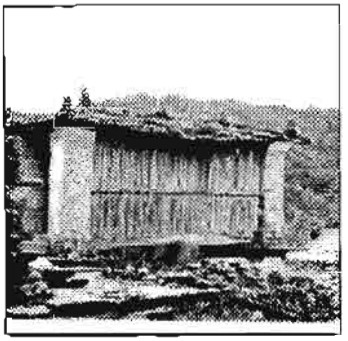
OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☐
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☐
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☐
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-6
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 17

PLANO 01/10000
NºFOT: 18
NºROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACIÓN PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CASA TARANGOZ

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☒
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☒
- CARPINTERIA ☒
- CORNISA ☒
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☒
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 43

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-5
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 13

PLANO 5:1/10000
Nº POT: 19
Nº NUCLEO: 15



DESCRIPCION :

POZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-5
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 6

PLANO 5:1/10000
Nº POT: 20
Nº NUCLEO: 15



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-13
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 11

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 22
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-13
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 23
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 44

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: AISLADA

PLANO E:1/10000
Nº POL.: 24
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

PALOMAR

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☒
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREDAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: AISLADA

PLANO E:1/10000
Nº POL.: 23
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION :

PALACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

PALACIO DEL S.XVIII.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☒
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☒
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☒
JAMBA	☒
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREDAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION AISLADA

PLANO E:1/10000
NºFOT: 24
NºROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	AMBIENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION AISLADA

PLANO E:1/10000
NºFOT: 27
NºROLLO: 15



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	AMBIENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRADAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 45

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-18
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO E:1/1000
Nº FOT.: 9
Nº ROLLO: 15



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 7

PLANO E:1/1000
Nº FOT.: 22
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	X
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-3
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 8

PLANO E:1/1000
PARCELA: 24
N.ROLLO: 8



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	HISTORIAL	AMBIENTAL	HERRATAS PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☒
CARPINTERIA	☒
CORNISA	☒
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☐
ELEMENTO SINGULAR	☒
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☒
HUECO	☐
JAMBA	☐
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO E:1/1000
PARCELA: 25
N.ROLLO: 8



DESCRIPCION:
VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION MONUMENTAL	HISTORIAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
SUJETA A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	☒
ARCO	☐
BARANDILLA	☐
CARPINTERIA	☐
CORNISA	☐
CORREDOR	☐
CUMBRERA	☒
CHIMENEA	☐
DINTEL	☒
ELEMENTO SINGULAR	☐
ESCUDO	☐
ESQUINA ACHAFLANADA	☐
ESTRUCTURA MADERA	☒
HERRAJE	☐
HUECO	☒
JAMBA	☒
PILAR	☐
PALOMAR	☐
PAJARES	☐
FRAGUAS	☐
HORNOS	☐
PORTONES	☐
LAREIRAS	☐
LAGARES	☐
CIERRES	☐
POZOS	☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 48

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 14

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 26
Nº CROQUIS: 8



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
RETORNA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 19

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 27
Nº CROQUIS: 9



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
RETORNA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 23

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 28
Nº CUCLLO: 8



DESCRIPCION:
CONJUNTO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
SUJETA A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 30

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 29
Nº CUCLLO: 8



DESCRIPCION:
CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 47

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-7
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 31

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 30
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CONSERVACION OPTIMA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 3

PLANO E:1/1000
Nº FOT: 31
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CONSERVACION OPTIMA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	X
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 1

PLANO E:1/10000
POLIGONO: 33
PARCELA: 8



DESCRIPCION:
CASA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	HISTORICO	AMBIENTAL	NORMATIVA PROPIA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESCUADA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO E:1/10000
POLIGONO: 33
PARCELA: 9



DESCRIPCION:
CONJUNTO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	HISTORICO	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:
RECUPERACION DE CUBIERTA
Y ELIMINACION DE VEGETACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

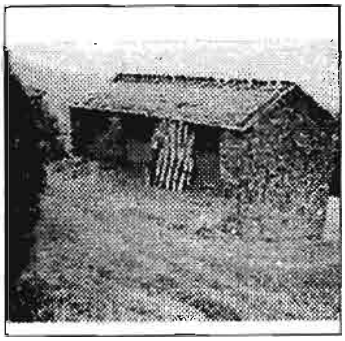
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESCUADA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 48

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 6

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 34
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

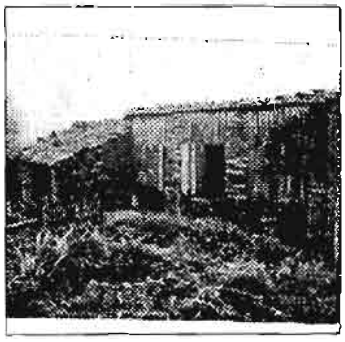
SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LACARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 17

PLANO E:1/10000
Nº FOT: 35
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LACARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 15

PLANO: E:1/10000
Nº FOT.: 36
Nº ROLLO: 8



DESCRIPCION:

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

PROTECCION DEL HUECO MEDIANTE VOLADIZO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	X
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 25

PLANO: E:1/10000
Nº FOT.: 15
Nº ROLLO: 10



DESCRIPCION:

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

ELEMENTO PROTEGIDO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

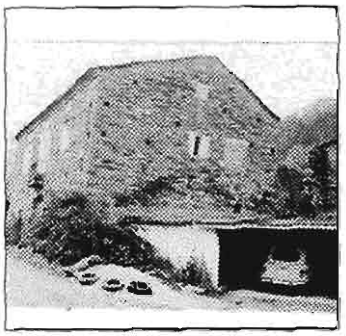
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No: 48

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
H. EDIFICACION: 87

PLANO E:1/10000
No POT: 18
No ROLLO: 10



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

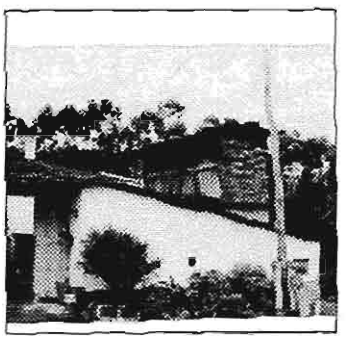
RECUPERACION DE HUECOS Y FACHADAS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO:
REF. CATASTRAL:
H. EDIFICACION:

PLANO E:1/10000
No POT: 17
No ROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-19

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 45

PLANO E:1/10000
NoFOT: 18
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-19

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 85

PLANO E:1/10000
NoFOT: 19
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº. 50

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-19

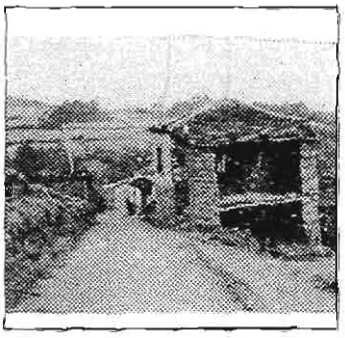
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 72

PLANO E:1/10000

NºFOT: 20

NºROLLO: 10



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA []
- CARPINTERIA []
- CORNISA []
- CORREDOR [X]
- CUMBRERA []
- CHIMENEA []
- DINTEL [X]
- ELEMENTO SINGULAR []
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE []
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-19

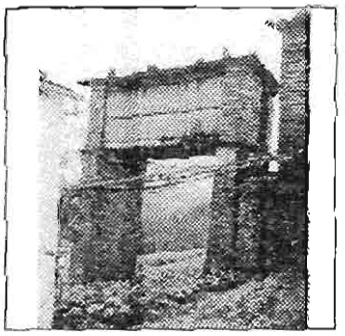
REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 75

PLANO E:1/10000

NºFOT: 21

NºROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE [X]
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 21

PLANO E:1/10000
NoFOT: 22
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 20

PLANO E:1/10000
NoFOT: 23
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 51

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 22

PLANO E:1/10000
NºFOT: 24
NºROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

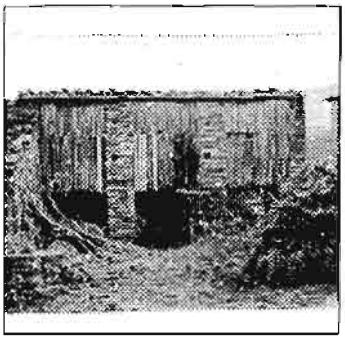
BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 17

PLANO E:1/10000
NºFOT: 25
NºROLLO: 10



DESCRIPCION :

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SUJETO A NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	X
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 27

PLANO E:1/10000
NoFOT: 26
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 32

PLANO E:1/10000
NoFOT: 28
NoROLLO: 10



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 52

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-19
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 60

PLANO E:1/1000: 22
Nº FOTO: 10
Nº ROLLO:



DESCRIPCION:

PAJAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: AMBIENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

BUENA CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-15
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 78

PLANO E:1/1000: 20
Nº FOTO:
Nº ROLLO: 10



DESCRIPCION:

EDIFICIO TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: AMBIENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA:

NUCLEO: 200-19

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 77

PLANO E:1/10000

NUM. DIT. 32

NUM. FICHA 19



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES

PARROQUIA: URBANO

NUCLEO: 200-1

REF. CATASTRAL:

N. EDIFICACION: 1

PLANO E:1/10000

NUM. DIT. 21

NUM. FICHA 3



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE CUBIERTA EN CONCIO ANCHO Y TRATAMIENTO EN PARAMENTOS.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

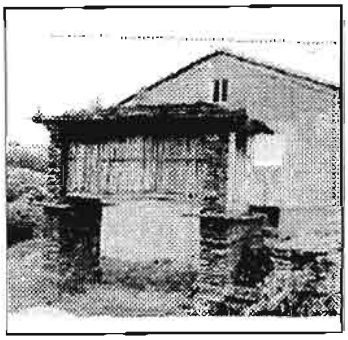
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No: 53

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 2

PLANO E:1/10000
No FOT: 28
No ROLLO: 2



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO [X]
- ARCO []
- BARANDILLA [X]
- CARPINTERIA [X]
- CORNISA [X]
- CORREDOR []
- CUMBRERA [X]
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR [X]
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA [X]
- HERRAJE []
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: A

PLANO E:1/10000
No FOT: 32
No ROLLO: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA FUERA DE NORMATIVA.

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

EJEMPLO CLARO NO SOLO DE INADAPTACION AL ENTORNO SINO DE FALTA DE SENSIBILIDAD.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO []
- ARCO []
- BARANDILLA []
- CARPINTERIA []
- CORNISA []
- CORREDOR []
- CUMBRERA []
- CHIMENEA []
- DINTEL []
- ELEMENTO SINGULAR []
- ESCUDO []
- ESQUINA ACHAFLANADA []
- ESTRUCTURA MADERA []
- HERRAJE []
- HUECO []
- JAMBA []
- PILAR []
- PALOMAR []
- PAJARES []
- FRAGUAS []
- HORNOS []
- PORTONES []
- LAREIRAS []
- LAGARES []
- CIERRES []
- POZOS []

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO 8-V/10000
INPUT: 7
NUCLEO: 7



DESCRIPCION :

REHABILITACION RECIENTE

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	VOLUMEN Y FACHADA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
ENRIQUECIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

NO SE HA CONSERVADO LA CUBIERTA TRADICIONAL,CORNISA,ALERO,CUMBRERA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☐
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☐
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☐
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- PINGUELAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- OBENES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 4

PLANO 8-V/10000
INPUT: 17
NUCLEO: 2



DESCRIPCION :

PALACIO AISLADO S.XVIII
DENOMINADO PALACIO DE PACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	VOLUMEN Y FACHADA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
ENRIQUECIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

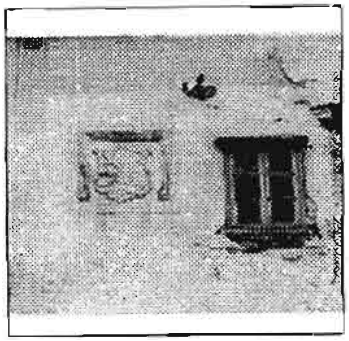
- ALERO ☒
- ARCO ☒
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☒
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☒
- DINTEL ☒
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☒
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☐
- HUECO ☒
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- PINGUELAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- OBENES ☐
- POZOS ☐

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 54

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 5

PLANO 1m1/10000
Nº FOTO: 18
Nº ROLLO: 2



DESCRIPCION :

PALACIO AISLADO S.XVIII
DENOMINADO PALACIO DE PACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FACHADA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA FACHADA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	X
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	X
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 4

PLANO 1m1/10000
Nº FOTO: 13
Nº ROLLO: 9



DESCRIPCION :

PALACIO AISLADO S.XVIII
DENOMINADO PALACIO DE PACIO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA FACHADA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA FACHADA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	X
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	X
CORREDOR	
CUBIERTA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	X
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNOS	X
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 5

PLANO E=1/1000
PARCELA: 16
MANZANA: 2



DESCRIPCION:

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ESTRUCTURA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

RECUPERACION DE PARAMENTOS
ELEMENTO PROTEGIDO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 6

PLANO E=1/1000
PARCELA: 16
MANZANA: 2



DESCRIPCION:

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES:

TRATAMIENTO EN BAJANTES Y CANALONES
BUEN ESADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

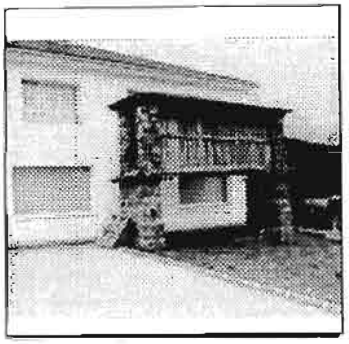
ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	X
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREDAS	
LAGARES	
OBRAS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 55

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 7

PLANO 1/1/10000
Nº POLI: 36
Nº ROLLO: 2



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

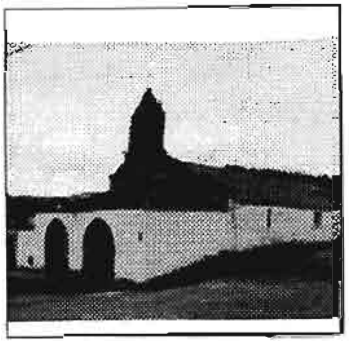
BUEN ESTADO DE CONSERVACION
SITUADO EN UN ENTORNO POCO PROPICIO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 8

PLANO 1/1/5000
Nº POLI: 24
Nº ROLLO: 2



DESCRIPCION :

IGLESIA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINAZAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 9

PLANO E:1/10000
NUMFOTO: 2
NUMROLLO: 2



DESCRIPCION :

EDIFICIO DE SERVICIOS

REHABILITACION RECIENTE

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

SE RESPETA LACUMBRERA TRADICIONAL CONSERVANDO HUECOS Y DINTELES

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	X
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	X
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 10

PLANO E:1/10000
NUMFOTO: 1
NUMROLLO: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMAL DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

RECUPERACION DE DINTELES Y PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAVADEROS	
LAGARES	
CIERROS	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 56

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 11

PLANO 61/14000
Nº FOTO: 6
Nº ROLLO: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ESTUPENDO ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	X
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	X
PAJARES	
PRAGUAS	
HORREOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 12

PLANO 61/14000
Nº FOTO: 14
Nº ROLLO: 2



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PRAGUAS	
HORREOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 13

PLANO 61/10000
NoFOT: 12
NoROLLO: 2



DESCRIPCION :

EDIFICIO DE SERVICIOS

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: ESTRUCTURAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	ORNAMENTAL PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUIDADO				○
REESTRUCTURACION CUIDADO				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DE FACHADA PARA EVITAR CABLES
INTERVENCION EN EL CORREDOR

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA:
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR: X
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR:
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO: X
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- FRAGUAS:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREDAS:
- LAGARES:
- CIERRES:
- POZOS:

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 14

PLANO 61/10000
NoFOT: 10
NoROLLO: 2



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: ESTRUCTURAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEZA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUIDADO	○			
REESTRUCTURACION CUIDADO				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

TRATAMIENTO DEL ENTORNO DONDE SE UBICA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO: X
- ARCO:
- BARANDILLA: X
- CARPINTERIA: X
- CORNISA: X
- CORREDOR:
- CUMBRERA: X
- CHIMENEA:
- DINTEL:
- ELEMENTO SINGULAR: X
- ESCUDO:
- ESQUINA ACHAFLANADA:
- ESTRUCTURA MADERA: X
- HERRAJE: X
- HUECO:
- JAMBA:
- PILAR:
- PALOMAR:
- PAJARES:
- FRAGUAS:
- HORNOS:
- PORTONES:
- LAREDAS:
- LAGARES:
- CIERRES:
- POZOS:

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 57

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 18

PLANO 01/10000
Nº FOT: 6
Nº POLIG.: 3



DESCRIPCION :

EDIFICIO DE SERVICIOS

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

PRESENTA ESCUDO EN FACHADA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	X
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
Nº EDIFICACION: 16

PLANO 01/10000
Nº FOT: 5
Nº POLIG.: 3



DESCRIPCION :

VIVIENDA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				○
CONSERVACION				○
CONSOLIDACION				○
REFORMA				○
ADECUACION A OTROS USOS				○
REESTRUCTURACION				○
MANTENIMIENTO CUBIERTA				○
REESTRUCTURACION CUBIERTA				○
REDISTRIBUCION				○
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

EDIFICACION CON CARACTERISTICAS PROPIAS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	
CORNISA	
CORREDOR	
CUMBRERA	
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 18

PLANO E=1/10000
NºFOT: 6
NºROLLO: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	NORMATIVA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

INTERES ARQUITECTONICO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO
- ARCO
- BARANDILLA
- CARPINTERIA
- CORNISA
- CORREDOR
- CUMBRERA
- CHIMENEA
- DINTEL
- ELEMENTO SINGULAR
- ESCUDO
- ESQUINA ACHAFLANADA
- ESTRUCTURA MADERA
- HERRAJE
- HUECO
- JAMBA
- PILAR
- PALOMAR
- PAJARES
- PRAGUAS
- HORNOS
- PORTONES
- LAREIRAS
- LAGARES
- CIERRES
- POZOS

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 19

PLANO E=1/10000
NºFOT: 7
NºROLLO: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

INTERES ARQUITECTONICO

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO
- ARCO
- BARANDILLA
- CARPINTERIA
- CORNISA
- CORREDOR
- CUMBRERA
- CHIMENEA
- DINTEL
- ELEMENTO SINGULAR
- ESCUDO
- ESQUINA ACHAFLANADA
- ESTRUCTURA MADERA
- HERRAJE
- HUECO
- JAMBA
- PILAR
- PALOMAR
- PAJARES
- PRAGUAS
- HORNOS
- PORTONES
- LAREIRAS
- LAGARES
- CIERRES
- POZOS

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº 58

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URSIAIO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 21

PLANO: 61/10000
Nº DE: 19
Nº ROLLO: 1



DESCRIPCION :

CAPILLA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	O			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	O			
CONSERVACION	O			
CONSOLIDACION	O			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	O			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ACTUACION SOBRE PARAMENTOS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CRUCERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ADAPILARADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URSIAIO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 22

PLANO: 61/10000
Nº DE: 64
Nº ROLLO: 3



DESCRIPCION :

VIVIENDA

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

CONJUNTO A PROTEGER POR LA NORMATIVA DE LA PIEDRA

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNISA	
CORREDOR	
CRUCERIA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ADAPILARADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	
HUECO	
JAMBA	
PILAR	X
PALOMAR	
PAJARES	
PINGANAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 23

PLANO 5:1/10000
Nº FOT: 14
Nº PARCELA: 3



DESCRIPCION :

HORNO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	FORMACION PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
RESTAURACION				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO ☐
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☐
- CARPINTERIA ☐
- CORNISA ☐
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☐
- HERRAJE ☐
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☒
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 24

PLANO 5:1/10000
Nº FOT: 15
Nº PARCELA: 3



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORMA DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
RESTAURACION				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

DETERIORO EN SUS PARAMENTOS Y CORNISA, PRESENTA PINTURAS EN FACHADAS

ELEMENTOS PROTEGIDOS

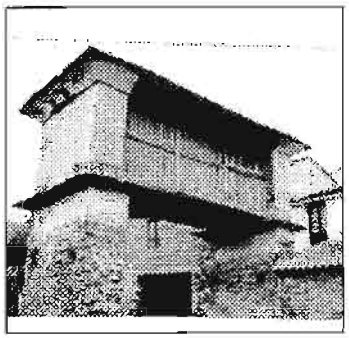
- ALERO ☒
- ARCO ☐
- BARANDILLA ☒
- CARPINTERIA ☒
- CORNISA ☒
- CORREDOR ☐
- CUMBRERA ☒
- CHIMENEA ☐
- DINTEL ☐
- ELEMENTO SINGULAR ☒
- ESCUDO ☐
- ESQUINA ACHAFLANADA ☐
- ESTRUCTURA MADERA ☒
- HERRAJE ☒
- HUECO ☐
- JAMBA ☐
- PILAR ☐
- PALOMAR ☐
- PAJARES ☐
- FRAGUAS ☐
- HORNOS ☐
- PORTONES ☐
- LAREIRAS ☐
- LAGARES ☐
- CIERRES ☐
- POZOS ☐

CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA No: 59

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 25

PLANO E:1/10000
No FOT: 21
No ROLLO: 3



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

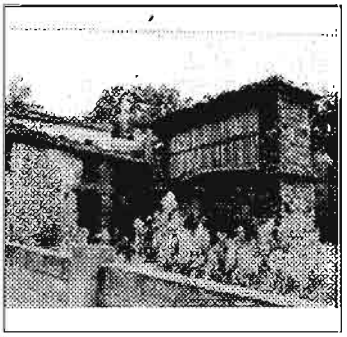
TRATAMIENTO SOBRE EL ENTORNO DONDE SE SITUA: FABRICA DE LADRILLO VISTO, FIBROCEMENTO, CANALON DE P.V.C.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	X
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA:
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 26

PLANO E:1/10000
No FOT: 20A
No ROLLO: 3



DESCRIPCION :

CABAZO

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO	○			
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA	○			
CONSERVACION	○			
CONSOLIDACION	○			
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA	○			
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

BUEN ESTADO DE CONSERVACION SUSTITUCION DEL CIERRE DE BLOCUE POR UNO TRADICIONAL DE PIZARRA.

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	X
CARPINTERIA	X
CORNISA	X
CORREDOR	
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	X
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HERRAJE	X
HUECO	
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	X
PAJARES	
FRAGUAS	
HORNOS	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

NORMAS SUBSIDIRIAS DE PLANEAMIENTO

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 29

PLANO E:1/1000
Nº POLI: 8
Nº PARCELA: 7



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO RIGIDO DE LA PIEZA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNIZA	X
CORREDOR	X
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	
ESTRUCTURA MADERA	X
HORNAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORREO	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

CONCEJO: SAN TIRSO DE ABRES
PARROQUIA: URBANO
NUCLEO: 200-1
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION: 29

PLANO E:1/1000
Nº POLI: 32
Nº PARCELA: 2



DESCRIPCION :

VIVIENDA TRADICIONAL

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEZA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO RIGIDO DE LA PIEZA				O
CONSERVACION				O
CONSOLIDACION				O
REFORMA				O
ADECUACION A OTROS USOS				O
REESTRUCTURACION				O
MANTENIMIENTO CUBIERTA				O
REESTRUCTURACION CUBIERTA				O
REDISTRIBUCION				O
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO	X
ARCO	
BARANDILLA	
CARPINTERIA	X
CORNIZA	X
CORREDOR	X
CUMBRERA	X
CHIMENEA	
DINTEL	
ELEMENTO SINGULAR	
ESCUDO	
ESQUINA ACHAFLANADA	X
ESTRUCTURA MADERA	X
HORNAJE	X
HUECO	X
JAMBA	
PILAR	
PALOMAR	
PAJARES	
FRAGUAS	
HORREO	
PORTONES	
LAREIRAS	
LAGARES	
CIERRES	
POZOS	

: CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

FICHA Nº: 60

CONCEJO:
PARROQUIA:
NUCLEO:
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION:

PLANO E:1/1000
Nº FOTO:
Nº ROLLO:

DESCRIPCION :

OBRAS PERMITIDAS	NIVEL DE PROTECCION			
	MONUMENTAL	INTEGRAL	AMBIENTAL	DE LA PIEDRA
INFORME PREVIO DE PATRIMONIO				
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA				
CONSERVACION				
CONSOLIDACION				
REFORMA				
ADECUACION A OTROS USOS				
REESTRUCTURACION				
MANTENIMIENTO CUBIERTA				
REESTRUCTURACION CUBIERTA				
REDISTRIBUCION				
ADICION DE PLANTA				
AMPLIACION PLANTA				
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS				

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

- ALERO
- ARCO
- BARANDILLA
- CARPINTERIA
- CORNISA
- CORREDOR
- CUMBRERA
- CHIMENEA
- DINTEL
- ELEMENTO SINGULAR
- ESCUDO
- ESQUINA ACHAFLANADA
- ESTRUCTURA MADERA
- HERRAJE
- HUECO
- JAMBA
- PILAR
- PALOMAR
- PAJARES
- FRAGUAS
- HORNOS
- PORTONES
- LAREIRAS
- LAGARES
- CIERRES
- POZOS

CONCEJO:
PARROQUIA:
NUCLEO:
REF. CATASTRAL:
N. EDIFICACION:

PLANO E:1/1000
Nº FOTO:
Nº ROLLO:

DESCRIPCION :

OBRAS PERMITIDAS

NIVEL DE PROTECCION: MONUMENTAL, INTEGRAL, AMBIENTAL, DE LA PIEDRA

INFORME PREVIO DE PATRIMONIO
CUMPLIMIENTO NORM. DE LA PIEDRA
CONSERVACION
CONSOLIDACION
REFORMA
ADECUACION A OTROS USOS
REESTRUCTURACION
MANTENIMIENTO CUBIERTA
REESTRUCTURACION CUBIERTA
REDISTRIBUCION
ADICION DE PLANTA
AMPLIACION PLANTA
OBRA NUEVA CON CONSERVACION ELEMENTOS

OBSERVACIONES :

ELEMENTOS PROTEGIDOS

ALERO
ARCO
BARANDILLA
CARPINTERIA
CORNISA
CORREDOR
CUMBRERA
CHIMENEA
DINTEL
ELEMENTO SINGULAR
ESCUDO
ESQUINA ACHAFLANADA
ESTRUCTURA MADERA
HERRAJE
HUECO
JAMBA
PILAR
PALOMAR
PAJARES
FRAGUAS
HORNOS
PORTONES
LAREIRAS
LAGARES
CIERRES
POZOS

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Sección Primera, Secretaría de don Alfonso Gredilla de la Fuente, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 77 de 1998, por don Fernando López Recacho, contra Dirección Provincial de Trabajo sobre sanción.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 16 de abril de 1998.—El Secretario.—8.404.

—•—

Ante esta Sala, Sección Primera, Secretaría de don Alfonso Gredilla de la Fuente, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 672 de 1998, por doña María Emna Rodríguez Rivera, contra Jefatura Provincial de Tráfico sobre multa.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 21 de abril de 1998.—El Secretario.—8.405.

—•—

Ante esta Sala, Sección Primera, Secretaría de don Alfonso Gredilla de la Fuente, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 673 de 1998, por don Luis Ramón José Fernández García, contra Jefatura Provincial de Tráfico sobre multa.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 21 de abril de 1998.—El Secretario.—8.406.

—•—

Ante esta Sala, Sección Primera, Secretaría de don Alfonso Gredilla de la Fuente, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 727 de 1998, por Movimiento Vecinal del Valle de la Cangueta, contra el Excmo. Ayuntamiento de Avilés sobre Acuerdo Pleno Municipal.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 22 de abril de 1998.—El Secretario.—8.407.

—•—

Ante esta Sala, Sección Primera, Secretaría de don Alfonso Gredilla de la Fuente, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 712 de 1998, por defensa del Patrimonio Asturiano, contra la Consejería de Fomento del Principado de Asturias, sobre Acuerdo Consejo de Gobierno.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 22 de abril de 1998.—El Secretario.—8.408.

—•—

Ante esta Sala, Sección Segunda, Secretaría de doña Pilar González Rodríguez, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 3.271 de 1997, por don Juan Carlos Rodríguez Pando, contra Resolución denegatoria de la Dirección General de la Policía, de fecha 1 de agosto de 1997, en la que se le deniega el abono de la gratificación de turnos rotatorios correspondientes al tiempo que ha permanecido de baja en acto de servicio.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 22 de abril de 1998.—La Secretaria.—8.299.

—•—

Ante esta Sala, Sección Segunda, Secretaría de doña Pilar González Rodríguez, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 3.272 de 1997, por don Isaías San Juan Poveda, contra Resolución denegatoria de la Dirección General de la Policía de fecha 23 de julio de 1997, denegatoria del derecho al devengo y consiguiente percepción de 20.000 pesetas, en concepto de productividad operativa.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 22 de abril de 1998.—La Secretaria.—8.300.

—•—

Ante esta Sala, Sección Segunda, Secretaría de doña Pilar González Rodríguez, se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo número 3.284-3.426 de 1997, por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Oviedo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante el Ayuntamiento de Oviedo, con fechas 7 de mayo y 21 de septiembre de 1997, sobre información de horas extraordinarias realizadas por el personal municipal durante el año 1996.

Lo que cumpliendo lo ordenado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

En Oviedo, a 21 de abril de 1998.—La Secretaria.—8.301.